

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 258 y 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia del recurso de apelación.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio 500-05-2023-26077 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Empresarial, S.A. de C.V., para operar como Unión de Crédito.

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a SMB Rural, S.A. de C.V., S.F.C., para operar como Sociedad Financiera Comunitaria.

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la Secretaría de Energía para acreditar el cumplimiento de la NOM-016- CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución Específico para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola 2023, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Colima.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Xareni, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, a municipios, a los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Impregráfica Digital, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de disposición normativa en la página web del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (Código de Conducta del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz).

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de Huajicori.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de Rosamorada.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de Ruiz.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de Tecuala.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo Núm. A/065/2023 por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones, la metodología de cálculo de las aportaciones, los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones y los modelos de convenios correspondientes.

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables del 1 al 31 de enero de 2024 y su Anexo Único.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 68/2023, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de cuatro jueces de Distrito y un Magistrado de Circuito.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Manual de Procedimientos de la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la

República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 258 y 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia del recurso de apelación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo Único.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 258 y las fracciones IV, VII y XI del artículo 467 y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, al artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 258. Notificaciones y control judicial

...

La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno, con excepción de aquella en que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el no ejercicio de la acción penal, en cuyo caso, se suspenderán los efectos de la determinación ministerial hasta en tanto cause ejecutoria la decisión definitiva emitida.

Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables

...

I. a III. ...

IV. La negativa a autorizar actos y técnicas de investigación que requieran control judicial previo;

V. y VI. ...

VII. El auto que resuelve la vinculación y la no vinculación del imputado a proceso;

VIII. y IX. ...

X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado;

XI. Las que excluyan algún medio de prueba o lo admitan cuando no cumpla con los requisitos legales, o sean ofrecidas fuera del término procesal correspondiente y no tengan el carácter de supervenientes y estén debidamente justificadas;

XII. Las que determinen la ilicitud o ilegalidad de algún dato o medio de prueba, o la prueba, cuando ésta sea anticipada;

XIII. La que determine la legalidad o ilegalidad de la detención;

XIV. Las que determinen la incompetencia del órgano jurisdiccional;

XV. La negativa a autorizar la prórroga del plazo en la investigación complementaria;

XVI. La que resuelva la solicitud de la orden de comparecencia;

XVII. Las que se pronuncien sobre la restitución de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o

XVIII. La que se pronuncie sobre el no ejercicio de la acción penal.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 6; y se adicionan una fracción XVIII al artículo 5; un artículo 16 Bis; una fracción IV al artículo 17; una fracción I Bis al artículo 49; y una fracción I Bis al artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...**I. a XVII. ...**

XVIII. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

ARTÍCULO 6. ...**I. a IV. ...**

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. ...

ARTÍCULO 16 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

ARTÍCULO 17.- ...

- I. ...
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;
- III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y
- IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

ARTÍCULO 49. ...

- I. ...
- I Bis.** Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a **XXVI.** ...

...

ARTÍCULO 50.- ...

- I. ...
- I Bis.** Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a **XII.** ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2023.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Olga Luz Espinosa Morales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo Primero.- Se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Capítulo I

Naturaleza y Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todo lo no previsto por esta Ley, será aplicable el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 2. Los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé esta Ley son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3. Los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta Ley, así como en las leyes locales o federales que correspondan, podrán tramitarse mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas en línea, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 4. Son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. **Negociación.** Es el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto;
- II. **Negociación Colaborativa.** Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros;
- III. **Mediación.** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras;
- IV. **Conciliación.** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora, y

- V. **Arbitraje.** Proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una persona tercera llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Acciones preventivas.** Son obligaciones de dar, hacer o no hacer, solicitadas por algunas de las partes y acordadas conjuntamente ante la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, desde el inicio del procedimiento hasta la eventual celebración del convenio;
- II. **Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Los órganos del Poder Judicial de la Federación o de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, facultados para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. **Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa.** Los órganos especializados de los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, facultados para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia;
- IV. **Centro Privado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** La sede para la atención de los mecanismos alternativos de solución de controversias, a cargo de personas facilitadoras privadas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. **Certificación.** Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorgada por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas; así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales;
- VI. **Consejo.** Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VII. **Consejo de Justicia Administrativa.** Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de esta Ley;
- VIII. **Consentimiento informado.** Es el acuerdo en el que se plasma la manifestación de la voluntad de las partes respecto de su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. **Convenio.** Documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias que ponen fin parcial o totalmente a las mismas o previenen las futuras;
- X. **Ley.** Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XI. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura;
- XII. **Partes.** Personas físicas o morales que, voluntariamente y de manera individual o colectiva, deciden prevenir o resolver una controversia o conflicto, a través de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta Ley y demás que resulten aplicables en los respectivos ámbitos de competencia;
- XIII. **Persona Abogada Colaborativa.** Es aquella persona que cuenta con la patente para ejercer la profesión de derecho o abogacía, certificada en términos de esta Ley, que participa en conjunto con las partes mediante un proceso de negociación colaborativa con el fin de encontrar soluciones beneficiosas para las mismas;

- XIV. Persona Facilitadora.** La persona física certificada, para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta Ley y demás que resulten aplicables;
- XV. Procesos de Justicia Restaurativa.** Conjunto de sesiones, encuentros e intervenciones metodológicas, multidisciplinarias y especializadas enfocadas en gestionar el conflicto mediante el reconocimiento de su existencia y los daños que se generaron, así como la identificación de las necesidades de las partes, su momento de vida y sus mutuas responsabilidades, con la finalidad de adoptar y acordar el despliegue de conductas enfocadas en reparar los daños existentes y prevenir los futuros, bajo la expectativa de no repetición;
- XVI. Procesos de Justicia Terapéutica.** Herramientas metodológicas e interdisciplinarias aplicadas en el abordaje y resolución de conflictos, mediante el acompañamiento, guía e interacción de agentes terapéuticos con las personas involucradas en el conflicto, ello con la finalidad de fomentar el bienestar físico, psicológico y emocional de las personas interesadas en la solución del conflicto;
- XVII. Registro de Personas Facilitadoras.** Resguardo electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, a cargo de la instancia que determinen los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas;
- XVIII. Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras.** Resguardo electrónico a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, que contiene los datos e información respecto del otorgamiento de certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas en todo el territorio nacional, así como de las personas abogadas colaborativas;
- XIX. Sistemas en línea.** Dispositivos electrónicos, programas informáticos, aplicaciones, herramientas tecnológicas, plataformas, protocolos, sistemas de justicia descentralizada, sistemas automatizados y demás tecnologías de la información y comunicación, utilizados para llevar a cabo la solución de controversias en línea;
- XX. Sistema de Convenios.** Resguardo electrónico del registro de los convenios, a cargo del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas;
- XXI. Sistema Nacional de Información de Convenios.** Resguardo electrónico de la información contenida en el Sistema de Convenios de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;
- XXII. Solución de Controversias en Línea.** Procedimiento no jurisdiccional para llevar a cabo electrónicamente los mecanismos alternativos de solución de controversias enlistados en el artículo 4 de esta Ley; los que utilicen sistemas automatizados y sistemas de justicia descentralizada;
- XXIII. Suscripción.** Es la firma del convenio por las partes y la persona facilitadora, y
- XXIV. Tribunales de Justicia Administrativa.** El Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas.

Artículo 6. Son Principios rectores de esta Ley, los siguientes:

- I. Acceso a la justicia alternativa.** Garantía que tiene toda persona para el acceso efectivo a una justicia distinta a la jurisdiccional, de carácter confidencial, voluntaria, completa, neutral, independiente, flexible, igualitaria, legal, pronta y expedita a través de los mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias;
- II. Autonomía de la voluntad.** La libertad que detentan las partes para autorregular sus intereses y relaciones personales y jurídicas dentro del ámbito permitido por la ley sin que medie coacción o imposición externa durante su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

- III. **Buena fe.** Implica que las partes, en un procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, participen con probidad y honradez, libre de vicios, dolo o defectos y sin intención de engañar;
- IV. **Confidencialidad.** La información aportada, compartida o expuesta por las partes y que es de conocimiento de las personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias, no podrá ser divulgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación en materia de protección de datos personales. Se exceptúa de este principio, la información que revele un delito que se esté cometiendo o cuya consumación sea inminente;
- V. **Equidad.** Las personas facilitadoras propiciarán la igualdad y equilibrio entre las partes que intervienen en el procedimiento a fin de que los acuerdos alcanzados respeten derechos humanos, sean leales, proporcionales y equitativos;
- VI. **Flexibilidad.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias se desarrollarán sin formalidades y trámites rígidos o excesivos para las partes;
- VII. **Gratuidad.** La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y los que se realicen por los Tribunales de Justicia Administrativa, Órganos Constitucionales Autónomos, la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, en sus respectivos niveles de gobierno y ámbitos de competencia, deberán ser gratuitos, a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa efectiva;
- VIII. **Honestidad.** Las partes, personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo de solución de controversia con apego a la verdad y profesionalismo;
- IX. **Imparcialidad.** Las personas facilitadoras o las abogadas colaborativas que conduzcan los mecanismos alternativos de solución de controversias deberán mantenerse libres de favoritismos, o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas indebidas a alguna de las partes;
- X. **Interés superior de niñas, niños y adolescentes.** Criterio de interpretación que implica que el ejercicio pleno de sus derechos debe ser considerado como rector en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. **Legalidad.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias tendrán como límite la Ley, el irrestricto respeto a los derechos humanos, orden público y la voluntad de las partes;
- XII. **Neutralidad.** Las personas facilitadoras deberán tratar los asuntos con objetividad y evitar juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes;
- XIII. **Voluntariedad.** La participación de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias se realiza por decisión propia y libre, y
- XIV. Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 7. Las Dependencias Públicas, Órganos y Organismos de los tres órdenes de gobierno, Poderes Públicos, las Empresas Productivas del Estado y Órganos Constitucionales Autónomos, podrán concurrir como partes a los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a través de las personas titulares de las dependencias o instituciones públicas que correspondan, quienes podrán ser representados o sustituidos, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o por conducto de los titulares de las oficinas jurídicas respectivas.

El mecanismo alternativo de solución de controversias será admisible siempre que no resulte contrario al orden jurídico o interés público, ni verse sobre derechos indisponibles.

Artículo 8. Los mecanismos alternativos de solución de controversias que se lleven a cabo por las Dependencias, Órganos y Organismos de los tres órdenes de gobierno, Órganos Constitucionales Autónomos, así como con las Empresas Productivas del Estado, tendrán el alcance y efectos jurídicos previstos por esta Ley, las leyes federales o locales que resulten aplicables.

Capítulo II
De la Competencia
Sección Primera

Del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 9. El Consejo, es el máximo órgano colegiado, honorífico, rector en materia de políticas públicas respecto de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 10. El Consejo, se integra con las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Federación y de las entidades federativas, quienes podrán designar en su ausencia un representante para concurrir a las sesiones con voz y voto.

Artículo 11. La Presidencia del Consejo durará en el encargo tres años y será designada por el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes. La persona que ocupe la Presidencia podrá reelegirse hasta por un periodo igual.

Artículo 12. La persona que presida el Consejo, por iniciativa propia o a propuesta de alguna de las personas integrantes del mismo, podrá invitar a las sesiones de Consejo con voz, pero sin voto, a representantes de instituciones académicas, personas facilitadoras privadas y profesionales especialistas en la materia. Para tal efecto, el Consejo convocará a organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales, barras y asociaciones de profesionistas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida.

Artículo 13. El Consejo deberá sesionar en forma ordinaria al menos cuatro veces al año, con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes, mismas que deberán ser convocadas por su Presidente y publicadas en los medios oficiales que para tal efecto disponga su reglamento interno.

Artículo 14. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con al menos setenta y dos horas de antelación, a través de la Secretaría Técnica, de conformidad con los Lineamientos que al efecto expida el Consejo de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por la Presidencia, o
- II. Por al menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 15. El Consejo tomará sus decisiones por la mayoría simple de sus integrantes presentes.

Artículo 16. El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que será designada por su Presidencia de entre el personal que integra los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y aprobado por la mayoría simple de los integrantes del mismo.

Artículo 17. La persona que ocupe la Secretaría Técnica durará en el encargo tres años y podrá ser ratificada o revocado su nombramiento en cualquier tiempo, en los mismos términos de su designación.

Por este encargo no recibirá remuneración alguna, pero podrá auxiliarse de otras personas de su mismo Centro Público.

Artículo 18. Corresponde al Consejo, en el ámbito de sus facultades, lo siguiente:

- I. Expedir los Lineamientos de capacitación, evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras;
- II. Expedir los Lineamientos de creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, que deberá contener la información de todas las personas que ejerzan en el territorio nacional, así como su actualización y publicación en el sitio web oficial, que estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal para su consulta pública;
- III. Expedir los Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de los Sistemas de Convenios, que se suscriban en todo el territorio nacional y que estarán a cargo de los Consejos de la Judicatura Federal y locales, en sus respectivos ámbitos competenciales;
- IV. Expedir los Lineamientos y Bases para la participación de las personas profesionistas, académicas y especialistas a las que se refiere el artículo 12 de la presente Ley;
- V. Aprobar los Lineamientos para la celebración de convenios de Colaboración con Instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para la impartición de cursos de capacitación y programas académicos orientados a la obtención de certificación de personas facilitadoras públicas y privadas;
- VI. Elaborar y aprobar su reglamento interno, y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 19. De conformidad con los Lineamientos que al efecto expida el Consejo, corresponde a los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia lo siguiente:

- I. Otorgar, negar, revocar, suspender, o renovar la certificación a las personas facilitadoras en el ámbito público y privado;
- II. Designar a las personas facilitadoras y Titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Designar a las personas responsables del Registro de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios, en el ámbito federal o local, según corresponda;
- IV. Disponer la creación y actualización del Registro de Personas Facilitadoras en el ámbito federal o local, según corresponda;
- V. Supervisar el desempeño de las personas que ejercen los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y privado;
- VI. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el acceso efectivo a la justicia, y generar una cultura de paz;
- VII. Evaluar y supervisar el desempeño de los Centros Públicos y Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VIII. Expedir los Lineamientos de Operación de los Centros Públicos y Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y
- IX. Imponer las sanciones que corresponda por infracciones a lo dispuesto en esta Ley.

Las atribuciones correspondientes a los Poderes Judiciales Federal y locales, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas Leyes Orgánicas.

Artículo 20. Las Dependencias Públicas, Órganos y Organismos de los tres poderes públicos y órdenes de gobierno, las Empresas Productivas del Estado, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, podrán solicitar al Poder Judicial Federal o de las entidades federativas, según corresponda, programas de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 21. La capacitación de las personas que aspiren a obtener la certificación como facilitadoras públicas o privadas, en ningún caso podrá ser menor a ciento veinte horas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo.

En caso de que la persona facilitadora pretenda implementar, dirigir o participar en procesos de Justicia Restaurativa, además de la capacitación señalada en el párrafo que antecede, deberá contar con sesenta horas más de capacitación especializada en Procesos Restaurativos.

Sección Segunda

De los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 22. Los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como órganos auxiliares de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán ser Públicos o Privados. Los Centros Públicos, contarán con independencia técnica, operativa y de gestión.

Artículo 23. Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, contarán con una persona Titular, el número de personas facilitadoras, personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 24. Corresponde a los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Públicos o Privados, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

- I. Contar con la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera presencial o en línea, que les sean solicitados por las partes, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria;

- II. Proporcionar la información accesible al público, respecto del trámite y ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Garantizar la accesibilidad y asequibilidad a los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Integrar y poner a disposición del público el Directorio actualizado de personas facilitadoras en el ámbito público y privado de la demarcación;
- V. Promover, impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Coadyuvar en la implementación de programas, acciones y tareas en el ámbito de sus respectivas competencias en la materia;
- VII. Actualizar y suministrar la información del Registro de Personas Facilitadoras correlativa a las personas facilitadoras de los Centros Públicos del ámbito federal o local, según corresponda;
- VIII. Prestar asistencia técnica y consultiva a organismos públicos y privados, para el diseño y elaboración de políticas públicas y programas que contribuyan al mejoramiento del sistema de administración de justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios, la información correlativa a los convenios para efectos estadísticos contenida en el Sistema de Convenios del ámbito federal o local, según corresponda, y
- X. Las demás que les atribuyan las leyes, según corresponda.

Artículo 25. Las personas facilitadoras en el ámbito privado deberán remitir los convenios que de conformidad con lo dispuesto en esta Ley suscriban, al Sistema de Convenios del ámbito federal o local, según corresponda, a fin de obtener la clave o número de registro del mismo, para alcanzar todos sus efectos jurídicos.

Artículo 26. Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, deberán mantener actualizada la información respecto del ejercicio de sus funciones y remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios, la información correlativa a los convenios y a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras la información que corresponda, de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Consejo.

Sección Tercera

De las Personas Titulares de los Centros Públicos

Artículo 27. Para ser Titular de un Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se requieren los mismos requisitos previstos para las personas facilitadoras, además de acreditar experiencia profesional de al menos cinco años en la materia y contar con Título y Cédula de Licenciatura en Derecho o en Abogacía.

Artículo 28. Las personas Titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias durarán en el encargo cinco años, con posibilidad de ratificación hasta por un periodo igual.

Artículo 29. Corresponde a la persona Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, al menos, lo siguiente:

- I. Vigilar que el servicio otorgado por el Centro se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en esta Ley, en pleno respeto y garantía de los derechos humanos;
- II. Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del que se trate;
- III. Determinar que las solicitudes que se presentan en cada Centro resulten de la competencia del mismo y designar a la persona facilitadora que corresponda en turno;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las reglas de funcionamiento del Centro;
- V. Supervisar que los Convenios celebrados por las personas facilitadoras no afecten derechos humanos;

- VI. Realizar la asignación y control en forma equitativa y distributiva de las cargas de trabajo de las personas facilitadoras;
- VII. Revisar el contenido de los convenios que le remitan las personas facilitadoras del ámbito privado para efectos de validación en los casos que así corresponda;
- VIII. Recabar y remitir la información a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, para su debida actualización;
- IX. Llevar a cabo la organización de las evaluaciones de personas facilitadoras, así como los actos necesarios para el procedimiento de certificación a cargo del Poder Judicial que corresponda, de conformidad con los Lineamientos que al efecto expida el Consejo;
- X. Participar en la aplicación de exámenes, en los concursos de oposición para seleccionar a las personas facilitadoras en los términos de los Lineamientos que para dichos efectos emita el Consejo;
- XI. Instrumentar políticas públicas, planes y programas de desarrollo, difusión y establecimiento de mecanismos de solución pacífica de controversias, en los contextos sociales que se requiera y sea necesario;
- XII. Dar aviso a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, de las sanciones impuestas, para su inscripción en el mismo, y
- XIII. Las demás atribuciones contempladas en las leyes locales y federales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo III

De las Personas Facilitadoras y su Certificación

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 30. Corresponde a las personas facilitadoras, los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables al conflicto;
- II. Conducir el mecanismo alternativo de solución de controversias conforme los principios y disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que expida el Consejo Nacional y a través de acuerdos generales los Consejos de la Judicatura Federal y locales;
- III. Verificar la identidad y personalidad de las partes y terceros relacionados;
- IV. Cumplir con los principios establecidos en esta Ley, en todos los asuntos que participen;
- V. Verificar que los convenios reúnen los requisitos de existencia y validez;
- VI. Remitir los convenios al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para su registro y en su caso, validación;
- VII. Vigilar que en los trámites y durante todas las etapas de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos, irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público;
- VIII. Para efectos de renovar la certificación, deberán actualizarse en los términos de los Lineamientos que expida el Consejo;
- IX. Informar a las partes, desde el inicio, la naturaleza y objeto del trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como el alcance jurídico del convenio, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;
- X. Redactar los convenios a los que hayan llegado las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Cuando la persona facilitadora no se encuentre legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada o licenciada en derecho, podrán auxiliarse de una persona abogada con cédula profesional, para la elaboración y revisión de los efectos legales y registro del mismo;

- XI. Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente;
- XII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito, y
- XIII. Las demás que expresamente señale la Ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, en todos los casos, las personas facilitadoras deberán llevar a cabo los ajustes de procedimiento que se requieran, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 31. Si durante algún trámite o procedimiento regulado por esta Ley, participan personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar ajustes razonables y de procedimiento, contar con formatos alternativos que garanticen equidad, accesibilidad estructural y de comunicación, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y de su capacidad jurídica plena.

Las personas facilitadoras deberán garantizar, en todo momento, las acciones señaladas en el párrafo anterior, así como proporcionar los apoyos que sean necesarios e indispensables para una efectiva participación y accesibilidad en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 32. Las personas facilitadoras públicas y privadas, tendrán fe pública únicamente en los siguientes casos:

- I. Para la celebración de los convenios que firmen las partes;
- II. Para certificar las copias de los documentos que por disposición de esta Ley deban agregarse a los convenios con la finalidad de acreditar que el documento es fiel reproducción de su original, que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio convenio, y
- III. Para expedir copias certificadas de los convenios y demás documentación que se encuentre resguardada en su archivo.

Artículo 33. Las personas facilitadoras podrán auxiliarse de otras personas facilitadoras certificadas en mecanismos alternativos de solución de controversias, atendiendo a las características de la controversia o conflicto.

Artículo 34. Para que la certificación expedida a una persona facilitadora en una entidad federativa surta efectos en otra diversa, deberá estar inscrita en el Registro de Personas Facilitadoras de los Poderes Judiciales que corresponda, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para el caso de la certificación que expida el Poder Judicial de la Federación, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo.

Artículo 35. Las personas facilitadoras incurrir en responsabilidad civil por la deficiente o negligente elaboración, suscripción o registro del convenio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 36. Las personas facilitadoras deberán abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos por esta Ley, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del convenio y su registro. Lo anterior con excepción de las Notarias y Notarios Públicos, Corredoras y Corredores Públicos que hubieren intervenido en la prestación de servicios de fe pública, en atención a los principios de imparcialidad y neutralidad.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación de la certificación.

Artículo 37. Las personas facilitadoras y demás terceras intervinientes, deberán mantener la confidencialidad de la información que involucre el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias en los que participen.

Cualquier contravención será sancionada en los términos previstos en esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Sección Segunda

De la Certificación

Artículo 38. Corresponde al Poder Judicial Federal o de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos competenciales, otorgar, negar, suspender, revocar o renovar la certificación de las personas facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas, de conformidad con lo que establece esta Ley, las equivalentes en el ámbito local, los Lineamientos que expida al efecto el Consejo Nacional y los acuerdos generales que emitan los Consejos de la Judicatura Federal o locales.

Artículo 39. La Certificación otorgada por el Poder Judicial Federal o de las entidades federativas es personalísima, intransferible e indelegable, acredita a la persona facilitadora para intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público o privado de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. Son requisitos para obtener la Certificación como persona facilitadora:

- I. Contar con Título y Cédula profesional de estudios de licenciatura;
- II. Contar con nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- IV. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y
- V. Aprobar las evaluaciones que al efecto determinen los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas según corresponda.

Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable a las personas abogadas colaborativas que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 41. Tratándose de personas facilitadoras que pertenezcan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se estará a lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por la legislación de la materia en las entidades federativas.

Artículo 42. Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias deberán inscribir en el Registro de Personas Facilitadoras, en el ámbito federal o de las entidades federativas, las certificaciones autorizadas por el Poder Judicial correspondiente. El Registro otorgará el número de inscripción correspondiente.

Artículo 43. La vigencia de la Certificación tendrá una duración de cinco años sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Poder Judicial Federal o de las entidades federativas, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo.

En caso de que haya concluido la vigencia de la Certificación expedida a una persona facilitadora y el Poder Judicial correspondiente no emita la convocatoria para la renovación o recertificación en los términos de esta Ley, la certificación continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los actos y procedimientos dispuestos para tal fin.

Artículo 44. Las personas facilitadoras podrán en todos los casos desempeñarse para dichos efectos, en cualquier entidad federativa distinta a la que expidió la correspondiente Certificación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Contar con la Certificación vigente en los términos previstos en esta Ley y las de las entidades federativas o de la federación, según corresponda;
- II. No estar inscrito en el Registro de Personas Facilitadoras, con una anotación de cancelación, revocación o suspensión de la Certificación para ejercer las funciones como persona facilitadora, acorde con lo dispuesto en esta Ley;
- III. Inscribir su certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley;
- IV. Contar con las instalaciones o medios electrónicos para la prestación del servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias que permitan la observancia de los principios de esta Ley, y
- V. Las demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 45. Los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas podrán solicitar que la persona facilitadora privada que haya obtenido una certificación, presente una garantía al inicio de sus funciones.

El monto de la garantía será determinado por el Poder Judicial Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y podrá otorgarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario al Poder Judicial correspondiente.

Artículo 46. Las personas facilitadoras deberán excusarse o podrán ser recusadas para conocer de los asuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y demás disposiciones aplicables.

Sección Tercera

De la Suspensión y Revocación de la Certificación

Artículo 47. Son causas de suspensión de la certificación de las personas facilitadoras, al menos, las siguientes:

- I. Ostentarse como persona facilitadora en alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de los que no forme parte;
- II. Ejercer coacción o violencia en contra de alguna de las partes;
- III. Se abstenga de hacer del conocimiento de las partes la improcedencia del mecanismo alternativo de solución de controversias de conformidad con esta Ley;
- IV. Por realizar actuaciones de fe pública fuera de los casos previstos en esta Ley, y
- V. Las demás que se determinen en la normatividad local y federal aplicable, según corresponda.

El término de la suspensión estará sujeto a las condiciones establecidas por la autoridad competente con base en esta Ley, las correspondientes de las entidades federativas, la Federación y los Lineamientos emitidos por el Consejo en el ámbito de su competencia.

Artículo 48. Procederá la revocación de la certificación, al menos, por las siguientes causas:

- I. Haber incurrido en una falta grave, en los términos que fije la presente Ley;
- II. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- III. Reincidir en la participación de algún procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, existiendo alguna causa de impedimento previstas en la presente Ley, sin haberse excusado;
- IV. Por delegar o permitir a un tercero el uso de su certificación como persona facilitadora, y
- V. Las demás señaladas en esta Ley, así como aquellas que se determinen en la normatividad local y federal aplicable, según corresponda.

Capítulo IV

De los Registros y la Plataforma Nacional

Sección Primera

Del Registro de Personas Facilitadoras

Artículo 49. El Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas contarán con un Registro de Personas Facilitadoras, de conformidad con lo dispuesto en sus Leyes Orgánicas y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 50. Sólo las personas físicas podrán obtener la certificación, así como el Registro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 51. Corresponde a los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, remitir al Registro de Personas Facilitadoras, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la expedición de la Certificación, la información de las personas facilitadoras para su inscripción, según corresponda.

Asimismo, deberán remitir cualquier modificación al respecto, de conformidad con la legislación aplicable.

Sección Segunda

De la Cancelación de la Inscripción

Artículo 52. Procede la cancelación de la inscripción al Registro de Personas Facilitadoras:

- I. A solicitud de la persona facilitadora;
- II. Por resolución firme mediante la cual se revoque la Certificación;
- III. Por la muerte de la persona facilitadora;
- IV. Por vencimiento de la vigencia de la Certificación, salvo lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley, y
- V. En caso de imposición de pena privativa de la libertad, hasta por el mismo plazo previsto en la resolución judicial.

Artículo 53. El Registro de Personas Facilitadoras, en el ámbito federal o de las entidades federativas, de conformidad con los Lineamientos, deberá dar aviso a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras de las sanciones impuestas a las mismas.

Sección Tercera

De la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras

Artículo 54. La Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras concentra la información correlativa, su diseño y actualización corresponde a la instancia que determine el Consejo de la Judicatura Federal y se integra con la información remitida por los Centros Públicos, correspondiente al Registro de Personas Facilitadoras en el ámbito federal o de las entidades federativas, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo.

Artículo 55. La Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Datos de contacto y localización;
- IV. Clave o número de certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Deberá constar si se trata de persona facilitadora pública o privada;
- VII. Descripción de sanciones en su caso, y
- VIII. Los demás que determine el Consejo.

Artículo 56. Corresponde a los Centros Públicos en el ámbito federal o de las entidades federativas, remitir a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la expedición de la certificación, la información de las personas facilitadoras para su inscripción, según corresponda.

Asimismo, deberán remitir cualquier modificación al respecto, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo V

De las Partes

Artículo 57. Las partes tendrán al menos, los siguientes derechos:

- I. Recibir la información necesaria con relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias, sus alcances, efectos y consecuencias;
- II. Solicitar al Titular del Centro respectivo, que la persona facilitadora sea sustituida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ley;
- III. Recibir un trato igualitario y respetuoso;
- IV. Una o ambas partes podrán, previo a su validación, solicitar al Centro Público la revisión del convenio, a efecto de verificar que no se violen disposiciones de orden público o se trate de derechos indisponibles, se afecten derechos de terceros o derechos de niñas, niños y adolescentes o personas susceptibles de encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad, y
- V. Las demás previstas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58. En atención al principio de autonomía progresiva, las niñas, niños y adolescentes podrán emitir su opinión y que esta se tome en cuenta, e intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias y en los procesos de Justicia Restaurativa, siempre que sea en su mejor interés, no implique la vulneración de sus derechos, que así sea su voluntad, que su intervención se lleve a cabo con el auxilio de una persona especializada en derechos de la niñez. Así mismo, podrán estar acompañadas de una persona de su confianza.

Artículo 59. Son deberes de las partes, los siguientes:

- I. Acatar los principios y reglas que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones;
- III. Cumplir con los convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias en que participen;
- IV. Asistir y participar en cada una de las sesiones;
- V. Informar a la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, sobre la existencia de un proceso jurisdiccional en trámite relacionado con la controversia o conflicto;
- VI. Informar en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia o conflicto, y
- VII. Los demás previstos por esta Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 60. Cuando alguna de las partes en el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, se identifique como integrante de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, se estará a sus usos y costumbres de conformidad con la libre autodeterminación y autonomía, dispuesta por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo VI

De la Tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Sección Primera

Del Procedimiento

Artículo 61. Cualquier persona podrá solicitar la atención y acceso al trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias de manera verbal, escrita o en línea ante los Centros Públicos o Privados. En el caso de estos últimos, se estará a los honorarios que las personas facilitadoras privadas acuerden con ambas partes, sin que resulten excesivos o desproporcionales, ni se advierta en su cuantificación un daño o lesión. De las solicitudes de atención deberá quedar registro físico o electrónico.

Tratándose de controversias en materia de prestación de servicios de salud, será aplicable lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 62. Para el caso de las personas morales, la solicitud del procedimiento podrá realizarse por medio de su representante o apoderado legal de conformidad con lo establecido por las leyes que resulten aplicables.

Artículo 63. La solicitud precisará los datos generales de la persona interesada, así como los nombres y datos de localización de las demás personas que serán convocadas a participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 64. La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias que no deriven de un procedimiento jurisdiccional, se realizará mediante las sesiones necesarias sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de tres meses, salvo que por acuerdo de las partes involucradas se solicite la ampliación de dicho plazo.

Artículo 65. En los casos que la solicitud de trámite de mecanismos alternativos de solución de controversias emane de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, local o federal, las partes deberán ser informadas de la suspensión de los plazos procesales que involucra, de conformidad con la legislación adjetiva aplicable.

La autoridad jurisdiccional deberá informar a las partes la posibilidad y el derecho que tienen en cualquier momento, hasta antes del dictado de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, de acudir al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para resolver su conflicto, mediante la celebración de un convenio.

Artículo 66. Recibida la solicitud, la persona facilitadora deberá examinar la controversia y determinar si es susceptible de ser tramitada a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En el supuesto de no ser susceptible de admisión a trámite, la persona facilitadora se lo comunicará a la persona solicitante al día siguiente hábil.

Artículo 67. Una vez iniciado el trámite de un mecanismo alternativo de solución de controversias derivado de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, federal o local, la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, deberán dar aviso a la autoridad jurisdiccional de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes, con el propósito de que se acuerde la suspensión del mismo, sin que obste a lo anterior, en caso de que algunas de las partes o persona tercera relacionada con el mecanismo alternativo pueda también dar aviso.

En caso de darse por concluido el procedimiento del mecanismo, la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, estarán obligados al día hábil siguiente de su conclusión, de informar a la autoridad jurisdiccional, a efecto de que ésta emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

Artículo 68. Una vez admitida la solicitud, dará inicio el trámite del mecanismo alternativo de solución de controversias que corresponda y se abrirá el expediente respectivo.

Artículo 69. La persona facilitadora a la que corresponda conocer del asunto en los Centros Públicos o Privados, invitará a las partes, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la apertura del expediente, a participar en el procedimiento de mecanismos alternativos de que se trate. La invitación podrá hacerse personalmente o por medios electrónicos.

Artículo 70. Una vez iniciado el mecanismo alternativo de solución de controversias, la persona facilitadora deberá poner a consideración de las partes la viabilidad de llevar a cabo acciones preventivas de dar, hacer o no hacer, hasta la eventual celebración de un convenio.

La falta de acuerdo de las partes para llevar a cabo las acciones preventivas, no impide el trámite del mecanismo.

Artículo 71. Las personas facilitadoras podrán llevar a cabo reuniones con las partes, conjunta o separadamente, cuando las características del asunto así lo requieran. En caso de que las reuniones se lleven a cabo en forma separada, las partes tendrán conocimiento de las mismas, más no de su contenido y ambas tendrán de así solicitarle, las mismas oportunidades de reunirse separadamente.

Artículo 72. La invitación deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre de las partes y, en su caso, domicilio o dirección electrónica de la persona invitada;
- II. Breve explicación de la naturaleza de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Día y lugar de celebración de la sesión;
- IV. Nombre y firma de la persona facilitadora que la suscribe, y
- V. Lugar y fecha de expedición.

Artículo 73. El expediente del asunto deberá contener datos mínimos de identificación del mismo, conforme a los Lineamientos que para dichos efectos emita el Consejo.

Artículo 74. Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales. Asimismo, podrán estar asistidas de las personas que tengan conocimientos especializados en la materia o peritos que las partes autoricen por acuerdo y a costa de quien lo solicita, en su caso.

Artículo 75. La asistencia técnica, jurídica o de cualquier especialidad, de la que se hagan acompañar las partes, deberá llevarse a cabo fuera de la sesión de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 76. Cualquiera de las partes o la persona facilitadora podrá solicitar un receso de la sesión, para efectos de consulta o asesoría.

En los casos de fuerza mayor y por acuerdo de las partes, la persona facilitadora podrá diferir la sesión hasta por dos ocasiones.

Artículo 77. Cuando las partes no celebren el convenio o se alcance parcialmente, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que estimen conveniente.

Artículo 78. Son causales de conclusión anticipada del mecanismo alternativo de solución de controversias, las siguientes:

- I. Revelar las partes, información confidencial fuera del trámite del mecanismo;
- II. Dejar de asistir las partes a dos sesiones consecutivas sin justa causa;
- III. Manifestación de voluntad de alguna de las partes;
- IV. Cuando la persona facilitadora constate que alguna de las partes mantiene argumentos que impidan continuar con el trámite del mecanismo;
- V. Incurrir, cualquiera de las partes en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria;
- VI. Por la muerte de alguna de las partes, y
- VII. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con esta Ley o las correspondientes del ámbito federal o local.

Artículo 79. Los mecanismos alternativos de solución de controversias procederán siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derechos de terceros, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las Leyes aplicables.

Artículo 80. La suspensión otorgada por la autoridad jurisdiccional durante el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias no limita los efectos y vigencia de las medidas provisionales dictadas en el proceso jurisdiccional de origen.

Sección Segunda

De la Justicia Restaurativa y sus Procesos

Artículo 81. Las prácticas o procesos restaurativos tendrán por objeto atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes involucradas en un conflicto, buscando lograr la integración de las mismas en su entorno de desarrollo bajo los principios de esta Ley, teniendo los siguientes objetivos:

- I. Restaurar a la parte afectada en el ámbito emocional, material y social;
- II. Procurar la integración de las partes en su entorno evitando futuros conflictos;
- III. Ayudar a las partes a comprender el impacto de las decisiones tomadas frente al conflicto y adoptar la responsabilidad que les corresponda;
- IV. Generar espacios seguros de integración social y comunitaria en ámbitos familiares, escolares, vecinales y demás escenarios de desarrollo de la persona;
- V. Brindar a las partes la oportunidad de desarrollar un plan para tratar de atender las consecuencias del conflicto, y
- VI. Auxiliar en la solución de conflictos en el ámbito escolar, procurando la reparación, reincorporación y restauración de las relaciones entre las partes afectadas, siempre actuando con personal especializado en perspectiva de infancia y adolescencia.

Artículo 82. Los procesos o prácticas restaurativas se podrán llevar a cabo a través de cualquier metodología que, a juicio de la persona facilitadora y especializada, produzca resultados restaurativos, entendiéndose como tales el reconocimiento de la responsabilidad, la reparación del daño, la restitución de derechos o el servicio a la comunidad, siempre bajo una expectativa de no repetición, ello encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. Los Centros Públicos y Privados en el ámbito de sus respectivas competencias deberán ofrecer prácticas restaurativas. Los convenios logrados se regularán de conformidad con el Capítulo VII de la presente Ley.

Artículo 83. Las personas facilitadoras especializadas en Justicia Restaurativa podrán ofrecer procesos restaurativos a las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de equipos multidisciplinarios, de acuerdo a las necesidades del conflicto.

Artículo 84. Para el ejercicio de los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de especialistas en disciplinas diversas, bajo la coordinación en todos los casos de las personas facilitadoras encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias que corresponda, con la finalidad de fomentar el bienestar psicológico y emocional de las partes involucradas en el conflicto.

Artículo 85. Los procesos de justicia restaurativa, a su vez pueden comprender la implementación de procesos de justicia terapéutica con la finalidad de abordar el conflicto de manera integral, con tendencia a la humanización de la justicia alternativa y para atender y prevenir los factores de riesgo que están perpetuando el conflicto y la vulneración de los derechos de los intervinientes en él.

Los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y mediante acuerdos generales, regularán sus alcances y la metodología adecuada para acceder a estos procesos y a una atención integral, ello acorde a la materia del conflicto a tratar.

Sección Tercera

De la Solución de Controversias en Línea

Artículo 86. La Solución de Controversias en Línea se regirá por lo dispuesto en la presente Sección. Serán aplicables las definiciones previstas en esta Ley y en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 87. Para los efectos de la presente Sección, se entenderá por:

- I. **Colaboración abierta.** Modelo en el que una persona física o moral, pública o privada solicita, a través de una convocatoria pública, la colaboración, aportes o servicios de un grupo diverso y amplio de personas, personalmente o a través de plataformas en línea;
- II. **Contrato inteligente.** Código digital o informático que se ejecuta en la parte superior de una cadena de bloques que contiene un conjunto de reglas bajo las cuales las partes acuerdan interactuar entre sí. Si se cumplen las reglas predefinidas, el acuerdo se ejecuta automáticamente. Un contrato inteligente es capaz de facilitar, ejecutar y hacer cumplir la negociación o la ejecución de un contrato usando la tecnología de cadena de bloques;
- III. **Sistemas automatizados.** Programas informáticos diseñados para realizar tareas que requieren de inteligencia artificial y que utilizan técnicas como aprendizaje automático, procesamiento de datos, procesamiento de lenguaje natural, algoritmos y redes neuronales artificiales, que para efectos de esta Ley se enfocan en la Solución de Controversias en Línea, y
- IV. **Sistemas de justicia descentralizada.** Protocolo que se basa en la participación directa de la comunidad a través de esquemas de incentivos, colaboración abierta, votación descentralizada y elementos de automatización como contratos inteligentes y cadena de bloques, para la Solución de Controversias en Línea.

Artículo 88. En los procedimientos de Solución de Controversias en Línea, además de los principios previstos en esta Ley, serán aplicables los siguientes:

- I. **Pleno conocimiento.** Las partes que utilicen Sistemas en Línea tienen el derecho de acceder y conocer toda la información disponible sobre su funcionamiento, mediante un lenguaje claro y sencillo, y
- II. **Transparencia algorítmica.** Conjunto de medidas y prácticas para hacer que los algoritmos utilizados por los sistemas automatizados sean visibles, comprensibles y auditables, con el fin de conocer la lógica y las reglas con las que operan y cómo se aplicarán en la Solución de Controversias en Línea.

Artículo 89. Los mecanismos alternativos de solución de controversias podrán tramitarse en línea, para dichos efectos, las partes deberán acordarlo mediante cláusula compromisoria, acuerdo independiente, o ante la persona facilitadora.

Lo anterior, sin menoscabo de que las partes acuerden que la Solución de Controversias en Línea se lleve a cabo mediante Sistemas Automatizados o Sistemas de Justicia Descentralizada, de conformidad con las reglas pactadas y aplicables en cada caso.

Las partes deberán señalar específicamente la modalidad del Sistema en Línea que se llevará a cabo y una dirección electrónica para recibir comunicaciones relacionadas con dicho sistema.

Artículo 90. Para iniciar la Solución de Controversias en Línea deberá atenderse a lo pactado por las partes, a los protocolos y demás reglas, así como a lo previsto en esta Ley.

Artículo 91. Además de los derechos previstos en esta Ley para las partes, tendrán los siguientes:

- I. Elegir de forma libre y voluntaria el uso de estos sistemas;
- II. Conocer detalladamente la forma en que funcionan, de conformidad con los principios de pleno conocimiento y transparencia algorítmica;
- III. Ser informados sobre las normas, reglamentos o lineamientos aplicables;
- IV. Que sus datos personales e información sean tratados de forma segura y confidencial;
- V. Recibir orientación y asistencia para usar correctamente los sistemas de solución de controversias en línea, y
- VI. Conocer si se utilizarán de alguna forma sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada.

Artículo 92. Además de las señaladas en esta Ley, son obligaciones de las personas facilitadoras, administradoras y proveedoras de Sistemas en Línea, en el ámbito de sus respectivas actividades, las siguientes:

- I. Dar a conocer a las partes, de forma detallada los lineamientos y demás reglas de operación y funcionamiento de los Sistemas en Línea, así como los requerimientos técnicos que las partes deban cumplir para participar en los mismos;
- II. Asistir y orientar a las partes en el uso de los Sistemas en Línea;
- III. Contar con la infraestructura, capacitación y requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo los Sistemas en Línea;
- IV. Garantizar la seguridad de la información de los Sistemas en Línea, así como de los datos personales y la información que se comunique a través de ellos;
- V. Resguardar de forma segura y confidencial las bitácoras o registros de grabaciones y demás comunicaciones, y
- VI. En caso de que no se garantice la comunicación debido a alguna falla en los sistemas de controversias en línea, se deberá de reagendar la sesión, sin que esto implique responsabilidad para las partes.

Artículo 93. Los Sistemas en Línea se podrán llevar a cabo:

- I. Con intervención de personas facilitadoras, a través de sesiones virtuales y medios de comunicación sincrónica o asincrónica;
- II. Con la intervención de sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada, o
- III. A través de sistemas híbridos.

Capítulo VII

Del Convenio

Sección Primera

De los Requisitos del Convenio

Artículo 94. El Convenio deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El lugar y fecha de su celebración;
- II. El nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada una de las partes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;
- III. El número de folio o identificador que corresponda;
- IV. En el caso de personas morales, la documentación que acredite su legal existencia y representación;

- V. Las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento;
- VI. La fecha y firma autógrafa, electrónica avanzada o huella digital de cada una de las partes o de quien las representa. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su ruego;
- VII. En el caso de los convenios que versen sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, además se deberá incorporar nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facultada por el Centro Público del que se trate para la validación del convenio, en términos de lo previsto en esta Ley;
- VIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;
- IX. Nombre, número de certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facilitadora y, en su caso, la firma y cédula profesional de la persona licenciada en derecho o abogada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de esta Ley, y
- X. Los demás requisitos que establezcan la presente Ley, así como las leyes aplicables.

Artículo 95. Los convenios firmados ante persona facilitadora que no ejerza la profesión en derecho o abogacía, podrán estar acompañados de la firma de una persona licenciada en derecho o abogada con cédula profesional expedida por autoridad facultada para ello, a efecto de que haga constar la revisión técnico-jurídica del mismo.

De las nulidades, negligencias, faltas o defectos de procedencia en torno a derechos y obligaciones acordadas por las partes en el Convenio respectivo, responderá la persona facilitadora.

Lo anterior sin perjuicio de la revisión oficiosa que la autoridad competente realice ante el eventual incumplimiento o ejecución del Convenio respectivo.

Artículo 96. Concluido el mecanismo alternativo de solución de controversias, la persona facilitadora deberá dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente de conformidad con las leyes de archivos que corresponda y expedirá en copia certificada un tanto para cada una de las partes.

Sección Segunda

De los Efectos del Convenio

Artículo 97. Los convenios firmados por las partes y suscritos por las personas facilitadoras privadas, en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros, derechos de personas víctimas de violencia o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, deberán además ser presentados ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para su revisión y validación, en los términos de esta Ley y demás que resulten aplicables.

Para los efectos de la validación prevista en el párrafo anterior, la Persona Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción para pronunciarse sobre la validación.

Artículo 98. Los convenios firmados por las partes y suscritos por la persona facilitadora, que cumplan con los principios establecidos en el artículo 6 y las obligaciones previstas en el artículo 30, a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios correspondiente, tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en los respectivos ámbitos de competencia.

Los convenios y los actos que deriven de ellos, deberán de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 99. Sólo por la manifiesta voluntad de las partes, cuando en el Convenio se acuerde un acto que conforme a la Ley deba constar en escritura pública, los convenios podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o su equivalente, de conformidad con las leyes aplicables. Los efectos de la anotación estarán limitados y quedarán sujetos al otorgamiento del instrumento acordado por las partes en el Convenio. La persona facilitadora por sí misma, no podrá hacer, ni ordenar ningún tipo de anotación, salvo autorización expresa de las partes así señalada en el Convenio.

Tratándose de convenios donde se contemplen obligaciones de transmisión, constitución y modificación de derechos reales o garantías sobre inmuebles, se deberá cumplir para su validez, con los requisitos de forma que establezca la legislación federal, local y municipal.

Artículo 100. Una vez que las partes se den por satisfechas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer pactadas en el Convenio, solicitarán a la persona facilitadora, que informe al Registro Público de la Propiedad y de Comercio o su equivalente, en los términos previstos por las leyes que resulten aplicables, la cancelación de las anotaciones que en su caso se hayan realizado. La anotación quedará cancelada con el otorgamiento de la escritura convenida o al cumplirse el plazo de caducidad de las inscripciones que señalen las leyes aplicables. Los derechos y costos de los trámites correspondientes correrán por cuenta de las partes.

La anotación preventiva de los convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias estará sujeta a caducidad, la cual no podrá exceder de tres años.

Artículo 101. Únicamente los convenios que involucren la obligación de dar alimentos, siempre que la persona deudora alimentaria sea titular registral de un inmueble, podrán producir el cierre de registro, de conformidad con lo previsto por la legislación civil que corresponda.

En ningún otro caso operará el cierre de registro.

Si se solicita el cierre de registro en fraude de acreedores, estos podrán solicitar la revocación de la medida ante autoridad jurisdiccional.

Artículo 102. En materia familiar los convenios podrán ser modificados cuando cambien las circunstancias que dieron origen a su suscripción, especialmente en materia de alimentos, únicamente respecto de su monto, forma o cancelación; guarda y custodia, y régimen de visitas y convivencias.

Artículo 103. Si de la revisión a que se refieren los artículos 97 y 110 de esta Ley, se advierte que dicho Convenio no cumple con algún requisito de ley, se deberá prevenir a la persona facilitadora para que en el plazo máximo de diez días hábiles lo subsane.

Transcurrido dicho plazo sin que se dé cumplimiento a lo anterior y sin que medie causa justificada, se prevendrá directamente a las partes para que se subsane directamente ante el Centro en el que se originó el Convenio.

Artículo 104. En caso de no atenderse la prevención, se tendrá por no presentado el convenio, no se inscribirá en el Sistema de Convenios y en consecuencia no alcanzará el efecto de cosa juzgada.

Artículo 105. Una vez firmado el Convenio por las partes y suscrito por la persona facilitadora pública o privada, ésta deberá remitirlo, en un plazo máximo de diez días hábiles al Sistema de Convenios, para su inscripción.

Artículo 106. El Sistema de Convenios que corresponda, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para inscribir y otorgar el número de registro al Convenio del que se trate. En caso contrario, el Convenio se tendrá por inscrito.

Artículo 107. Los convenios registrados en una entidad federativa, serán ejecutables en cualquiera otra, cuando se acredite que cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

Sección Tercera

Del Sistema de Convenios

Artículo 108. El Centro Público de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas contará con un Sistema de Convenios, el cual contendrá la información relativa y los convenios que al efecto se hayan suscrito por las personas facilitadoras públicas y privadas.

Artículo 109. El Sistema de Convenios, deberá prever el registro electrónico del Convenio y el estado que guarda su última actuación de conformidad con lo dispuesto por las leyes de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 110. La inscripción del Convenio en el Sistema de Convenios será efectiva una vez revisados por el Centro Público los requisitos de forma, o bien los de fondo en los casos expresamente señalados en la presente Ley.

Artículo 111. En los casos en que transcurrido el plazo máximo de treinta días hábiles, los convenios no fueren inscritos en el Sistema de Convenios o devueltos para las rectificaciones que corresponda, la persona facilitadora podrá solicitar su inscripción directa.

Ante dicha omisión, se procederá de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que resulten aplicables.

Artículo 112. La información que conste en los Sistemas de Convenios, en el Sistema Nacional de Información de Convenios, en los Registros de Personas Facilitadoras, así como en la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, será tratada de conformidad con lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.

Sección Cuarta

Del Sistema Nacional de Información de Convenios

Artículo 113. El Sistema Nacional de Información de Convenios, se encontrará disponible para su consulta a través de la página oficial del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 114. El Sistema Nacional de Información de Convenios deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Número de registro;
- II. Nombre y número de certificación de la persona facilitadora;
- III. Entidad federativa en la que se celebró;
- IV. Materia, y
- V. El estado que guarda la última actuación en el convenio.

Capítulo VIII

De los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo

Sección Primera

De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo

Artículo 115. Los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere este Capítulo son aplicables:

- I. En sede administrativa, conforme a esta Ley y las leyes de la materia, o ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, antes o durante la tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentren pendientes de solución, y
- II. Durante la sustanciación de los procedimientos en materia de justicia administrativa, o en ejecución de sentencias, con las condiciones y límites que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En todos los casos se determinará la procedencia de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias considerando:

- a) Que la materia del conflicto o controversia sea susceptible de transacción, y
- b) Que la autoridad administrativa haya autorizado, mediante Dictamen Técnico Jurídico, la viabilidad de la participación del organismo administrativo o del órgano.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por dictamen técnico-jurídico al documento debidamente fundado y motivado que contiene el análisis jurídico, sobre responsabilidades de servidores públicos y de viabilidad presupuestaria que determina la procedencia sobre la participación de un organismo en un mecanismo alternativo de solución de controversias.

En ningún caso será aplicable el arbitraje en materia de justicia administrativa.

Artículo 116. Las personas físicas o morales, los organismos integrantes de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, centralizada y paraestatal, así como los Organismos Constitucionales Autónomos podrán acudir a la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones de esta Ley, así como de las leyes federales o locales en cuanto no se opongan a las primeras.

Además de los Principios previstos en esta Ley, a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa le rigen los siguientes:

- I. **Confidencialidad.** Toda la información proporcionada durante la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias deberá conservar el carácter de confidencial y no podrá ser utilizada para motivar actos administrativos distintos del que les dio origen;
- II. **Eficiencia y eficacia.** La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias deberá estar orientada a lograr la máxima satisfacción de las necesidades de las partes, así como del interés público, en consideración a las finalidades planteadas por el Plan Nacional de Desarrollo y las metas respectivas;
- III. **Neutralidad.** Las personas facilitadoras que conduzcan los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias garantizarán en todo momento el trato neutro y libre de sesgos. Al efecto deberán acreditar la independencia orgánica, presupuestaria y técnica respecto del organismo que interviene como parte en el conflicto o controversia y no incurrir en ninguna de las causales para excusa previstas por esta Ley;
- IV. **Publicidad y transparencia.** Todos los acuerdos logrados mediante la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los convenios que deriven de ellos, serán tratados como información pública y se regirán conforme a los criterios de transparencia y Gobierno Abierto vigentes en el país;
- V. **Justicia abierta.** Consiste en la aplicación de los principios de Gobierno Abierto: transparencia, participación social, colaboración y rendición de cuentas en la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en la administración pública, y
- VI. **Voluntariedad.** Las partes deben concurrir de manera voluntaria y, tratándose de los organismos de la administración pública, dentro del ámbito de sus competencias. En los casos que las leyes aplicables ordenen la participación de la administración pública o de los Organismos Constitucionales Autónomos no se entenderá la obligación de alcanzar un acuerdo.

Artículo 117. Es competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas, lo siguiente:

- I. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un componente del derecho fundamental de Acceso a la Justicia, bajo el principio de Justicia Abierta;
- II. La creación de Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa;
- III. Disponer la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, en la modalidad presencial o mediante tecnologías de la información y la comunicación;
- IV. Habilitar áreas de atención al público y campañas de difusión;
- V. En coordinación con el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, podrá diseñar, y ejecutar programas de capacitación y actualización para las personas facilitadoras; celebrar convenios con instituciones de educación pública y privada para la impartición de cursos de capacitación orientados a la obtención de certificación de personas facilitadoras, de acuerdo con los Lineamientos emitidos para el efecto;
- VI. Evaluar, certificar, nombrar, supervisar y sancionar a las personas facilitadoras y personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa;

- VII. Expedir Lineamientos para la atención a los usuarios, proporcionar información sobre los mecanismos y los procedimientos, la recepción de solicitudes del servicio, tramitación de los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, con apego a los principios de esta Ley;
- VIII. Crear y mantener actualizado el Registro de Personas Facilitadoras en el sitio web del Tribunal que corresponda, y
- IX. Otorgar, mediante aprobación de los convenios emanados de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, la calidad de cosa juzgada, de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 118. En los casos que las leyes que regulan a la Administración Pública Centralizada, Descentralizada en el ámbito Federal y local, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, no prevean el trámite de mecanismos alternativos de solución de controversias, se estará a lo dispuesto en esta Ley o las que correspondan en el Orden Local.

Las partes que concurren por la Administración Pública Centralizada, Descentralizada en el ámbito Federal y local, así como tratándose de los Órganos Constitucionales Autónomos, deberán acreditar ante el Centro Público su personalidad jurídica con facultades suficientes para transigir en los asuntos que corresponda.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o las que correspondan a las entidades federativas, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, que ejerzan su competencia en aplicación de leyes en las que no se establezcan procedimientos especiales para la substanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias, podrán llevarlos a cabo ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa que corresponda, con el auxilio de las personas facilitadoras adscritas al mismo.

Sección Segunda

Del Consejo de Justicia Administrativa

Artículo 119. El Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa es el máximo órgano de autoridad en la materia y se integrará por la persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las personas titulares de los Centros homólogos de los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas.

El Consejo será presidido por uno de los integrantes que será designado por el voto de las dos terceras partes de quienes lo integran. El encargo será por el periodo de tres años con posibilidad de reelegirse hasta por un periodo adicional.

Artículo 120. El Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa sesionará por lo menos dos veces al año en sesiones ordinarias, con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus decisiones por la mayoría simple de sus integrantes presentes.

La persona que presida el Consejo de Justicia Administrativa, por iniciativa propia o a propuesta de alguna de las personas integrantes del mismo, podrá invitar a las sesiones de Consejo, a personas que resulten de interés de conformidad con la agenda a debatir, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 121. Corresponde al Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa:

- I. Revisar los criterios de capacitación y certificación de las personas facilitadoras en materia administrativa con la finalidad de homologarlos;
- II. Establecer los criterios de publicación de los convenios celebrados en la administración pública, con independencia de la publicación respectiva en los boletines y con estricto apego a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. Crear y mantener actualizado el Registro de Personas Facilitadoras en materia administrativa, y
- IV. Funcionar como órgano consultivo.

Sección Tercera
De las Personas Facilitadoras

Artículo 122. Son requisitos para las personas facilitadoras en materia administrativa:

- a) Para las personas facilitadoras servidoras públicas:
 - I. Contar con nacionalidad mexicana;
 - II. Realizar las capacitaciones requeridas por el Tribunal de Justicia Administrativa correspondiente;
 - III. Aprobar las evaluaciones requeridas por el Tribunal de Justicia Administrativa correspondiente, y
 - IV. No haber sido condenado por delitos de los señalados en el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Para las personas facilitadoras de los Tribunales de Justicia Administrativa federal o locales, además de las previstas en el inciso anterior, será necesario contar con los requisitos para ocupar el cargo de persona secretaria de acuerdos, proyectista o equivalente, conforme a las leyes orgánicas aplicables;
- c) Para las personas facilitadoras privadas que intervienen en mecanismos alternativos de solución de controversias en sede administrativa, serán aplicables las disposiciones del Capítulo III de la presente Ley.

Artículo 123. Son obligaciones y deberes de las personas facilitadoras en materia administrativa:

- I. Conducir el procedimiento con estricto apego a la ley, de manera imparcial y en observación a los principios aplicables;
- II. Las señaladas por esta Ley en cuanto no se opongan a lo dispuesto por el presente Capítulo;
- III. Las señaladas por las Leyes, Reglamentos o Estatutos Orgánicos aplicables;
- IV. Las señaladas en los Códigos de Ética de los Tribunales de Justicia Administrativa Federal o de las entidades federativas al que se encuentren adscritos;
- V. Formular requerimientos mediante el uso de medios telemáticos, y
- VI. Las demás señaladas en las leyes aplicables.

Las personas facilitadoras deberán excusarse de conducir el procedimiento de conformidad con lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 124. Las personas facilitadoras en materia administrativa que incurran en una falta a sus obligaciones serán sujetas al procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los Lineamientos internos de cada Tribunal de Justicia Administrativa. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que pudieran haber incurrido con su conducta y que se determinarán en la vía procedente.

Artículo 125. Para ser Titular de un Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, se requieren, además de los requisitos previstos para las personas facilitadoras, acreditar experiencia profesional de al menos cinco años en la materia administrativa y tres años en mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 126. Es requisito indispensable para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, que las personas facilitadoras públicas cuenten con la certificación expedida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Quedan exceptuados de esta disposición, los servidores públicos adscritos a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias sectorizados en la Administración Pública Local y Federal, Centralizada y Paraestatal, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Las personas facilitadoras privadas, podrán intervenir en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias de la forma en que lo permita la regulación especial de cada materia y deberán cumplir los requisitos previstos en el Capítulo III de la presente Ley.

Para garantizar la agilidad de los mecanismos alternativos de solución de controversias, las personas facilitadoras podrán formular requerimientos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas en línea. La omisión en la entrega de la información requerida se considera falta administrativa no grave para efectos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sección Cuarta

De la Tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo

Artículo 127. Las partes podrán solicitar la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias:

- I. Fuera de procedimiento contencioso administrativo, de manera personal o por conducto de representante legal, de manera física o digital mediante las oficialías de partes de las autoridades administrativas competentes o de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa que correspondan, o
- II. Dentro del Procedimiento contencioso administrativo, ya sea durante su substanciación o en etapa de ejecución de sentencia, por quien legalmente represente a la parte actora o por la autoridad que revista el carácter de demandada, mediante escrito dirigido a la autoridad jurisdiccional que conozca del asunto o ante la oficialía de partes del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa que corresponda.

Recibida la solicitud, se turnará a la persona facilitadora que corresponda, quien deberá examinar la controversia y determinar si es susceptible de ser tramitada a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto por este Capítulo. En caso de que la controversia no sea susceptible de aplicación se les comunicará a las personas solicitantes.

Dentro de un proceso contencioso administrativo, cuando el magistrado instructor estime que la controversia es susceptible de resolverse o la sentencia de cumplirse mediante la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias, deberá comunicar mediante acuerdo a las partes que tienen la opción de acceder a la tramitación del mecanismo. Las partes deberán manifestar por escrito, en el término de cinco días, su voluntad de participar en el procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias. La falta de respuesta por parte de alguna de las partes se entenderá en sentido negativo.

Artículo 128. Sin perjuicio del análisis de procedencia, no se dará trámite a los mecanismos alternativos de solución de controversias tratándose de lo siguiente:

- I. Resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos en dicha materia, salvo tratándose la modalidad, forma, monto o plazos para el pago de las sanciones económicas, así como el periodo de la suspensión, destitución o inhabilitación que se hubiere determinado;
- II. En materia agraria, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Las materias previstas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, salvo las relativas a los actos de aplicación de las cuotas compensatorias definitivas, o la modalidad, plazos o facilidades de pago y condonación de multas y accesorios;
- IV. Se afecten los programas o metas de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada en el ámbito Federal y Local, así como tratándose de los Órganos Constitucionales Autónomos;
- V. Se atente contra el orden público;
- VI. Se afecten derechos de terceros;
- VII. En controversias laborales con la Administración Pública, deban tramitarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, y
- VIII. Cuando la controversia sea planteada por las autoridades administrativas, respecto de las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la Ley.

Artículo 129. La persona facilitadora citará a las partes para la realización de una sesión preliminar. En caso de que las partes concurran a la sesión, esta se llevará a cabo observando lo siguiente:

- I. La persona facilitadora proporcionará a las partes toda la información relativa al procedimiento, principios que rigen, tratamiento de la información aportada durante el procedimiento, efecto de suspensión de términos, efectos en la ejecución del acto administrativo, modo en que se realizan las sesiones, el derecho de asistir de peritos o especialistas, alcance y efectos de los convenios emanados del procedimiento;
- II. La persona facilitadora verificará la identidad y personalidad de las partes. Las partes que concurran deberán acreditar ante el Centro Público su personalidad jurídica, así como sus facultades suficientes para representar y transigir en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Las autoridades administrativas deberán exhibir el dictamen técnico-jurídico de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Las partes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad si conocen la existencia de derechos de terceros. Cuando se conozca la existencia de derechos de terceros, la persona facilitadora citará al mismo para que manifieste su conformidad u oposición al procedimiento.

En caso de que los terceros no puedan ser localizados dentro del primer mes contado a partir de la admisión del mecanismo, o cuando se opongan al mecanismo que corresponda, la persona facilitadora determinará la conclusión del mecanismo alternativo de solución de controversias de que se trate;

- V. La persona facilitadora verificará la suscripción de las partes del acuerdo de aceptación;
- VI. La persona facilitadora programará la sesión de trabajo y dejará constancia de haber informado a las partes del lugar, día, fecha y hora para la celebración de la misma;
- VII. La persona facilitadora notificará al magistrado instructor de la celebración del acuerdo de aceptación, quien decretará, de manera fundada y motivada, las medidas cautelares necesarias cuando no se opongan a la Ley y solicitará a la instrucción la suspensión del proceso. Dicha suspensión no podrá exceder de tres meses, salvo que, por el estado que guarda el mecanismo alternativo, se determine ampliar por una sola ocasión el plazo, hasta por otros tres meses;
- VIII. En los casos de aplicación de mecanismos para cumplimiento de sentencia, se suspenderán los plazos de ejecución de la sentencia correspondiente y el Tribunal de Justicia Administrativa en el que se encuentre radicado el asunto se abstendrá, durante la suspensión, de exigir coactivamente el cumplimiento del fallo. Si las partes llegaren a un convenio en estos supuestos, la persona facilitadora lo comunicará al Tribunal de Justicia Administrativa del conocimiento en el plazo de tres días hábiles, para que provea lo que en derecho corresponda respecto del cumplimiento de la sentencia.

Artículo 130. El procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa se desarrollará en la o las sesiones que sean pertinentes de acuerdo con la naturaleza y complejidad del conflicto o controversia.

Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales. Cuando las partes así lo acuerden, podrán realizarse sesiones individuales con alguna de las partes.

Los especialistas o peritos que las partes autoricen por acuerdo podrán asistir a las sesiones con la única finalidad de presentar información técnica, científica o especializada que les hubiera sido requerida. No podrán manifestar opinión sobre el sentido en que debe resolverse la controversia.

Cualquiera de las partes o la persona facilitadora podrán solicitar receso de la sesión. Si el receso es aceptado por las partes, se fijará la extensión de la misma y horario para reanudar.

Artículo 131. Son causales para la conclusión del procedimiento:

- I. La manifestación expresa de la voluntad por alguna de las partes, para dar por concluido el trámite del mecanismo;
- II. Por abandono del procedimiento que se actualiza por dejar de asistir a dos sesiones sin causa justificada;

- III. Por desaparecer la materia del conflicto o controversia;
- IV. Por conocer la existencia de derechos de tercero que puedan resultar afectados por el trámite del mecanismo o que, habiéndosele invitado a participar, no se le localice oportunamente o manifieste expresamente su negativa de que la controversia se resuelva a través del mecanismo;
- V. Incurrir, cualquiera de las partes en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatorias;
- VI. Por la muerte, extinción o disolución de alguna de las partes, y
- VII. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o las leyes de procedimiento contencioso administrativo de las entidades federativas.

En todos los casos, se deberá informar en un plazo máximo de tres días hábiles a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente, para que en el ámbito de sus atribuciones se continúe con el trámite del procedimiento jurisdiccional o administrativo respectivo.

Artículo 132. Cuando los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia contenciosa administrativa se soliciten para obtener el cumplimiento de una sentencia firme, la persona facilitadora deberá cerciorarse de que no se modifiquen el sentido, alcance o efecto de la sentencia o resolución respectiva.

Artículo 133. Los Tribunales de Justicia Administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias deberán disponer la instrumentación, publicación y actualización de un Registro de Personas Facilitadoras que integran los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, según corresponda.

Artículo 134. Los Tribunales de Justicia Administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias deberán disponer la instrumentación, publicación y actualización de un Sistema de convenios, de conformidad con lo dispuesto en materia de transparencia.

Sección Quinta

Del Convenio

Artículo 135. Los convenios firmados y suscritos por las partes y la persona facilitadora, deberán contener el detalle de los procesos jurisdiccionales vinculados a la misma controversia, además de los requisitos previstos en esta Ley. Se entiende que se trata de la misma controversia cuando exista identidad en las partes, materia del conflicto, tiempo y territorio donde se verifica.

Las partes preservarán sus derechos y demás acciones legales que les asistan, en caso de no lograr la celebración del Convenio.

Artículo 136. Los convenios suscritos y firmados serán remitidos al Magistrado Instructor con la finalidad de que sean aprobados. La autoridad jurisdiccional verificará que los términos convenidos:

- a) No contravengan disposiciones de orden público;
- b) No afecten derechos de terceros, y
- c) No resulten notoriamente desproporcionados.

Verificado lo anterior, la autoridad jurisdiccional resolverá sobre la procedencia de lo convenido, para en su caso, dar por terminado el juicio, precisando los términos del Convenio de las partes. En el caso de considerar improcedente el convenio, se informará a las partes quienes podrán optar por subsanar los aspectos procedentes o reanudar el procedimiento contencioso administrativo. La resolución que de por terminado el juicio en virtud de un convenio de las partes se notificará personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades.

Los convenios celebrados en sede administrativa surtirán los efectos de cosa juzgada de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables.

Artículo 137. Los convenios suscritos por las partes y la persona facilitadora adquirirán el carácter de cosa juzgada una vez aprobados por el Magistrado Instructor. El tribunal se encargará de publicar en el boletín oficial el Convenio logrado y de publicar los términos del mismo conforme a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las disposiciones emitidas para el efecto.

Los convenios que se celebren en relación con el cumplimiento de sentencias tendrán como efecto la declaración de cumplimiento de sentencia.

Artículo 138. No procederá el juicio de lesividad en contra de los convenios señalados en esta Sección.

Capítulo IX**Régimen de Responsabilidades y Sanciones**

Artículo 139. Las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, las personas facilitadoras públicas y privadas certificadas de conformidad con esta Ley, estarán sujetas al sistema de responsabilidades y sanciones previsto en este Capítulo y en la presente Ley, a falta de estipulación al respecto, en la legislación federal o local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias que corresponda, en las que se definen los regímenes aplicables a las personas facilitadoras certificadas, los órganos competentes para conocer de las infracciones y la aplicación de las sanciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas titulares de los Centros Públicos, las personas facilitadoras adscritas a los mismos y las personas facilitadoras privadas certificadas quedarán sujetas a las sanciones que le imponga el Consejo de la Judicatura Federal o locales, según corresponda, con base en las responsabilidades y sanciones previstas en la presente Ley, tanto en el ámbito federal como local, a los regímenes de responsabilidades de los servidores públicos previstos en la legislación de la materia, así como en las leyes orgánicas de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas.

Asimismo, las personas facilitadoras privadas estarán sujetas a la legislación civil y penal aplicable en materia de prestación de servicios profesionales.

Artículo 140. El Consejo de la Judicatura Federal o de las entidades federativas o la instancia que corresponda de conformidad con la presente ley, serán las autoridades encargadas de sustanciar el procedimiento administrativo y en su caso imponer las sanciones correspondientes, a las personas facilitadoras públicas o privadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que en su caso se determinen.

Artículo 141. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley serán sancionadas, previo apercibimiento, en los siguientes términos:

- I. Amonestación;
- II. Sanción económica;
- III. En caso de generar daños económicos a las partes, la reparación de los mismos;
- IV. Suspensión de la certificación;
- V. Revocación de la certificación, e
- VI. Inhabilitación.

Artículo 142. Las personas facilitadoras públicas y privadas serán acreedoras a la imposición de una sanción en los términos del artículo anterior, en caso de actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Conducir un procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias cuando se tenga algún impedimento de los contemplados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente respectivo o no expedir una copia certificada del Convenio para cada una de las partes;
- III. Cuando se presente denuncia con motivo del trato subjetivo, manifestación de juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes. Derivado de lo anterior cualquiera de las partes podrá solicitar la sustitución de la persona facilitadora;
- IV. Si con motivos de sus funciones solicitan, reciben u obtiene para sí o a favor de terceros, dádivas o prebendas;
- V. Omitir la remisión de los convenios al Centro Público dentro del plazo señalado;
- VI. No actualizar la información del Registro de Personas Facilitadoras;
- VII. Delegar las funciones que le correspondan en terceras personas;
- VIII. Desempeñarse como persona facilitadora sin contar con la certificación vigente;
- IX. Representar o asesorar a las partes fuera del mecanismo previsto por esta Ley, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del Convenio y su registro, salvo lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley;

- X. Atentar contra el principio de confidencialidad durante o una vez concluido el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. No haber subsanado una prevención durante el plazo que dispone esta Ley, por causas imputables a la persona facilitadora;
- XII. Omitir explicar a las partes sobre las consecuencias en caso de incumplimiento parcial o total del Convenio;
- XIII. No realizar los ajustes razonables y de procedimiento que en su caso requieran las partes;
- XIV. No desahogar las prevenciones ordenadas por los Centros Públicos, y
- XV. Las demás que establezcan esta Ley y los ordenamientos en materia de responsabilidades y sanciones del ámbito federal o local.

Artículo 143. Serán consideradas faltas graves las establecidas en las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior.

Artículo 144. Son causas de inhabilitación de las personas facilitadoras públicas, al menos, las siguientes:

- I. Conocer de un asunto en el cual tenga impedimento legal o no se excuse, en los términos de esta Ley;
- II. Ejecute actos, incurra en omisiones que produzcan un daño, perjuicio o alguna ventaja indebida para alguna de las partes; así como, exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona facilitadora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el facilitador o las personas antes referidas formen parte;
- III. Ejerza coacción o violencia en contra de alguna de las partes, y
- IV. Reincidir en la participación en algún procedimiento de mecanismos alternativos, existiendo alguna causa de impedimento previstas en la presente Ley, sin haberse excusado.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, contará con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, contarán con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto.

Cuarto. En caso de que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos o las Legislaturas de las entidades federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar dentro del plazo establecido en los artículos transitorios anteriores, resultará aplicable de manera directa la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Quinto. Los procedimientos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su tramitación de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Sexto. La persona titular del Consejo de la Judicatura Federal deberá convocar a las personas que integrarán el Consejo Nacional dentro de un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su instalación.

Séptimo. Una vez designado el Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, acorde con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la presente Ley, éste deberá convocar a las personas que integrarán el Consejo de Justicia Administrativa dentro de un plazo de noventa días naturales a partir de su designación, para efectos de su instalación.

Octavo. Los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, a través de los Consejos de la Judicatura o instancia equivalente, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la creación y funcionamiento del Registro de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios en su respectivo ámbito de competencias.

Noveno. La información que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto obre en los sistemas electrónicos, bases de datos y registros de los Centros Públicos, Instituciones u órganos especializados en Justicia Alternativa formará parte de sus sistemas informáticos como memoria histórica de los mismos y deberá preservarse de conformidad con lo dispuesto por las leyes de Archivos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Décimo. Las certificaciones que hayan sido expedidas a las personas facilitadoras previo a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán siendo vigentes hasta su vencimiento.

Décimo Primero. En caso de que haya concluido la vigencia de la Certificación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas no emitan la Convocatoria que corresponda para la renovación o recertificación en los términos previstos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias prevista en el presente Decreto, ésta continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los actos y procedimientos dispuestos para tal fin.

Décimo Segundo. Los Titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, continuarán en sus funciones hasta agotar el plazo previsto por su nombramiento. En los casos de personas Titulares cuyo nombramiento o designación no contemple un plazo de vigencia en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo II de la presente Ley.

Décimo Tercero. El Consejo Nacional contará con un plazo máximo de 180 días naturales, posteriores a su instalación, para expedir los Lineamientos previstos en el presente Decreto, así como para elaborar y aprobar su reglamento interno.

Décimo Cuarto. El Consejo de Justicia Administrativa contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, posteriores a su instalación, para expedir los Lineamientos previstos en el presente Decreto, así como para elaborar y aprobar su reglamento interno.

Décimo Quinto. Los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas mediante acuerdos generales, establecerán la metodología y los lineamientos para el acceso efectivo a los procesos de justicia restaurativa y terapéutica, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley. Para tal efecto podrán celebrar convenios de colaboración con entes públicos y privados.

Décimo Sexto. Los ejecutores de gasto correspondientes contemplarán, en su caso, en sus proyectos de presupuesto de los ejercicios fiscales posteriores a la publicación del presente Decreto, una asignación de recursos presupuestarios para el cumplimiento del presente Decreto en el ámbito federal, considerando las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los Criterios de Política Económica.

Los Congresos locales realizarán las previsiones presupuestales para el cumplimiento del presente Decreto en cada una de las entidades federativas en los ejercicios fiscales posteriores a la publicación del presente Decreto.

Décimo Séptimo. La Federación y las entidades federativas, en su respectivo ámbito de competencia, proveerán los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera la implementación del presente Decreto, conforme a los presupuestos autorizados en los términos del artículo transitorio Décimo Sexto.

Artículo Segundo.- Se reforman las fracciones XLII y XLIII y se adicionan las fracciones XLIV, XLV, XLVI y XLVII al artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 86. ...

I. a XLI. ...

XLII. Realizar las funciones que se le confieren en términos de lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles y expedir las disposiciones necesarias para el adecuado ejercicio de aquéllas;

XLIII. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura Federal;

XLIV. Designar a las personas responsables de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y del Sistema Nacional de Información de Convenios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XLV. Disponer la creación y actualización de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y del Sistema Nacional de Información de Convenios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XLVI. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho humano que garantiza el acceso efectivo a la justicia, la solución de conflictos y genera una cultura de paz, y

XLVII. Crear el Centro Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Judicial de la Federación, contará con un plazo máximo de 180 días naturales, para la expedición de las disposiciones aplicables para el cumplimiento del presente Decreto.

Tercero. El Consejo de la Judicatura Federal, contará con un plazo máximo de 180 días naturales, para la creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y del Sistema Nacional de Información de Convenios.

Artículo Tercero. Se adiciona un segundo párrafo y se recorren los subsecuentes para quedar como párrafos tercero y cuarto al artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XIX. ...

El Tribunal podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias a través del Centro Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el Reglamento que expida el Pleno General y demás disposiciones aplicables.

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, contará con un plazo máximo de 180 días naturales para la expedición de las adecuaciones normativas correspondientes al cumplimiento del presente Decreto.

Tercero.- El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, contará con un plazo máximo de 180 días naturales, para la expedición de las disposiciones aplicables para el cumplimiento del presente Decreto.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Olga Luz Espinosa Morales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, fracciones I y IV, 3, 4, fracción IV, 50, 51, 53, fracciones X, XII, XVI, XXI, XXVI Bis, XXVII, LII y LIV y 79 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 17, 27, fracciones VII, VII Bis y VII Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 3 y 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024; 2, Apartado C, fracción VII, 4, 114, 115, fracciones IV, V, XV, XXI, XXII y XXIII y 153 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), establece que la Comisión Nacional de Búsqueda es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da Seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, en ese sentido dicho artículo señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Nacional de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley, y que cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en esta Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda;

Que en cumplimiento del párrafo último del artículo 50 de la Ley General, las 32 Entidades Federativas tienen la obligación de crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en esta Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda;

Que el artículo 53, en sus fracciones X, XII, XXVI y LII de la Ley General dispone que son atribuciones de la Comisión Nacional de Búsqueda “Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas”; “Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan...”; “Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones federales y Entidades Federativas”; y “Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en todo el territorio nacional, independientemente de aquellas que se hayan iniciado localmente”, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se comunica para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024, mismos que pueden ser consultados en las siguientes ligas electrónicas:

https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/LineamientosSubsidios_012524.pdf

www.dof.gob.mx/2024/SEGOB/LineamientosSubsidios.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2024.- Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Maestra **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún.**- Rúbrica.

(R.- 547333)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 13/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 27 de enero al 02 de febrero de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de enero al 02 de febrero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	1.48%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	8.47%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de enero al 02 de febrero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0911
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.5751

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 27 de enero al 02 de febrero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.0841
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.2114

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 27 de enero al 02 de febrero de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 14/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 27 de enero al 02 de febrero de 2024.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 15/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 27 de enero al 02 de febrero de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2023-26077 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2023-26077

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos sexto del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del cuarto párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente						
			Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal		
			Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
1	ASE1501279F0	AGATA SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2019-044451 de fecha 26 de noviembre de 2019	03 de diciembre de 2019	04 de diciembre de 2019				
2	ASE150130QK3	ASEPROVI, S.P.R. DE R.L.	500-70-00-04-01-2019-01718 de fecha 15 de febrero de 2019			07 de marzo de 2019	02 de abril de 2019		
3	CEP1105261S7	CIRCON ENERGIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2020-0557 de fecha 30 de marzo de 2020	03 de abril de 2020	06 de abril de 2020				

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente						
			Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal		
			Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
4	CSG1201059UA	COMERCIAL Y SERVICIOS GLOBALINC, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2020-42464 de fecha 06 de noviembre de 2020			23 de noviembre de 2020	16 de diciembre de 2020		
5	EEX060619ARA	ESPINOZA EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-00-2019-14147 de fecha 19 de marzo de 2019					21 de marzo de 2019	22 de marzo de 2019
6	HENS9203206M3	HERNANDEZ NICASIO SINDY	500-27-00-08-02-2021-02827 de fecha 30 de marzo de 2021	07 de abril de 2021	08 de abril de 2021				
7	HIM121126SA5	HUMAN IMPROVING COMPANY, S.C.	500-05-2020-13771 de fecha 17 de julio de 2020	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020				
8	LRU121205D33	LION RISORSE UMANE, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-05-02-2019-8995 de fecha 28 de junio de 2019	04 de julio de 2019	05 de julio de 2019				
9	MGS140520TH3	MAR DEL GOLFO SUMINISTRO DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-19-00-05-01-2020-13306 de fecha 10 de diciembre de 2020	16 de diciembre de 2020	07 de enero de 2021				
10	NCA9804022P8	NYSSSEN CONSULTORES ASOCIADOS, S.C.	500-39-00-06-02-2019-5492 de fecha 23 de mayo de 2019	30 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019				
11	OBA1701182Q7	OBANUAR, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-03-2021-02855 de fecha 15 de julio de 2021	02 de agosto de 2021	03 de agosto de 2021				
12	PSM1407309KA	PRESTADORA DE SERVICIOS MURATA, S.A. DE C.V.	500-74-06-03-01-2020-5671 de fecha 10 de diciembre de 2020	15 de diciembre de 2020	16 de diciembre de 2020				
13	PCR171223S34	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-04101 de fecha 29 de junio de 2020	07 de julio de 2020	08 de julio de 2020				
14	RSI1602151T1	RH SERVICIOS INTELIGENTES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-28635 de fecha 13 de noviembre de 2020	19 de noviembre de 2020	20 de noviembre de 2020				
15	SCI150216KB7	SCISPRO, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-06-2020-3134 de fecha 24 de junio de 2020					25 de junio de 2020	26 de junio de 2020
16	SSE1603045L5	SENESTE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-69-00-06-02-2020-882 de fecha 20 de enero de 2020	24 de enero de 2020	27 de enero de 2020				
17	SCO150420DH8	STP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-01-2020-14430 de fecha 15 de septiembre de 2020	22 de septiembre de 2020	23 de septiembre de 2020				
18	SPE150525HA6	SYS PROYECTOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-74-05-03-01-2019-7721 de fecha 26 de junio de 2019	02 de julio de 2019	03 de julio de 2019				
19	VPR140529V65	VINTAGE PROMOTIONS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-03510 de fecha 20 de marzo de 2020	26 de marzo de 2020	27 de marzo de 2020				
20	ZAVJ780709F9A	ZAMAGO VARGAS JUAN CARLOS	500-16-00-00-00-2019-5540 de fecha 09 de abril de 2019			22 de abril de 2019	16 de mayo de 2019		

Datos adicionales de los contribuyentes.

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
ASE1501279F0	AGATA SERVICIO, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de infraestructura
ASE150130QK3	ASEPROVI, S.P.R. DE R.L.	TONALÁ, CHIAPAS	CRÍA Y ENGORDA DE POLLOS PARA VENTA DE SU CARNE	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
CEP1105261S7	CIRCON ENERGIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	FABRICACIÓN DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS	Ausencia de activos Ausencia de personal
CSG1201059UA	COMERCIAL Y SERVICIOS GLOBALINC, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE RACK, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE CONTACTO	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de infraestructura

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
				ELÉCTRICO E INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE CISCO, ENTRE OTROS	
5	EEX060619ARA	ESPINOZA EXPRESS, S.A. DE C.V.	COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR	OTRO AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE CARGA GENERAL	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material
6	HENS9203206M3	HERNANDEZ NICASIO SINDY	TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO	COMERCIO AL POR MENOR DE RELOJES, JOYERÍA FINA Y ARTÍCULOS DECORATIVOS DE MATERIALES PRECIOSOS - COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y OTROS ACCESORIOS DE VESTIR	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material
7	HIM121126SA5	HUMAN IMPROVING COMPANY, S.C.	PUEBLA, PUEBLA	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA NUEVA, TRAJES REGIONALES, DISFRACES, PIELS FINAS, VESTIDOS PARA NOVIA, UNIFORMES ESCOLARES, NO CONFECCIONADOS CON CUERO Y PIEL, ALQUILER DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES.	Ausencia de activos Ausencia de personal
8	LRU121205D33	LION RISORSE UMANE, S. DE R.L. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de infraestructura
9	MGS140520TH3	MAR DEL GOLFO SUMINISTRO DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO MADERA, COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	Ausencia de activos Sin capacidad material Falta de infraestructura
10	NCA9804022P8	NYSSSEN CONSULTORES ASOCIADOS, S.C.	CUERNAVACA, MORELOS	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de infraestructura
11	OBA1701182Q7	OBANUAR, S.A. DE C.V.	GUADALUPE, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, BUFETES JURIDICOS, OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura
12	PSM1407309KA	PRESTADORA DE SERVICIOS MURATA, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE PROTECCIÓN, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA, EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura
13	PCR171223S34	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI, S.A. DE C.V.	OAXACA, OAXACA DE JUAREZ	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA, COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO TABIQUE Y GRAVA, ALQUILER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION, MINERIA Y ACTIVIDADES FORESTALES.	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de infraestructura
14	RSI1602151T1	RH SERVICIOS INTELIGENTES S DE RL DE CV	ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS Y AGENCIAS DE COLOCACION	Ausencia de activos Ausencia de personal
15	SCI150216KB7	SCISPRO, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO DE PERSONAL PERMANENTE	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de infraestructura
16	SSE1603045L5	SENESTE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA, OTROS SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura
17	SCO150420DH8	STP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	LEÓN, GUANAJUATO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material Falta de infraestructura
18	SPE150525HA6	SYS PROYECTOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL Y OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA	Ausencia de activos Ausencia de personal
19	VPR140529V65	VINTAGE PROMOTIONS, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD, AGENCIAS DE ASUNTOS PUBLICITARIOS, COMERCIO AL PORMAYOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, COMERCIO AL PORMAYOR DE TOTOGRAFIA Y CENEMATOGRAFIA.	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material
20	ZAVJ780709F9A	ZAMAGO VARGAS JUAN CARLOS	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS, OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
--------	---	--	--

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	ASE1501279F0	AGATA SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7673 de fecha 14 de febrero de 2020	06 de marzo de 2020
2	ASE150130QK3	ASEPROVI, S.P.R. DE R.L.	500-05-2019-18165 de fecha 17 de junio de 2019	15 de julio de 2019
3	CEP1105261S7	CIRCON ENERGIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5054 de fecha 09 de febrero de 2021	22 de febrero de 2021
4	CSG1201059UA	COMERCIAL Y SERVICIOS GLOBALINC, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5205 de fecha 03 de marzo de 2021	22 de marzo de 2021
5	EEX060619ARA	ESPINOZA EXPRESS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7413 de fecha 15 de mayo de 2019	06 de junio de 2019
6	HENS9203206M3	HERNANDEZ NICASIO SINDY	500-05-2021-15535 de fecha 14 de julio de 2021	19 de agosto de 2021
7	HIM121126SA5	HUMAN IMPROVING COMPANY, S.C.	500-05-2020-23449 de fecha 25 de septiembre de 2020	12 de octubre de 2020
8	LRU121205D33	LION RISORSE UMANE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-35774 de fecha 17 de octubre de 2019	08 de noviembre de 2019
9	MGS140520TH3	MAR DEL GOLFO SUMINISTRO DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5303 de fecha 04 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021
10	NCA9804022P8	NYSEN CONSULTORES ASOCIADOS, S.C.	500-05-2019-27749 de fecha 27 de agosto de 2019	25 de septiembre de 2019
11	OBA1701182Q7	OBANUAR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-26102 de fecha 15 de octubre de 2021	04 de noviembre de 2021
12	PSM1407309KA	PRESTADORA DE SERVICIOS MURATA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5303 de fecha 4 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021
13	PCR171223S34	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13925 de fecha 26 de agosto de 2020	17 de septiembre de 2020
14	RSI1602151T1	RH SERVICIOS INTELIGENTES S DE RL DE CV		
15	SCI150216KB7	SCISPRO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13925 de fecha 26 de agosto de 2020	17 de septiembre de 2020
16	SSE1603045L5	SENESTE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13568 de fecha 13 de mayo de 2020	29 de junio de 2020
17	SCO150420DH8	STP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5205 de fecha 03 de marzo de 2021	22 de marzo de 2021
18	SPE150525HA6	SYS PROYECTOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27927 de fecha 25 de septiembre de 2019	25 de octubre de 2019
19	VPR140529V65	VINTAGE PROMOTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13709 de fecha 25 de junio de 2020	08 de julio de 2020
20	ZAVJ780709FA	ZAMAGO VARGAS JUAN CARLOS	500-05-2019-27836 de fecha 17 de septiembre de 2019	08 de octubre de 2019

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	ASE1501279F0	AGATA SERVICIO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6744/20-07-02-3	05 de julio de 2023	Segunda Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada consistente en el oficio número 600-51-2020-02835 de fecha 27 de agosto de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "1", a través de la cual se desechó el Recurso de Revocación RRL2020004739, y se dejó sin efectos la resolución originalmente recurrida, consistente en el oficio 500-51-00-05-02-2019-044451 de fecha 26 de noviembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
2	ASE150130QK3	ASEPROVI, S.P.R. DE R.L.	Juicio de Nulidad 21/559-24-01-02-08-OL	06 de julio de 2022	Sala Especializada en Juicios en Línea, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-70-00-04-01-2019-01718 de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".
3	CEP1105261S7	CIRCON ENERGIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6174/20-07-01-7	02 de marzo de 2022	Primera Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 600-54-00-01-2020-1836 de fecha 21 de agosto de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sonora "1", mediante la cual se resolvió el Recurso de Revocación RRL2020004081, así como de la originalmente recurrida contenida en el oficio número 500-54-00-02-01-2020-0557 de fecha 30 de marzo de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1".
4	CSG1201059UA	COMERCIAL Y SERVICIOS GLOBALINC, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4394/22-07-03-9-OT	28 de febrero de 2023	Tercera Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-10-00-05-01-2020-42464 de fecha 06 de noviembre de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2".
5	EEX060619ARA	ESPINOZA EXPRESS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4810/19-03-02-12	14 de febrero de 2022	Segunda Sala Regional del Noroeste III, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 600-10-00-00-00-2019-09986 de fecha 21 de agosto de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California Sur "2", mediante la cual se resolvió el Recurso de Revocación RRL2019003822, así como de la originalmente recurrida contenida en el oficio número 500-10-00-05-00-2019-14147 de fecha 19 de marzo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "2".
6	HENS9203206M3	HERNANDEZ NICASIO SINDY	Juicio de Nulidad 573/22-14-01-5	16 de noviembre de 2022	Sala Regional del Pacífico y Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio 500-27-00-08-02-2021-02827 de fecha 30 de marzo de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1".
7	HIM121126SA5	HUMAN IMPROVING COMPANY, S.C.	Juicio de Nulidad 1657/20-12-02-1 y su acumulado 1658/20-12-01-3	17 de noviembre de 2021	Segunda Sala Regional de Oriente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 600-71-00-01-00-2020-1990 de fecha 18 de marzo de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", mediante la cual se resolvió el Recurso de

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme
						Revocación RRL2019003697, así como de la originalmente recurrida contenida en el oficio número 500-05-2019-7316 de fecha 11 de marzo de 2019, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica y por el juicio atraído, la consistente en el oficio 500-05-2020-13771 de fecha 17 de julio de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, en cumplimiento a lo resuelto en el recurso de revocación RRL2019003697, por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1".
8	LRU121205D33	LION RISORSE UMANE, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 20/282-24-01-03-09-OL	05 de julio de 2021	Sala Especializada en Juicios en Línea, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 600-25-00-02-00-2019-1418 de fecha 29 de noviembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato "2", mediante la cual se resolvió el Recurso de Revocación RRL2019007471 y acumulado RRL2019008190, así como de la originalmente recurrida contenida en el oficio número 500-25-00-05-02-2019-8995 de fecha 28 de junio de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2".
9	MGS140520TH3	MAR DEL GOLFO SUMINISTRO DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 21/849-24-01-03-06-OL	31 de mayo de 2022	Sala Especializada en Juicios en Línea, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 600-19-00-00-00-2021-1120 de fecha 23 de abril de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Chiapas "1", mediante la cual se resolvió el Recurso de Revocación RRL2021001735, que confirma la originalmente recurrida contenida en el oficio número 500-19-00-05-01-2020-13306 de fecha 10 de diciembre de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1".
10	NCA9804022P8	NYSSSEN CONSULTORES ASOCIADOS, S.C.	Juicio de Nulidad 40/20-24-01-6 Ac. 63	03 de mayo de 2022	Sala Regional de Morelos, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 600-39-00-02-00-2019-4883 de fecha 11 de noviembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Morelos "1", mediante la cual se resolvió el Recurso de Revocación RRL2019009914, así como la originalmente recurrida contenida en el oficio número 500-39-00-06-02-2019-5492 de fecha 23 de mayo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1".
11	OBA1701182Q7	OBANUAR, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1743/22-06-03-3	06 de marzo de 2023	Tercera Sala Regional del Noreste, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 600-42-2022-1-9-576 de fecha 01 de febrero de 2022, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "2", mediante la cual se resolvió el Recurso de Revocación RRL2021011060, así como la originalmente recurrida contenida en el oficio número 500-42-00-08-03-2021-02855 de fecha 15 de julio de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2".
12	PSM1407309KA	PRESTADORA DE SERVICIOS MURATA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 28865/21-17-05-9	07 de diciembre de 2022	Quinta Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución confirmativa ficta recaída al recurso de revocación RRL2021001681, atribuida a la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "4", así como de la originalmente recurrida contenida en el oficio número 500-74-06-03-01-2020-5671 de fecha 10 de diciembre de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4".
13	PCR171223S34	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROXI, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1040/20-15-01-7	14 de marzo de 2022	Sala Regional del Sureste, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-44-00-00-00-2020-04101 de fecha 29 de junio de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1".
14	RSI1602151T1	RH SERVICIOS INTELIGENTES, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4194/22-17-08-2	18 de abril de 2023	Octava Sala Regional Metropolitana	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 600-74-00-02-00-2021-17955 de fecha 15 de diciembre de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "4", mediante la cual se resolvió el Recurso de Revocación en Línea RRL2021000423, así como la originalmente recurrida contenida en el oficio número 500-05-2020-28635 de fecha 13 de noviembre de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, en cumplimiento a la resolución al Recurso de Revocación en Línea RRL2019004658 contenida en el oficio 600-74-00-02-00-2019-13465 de fecha 18 de diciembre de 2019.
15	SCI150216KB7	SCISPRO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3786/21-07-02-1	23 de agosto de 2022	Segunda Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio 600-32-2021-01664 de fecha 18 de marzo de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada de Jalisco "3", a través de la cual desechó el recurso de revocación RRL2020006744, así como de la resolución originalmente recurrida, consistente en la contenida en el oficio 500-32-00-05-06-2020-3134 de 24 de junio de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
16	SSE1603045L5	SENESTE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5347/20-07-02-4	07 de diciembre de 2022	Segunda Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 600-69-2020-01597 de fecha 27 de abril de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Yucatán "1", mediante la cual se

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme
						resolvió el Recurso de Revocación RRL2018009155, así como de la originalmente recurrida contenida en el oficio número 500-69-00-06-02-2020-882 de fecha 20 de enero de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1".
17	SCO150420DH8	STP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 841/21-30-01-3-OT	04 de abril de 2023	Sala Regional del Centro IV y Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 600-25-00-02-00-2021-066 de fecha 08 de febrero de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato "2", mediante la cual se resolvió el Recurso de Revocación RRL2020009486, así como la originalmente recurrida contenida en el oficio número 500-25-00-06-01-2020-14430 de fecha 15 de septiembre de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2".
18	SPE150525HA6	SYS PROYECTOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 8803/20-17-14-4	09 de febrero de 2022	Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 600-74-00-02-00-2020-1024 de fecha 30 de enero de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "4", mediante la cual se resolvió el Recurso de Revocación RRL2019007140, así como de la originalmente recurrida contenida en el oficio número 500-74-05-03-01-2019-7721 de fecha 26 de junio de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", para efecto de que la demandada reponga el procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones instaurado en contra de la actora, y en términos del cuarto párrafo, del artículo 69- B del Código Fiscal de la federación, realice el requerimiento de la documentación correspondiente.
19	VPR140529V65	VINTAGE PROMOTIONS, S.A. DE C.V.	17873/20-17-13-5/02-03-6	30 de septiembre de 2022	Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 600-71-00-02-00-2020-4002 de fecha 24 de agosto de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero "1", mediante la cual se resolvió el Recurso de Revocación RRL2020003917, así como de la originalmente recurrida contenida en el oficio número 500-27-00-08-02-2020-03510 de fecha 20 de marzo de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1".
20	ZAVJ780709F9A	ZAMAGO VARGAS JUAN CARLOS	Juicio de Nulidad 1397/22-05-02-2	17 de enero de 2023	Segunda Sala Regional del Norte Centro II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio 500-05-2019-27836, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, correspondiente a contribuyentes que, NO aportaron argumentos y/o pruebas, para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en particular al oficio individual número 500-16-00-00-00-2019-5540 de fecha 09 de abril de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que, como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", L.C. **Susana Herrera Maldonado**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Empresarial, S.A. de C.V., para operar como Unión de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P401/2023.- Expediente: CNBV.2C.9.1 Revocación, 212, "11/07/2023 – 11/07/2023", REV/397/EF/01.

Asunto: Revocación de autorización para continuar realizando operaciones como Unión de Crédito

UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

Av. Observatorio No. 370-3b, Col. 16 de Septiembre,
C.P 11810, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 fracción VIII, 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito (en adelante LUC), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5, 12 fracciones V y XV y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), en su carácter de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Unión de Crédito, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, (en adelante Empresarial, Unión de Crédito, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Uniones de Crédito, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación de uniones de crédito y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

[...]

Por lo antes expuesto es dable concluir que, de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, concatenado al hecho de que esa Unión de Crédito no proporcionó elementos suficientes para desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada, y mucho menos ofreció elemento de convicción por el cual desacreditara dicha circunstancia, lo que lleva a esta Comisión a la convicción de que se ha actualizado la causal de revocación por la que fue emplazada **UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, establecida en el artículo 97 fracción VIII de la Ley de Uniones de Crédito.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 fracción VIII así como 99 y 100 de la precitada Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con el **Acuerdo Octavo** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria **celebrada el 08 de diciembre de 2023**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, la autorización para la organización y funcionamiento para operar como Unión de Crédito.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **UNIÓN DE CRÉDITO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2023.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Salvador Vargal Mitre.**- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a SMB Rural, S.A. de C.V., S.F.C., para operar como Sociedad Financiera Comunitaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Coordinación Jurídica de Procedimientos B.- Oficio: P403/2023.- Expediente: CNBV.2C.9.1 Revocación, 212, "03/07/2023 – 03/07/2023", REV/372/EF/01.

Asunto: Revocación de autorización para continuar realizando operaciones como Sociedad Financiera Comunitaria.

REPRESENTANTE LEGAL DE SMB RURAL, S.A. DE C.V., S.F.C.

Circuito Juan Pablo II núm. 2918,
Col. Fraccionamiento El Vergel,
C.P. 72400, Puebla, Puebla.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 fracción I, 46 Bis primer párrafo y 96 fracción IV de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (en adelante LACP), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5 y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), en tanto que este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de las aludidas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a los ordenamientos legales en cita, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Sociedad Financiera Comunitaria, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **SMB RURAL, S.A. DE C.V., S.F.C.**, (en adelante SMB, Entidad, Sociedad o Sofinco indistintamente), al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

[...]

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 46 Bis primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación como Sociedad Financiera Comunitaria y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

[...]

Por lo antes expuesto es dable concluir que de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, así como por la opinión emitida por la Federación, concatenado al hecho de que esa sociedad no proporcionó elementos suficientes para desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada, y mucho menos ofreció elemento de convicción alguno por el cual desacreditara dicha circunstancia, esta Comisión llega a la convicción de que se ha actualizado la causal de revocación por la que fue emplazada **SMB RURAL, S.A. DE C.V., S.F.C.**, contenida en la fracción I del artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 fracción I y 46 Bis primer párrafo de la precitada Ley de Ahorro y Crédito Popular y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo Décimo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el **8 de diciembre de 2023**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **SMB RURAL, S.A. DE C.V., S.F.C.**, la autorización para la organización y funcionamiento como Sociedad Financiera Comunitaria.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **SMB RURAL, S.A. DE C.V., S.F.C.**, se encontrará incapacitada por efecto de la revocación a dicha Sociedad Financiera Comunitaria, para realizar operaciones, y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, penúltimo párrafo, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2023.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Angel Salvador Vargas Mitre.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la Secretaría de Energía para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

Con fundamento en los artículos 4o., párrafo quinto, y 25, párrafos primero, tercero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones I, IV, V, XXIV, XXV y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, y 27 de la Ley de Comercio Exterior; 78, y 80, fracción I, inciso c, II, y último párrafo de la Ley de Hidrocarburos; 4, fracción III, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4 y 5, fracciones XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; el transitorio primero del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior; y el ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 33, fracciones I, IV, V, XII, y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía establecer, conducir y coordinar la política energética del país y supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad energética y la protección del medio ambiente; llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos; fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional; promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, así como asegurar, fomentar y vigilar el adecuado suministro de los combustibles en territorio nacional;

Que el artículo 80, fracciones I, inciso c, y II y último párrafo, de la Ley de Hidrocarburos señala que corresponde a la Secretaría de Energía regular, y supervisar la actividad de importación de petrolíferos, así como determinar la política pública en materia energética aplicable a la garantía de suministro de petrolíferos, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacionales y, con base en los objetivos de la política pública en materia energética, incluidos los de seguridad energética del país, sustentabilidad, continuidad del suministro de combustibles y la diversificación de mercados;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicada por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de agosto de 2016, tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los petrolíferos en cada etapa de la cadena de producción y suministro, incluyendo la importación. Asimismo, en dicha norma oficial se establece que los importadores serán responsables de la determinación de las especificaciones de calidad en el punto de entrada al territorio nacional, así como en las instalaciones donde se realice el cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto.

Que mediante el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 27 de octubre de 2023 (el Acuerdo de Derogación), la Secretaría de Economía determinó derogar la regla 2.4.5., en la cual se establecía que para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, los importadores debían, entre otros, transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, el certificado de calidad de origen, el informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate, a fin de que la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior validara la información para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas.

Que derivado de la entrada en vigor del Acuerdo de Derogación, se requiere que el Gobierno Federal continúe validando la información que los laboratorios envían para demostrar que los importadores dan cumplimiento a la NOM-016-CRE-2016, a efecto de que los petrolíferos que se introduzcan al territorio nacional cumplan con las especificaciones de calidad que permitan asegurar su adecuado suministro, ello, a través de la Secretaría de Energía, autoridad responsable de regular la actividad de importación de petrolíferos.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las medidas a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente

Acuerdo por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la Secretaría de Energía para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

Artículo 1. Para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 los importadores deberán:

- I. Transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, el certificado de calidad de origen, informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate. El laboratorio deberá estar aprobado por la Comisión Reguladora de Energía con resolución vigente, conforme a lo establecido por dicho órgano regulador coordinado en materia energética.

Se admitirán para trámite y análisis los documentos vigentes emitidos por los laboratorios extranjeros que hayan obtenido su autorización conforme al "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que aprueba la convocatoria para obtener el registro para operar como laboratorios de ensayo y/o prueba para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016" publicada por la Secretaría de Economía y la Comisión Reguladora de Energía el 8 de diciembre de 2016.

- II. Señalar en el pedimento de importación el número del certificado de calidad de origen, del informe de resultados o del documento de naturaleza jurídica y técnica análoga a que se refiere la fracción anterior que ampara el lote a importar.

Artículo 2. Los laboratorios aprobados por la Comisión Reguladora de Energía o los laboratorios extranjeros que cuenten con su autorización vigente, deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico validarimportacion@energia.gob.mx, en formato Excel (.XLSX) y con las características que la Secretaría de Energía establezca en su página electrónica, mismos que deberán señalar el volumen de la mercancía a importar, a fin de que la Subsecretaría de Hidrocarburos, a través de la Dirección General de Petrolíferos valide la información y, de ser el caso, la envíe por medios electrónicos al Sistema Automatizado Aduanero Integral para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas.

Artículo 3. La Dirección General de Petrolíferos emitirá las validaciones de la documentación remitida por los laboratorios, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de su recepción, siempre y cuando cumpla con las especificaciones establecidas en la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los Petrolíferos.

En caso de que la documentación remitida no cumpla con los requisitos de calidad previstos en la NOM-016-CRE-2016, la Dirección General de Petrolíferos rechazará, dentro del mismo plazo previsto en el párrafo que antecede, el documento correspondiente, mismo que no podrá ser utilizado para realizar operaciones de importación de petrolíferos.

Artículo 4. Las validaciones que emita la Dirección General de Petrolíferos estarán vigentes durante un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Secretaría de Energía.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor el 28 de enero de 2024.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.- El Secretario de Energía, **Miguel Ángel Maciel Torres.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución Específico para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola 2023, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Colima.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA IMPULSAR LA SOSTENIBILIDAD Y RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SECTOR AGRÍCOLA 2023, EN ADELANTE “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE “AGRICULTURA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA SOL ORTIZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS, PROSPECCIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO, EN ADELANTE LA “DGPPYCC” Y LA ING. MA. ESMERALDA LÓPEZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE “AGRICULTURA” EN EL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE AGRICULTURA”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. JAIME ENRIQUE SOTELO GARCÍA EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, A QUIEN EN ADELANTE SE ENUNCIARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y ACCIONES PARA EL LOGRO DEL OBJETO DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha del 27 de marzo del año 2019, las “PARTES” celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Colima.
- II. La Ley de Planeación señala que el desarrollo rural deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la “CONSTITUCIÓN”.
- III. Qué el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable señala que el Estado impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales.

Y el artículo 5 establece que el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados, entre otros objetivos, a fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable.
- IV. Que la Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, reconoce a la agricultura en un sentido amplio, involucrando a la agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y silvicultura, los cuales presentan alta vulnerabilidad a los efectos del cambio climático.
- V. Que México es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la cual en su Artículo 2 establece el objetivo de lograr la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. La estabilización se debe lograr en un plazo suficiente que asegure que la producción de alimentos no se vea amenazada y el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

- VI.** Que la Ley General de Cambio Climático, en los artículos 7° y 8° faculta a la Federación y a las entidades federativas para establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y la adaptación en materia agrícola y en los artículos 30 y 34, establece la participación de los tres niveles de gobierno en la implementación de acciones de adaptación y mitigación relacionadas con el sector agrícola.
- VII.** Que nuestro país ratificó el Acuerdo de París derivado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece metas para la reducción de las emisiones de GEI, por lo que se compromete a transitar a un futuro bajo en carbono, a través diferentes acciones. De acuerdo con el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, desde el ámbito de la agricultura se contribuye a las metas, limitando el crecimiento de la frontera agrícola, reduciendo el uso de fuego en terrenos agropecuarios, promoviendo el manejo de excretas animales, reduciendo las emisiones por fermentación entérica, optimizando el uso de fertilizantes nitrogenados, fomentando la recarbonización de suelos, promoviendo sistemas agroforestales y silvopastoriles, así como la siembra de arrecifes de coral y captura de carbono azul.
- VIII.** Que con las acciones que se impulsen de forma coordinada entre las “PARTES”, se aportará al cumplimiento de las metas de la Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC), en términos de adaptación y mitigación de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI).
- IX.** Que la Comisión de Recursos Genéticos de la FAO y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, consideran el gran valor de los recursos genéticos para la adaptación al cambio climático, por lo que resulta necesario conjuntar esfuerzos para impulsar programas de mejoramiento genético para atender la variabilidad climática, y evitar pérdidas de cosechas por sequías, heladas, inundaciones o presencia de plagas y enfermedades.
- X.** Que con fecha 16 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo de creación del Comité Sectorial de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, como un mecanismo de coordinación sectorial para promover la conservación, manejo, distribución justa y equitativa de los beneficios y aprovechamiento sostenible de éstos, mediante la coordinación interinstitucional e interdisciplinaria en el Sector.
- XI.** Que la estrategia de la FAO para la integración de la biodiversidad en los distintos sectores agrícolas, considera que la biodiversidad representa un factor importante para mantener la producción de alimentos a largo plazo. La pérdida o degradación de la integridad biológica conlleva efectos negativos en la producción de alimentos por la reducción de los diversos servicios ecosistémicos que brinda.
- XII.** Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su Artículo 24, establece que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria.
- XIII.** Que los polinizadores representan un rol muy importante en la producción de diversos cultivos, y que pueden ser considerados especies indicadoras de la sostenibilidad de los sistemas de producción. Por lo que “AGRICULTURA” reconoce que los polinizadores y sus servicios ecosistémicos contribuyen al abasto de alimentos y el bienestar de la población rural.
- XIV.** Que con fecha 14 de junio de 2021, se publicó en el DOF el Aviso por el que se da a conocer la Estrategia Nacional para la Conservación y Uso Sustentable de los Polinizadores (ENCUSP). Esta estrategia representa un instrumento guía para los servidores públicos del Gobierno Federal de los sectores productivo y ambiental, para promover acciones en favor de los polinizadores, con el apoyo de actores relevantes, incluyendo al “GOBIERNO DEL ESTADO”, quienes pueden coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones aplicables para promover acciones en favor de los polinizadores.
- XV.** Que las “PARTES” reconocen la importancia del suelo, el agua y la agrobiodiversidad para la agricultura sostenible, por lo que se comprometen a implementar instrumentos de política y el fomento de acciones orientadas a promover la educación y concientización social sobre la importancia de estos recursos para la vida, con la participación de diversos actores, particularmente actores locales. De igual forma, fomentarán la generación e integración de conocimientos tradicionales y científicos con el objeto de propiciar innovaciones tecnológicas adaptadas a distintos contextos socioecológicos, que atiendan las necesidades específicas de los territorios y poblaciones en el país.

- XVI.** Que con fecha 28 de julio de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se presenta la Estrategia Nacional de Suelo para la Agricultura Sostenible (ENASAS). Esta estrategia es el instrumento del Gobierno Federal para fomentar y coordinar acciones que promuevan e incrementen el manejo sostenible de los suelos agropecuarios del territorio nacional, con la participación de actores relevantes, incluyendo a el "GOBIERNO DEL ESTADO", quienes pueden coadyuvar a lograr el objetivo de conservar las funciones del suelo y restaurar los suelos agropecuarios degradados.
- XVII.** Que las Agencias Internacionales de Cooperación para el Desarrollo Sostenible juegan un papel importante para contribuir a la acción climática, al fomento de la sostenibilidad y la integración de la biodiversidad en la agricultura, con base en instrumentos que forman parte de las herramientas para orientar y concretar acciones conjuntas en los territorios rurales.
- XVIII.** Que un aspecto fundamental de la coordinación entre las "PARTES" es avanzar en la adaptación de las actividades agrícolas a las nuevas condiciones climáticas y con ello impulsar la resiliencia en todos los ámbitos, con énfasis en el estrés hídrico y la degradación de los suelos, factores que afectan los rendimientos y las condiciones de vida de la población rural.
- XIX.** Que las "PARTES" reconocen que el impulso a un nuevo patrón de cultivos requiere la participación de la academia y la banca de desarrollo para promover el financiamiento a todas aquellas actividades que contribuyan a la reactivación de la economía rural, de manera sostenible.
- XX.** Que en la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", las "PARTES" designaron como sus representantes para suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución a las siguientes:

"AGRICULTURA" designó a su Representante en el Estado de Colima, cargo que a la fecha lo ostenta la Ing. Ma. Esmeralda López Mendoza; y

El "GOBIERNO DEL ESTADO", designó al Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, al momento de celebración del Convenio; precisando que ahora la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Económico, a la presente fecha la ostenta el Lic. Francisco Javier Rodríguez García, dependencia que integra en su estructura administrativa en adscripción a la Subsecretaría de Desarrollo Rural, representada a la fecha por el Ing. Jaime Enrique Sotelo García.

DECLARACIONES

I. DE "AGRICULTURA":

I.1. Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN", 2º fracción I; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal.

I.2. Que en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establece que entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, en coordinación con las dependencias competentes; promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y rentabilidad de las acciones económicas rurales; formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionadas con la asistencia técnica y capacitación de los productores rurales.

I.3. Que la Dra. Sol Ortiz García, en su carácter de Directora General de Políticas, Prospección y Cambio Climático, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", conforme a los artículos 2º Apartado A, fracción XVIII, 19 fracciones IV, VI y XXII, 26 fracciones III, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA".

I.4. Que la Ing. MA. ESMERALDA LÓPEZ MENDOZA, en su carácter de TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" en el Estado de Colima, se encuentra facultado(a) para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º Apartado A, fracción XXXIV, 42, 43 y 44 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", y de conformidad con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

I.5. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Medellín 560, Colonia Popular, C.P. 28070, Colima, Colima.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Colima, es una dependencia centralizada del Ejecutivo Estatal, en los términos de los artículos 12, 17, fracción VIII, 22, 23, 32 fracciones I y XI, y 40 numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Estado, publicada el 09 de octubre del año 2021, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; tiene entre sus funciones y atribuciones, en materia de Desarrollo Rural Sustentable: establecer, coordinar y evaluar la política estatal en materia de

desarrollo rural sustentable; fungir como instancia de coordinación, consulta, asesoría y respaldo para las organizaciones y asociaciones de productores del sector rural, así como de los entes públicos y actores sociales y privados que coadyuvan al desarrollo rural en el Estado; asimismo, el fomentar las actividades productivas que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales.

II.2. Que los C.C. Lic. Francisco Javier Rodríguez García, Secretario de Desarrollo Económico y el Ing. Jaime Enrique Sotelo García, Subsecretario de Desarrollo Rural, acreditan su personalidad mediante los nombramientos de fechas 28 de octubre del 2022, y 01 de noviembre de 2021, respectivamente, expedidos por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Colima, quienes tienen facultades de suscribir el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", con fundamento en los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 y 3 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima; 12, 17, fracción VIII, 21, 22, 23, 32 fracción XI, y 40 numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 6, 27 y 28 numerales 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima", con fecha 28 de mayo 2022; mismas que a la fecha no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.3. Que en los términos establecidos en los artículos 17, 23 y 47 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Colima, el Gobierno del Estado de Colima, celebra el presente instrumento jurídico; con el objeto de participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en la elaboración y actualización de planes de manejo, y participar en la formulación e implementación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola; a fin de promover mecanismos de participación pública de los productores en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables en esta materia.

II.4 Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en el segundo nivel del edificio "C", del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, sito en Tercer Anillo Periférico esquina Libramiento Ejército Mexicano, colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima, C.P. 28010.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que las "PARTES" reconocen a la agricultura como un sector muy vulnerable ante los efectos del cambio climático, incluyendo la variabilidad climática y los fenómenos hidrometeorológicos extremos.

III.2. Que las "PARTES" reconocen la necesidad de una atención oportuna y coordinada para reducir los impactos del cambio climático y propiciar la resiliencia del sector.

III.3. Que las "PARTES" reconocen la importancia de producir de forma sostenible alimentos accesibles y saludables que contribuyan a la seguridad alimentaria.

III.4. Que las "PARTES" reconocen la diversidad de prácticas sostenibles que se pueden adaptar a las condiciones locales de los sistemas de producción, territorios, vocación productiva y características de las personas dedicadas a la producción.

III.5. Que las "PARTES" establecen de común acuerdo impulsar acciones coordinadas e intercambio de información para la transición hacia una agricultura más sostenible, productiva y resiliente al cambio climático.

III.6. Que las "PARTES" reconocen que los apoyos de las agencias internacionales para la implementación de acciones en los territorios requieren de la coordinación y sinergias entre los niveles de gobierno.

III.7. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y con la que acuden a la celebración del presente instrumento y tienen plena capacidad legal, técnica y económica para obligarse en los términos de este instrumento.

III.8. Que el presente instrumento no tiene Cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres, y para su celebración, no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.9. Que es su voluntad suscribir el Anexo Técnico de Ejecución Específico, para conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos que permitan realizar acciones para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del mismo, conforme a la normatividad aplicable.

III.10. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan la implementación del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico para la asignación de compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las acciones, planificadas en el “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, metas y mecanismos de intercambio de información que faciliten la coordinación para la planeación agrícola y permitan el impulso y la adopción de una agricultura sostenible y resiliente ante los efectos adversos del cambio climático. Además, que contribuyan a mantener o incrementar la productividad, el abasto suficiente y el acceso de alimentos para la población, en el Estado de Colima.

Estas acciones aportarán al cumplimiento del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, de los instrumentos de política para el desarrollo rural sustentable del Estado de Colima; así como de los compromisos y Tratados Internacionales de los cuales México forma parte en materia de sostenibilidad, cambio climático y biodiversidad.

APORTACIONES

SEGUNDA.- Considerando lo estipulado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, las acciones que se deriven del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se implementarán mediante la coordinación entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” para facilitar y optimizar los recursos humanos y de infraestructura, por lo que en su caso, las “PARTES” podrán acordar la aportación de los recursos humanos y mecanismos para el correcto ejercicio y aplicación del objeto del presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”.

ACCIONES

TERCERA.- Las acciones que las “PARTES” consideran impulsar mediante el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” considerando, en su caso, la planeación agrícola que promueva nuevos patrones de cultivos, se establecen en el Apéndice Único, Acciones para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola – 2023, el cual forma parte del presente instrumento.

Las acciones señaladas en el Apéndice Único se vincularán con las metas que se definan coordinadamente por las “PARTES” en la Comisión de Seguimiento, para ser alcanzadas a más tardar en la fecha de término de la vigencia del presente instrumento.

CUARTA.- Para verificar el cumplimiento de las acciones, se definirán de forma coordinada, entre “AGRICULTURA” a través de la “DGPPyCC” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” las variables de seguimiento descritas en el Apéndice Único.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

QUINTA.- Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento acuerdan estar a lo dispuesto en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, la legislación normativa y presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”

SEXTA.- “AGRICULTURA” a través de la “DGPPyCC”, se compromete a:

- I. Favorecer el intercambio de información técnica y científica con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con la finalidad de contar con elementos para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola en el año 2023;
- II. Promover alianzas con el “GOBIERNO DEL ESTADO” y otros actores locales relevantes para implementar acciones derivadas de proyectos que maneja o participa la federación.
- III. Apoyar en la identificación de variables de seguimiento y metodologías para el seguimiento de las acciones implementadas por las “PARTES”;
- IV. Coordinar la identificación de los riesgos potenciales asociados al cambio climático para contribuir con la planeación del sector, sus metas de sostenibilidad y el monitoreo de las respectivas variables de seguimiento;
- V. Facilitar la información y, en su caso, el acceso a sistemas que permitan contribuir con metas de sostenibilidad, identificar riesgos potenciales asociados a la variabilidad climática o para el monitoreo y reporte de variables de seguimiento, entre otros;
- VI. Proporcionar materiales disponibles que favorezcan la capacitación, participación de personal y técnicos que colaboren con el “GOBIERNO DEL ESTADO” y la “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE AGRICULTURA” para la implementación de estrategias e instrumentos de política pública de “AGRICULTURA”;

- VII. Colaborar activamente con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe como responsables para realizar las acciones comprendidas en este instrumento jurídico;
- VIII. Reunirse cuando sea necesario para vigilar la ejecución y control de las acciones objeto del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”;
- IX. Realizar reuniones de trabajo para el seguimiento de los resultados mismas que se definirán en la Comisión de Seguimiento.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DE “AGRICULTURA”

SÉPTIMA.- La “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE “AGRICULTURA” se compromete a:

- I. Dar seguimiento a la ejecución del objeto referido en la Cláusula Primera del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”;
- II. Verificar que el desarrollo e implementación de las acciones referidas en la Cláusula Tercera del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO” y descritas en el Apéndice Único, se efectúen de conformidad con apego a criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, así como los criterios y metodologías que para tal efecto recomiende la “DGPPyCC”;
- III. Coordinarse con la “DGPPyCC” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” en todas las acciones necesarias para la consecución de las metas del presente instrumento;
- IV. Apoyar al “GOBIERNO DEL ESTADO” para que presente a la “DGPPyCC”, los avances e informes trimestrales del cumplimiento de las acciones a las que se haya comprometido el “GOBIERNO DEL ESTADO” y en su caso, la sistematización de la información en un sistema electrónico;
- V. Coordinarse con los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable (CADERS) para apoyar al “GOBIERNO DEL ESTADO” con apoyo técnico y asesoría para lograr la implementación de las acciones señaladas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VI. Apoyar en la verificación de la implementación de las acciones convenidas entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- VII. Contribuir en la difusión de los beneficios productivos, económicos y ambientales de emplear prácticas sostenibles y resilientes al cambio climático, con la finalidad de crear conciencia entre productores y productoras sobre la importancia de su adopción e implementación en sus unidades de producción y,
- VIII. Apoyar en el manejo de los sistemas productivos a través de prácticas y estrategias resilientes y sostenibles del sector agropecuario, acuícola y pesquero, ante los efectos del cambio climático, que incluya el mantenimiento y conservación de los servicios ecosistémicos locales y regionales.

DE LAS OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”

OCTAVA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- I. Desarrollar las acciones descritas en la Cláusula Tercera del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, de conformidad con los elementos para impulsar la “Sostenibilidad y Resiliencia al Cambio Climático en el sector agrícola 2023”, las acciones impulsadas por los instrumentos de política del “GOBIERNO DEL ESTADO”, así como en las metodologías que adicionalmente le proporcione la “DGPPyCC”;
- II. Aportar la disponibilidad de los recursos estatales con los que cuente, que permita el logro de las acciones referidas en la Cláusula Cuarta del presente Anexo y especificadas en el Apéndice Único, siendo estos humanos, de infraestructura, y en su caso económicos;
- III. Facilitar la información y, en su caso, el acceso a sistemas que permitan contribuir con la planeación del sector, las metas de sostenibilidad y los impactos del cambio climático para el Estado de Colima.
- IV. Coordinarse con “AGRICULTURA” a través de la “DGPPyCC”, con el propósito de optimizar la consecución de acciones orientadas a favorecer la resiliencia del sector al cambio climático, contribuyendo a la reducción de pérdidas en la producción de alimentos y al incremento de la autosuficiencia alimentaria, que contribuya a la seguridad alimentaria;

- V. Entregar trimestralmente a la “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE AGRICULTURA” los avances en la implementación de las acciones que permitan el logro de lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Anexo, o en su caso, la información podrá integrarse en un sistema electrónico que disponga para tal fin “AGRICULTURA”;
- VI. Integrar a los centros de investigación o de transferencia de tecnología en materia del sector agrícola que posea “GOBIERNO DEL ESTADO”, con la finalidad de garantizar el impulso de acciones coordinadas con “AGRICULTURA” y sus centros de investigación, innovación y transferencia de tecnología;
- VII. Contribuir en la difusión de los beneficios productivos, económicos y ambientales de emplear prácticas sostenibles y resilientes al cambio climático, con la finalidad de crear conciencia entre productores y productoras sobre la importancia de su adopción e implementación en sus unidades de producción;
- VIII. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la “DGPPyCC”, de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de Control de “AGRICULTURA” para efectuar las revisiones que de acuerdo con sus programas de trabajo consideren conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al instrumento jurídico que se suscriba y sean solicitados por éstos;
- IX. Coordinarse con la “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE “AGRICULTURA” para detener el crecimiento de la Frontera Agrícola, a través de la validación espacial de los nuevos predios de cada localidad, municipio y/o entidad federativa.
- X. Llevar a cabo el seguimiento y control de las acciones establecidas y que se deriven del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”.
- XI. Revisar periódicamente las actividades realizadas y los avances obtenidos.
- XII. Reunirse cuando sea necesario para vigilar la ejecución y control de las acciones objeto del presente instrumento.
- XIII. Realizar una reunión de trabajo para la presentación de los resultados misma que se definirá en la Comisión de Seguimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

NOVENA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024” y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal que en su caso sea aplicable.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMA.- El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

DECIMOPRIMERA.- Las “PARTES” acuerdan que una vez suscrito el presente instrumento deberá quedar integrada en un plazo no mayor a 20 días hábiles, por los representantes de las “PARTES”, una Comisión de Seguimiento en adelante referida como la “COMISIÓN”, que coadyuve a la instrumentación, ejecución y cumplimiento técnico de las actividades que se deriven del presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, la cual quedará integrada de la siguiente manera.

Por la “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE “AGRICULTURA”

- I. La Ing. Ma. Esmeralda López Mendoza, en su carácter de Titular de la Oficina de la Representación Estatal de la “AGRICULTURA”.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”

- I. El Lic. Francisco Javier Rodríguez García, titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, designa al Ing. Jaime Enrique Sotelo García, titular de la Subsecretaría de Desarrollo Rural.

En las sesiones de la "COMISIÓN" podrá participar personal adscrito a la "DGPPyCC".

Las "PARTES" acuerdan que la Ing. Ma. Esmeralda López Mendoza, Titular de la Oficina de la REPRESENTACIÓN ESTATAL DE "AGRICULTURA" será quien convoque a las reuniones de la "COMISIÓN", así mismo acuerdan que en el supuesto de que se den cambios en la misma, tanto en la REPRESENTACIÓN ESTATAL DE "AGRICULTURA", como en el "GOBIERNO DEL ESTADO", los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente instrumento, bastando con la comunicación escrita entre las "PARTES".

Los integrantes de la "COMISIÓN" podrán designar a un suplente para que los asista en casos de que se encuentren impedidos en participar en las reuniones convocadas, quien deberá de tener un cargo inmediato inferior a este.

Una vez conformada la "COMISIÓN", deberán elaborarse actas de sesión o minutas de trabajo en donde se especificarán los acuerdos convenidos en las reuniones convocadas, firmando de conformidad los integrantes de la misma. La REPRESENTACIÓN ESTATAL DE "AGRICULTURA" remitirá las actas o minutas a la "DGPPyCC", para el seguimiento correspondiente.

Las "PARTES" podrán invitar a las personas que consideren necesarias para que asistan a las reuniones de trabajo, quienes, de acuerdo con su experiencia, solo podrán opinar en las mismas. Únicamente los integrantes de la "COMISIÓN" podrán realizar las determinaciones o decisiones, mismas que serán informadas a la "DGPPyCC".

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA "COMISIÓN"

- I. Sesionar únicamente con la totalidad de sus integrantes. Para que puedan adoptarse las medidas de seguimiento a los compromisos establecidos en el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO".
- II. Establecer las metas asociadas a las acciones, para el seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- III. Sesionar previo a la revisión de los informes y avances físicos con la finalidad de establecer criterios de evaluación que deberán ser implementados para el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades en el Apéndice Único, comprometidas en el presente instrumento.
- IV. Supervisar, evaluar y dar seguimiento a las actividades derivadas del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO" conforme a los informes que en el consenso las "PARTES" se hayan comprometido. En caso de contar con un sistema electrónico, el seguimiento se podrá realizar a través de éste.
- V. Resolver las cuestiones inherentes que se presenten con motivo del retraso o el indebido cumplimiento de las acciones previstas en el citado "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO".
- VI. Conocer y resolver en términos conciliatorios sobre las controversias que formulen las "PARTES" que pudieran surgir del cumplimiento del presente Anexo.
- VII. Verificar al término del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO" y previo a la suscripción del acta de cierre correspondiente, que todas las acciones previstas en el mismo estén concluidas en su totalidad.
- VIII. Formalizar y suscribir después de cada sesión de trabajo un Acta de Sesión en la que se haga constar el resultado de la misma el grado de cumplimiento del objeto del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", misma que será remitida a la "DGPPyCC".
- IX. Tomar los acuerdos complementarios pertinentes, en consenso con las "PARTES", con relación con los problemas no previstos en la ejecución del objeto del presente instrumento con el propósito de obtener el pleno cumplimiento del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO".

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DECIMOSEGUNDA.- Las "PARTES" acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto al impulso de la "Sostenibilidad y Resiliencia al Cambio Climático en el sector agrícola 2023", deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

De igual manera deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "AGRICULTURA".

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL.

DECIMOTERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y/o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente. Salvo los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”, respecto a las actividades a realizarse, en su caso, con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados al cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Respetar en los términos del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del objeto del presente instrumento o de alguna otra figura análoga prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, las “PARTES” se comprometen a que, en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/o locales.

DE LAS MODIFICACIONES.

DECIMOCUARTA.- Las situaciones no previstas en el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio la Representante de “AGRICULTURA” en la Entidad Federativa del Estado de Colima, así como la Dra. Sol Ortiz García, Directora General de la “DGPPyCC” en razón de ser responsable del seguimiento del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” para impulsar la Sostenibilidad y Resiliencia al Cambio Climático en el sector agrícola 2023; y por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” el Secretario de Desarrollo Económico, el Lic. Francisco Javier Rodríguez García, asistido por el Subsecretario de Desarrollo Rural, el Ing. Jaime Enrique Sotelo García.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DECIMOQUINTA.- Cualquiera de las “PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la otra con un plazo de 30 días naturales con anticipación a la fecha en que desee concluirlo.

DEL CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO.

DECIMOSEXTA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete que previo al cierre y conclusión del presente instrumento, entregará el informe final del cumplimiento de las acciones y metas derivadas del presente instrumento, conforme a lo establecido en el Apéndice Único “Acciones para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola 2023”, mismo que forma parte integral de éste Anexo.

PUBLICACIÓN

DÉCIMOSÉPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación, el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Colima, así como en las páginas institucionales de las “PARTES”.

DE LA VIGENCIA.

DECIMOCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las “PARTES”, lo que será hasta el 31 de diciembre de 2023.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las “PARTES” firman y ratifican en todas sus secciones el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Colima, a los 14 días del mes de abril de 2023.- Por Agricultura: la Directora General de la DGPPYCC, Dra. **Sol Ortiz García**.- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Colima, Ing. **Ma. Esmeralda López Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Económico, Lic. **Francisco Javier Rodríguez García**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, Ing. **Jaime Enrique Sotelo García**.- Rúbrica.

Apéndice Único ESTADO DE COLIMA___ Acciones para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola – 2023

No.	Acción	Variable de seguimiento	Unidad de Medida	Meta Anual
1	Impulsar acciones de comunicación y difusión sobre la importancia y aprovechamiento sustentable de los polinizadores nativos en la agricultura.	Eventos de comunicación y difusión	Evento	5
2	Promover programas de acompañamiento técnico orientado al manejo sostenible del suelo y la restauración de suelos degradados, que incluya planes de producción sostenible.	Número de talleres, cursos o actividades de capacitación	Talleres, cursos o actividades	5
3	Impulsar sistemas y tecnologías para el uso eficiente de agua en agricultura, ganadería, acuicultura, así como prácticas de manejo sostenible que incrementen la retención de humedad en suelos.	Promoción de la aplicación de prácticas sostenibles	Actas	3
4	Fomento a los sistemas de captación, almacenamiento y cosecha de agua en zonas agropecuarias y acuícolas.	Número de materiales diseñados y difundidos	Material de difusión	5
5	Contribuir en la difusión y capacitación de personal, técnicos y estudiantes con el curso de capacitación “Integración de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos (ISE) en la planeación del desarrollo de paisajes agrarios” disponible en MéxicoX.	Difusión del curso (folletos, correos, infografías, página web, etc).	Evento	2
6	Diseñar e implementar programas de concientización y educación sobre las prácticas sostenibles en la agricultura que favorezcan la conservación y aprovechamiento de agua, suelo y biodiversidad.	Número de actividades presenciales o virtuales de educación y concientización	Evento	4
7	Promover acciones que favorezcan la reducción del uso del fuego en actividades agropecuarias.	Número de pláticas impartidas sobre alternativas al uso del fuego y normatividad asociada y alcance en término de número de productores y técnicos	Evento	2
8	Promover sistemas productivos que pudieran considerarse “Amigables con la Biodiversidad”.	Eventos de comunicación y difusión	Evento	3
9	Promover y fomentar acciones integrales y sistémicas para la recuperación de pesquerías en los cuerpos de agua y de la acuicultura.	Número de reuniones de coordinación realizadas	Reuniones	4
10	Colaborar en la ejecución del programa Doctores de los Suelos en regiones prioritarias.	Número de sesiones de capacitación realizadas	Sesión	3

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Xareni, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en la Oficina de la Presidencia de la República.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA-0003/2023.

CIRCULAR 01/2024

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTES**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA “**CONSTRUCTORA XARENI, S.A. DE C.V.**”

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, en la parte relativa a la Secretaría de la Función Pública, 37, párrafo primero, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción IV “*los que proporcionen información falsa (...) en algún procedimiento de contratación*” y segundo párrafo, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 de su Reglamento; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, inciso E., fracción V, sub inciso c) y 101, fracción III, inciso e y fracción IV, inciso d) del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; 2, apartado C, fracción II y 155 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; esta Titularidad hace de su conocimiento que, con el carácter Autoridad Administrativa, emitió **resolución** de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente administrativo de Sanción a Proveedores identificado con el número **PA-0003/2023**, a través del cual se impuso a la empresa “**CONSTRUCTORA XARENI, S.A. DE C.V.**”, una sanción administrativa consistente en una **inhabilitación para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por un plazo de SEIS MESES**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **CONSTRUCTORA XARENI, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia de la República, Mtro. **José Luis Carrillo Becerril**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, a municipios, a los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Impregráfica Digital, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Coordinación General de Combate a la Impunidad.- Unidad Substanciadora y Resolutora.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente: SAN/013/2023.- Impregráfica Digital, S.A. de C.V.

CIRCULAR No. 010/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A MUNICIPIOS, A LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **IMPREGRÁFICA DIGITAL, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV, 59, primer párrafo, 60, párrafo primero, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 de su Reglamento; 1, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte y su reforma de dieciséis de julio de ese mismo año, aplicable en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo Décimo Transitorio del "*DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*", publicado en el mencionado medio de difusión el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en vigor a partir del cinco del mismo mes y año; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive **CUARTO** de la resolución de quince de diciembre de dos mil veintitrés, que se dictó en el expediente número **SAN/013/2023**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **IMPREGRÁFICA DIGITAL, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **18 (dieciocho) meses**.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **IMPREGRÁFICA DIGITAL, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de quince de diciembre de dos mil veintitrés, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- El Mtro. **Mario Alvarado Domínguez**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

COFEPRIS-CETR-TAB.-27-23

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DR. LEOPOLDO GASTÉLUM FERNÁNDEZ, Y DEL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DR. SERGIO ARTURO JIMÉNEZ URGELL, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, “LA ENTIDAD”, por el Secretario de Finanzas, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Tabasco, con la participación del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 11 de julio de 2007, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados,

de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3 El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4 La Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPyP-0073-2023, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el oficio número 801.1.-05, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 El Lic. Luis Romeo Gurría Gurría, fue designado por el Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante nombramiento de fecha 01 de junio de 2022, Secretario de Finanzas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 4, 23, 24, 25, 29 fracción III y 32 fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.2 La Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, Secretaria de Salud y Directora General y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 4, 23, 24, 25, 29 fracción VII y 36 fracción IV y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3 El Dr. Leopoldo Gastélum Fernández, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, Subsecretario de Salud Pública de la Secretaría de Salud y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción I y 25, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 5, 6, numeral 3, 21 y 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.
- II.4 El Dr. Sergio Arturo Jiménez Urgell, fue designado como Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tabasco, mediante nombramiento de fecha 16 de enero de 2019 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 6 numeral 3, inciso 3.2 y 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

- II.5** Dentro de las funciones del Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tabasco, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades, servicios y vehículos relacionados con medicamentos y tecnologías para la salud, alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco y productos de perfumería, belleza, centros de tatuaje y aseo, productos biotecnológicos, sustancias y residuos tóxicos o peligrosos, la salud ocupacional, el saneamiento básico, servicios de salud públicos, sociales y privados, manejo de cadáveres, publicidad, establecimientos de asistencia social e instituciones de beneficencia pública del Gobierno del Estado de Tabasco y privados, así como los riesgos derivados de factores ambientales, de acuerdo al ámbito de competencia vigente entre el Estado y la Federación, y las demás que determine la normatividad sanitaria vigente, de conformidad con el artículo 31 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.
- II.6** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.7** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Av. Paseo Tabasco Número 1504, colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, código postal 86035, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:**
- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, Directora General, del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Tabasco, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 1° párrafo tercero, 46, fracción I y 47, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 01 de enero de 2019.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2023, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$ 12,575,778.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$ 8,664,345.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$ 21,240,123.00 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

De igual manera, la “UNIDAD EJECUTORA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Financiero 2023", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 "Avance Financiero 2023", al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el "Avance Financiero 2023" que presente "LA ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

- V. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas".

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 "Conceptos para la Aplicación de Recursos".

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tabasco, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 "Catálogo de Insumos" además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere "LA ENTIDAD" y valide "LA SECRETARÍA" a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tabasco, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD" que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Finanzas, de "LA ENTIDAD", el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico.

VI. Gestionar a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.

VII. Entregar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.

IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2023", así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a "LA ENTIDAD" de acuerdo con los criterios correspondientes.
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que la "UNIDAD EJECUTORA", envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.

- V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 "Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas" de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por "LA ENTIDAD" en cumplimiento del Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurría Gurría**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Salud Pública de la Secretaría de Salud, Dr. **Leopoldo Gastélum Fernández**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Sergio Arturo Jiménez Urgell**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: TABASCO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAB.-27-23

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$3,570,879.00	\$2,451,386.00	\$6,022,265.00
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	\$382,861.00	\$255,240.00	\$638,101.00
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$639,446.00	\$426,297.00	\$1,065,743.00
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos.	\$106,201.00		\$106,201.00
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$2,444,955.00	\$1,629,970.00	\$4,074,925.00
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$743,328.00		\$743,328.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$1,161,369.00	\$774,246.00	\$1,935,615.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$594,723.00		\$594,723.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$309,720.00		\$309,720.00
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	\$516,200.00		\$516,200.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$1,974,240.00		\$1,974,240.00
	Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	\$131,856.00		\$131,856.00
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$3,127,206.00	\$3,127,206.00
	TOTAL		\$12,575,778.00	\$8,664,345.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurría Gurría.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Salud Pública de la Secretaría de Salud, Dr. **Leopoldo Gastélum Fernández.**- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Sergio Arturo Jiménez Urgell.**- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: TABASCO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAB.-27-23

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	1.- Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan y/o acopian productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)				1			1
	2.- Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas). (APCRS)	1	1	1	1	1		5
	3.- Realizar la toma de muestras en plantas de empaque o centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP de los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS). [Esta actividad se acota a análisis microbiológico ya que en la siguiente actividad se considera por separado análisis de plaguicidas]	5	5	5	5	5		25
	4.- Notificar los resultados de análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)		1	1	1	1	1	5
	5.- Realizar la toma de muestras en puntos de venta y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP. (APCRS)	186	184	183	183	182		918
	6.- Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)		1	1	1	1	1	5
	7.- Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP. (APCRS)							
	8.- Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)							
	9.- Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Comunicación Social.	20%		40%			40%	100%
LESP	10.- Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)	10	10	10	10	10		50
	11.- Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)	186	184	183	183	182		918
	12.- Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)							

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.						
Actividad Específica		Metas						TOTAL
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	13.- Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP. (APCRS)	9	9	8	8	8	8	50
	14.- Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	1	1	1	1	1	1	6
	15.- Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS. (APCRS)	12	12	12	12	12	12	72
	16.- Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	1	1	1	1	1	1	6
LESP	17.- Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos. (LESP)	30	30	30	30	30	30	180
	18.- Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos. (LESP)	8	8	8	8	8	8	48
	19.- Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS. (LESP)	8	8	8	8	8	8	48
	20.- Realizar las determinaciones de fitoplancton al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS. (LESP)	12	12	12	12	12	12	72

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).						
Actividad Específica		Metas						TOTAL
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	21.- Enviar del nombre del Personal Responsable Estatal de los programas de sal y harinas.							
	22.- Enviar del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz actualizado.							
	23.- Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado. (APCRS)							
	24.- Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos, en envasadoras y también en puntos de venta de sal de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (APCRS)	1		1		1		3
	25.- Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y de trigo tomando como referencia el padrón actualizado.							
	26.- Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos, en molinos de harinas de maíz y de trigo y también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (APCRS)				1			1
	27.- Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el Sistema electrónico autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	1		1	1	1		4
LESP	28.- Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)	1		1		1		3
	29.- Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin. (LESP)				1			1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	30.- Enviar a la COFEPRIS el informe de reunión intersectorial que coordine el área de protección contra riesgos sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa, identificando las principales acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios que se deben implementar a nivel estatal y municipal.							
	31.- Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de quesos artesanales que se comercializan en la entidad federativa.						1	1
	32.- Enviar a la COFEPRIS resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos comercializados en la entidad federativa.							
	33.- Enviar a la COFEPRIS informe sobre acciones de capacitación y fomento sanitario realizado con elaboradores de quesos artesanales.							
	34.- Enviar a la COFEPRIS reporte semestral y anual de los resultados del seguimiento de la reunión de Intersectorial, identificando los avances y resultados obtenidos en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
LESP	35.- Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.							

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	36.- Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo los posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.							
	37.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	6
	38.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de la determinación de cloro residual libre y análisis bacteriológicos, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	6
	39.- Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	6
	40.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	6
	41.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo obtenidos, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	6
	42.- Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo.						1	1
	43.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	1					1	2
	44.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	1	1	1	1	1	1	6
	45.- Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los comités de playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	1					1	2
	46.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	1	1	1	1	1	1	6

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).						
Actividad Específica	Metas						
	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
47.- Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	6
48.- Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de plantas potabilizadoras en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano, que incluya el censo de las plantas existentes en la entidad federativa.							
49.- Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados de la determinación de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 que sean establecidos por la CEMAR, en cada una de las 3 plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa con base en el mayor número de población abastecida.	1	1	1	1	1	1	6
50.- Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	1	1	1	1	1	1	6
51.- Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las 3 plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.						1	1
52.- Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Comunicación Social.	20%		40%			40%	100%
53.- Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
54.- Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	9	9	9	9	9	9	54
55.- Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.	42					42	84
56.- Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	6	6	6	6	6	6	36
57.- Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 en plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.						
Actividad Específica	Metas						
	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
58.- Plan anual de trabajo.							
59.- Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	1		1		1		3
60.- Elaborar el reporte de seguimiento.	1	1	1	1	1		5
61.- Realizar capacitaciones.			1				1
62.- Asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	2	2	2	2	2	2	12
63.- Congreso Estatal de Farmacovigilancia y TV.				1			1
64.- Visitas de supervisión.	1	1	1	1	1		5
65.- Análisis descriptivo de RAM.				1			1
66.- Participación en el reunión nacional.				1			1
67.- Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	1	1	1	1	1	1	6
68.- Elaborar reporte final de actividades.						1	1
69.- Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Comunicación Social.	20%		40%			40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	70.- Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	70	70	70	70	70	70	420
	71.- Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	4	4	4	4	4	4	24
	72.- Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	8	8	8	8	8	8	48
	73.- Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	2	2	2	2	1	1	10
	74.- Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	6	6	6	6	5		29
	75.- Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	1	2	1	2	2	2	10
LESP	76.- Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	6	6	6	6	5	29	

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	77.- Designar un enlace o responsable de la implementación y seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.							
	78.- Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.							
	79.- Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales que correspondan.							
	80.- Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	2	2	2	2	2	2	12
	81.- Establecer instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.			5			5	10
	82.- Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer el avance en la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario, así como el vínculo al portal del Órgano Interno de Control o equivalente en la entidad federativa.	2	2	2	2	2	2	12
	83.- Acreditar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social, de acuerdo con las actividades en las que intervienen.		1			1		2
	84.- Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.					1		1
	85.- Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o de la Comisión) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.					1		1
	86.- Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en salas multidisciplinarias.							

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.							
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	87.- Realizar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos indicados en el programa anual de verificación, acorde a las capacidades de la Entidad.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	88.- Reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos indicados en el programa anual de verificación.	1	1	1	1	1	1	6
	89.- Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.	1	1	1	1	1	1	6
	90.- Establecer un centro de control para el resguardo del material de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	1	1	1	1	1	1	6
	91.- Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.		1			2		3
	92.- Canalizar a las personas o servidores públicos que realicen una alerta relacionada con presuntas irregularidades cometidas por funcionarios del APCRS, a la instancia competente.	1	1	1	1	1	1	6
	93.- Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	1	1	1	1	1	1	6
	94.- Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.						1	1

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.							
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	95.- Designar y/o ratificar un enlace o responsable del SGC.							
	96.- Constituir y/o renovar el Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.							
	97.- Reforzar el conocimiento del personal en temas del SGC.	1	1	1	1			4
	98.- Conocer la organización y contexto (análisis FODA).							
	99.- Crear, revisar y/o actualizar y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.							
	100.- Crear, revisar y/o actualizar y difundir el mapa y diagrama de procesos.	1						1
	101.- Determinar o revisar y actualizar el alcance del SGC.	1						1
	102.- Describir, realizar el seguimiento y la revisión de las partes interesadas del SGC.	1						1
	103.- Elaborar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.							
	104.- Establecer la metodología para determinar los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.		2					2
	105.- Crear, revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.							
	106.- Establecer la metodología para el seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.			2				2
	107.- Capacitar en temas del SGC.						1	1
108.- Establecer la metodología para la ejecución de la Auditoría Interna de Calidad (AIC), capacitar al personal y generar el programa de AIC.				1		1	2	
109.- Establecer la metodología para la atención de Acciones Correctivas y de Mejora.					2		2	
110.- Establecer la metodología para el control de Salidas No Conformes.						2	2	
111.- Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.						1	1	
112.- Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001:2015, una visita, auditoría de vigilancia o certificación.						1	1	
113.- Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.			1				1	

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.							
Actividad Específica							Metas	
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	114.- Reportar los procesos y procedimientos utilizados en Tecnologías de la Información y Comunicación.							
	115.- Reportar las aplicaciones y bases de datos, así como su funcionalidad.							
	116.- Reportar lo relacionado con la Identificación de servicios TIC.							
	117.- Llevar a cabo un informe relativo al tipo de activos de TIC con los que se cuentan (inventarios).							
	118.- Reportar las medidas de seguridad y controles vigentes.							
	119.- Implementar las Políticas Oficiales en Tecnologías de la Información y Comunicación.		1					1
	120.- Documentar y generar los formatos y/o metodología utilizada para la implementación.						1	1

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.							
Actividad Específica							Metas	
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	121.- Notificar los eventos de emergencias sanitarias de manera inmediata, independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	122.- Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.					1		1
	123.- Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	1				1		2
	124.- Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	2	7
	125.- Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	20%		40%			40%	100%

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico	Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.							
Actividad Específica							Metas	
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	126.- Tomar capacitación en materia de validación documental; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.							
	127.- Tomar capacitación de inducción de uso del SIIPRIS.							
	128.- Apoyar en la validación documental y elaborar la Cédula de Evaluación conforme a los lineamientos.	90%	90%	100%	100%	100%	100%	97%
	129.- Apoyar en el cierre de flujo en el SIIPRIS, de conformidad con los lineamientos.	90%	90%	100%	100%	100%	100%	97%
	130.- Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de realizar el apoyo en la validación documental conforme a los lineamientos emitidos.			1			1	2
	131.- Remitir el listado de licencias sanitarias vigentes expedidas en el ámbito de su competencia conforme a los lineamientos.							
	132.- Tomar capacitación en materia de Licencias Sanitarias de Insumos para la Salud y Salud Ambiental; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.							
	133.- Actualizar las licencias sanitarias de Farmacias, Droguerías, Boticas y establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas vigentes que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	9%	9%	9%	9%	9%	9%	54%
134.- Remitir el reporte del año inmediato anterior de todas las visitas de verificación sanitarias realizadas, tanto a petición del interesado como de vigilancia sanitaria en relación a los establecimientos que manejan medicamentos clasificados en las fracciones I, II y III del artículo 226 de la Ley General de Salud, así como materias primas estupefacientes y/o psicotrópicos; número de verificadores y dictaminadores sanitarios adscritos a la Entidad Federativa y formatos utilizados (credenciales, actas, órdenes u otros para la ejecución de la visita) conforme a los lineamientos.								

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Controlar la revisión de requisitos documentales, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	135.- Tomar capacitación en materia de estupefacientes y/o psicotrópicos y sustancias químicas; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.							
	136.- Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Anual de Verificación" establecido por la COFEPRIS, en materia de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias químicas (farmacias, droguerías y boticas).							
	137.- Realizar las notificaciones de Autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por la COFEPRIS.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	138.- Remitir mensualmente el reporte de Notificaciones de Autorizaciones de Uso lúdico de Cannabis.	1	1	1	1	1	1	6
	139.- Tomar capacitación en materia de servicios de salud, atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.							
	140.- Proporcionar trimestralmente el listado y el dictamen de visitas de verificación en formato PDF; previo a la emisión de la licencia sanitaria de actos quirúrgicos y obstétricos conforme al Acuerdo de coordinación celebrado con la entidad.							
	141.- Remitir bimestralmente el reporte de establecimientos de Atención médica que se encuentren suspendidos o clausurados por parte de la entidad, conforme a los lineamientos.	1		1		1		3
	142.- Tomar capacitación en materia de publicidad y comercio internacional; atendiendo la solicitud de información indicada en los lineamientos.							
	143.- Emitir las resoluciones de solicitudes de autorización en el sistema informático destinado para cada solicitud de autorización en el término de las facultades otorgadas en el Anexo 2 del Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades vigente.	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
	144.- Remitir el informe trimestral y soporte documental en formato PDF sobre la revisión documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y visitas de verificación conforme a los lineamientos establecidos.		1			1		2
	145.- Informar trimestralmente el uso de folio a folio de papel seguridad, conforme a los lineamientos.	1			1			2

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).						
Actividad Específica		Metas						
		Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	146.- Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	6
	147.- Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.						1	1
	148.- Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.						1	1
	149.- Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	6

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Lic. **Luis Romeo Gurria Gurria.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Salud Pública de la Secretaría de Salud, Dr. **Leopoldo Gastélum Fernández.**- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Sergio Arturo Jiménez Urgell.**- Rúbrica.

**ANEXO 3
AVANCE FINANCIERO 2023**

ENTIDAD: TABASCO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAB.-27-23

Programa	Objetivo Específico	IMPORTES							OBSERVACIONES	
		AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO (MES 1)	IMPORTE COMPROBADO (MES 2)	IMPORTE COMPROBADO (MES 3)	IMPORTE COMPROBADO (MES 4)	IMPORTE COMPROBADO (MES 5)	IMPORTE COMPROBADO (MES 6)		POR COMPROBAR
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).									
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.									
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.									
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).									

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de Huajicori.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Nayarit/ Municipio de Huajicori
CMC/UAPIEP/PMU/053/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; el Gobierno del Estado de Nayarit, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit; y el Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano Vicente Rangel Cervantes, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de los ciudadanos Diana Georgina Osuna de la Cruz, en su carácter de Síndica Municipal, y José Manuel Quintero Quintero, en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal de Huajicori, Nayarit; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- *“LA SEDATU”* declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UPEDU" e Instancia Ejecutora de "EL PROGRAMA", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU; y numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. El ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 12, 15, 30 fracción X, 31, fracción III y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de los Insurgentes esquina Rey Nayar s/n, Colonia Burócratas Federal, C.P. 63156.

III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:

- III.1. Es parte integrante de la división territorial y organización administrativa del Estado con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 108 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- III.2. De conformidad con el artículo 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Presidente Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.
- III.3. El ciudadano Vicente Rangel Cervantes, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, 63 y 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el numeral 11.6 de "LAS REGLAS".
- III.4. La ciudadana Diana Georgina Osuna de la Cruz, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 72 y 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- III.5. El ciudadano José Manuel Quintero Quintero, en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal de Huajicori, Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73, fracción II, 112 y 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- III.6. Señala como su domicilio el ubicado en P. Sánchez S/N, Centro, C.P. 63480, Huajicori, Nayarit.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre "LAS PARTES" para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de Huajicori, integrante del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;
- e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificador correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de julio de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, C. **César Octavio Lara Fonseca**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **Vicente Rangel Cervantes**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Diana Georgina Osuna de la Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno Municipal, C. **José Manuel Quintero Quintero**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de Rosamorada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Nayarit/ Municipio de Rosamorada
CMC/UAPIEP/PMU/055/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; el Gobierno del Estado de Nayarit, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit; y el Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano Rito Alfonso Galván Zermeño, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de los ciudadanos Rosa Gardenia González Naranjo, en su carácter de Síndica Municipal y Jorge Iván Flores Pérez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” e Instancia Ejecutora de “EL PROGRAMA”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU; y numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. El ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 12, 15, 30 fracción X, 31, fracción III y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de los Insurgentes esquina Rey Nayar s/n, Colonia Burócratas Federal, C.P. 63156.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, declara que:

- III.1. Es parte integrante de la división territorial y organización administrativa del Estado con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 108 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III.2. De conformidad con el artículo 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Presidente Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.
- III.3. El ciudadano Rito Alfonso Galván Zermeño, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, 63 y 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.4. La ciudadana Rosa Gardenia González Naranjo, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 72 y 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- III.5. El ciudadano Jorge Iván Flores Pérez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73, fracción II, 112 y 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- III.6. Señala como su domicilio el ubicado en calle México 14, Centro, C.P. 63630, Rosamorada, Nayarit.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de Rosamorada, integrante del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su

Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;

- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de julio de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, C. **César Octavio Lara Fonseca**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **Rito Alfonso Galván Zermeño**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Rosa Gardenia González Naranjo**.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento, C. **Jorge Iván Flores Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de Ruiz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Nayarit/ Municipio de Ruiz
CMC/UAPIEP/PMU/054/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; el Gobierno del Estado de Nayarit, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit; y el Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano Oscar Flores Estrada, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de la ciudadana Sonia Selene Rodríguez Elías, en su carácter de Síndica Municipal y el ciudadano Juan Carlos Bernal Salcedo, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS REGLAS”*, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” e Instancia Ejecutora de “EL PROGRAMA”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU; y numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. El ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 12, 15, 30 fracción X, 31, fracción III y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de los Insurgentes esquina Rey Nayar s/n, Colonia Burócratas Federal, C.P. 63156.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. Es parte integrante de la división territorial y organización administrativa del Estado con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 108 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III.2. De conformidad con el artículo 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Presidente Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.
- III.3. El ciudadano Oscar Flores Estrada, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Ruiz, Estado de Nayarit, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, 63 y 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.4. La ciudadana Sonia Selene Rodríguez Elías, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 72 y 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- III.5. El ciudadano Juan Carlos Bernal Salcedo, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73, fracción II, 112 y 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- III.6. Señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Hidalgo 214, Centro, C.P. 63600, Ruiz, Nayarit, México.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de Ruiz, integrante del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su

Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;

- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de julio de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, C. **César Octavio Lara Fonseca**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **Oscar Flores Estrada**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Sonia Selene Rodríguez Elías**.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento, C. **Juan Carlos Bernal Salcedo**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de Tecuala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Nayarit/ Municipio de Tecuala
CMC/UAPIEP/PMU/056/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; el Gobierno del Estado de Nayarit, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit; y el Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano Gabino Jiménez Huerta, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de los ciudadanos María Teresa Valdez Sotomayor, en su carácter de Síndica Municipal y Héctor Espericueta Ramírez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- *“LA SEDATU”* declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS REGLAS”*, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” e Instancia Ejecutora de “EL PROGRAMA”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU; y numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. El ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 12, 15, 30 fracción X, 31, fracción III y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de los Insurgentes esquina Rey Nayar s/n, Colonia Burócratas Federal, C.P. 63156.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. Es parte integrante de la división territorial y organización administrativa del Estado con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 108 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III.2. De conformidad con el artículo 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Presidente Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.
- III.3. El ciudadano Gabino Jiménez Huerta, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, 63 y 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.4. La ciudadana María Teresa Valdez Sotomayor, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 72 y 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- III.5. El ciudadano Héctor Espericueta Ramírez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73, fracción II, 112 y 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- III.6. Señala como su domicilio el ubicado en México S/N, Centro C.P. 63440, Tecuala, Nayarit.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de Tecuala, integrante del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su

Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;

- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 6 de julio de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, C. **César Octavio Lara Fonseca**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **Gabino Jiménez Huerta**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **María Teresa Valdez Sotomayor**.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento, C. **Héctor Espericueta Ramírez**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO Núm. A/065/2023 por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones, la metodología de cálculo de las aportaciones, los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones y los modelos de convenios correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/065/2023

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE APORTACIONES, LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS APORTACIONES, LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES Y LOS MODELOS DE CONVENIOS CORRESPONDIENTES

En sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IX, X y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 6, 7, 12, fracción XXVI, XLIX y LII, y 35 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 53, 55 y 56, Transitorios Segundo, párrafo segundo, y Décimo Primero del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3, y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 13, 16 y 18, fracciones I, II, VIII, XX y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 10 de noviembre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones (Reglamento de Aportaciones), el cual regula los casos y condiciones en que los Solicitantes del servicio público de Energía Eléctrica deben efectuar Aportaciones para la realización de obras específicas, ampliaciones o modificaciones y sus respectivos convenios.

SEGUNDO. Que el 18 de abril de 2000, se publicaron en el DOF los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones a que se refieren los artículos 12, 13 y cuarto transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, emitidos mediante la Resolución número RES/065/2000, modificados por la Resolución número RES/263/2002 publicada en el mismo medio de difusión oficial el 26 de diciembre de 2002.

TERCERO. Que el 23 de junio de 2014, se publicó en el DOF la Resolución número RES/205/2014, por la que se aprobaron los modelos de Convenio de aportación en efectivo, Convenio de aportación en Obra específica, Convenio de aportación en efectivo y especie, y el Convenio para la cesión de derechos de la demanda eléctrica en servicios de media o baja tensión, así como el modelo de Oficio Resolutivo de Presupuesto de Obra.

CUARTO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el DOF, los Decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), que abrogaron la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, respectivamente.

QUINTO. Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE), en cuyos Transitorios Segundo, párrafo segundo y Décimo Primero, se establece que el Reglamento de Aportaciones seguirá vigente en tanto la Comisión Reguladora de Energía no emita las Disposiciones administrativas de carácter general en la materia a que se refiere el artículo 53 del mismo ordenamiento.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, párrafo primero de la LORCME, el Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.

SÉPTIMO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, de la LORCME, la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. Que de acuerdo con los artículos 41, fracción III, y 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión, entre otras, (i) regular y promover la comercialización de electricidad, (ii) fomentar el desarrollo eficiente de la industria, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXVI, de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el DOF el 06 de noviembre de 2020 (LIE), corresponde a la Comisión emitir los términos y condiciones y expedir las metodologías de cálculo, Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones que los interesados deberán realizar para la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria, y aprobar los modelos de convenio correspondientes.

DÉCIMO. Que en términos del artículo 35 de la LIE, cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la Interconexión o Conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión (RNT) y las Redes Generales de Distribución (RGD), el Generador, Generador Exento, Usuarios Finales y/o los Solicitantes para la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o por hacer Aportaciones al Transportista o Distribuidor para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías que la Comisión determine mediante disposiciones administrativas de carácter general.

UNDÉCIMO. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 53 del RLIE, corresponde a la Comisión emitir las disposiciones administrativas de carácter general para regular, conforme a las bases generales previstas en la LIE, los casos y las condiciones para que los Solicitantes efectúen Aportaciones. Asimismo, le corresponde a la Comisión emitir los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones, la metodología de cálculo de las Aportaciones y los modelos de convenios correspondientes.

DUODÉCIMO. Que los casos y condiciones para que los Solicitantes efectúen Aportaciones deberán considerar las disposiciones económicas y tarifarias vigentes, así como los requerimientos técnicos específicos para la atención de las solicitudes. Así, para cada caso se deberán determinar los precios asociados a las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias, el monto de las Aportaciones correspondientes, así como la ejecución y entrega de las obras al Transportista o al Distribuidor.

DECIMOTERCERO. Que el 09 de diciembre de 2022, la Comisión envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a través de la herramienta electrónica COFEMERSIMIR, el anteproyecto de las Disposiciones Administrativas De Carácter General en Materia De Aportaciones, la Metodología de Cálculo de las Aportaciones, los Criterios y bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones y los Modelos de Convenios Correspondientes.

DECIMOCUARTO. Que mediante el oficio No. CONAMER/23/5575, del 17 de octubre de 2023, la CONAMER emitió el dictamen final sobre el anteproyecto del presente Acuerdo y su correspondiente Manifestación de Impacto Regulatorio, e indicó que se podía continuar con las formalidades necesarias para su publicación en el DOF.

DECIMOQUINTO. Que con el fin de brindar certeza jurídica sobre los casos y las condiciones para que los Solicitantes efectúen las Aportaciones previstas en los artículos 35 de la LIE y 53 del RLIE, la Comisión considera necesario emitir los siguientes instrumentos:

- I. Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones.
- II. Metodología de cálculo de las Aportaciones.
- III. Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones.
- IV. Modelos de convenios para el pago de Aportaciones, de cesión de obras que se integran al Sistema Eléctrico Nacional, para la Cesión de derechos de la demanda eléctrica en servicios de media tensión, así como el modelo de acta de entrega-recepción, el modelo de oficio de presupuesto de obra y Aportaciones y el modelo de convenio de libre acceso.

DECIMOSEXTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria el cual señala que, para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, a continuación, se indican los instrumentos jurídicos a ser derogados :

1. Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones;
2. Los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones a que se refieren los artículos 12, 13 y cuarto transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, emitidos mediante la Resolución RES/065/2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2000, modificados por la Resolución RES/263/2002 publicada en el mismo medio de difusión oficial el 26 de diciembre de 2002; y
3. Los Modelos de Convenio de aportación en efectivo, Convenio de aportación en Obra específica, Convenio de aportación en efectivo y especie, y el Convenio para la cesión de derechos de la demanda eléctrica en servicios de media o baja tensión, así como el modelo de Oficio de Presupuesto de Obra, aprobados mediante la Resolución RES/205/2014 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2014; así como cualquier disposición, Acuerdo, Resolución o notificación que se oponga a su contenido.

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones, la Metodología de cálculo de las Aportaciones, los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones, y los modelos de convenios correspondientes, a través del Anexo Único el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, formando parte integrante de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación, los cuales entrarán en vigor a los 365 días naturales siguientes a dicha publicación.

TERCERO. Conforme al acuerdo anterior, se abroga el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones a que se refieren los artículos 12, 13 y cuarto transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, emitidos mediante la Resolución número RES/065/2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2000, modificados por la Resolución número RES/263/2002 publicada en el mismo medio de difusión oficial el 26 de diciembre de 2002; los Modelos de Convenio de aportación en efectivo, Convenio de aportación en Obra específica, Convenio de aportación en efectivo y especie, y el Convenio para la cesión de derechos de la demanda eléctrica en servicios de media o baja tensión, así como el modelo de Oficio de Presupuesto de Obra, aprobados mediante la Resolución número RES/205/2014 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2014; así como cualquier disposición, Acuerdo, Resolución o notificación que se oponga a su contenido.

CUARTO. El presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Lo que no esté previsto en las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones, la Metodología de cálculo de las Aportaciones, los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones y los modelos de convenios correspondientes, lo resolverá el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía.

SEXTO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número **A/065/2023** en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4, 16, último párrafo, y 27, fracción XII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión del 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.- Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García.**- Rúbrica.-
Comisionados: **Walter Julián Ángel Jiménez, Norma Leticia Campos Aragón, Hermilo Ceja Lucas, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata.**- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO ACUERDO Núm. A/065/2023

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE APORTACIONES, LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS APORTACIONES, LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES Y LOS MODELOS DE CONVENIOS CORRESPONDIENTES

Contenido***CAPÍTULO I Disposiciones Generales***

- 1 Objetivo
- 2 Alcance
- 3 Definiciones
- 4 Criterios generales de aplicación

CAPÍTULO II Del proceso para determinar las Aportaciones

- 5 Determinación de la infraestructura para Interconexión, Conexión o Modificación
- 6 Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones
- 7 Pago de la aportación
 - 7.2 Convenio de Aportaciones
- 8 Ejecución de obras
- 9 Entrega-recepción de obras realizadas a costa del Solicitante

CAPÍTULO III De las reglas básicas de las Aportaciones

- 10 Usuario Final individual en baja tensión
- 11 Metodología de cálculo de las Aportaciones
- 12 Solución técnica más económica
- 13 Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones
- 14 Catálogo de precios de equipos e instalaciones

CAPÍTULO IV Del cálculo y determinación de las Aportaciones

- 15 Disposiciones básicas de cálculo de las Aportaciones
- 16 Casos para el cálculo y determinación de las Aportaciones
 - 16.1 Solicitudes individuales
 - 16.2 Solicitudes Agrupadas
 - 16.3 Sistemas de medición
 - 16.4 Modificación de instalaciones existentes de la RNT o las RGD
 - 16.5 Servicios provisionales para la construcción de Infraestructura diversa

CAPÍTULO V De la forma y plazo del pago de las Aportaciones

- 17 Forma de pago
- 18 Plazo del pago del monto de la aportación

CAPÍTULO VI De las exenciones

- 19 Exención de Aportaciones

CAPÍTULO VII Modelos de convenio y de Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones

- 20 Convenio de Aportaciones
- 21 Modelo de Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones

CAPÍTULO VIII De las obras comunes

- 22 Obras comunes para la Conexión de Centros de Carga o Interconexión de Centrales Eléctricas

CAPÍTULO IX De la ejecución de las obras

23 Responsable de la ejecución de las obras

24 Selección del Punto de Conexión o Interconexión

CAPÍTULO X Construcción de obras bajo el régimen de Aportaciones

25 Etapas de la construcción de infraestructura de Interconexión o Conexión

CAPÍTULO XI Derechos

26 Reembolsos

CAPÍTULO XII Reclamaciones e Intervenciones

27 Reclamaciones e intervenciones

CAPÍTULO XIII Informes a la Comisión

28 Informes

TRANSITORIOS**ANEXO A Metodología de cálculo de las Aportaciones en las RGD****ANEXO B****Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones****ANEXO C Modelo de Convenio de Aportaciones****ANEXO D Modelo de Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones****ANEXO E****Convenio para la cesión de derechos de la demanda eléctrica en media tensión****ANEXO F Modelo de acta de entrega – recepción de obras****ANEXO G Modelo de Convenio de cesión de obras****ANEXO H Modelo de Convenio de libre acceso**

.....

CAPÍTULO I**Disposiciones Generales****1 Objetivo**

Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones (Disposiciones), tienen por objeto establecer los casos y condiciones, que aplicarán a los Solicitantes para la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga cuando deban, a su costa, efectuar Aportaciones al Transportista o Distribuidor para la construcción de obras específicas, obras de refuerzo, ampliaciones o modificaciones que no se incluyan en los Programas de Ampliación y Modernización de la Red Nacional de Transmisión (RNT) y las Redes Generales de Distribución (RGD), ni se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas, o en su caso, se requieran con antelación a lo programado en los Programas de Ampliación y Modernización, así como, establecer los casos y condiciones aplicables cuando los Solicitantes decidan optar por agruparse para realizar las Aportaciones en caso de que compartan obras comunes, de acuerdo con los estudios que para tal efecto realice el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

Asimismo, las presentes Disposiciones establecen:

- I. La Metodología de cálculo de las Aportaciones en las RGD (Anexo A);
- II. Los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones (Anexo B);
- III. El modelo de Convenio de Aportaciones (Anexo C);
- IV. El modelo de Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones (Anexo D);
- V. El modelo de Convenio de cesión de derechos de la demanda eléctrica en media tensión (Anexo E);
- VI. El modelo de acta de entrega – recepción de obras (Anexo F);
- VII. El modelo de Convenio de cesión de obras (Anexo G); y
- VIII. Modelo de Convenio de libre acceso (Anexo H).

2 Alcance

Las presentes Disposiciones son de orden público, interés general, de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y aplicables al Centro Nacional de Control de Energía, Transportista, Distribuidor, Suministradores y demás Solicitantes, quienes participan y son responsables en la determinación y ejecución de las obras e infraestructura y tecnología requerida para:

- I. La Conexión de un nuevo Centro de Carga, incremento de la demanda contratada o cambios en el Punto de Conexión del Centro de Carga existente;
- II. La Interconexión de una nueva Central Eléctrica, incremento de la capacidad instalada, incremento de la capacidad instalada neta, adiciones o actualización en la tecnología o cambios en el Punto de Interconexión de la Central Eléctrica existente;
- III. Las modificaciones de instalaciones de la RNT o de las RGD, solicitadas al Transportista y/o Distribuidor por parte de un Solicitante.

Lo anterior, en términos de la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, en condiciones no indebidamente discriminatorias y cuando ello sea técnicamente factible y económicamente viable.

Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, aplicar, vigilar e interpretar para efectos administrativos a las presentes Disposiciones.

La Secretaría de Energía podrá determinar aquellos términos y condiciones, contenidos en estas Disposiciones, a los que estarán sujetas la construcción de obras de electrificación de comunidades rurales, colonias populares y zonas urbanas marginadas, ejerciendo recursos asignados por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico, pudiendo complementarse estos con los fondos de los recursos de Estados y Municipios.

3 Definiciones

Para efectos de las presentes Disposiciones, salvo que se indique lo contrario, aplican las definiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica; el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y las Bases del Mercado Eléctrico, adicionalmente, se entenderá por:

- 3.1 **Acometida:** Conductores eléctricos que conectan las instalaciones de un Centro de Carga o Central Eléctrica a las RGD.
- 3.2 **Ampliación:** Obra requerida para incrementar la capacidad de transformación de alta a media o de media a baja tensión en las instalaciones del Transportista o Distribuidor; que comprende los equipos, materiales y obras necesarias dentro de la Subestación de distribución o del banco de transformación.
- 3.3 **Aportaciones:** Los recursos en efectivo o en especie, que el Solicitante entrega al Transportista o Distribuidor, según sea el caso, por la Conexión o Interconexión solicitada, para beneficiarse de las obras específicas, ampliaciones o modificaciones cuando los costos por su construcción no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas.
- 3.4 **Cargo por obra específica:** Costo de las obras específicas necesarias para la Conexión del Centro de Carga o Interconexión de la Central Eléctrica a las RGD, determinadas por el Distribuidor, a través de los estudios técnicos correspondientes, conforme a la Solución técnica más económica.
- 3.5 **Cargo por modificación:** Costo por las modificaciones a las instalaciones existentes de la RNT o las RGD, o por los retiros de infraestructura, determinados por el Transportista o Distribuidor.
- 3.6 **Cargo por ampliación:** Costo por instalaciones, nuevas o existentes, del Distribuidor, y que puede comprender los equipos, materiales y obras necesarias para incrementar la capacidad de transformación de alta a media tensión o de media a baja tensión, destinadas a la prestación del servicio requerido.
- 3.7 **Catálogo de precios de equipos e instalaciones:** Instrumento aprobado por la Comisión que incluye la lista de precios unitarios de mano de obra, materiales y equipos de instalaciones de distribución, subestaciones, entre otros, actualizados conforme a precios de mercado, y requeridos para determinar los cargos por obra específica, obra de refuerzo, modificación o ampliación.
- 3.8 **CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía.
- 3.9 **Código de Red:** Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los criterios de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.
- 3.10 **Comisión:** Comisión Reguladora de Energía.

- 3.11 Conexión:** Enlace de un Centro de Carga a la RNT o a las RGD, o el proceso relativo al incremento de la Demanda Contratada o al cambio del Punto de Conexión para un Centro de Carga existente.
- 3.12 Convenio de Aportaciones:** Modelo de convenio aprobado por la Comisión, celebrado entre el Transportista o el Distribuidor con el Solicitante, en el que se hacen constar los derechos y obligaciones de las Partes, en relación con la ejecución de obras específicas, obras de refuerzo, ampliaciones o modificaciones, indicando el monto de la o las Aportaciones, el plazo y la forma de pago de las mismas.
- 3.13 Costo marginal de Conexión:** Costo en que incurre el Distribuidor al incrementar la capacidad de transformación existente de alta a media tensión o de media a baja tensión, para realizar una Conexión nueva en el nivel de tensión solicitado en las RGD, considerando únicamente los gastos de infraestructura de las nuevas instalaciones (Obras de ampliación, kVA) a cargo del Distribuidor.
- 3.14 Criterios y bases:** Instrumento emitido por la Comisión que sirve para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones, y que deberán observar el CENACE, el Transportista y el Distribuidor, así como los Solicitantes que requieran obras específicas u obras de refuerzo, para la Conexión de Centros de Carga o Interconexión de Centrales Eléctricas a la RNT o a las RGD, o en su caso, modificaciones o ampliaciones de la infraestructura existente, considerando las características técnicas y naturaleza del servicio solicitado, así como para integrar y actualizar el Catálogo de precios de equipos, materiales e instalaciones.
- 3.15 Demanda:** Suma de la potencia en kilowatts de los equipos, aparatos y dispositivos que el Usuario final, con base en sus necesidades de operación conectará a sus instalaciones, la cual deberá ser igual a la carga instalada.
- 3.16 Demanda normal de servicio:** La demanda en kilovolt-ampere para los servicios en baja tensión cuyo costo se cubre mediante las tarifas aplicables al servicio.
- Nota:**
- Los valores de la Demanda normal de servicio serán los siguientes:
- Para los servicios en baja tensión en solicitudes individuales, de 3 kilovolt-ampere;
 - Para los servicios en baja tensión en solicitudes colectivas, de 3 kilovolt-ampere por usuario, hasta un máximo de 500 kilovolt-ampere; y
 - Para los servicios en media tensión, se emplearán los kVA equivalentes que resulten del VPN del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión, calculado en base a la Metodología aprobada por la Comisión y aplicada conforme a lo establecido en los Criterios y Bases.
- 3.17 Estudio Técnico:** Estudio realizado por el CENACE, Transportista o Distribuidor, cuando corresponda, para definir la infraestructura para la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión al SEN de solicitudes de Centros de Carga, individuales o agrupadas, cuyos Solicitantes o Usuarios Finales son de alta, media o baja tensión, sin importar el valor de la capacidad instalada o demanda solicitada.
- 3.18 Especificación técnica:** Documento técnico elaborado por el CENACE y autorizado por la Comisión conforme a los artículos 12, fracción XXIV, y 108, fracción XVII de la Ley de la Industria Eléctrica, y en ausencia de éste, las especificaciones del Transportista o Distribuidor para instalaciones similares, a través de las cuales se establecen las condiciones de interacción y de proceso, tales como características técnicas, guías, procedimientos, manuales, requisitos y métodos de prueba según corresponda, necesarias para la integración de materiales, instalaciones, productos y servicios en el proceso de conexión e interconexión al SEN, donde se establecen a detalle reglas, atributos, directrices, dimensionamiento, características y sus valores límites o de tolerancia, para la operación normal o nominal, de emergencia y daño.
- 3.19 Factor de potencia:** Coseno del ángulo formado por el desfaseamiento existente entre la tensión y la corriente en un circuito eléctrico de corriente alterna.
- 3.20 Impedimento Técnico:** Situación que se presenta cuando la Conexión de un Centro de Carga o la Interconexión de una Central Eléctrica al SEN contraponga los parámetros eléctricos con los que opere el Transportista o Distribuidor y se proporcione el servicio de energía eléctrica en forma limitada o con restricciones. Lo anterior, conforme a lo establecido en las Reglas del Mercado y las especificaciones técnicas aplicables.

- 3.21 Interconexión:** Enlace de la Obra específica de una Central Eléctrica a la RNT o las RGD. El término también se refiere a los procesos relativos al Incremento de Capacidad Instalada Neta, Cambio de Tecnología o Cambio del Punto de Interconexión para una Central Eléctrica existente, y al requerimiento de infraestructura para la entrega de excedentes de Centrales Eléctricas de abasto aislado que pretendan interconectarse a la RNT y a las RGD.
- 3.22 MEM:** Mercado Eléctrico Mayorista.
- 3.23 MIC:** Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
- 3.24 Modificación:** Cambio en las características técnicas, de ubicación, reemplazo o retiro de las instalaciones existentes del Transportista o Distribuidor, para atender una solicitud de Conexión de un Centro de Carga, de Interconexión de una Central Eléctrica, o para atender otros servicios o necesidades del Solicitante.
- 3.25 Obras de refuerzo:** Obras nuevas, Ampliaciones, Modernizaciones y modificaciones que se requieren realizar en la RNT o en las RGD para llevar a cabo la Conexión de un Centro de Carga o Interconexión de una Central Eléctrica, a fin de mantener la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del SEN.
- 3.26 Obra específica:** Obras que se requieren para llevar a cabo la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga, desde dicha Central Eléctrica o Centro de Carga, hasta el Punto de Interconexión o Conexión con la RNT y las RGD, conforme al estudio de Conexión e Interconexión realizado por el Distribuidor o el CENACE, necesarias para atender una solicitud de servicio que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas o, a falta de ellas, con las especificaciones técnicas aprobadas por la Comisión.
- 3.27 Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones:** Documento mediante el cual se comunica al Solicitante el presupuesto de las características de la infraestructura necesaria para atender una solicitud de Conexión, Interconexión o Modificación, las obras específicas, obras de refuerzo, ampliaciones o modificaciones para integrarse, en su caso, a la RNT o las RGD, así como el cálculo de la aportación asociada y el plazo de construcción de las obras, entre otros conceptos.
- 3.28 PRODESEN:** Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.
- 3.29 Punto de Conexión:** Ubicación en la RNT o las RGD, determinada en los estudios correspondientes elaborados por la entidad competente, donde se conectan los Centros de Carga para recibir el suministro de energía eléctrica, la cual delimita la frontera de responsabilidad física entre el Transportista o Distribuidor y el Centro de Carga.
- 3.30 Punto de Interconexión:** Ubicación en la RNT o las RGD, determinada en los Estudios de Interconexión, donde se interconecta la Central Eléctrica integrada por una o más Unidades de Central Eléctrica para su interacción con el sistema, la cual delimita la frontera de responsabilidad entre el Transportista o Distribuidor y la Central Eléctrica.
- 3.31 RNT:** Red Nacional de Transmisión.
- 3.32 RGD:** Redes Generales de Distribución.
- 3.33 SEN:** Sistema Eléctrico Nacional.
- 3.34 Servicio provisional para construcción:** Servicio solicitado por cualquier persona física o moral, para dar apoyo a la construcción de infraestructura diversa del Solicitante, por un tiempo determinado menor a veinticuatro (24) meses. Para proporcionar este servicio el Distribuidor o Transportista podrán construir, ampliar o modificar instalaciones eléctricas con cargo al Solicitante, las cuales dejarán de tener razón de existir una vez transcurrido el referido tiempo determinado, siendo responsabilidad del Solicitante cubrir los costos por su retiro.
- 3.35 Solicitante:** Persona física o moral que presenta una solicitud de Conexión de Centro de Carga o Interconexión de Central Eléctrica u otros servicios que requieran de una Obra específica, obra de refuerzo, modificación, o ampliación para incorporarse a la RNT o las RGD.
- 3.36 Solicitud agrupada para Centros de Carga:** Solicitud de Conexión requerida para dos o más Centros de Carga, cuyos Usuarios Finales de media o baja tensión pertenecen a colonias populares, áreas suburbanas, fraccionamientos, conjuntos, unidades y condominios habitacionales; centros comerciales, edificios comerciales, de oficinas o mixtos con más de un servicio; parques industriales; desarrollos turísticos y desarrollos agrícolas. Esta Solicitud agrupada podrá ser presentada por una persona física o moral, quién podrá construir directamente o, a través del Distribuidor, de conformidad con el Convenio de Aportaciones, la red de distribución requerida para su electrificación.

- 3.37 Solicitud individual:** La requerida para atender la Interconexión de una Central Eléctrica, la Conexión de un Centro de Carga o la modificación de instalaciones del SEN, presentada por una persona física o moral, para su uso o beneficio exclusivo, siempre y cuando no existan predios o construcciones dentro del área de influencia que puedan conectar una acometida a su propiedad con la construcción de las obras específicas y de ampliación necesarias para suministrar el servicio de energía eléctrica solicitado.
- 3.38 Solución técnica más económica:** Obra específica, de refuerzo, ampliación o modificación determinada por el CENACE o quien delegue este, mediante estudios para cumplir con los criterios requeridos de Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad, al menor costo, para la atención de las necesidades de servicio de dicho Solicitante, y ejecutada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas o a falta de ellas, de conformidad con las Especificaciones técnicas generales del Transportista o Distribuidor.
- No podrá considerarse como solución técnica más económica, aquella solución técnica que ponga en riesgo los parámetros de Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad del SEN.
- La solución técnica debe privilegiar la integridad y el cumplimiento de los parámetros de Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad del SEN.
- 3.39 Subestación eléctrica de distribución:** Centro de transformación de alta a media tensión, de media tensión a media tensión o de media tensión a baja tensión, que alimentan las RGD de media y baja tensión.
- 3.40 Tarifa de distribución:** Tarifa establecida por la Comisión, que aplicará el Distribuidor por el servicio público de distribución de energía eléctrica.
- 3.41 Tarifas Reguladas:** Las contraprestaciones establecidas por la Comisión para los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del CENACE y Servicios Conexos no incluidos en el MEM.
- 3.42 Tecnología:** Estándares, equipos eléctricos y similares, así como equipos de medición y tecnologías de información y comunicación de conformidad con lo establecido en el Manual de Requerimientos de Tecnologías de Información y Comunicaciones para el SEN y el MEM.
- 3.43 Usuario Final individual en baja tensión:** Persona física o moral, que requiere el suministro de energía eléctrica para uso exclusivo dentro de las instalaciones de su Centro de Carga en baja tensión.
- 3.44 Valor de rescate:** Precio asignado a materiales y equipos que se desincorporen del SEN con motivo de una modificación de las instalaciones eléctricas del Transportista o del Distribuidor.
- 3.45 Vida útil:** Periodo para el que ha sido diseñado cualquier equipo o instalación para que su operación sea de manera eficiente.
- 3.46 VPN:** Valor Presente Neto.
- 3.47 Zona o División de Operación del Distribuidor:** Área geográfica delimitada, donde se ubican las RGD que están bajo el cargo de una Empresa Productiva Subsidiaria o empresa filial para su operación y mantenimiento.
- 3.48 Zona o División de Operación del Transportista:** Área geográfica delimitada, donde se ubica la RNT que está bajo el cargo de una Empresa Productiva Subsidiaria o empresa filial para su operación y mantenimiento.
- 3.49 \$/kVAs:** Precio unitario de la capacidad de transformación en subestaciones de distribución, según los tipos de área, establecidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.
- 3.50 \$/kVAd:** Precio unitario del Cargo por ampliación en transformación de media a baja tensión en las RGD, según los tipos de equipos de transformación establecidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

4 Criterios generales de aplicación

Cuando el CENACE o quien delegue este, determine los requerimientos de obra específica, refuerzos, ampliaciones o modificaciones que se integren a la RNT o a las RGD, y éstas se incluyan o no dentro de las obras instruidas por la Secretaría de Energía al Transportista o Distribuidor, el Solicitante podrá optar por lo siguiente:

Para las obras de refuerzo que se integran a la RNT y los elementos de las RGD que corresponden al MEM:

- I. Efectuar Aportaciones al Transportista o Distribuidor para su realización.

Para las obras que se integran a las RGD o las obras para la Interconexión o Conexión:

- I. Efectuar aportaciones al Transportista o Distribuidor para su realización, o
- II. Realizar a su costa o por medio de un tercero, las obras comprendidas entre el Punto de Conexión o Interconexión hasta las RGD, definidas por el CENACE o quien delegue este, para lo que deberá suscribir con el Transportista o Distribuidor, según corresponda, los Convenios de Aportaciones y cesión de obras, conforme al modelo que para tal fin emita la Comisión.

En caso de que las obras se compartan con otros Solicitantes, podrán optar por agruparse para su ejecución, conforme a lo establecido en el MIC.

Cuando las obras a desarrollar se encuentren comprendidas en las instalaciones existentes del Transportista o Distribuidor, que se destinen a la prestación del servicio público de Transmisión y/o Distribución, éstas quedarán a cargo de éstos últimos, previa aportación del Solicitante, del cien por ciento (100%) de la infraestructura de obras específicas, de refuerzo, modificación, medición y en su caso la aportación que resulte del cargo de ampliación, o su equivalente en efectivo, tomando como base el avalúo que se haga por el CENACE o el Distribuidor, aplicando el catálogo de precios vigente, salvo en aquellos casos en los cuales, el Transportista o Distribuidor, aseguren las condiciones para que los trabajos puedan realizarse por el Solicitante sin afectar la seguridad y confiabilidad del suministro eléctrico (maniobra, desenergización, etc.), y se pueda garantizar el cumplimiento de los compromisos de suministro establecidos con los usuarios conectados a la RNT o a las RGD, en cuyos casos, deberá trabajarse siempre bajo la supervisión del Transportista y/o Distribuidor.

CAPÍTULO II

Del proceso para determinar las Aportaciones

5 Determinación de la infraestructura para Interconexión, Conexión o Modificación

El Solicitante deberá realizar la solicitud de Interconexión de la Central Eléctrica, Conexión del Centro de Carga o Modificación, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el MIC o aquel que lo sustituya y demás disposiciones aplicables, para que se realicen los estudios técnicos correspondientes, con objeto de definir la infraestructura requerida y los sistemas de medición necesarios para atender la solicitud.

El CENACE, como responsable de validar el cálculo de Aportaciones y otros conceptos al que se refiere el artículo 35 de la Ley de la Industria Eléctrica, establecerá convenios de apoyo con el Transportista o Distribuidor, en donde se definan los alcances de su participación, mismos que deberán hacerse del conocimiento de la Comisión.

6 Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones

El CENACE, determinará las obras de refuerzo, ampliaciones y modificaciones que no se incluyan en el PRODESEN y validará el cálculo de Aportaciones y otros conceptos con el apoyo del Transportista o Distribuidor, en caso de así requerirlo.

El CENACE o quien delegue este, notificará al Solicitante mediante el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones, la descripción de las obras específicas, obras de refuerzo, ampliaciones o modificaciones y, en su caso del sistema de medición, así como el cálculo y monto de las Aportaciones correspondientes, formuladas en términos de las disposiciones aplicables y bajo el criterio de la Solución técnica más económica para el Solicitante.

Para la elaboración y entrega al Solicitante del Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones, deberán cumplirse los plazos establecidos en el MIC y demás disposiciones aplicables de acuerdo con las características de la solicitud.

El Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones tendrá una vigencia de dos meses contados a partir de su notificación al Solicitante, dentro de dicho plazo el Solicitante deberá:

- I. Determinar si efectúa la aportación al Transportista o Distribuidor, según corresponda, para la construcción de las obras de refuerzo, ampliación o modificaciones.
- II. Presentar escrito libre al CENACE o a quien éste delegue, solicitando formalizar el Convenio de Aportaciones con el Transportista/Distribuidor.

En caso de cualquier inconformidad, el Solicitante deberá apegarse al procedimiento establecido en el capítulo XII de las presentes Disposiciones.

La construcción de las obras específicas se podrá incluir en el Convenio de Aportaciones, o de así decidirlo, realizarlas a su costa o por medio de un tercero.

7 Pago de la aportación

7.1 Forma de pago

Una vez que se ha determinado que el Solicitante tiene que realizar Aportaciones, el pago se podrá realizar en efectivo, especie o en una combinación de ambos.

7.1.1 Obras cuyo costo total sea inferior al cobro esperado de las Tarifas Reguladas

En los casos en que, de acuerdo con los Criterios y bases, los costos de las obras se recuperen a través del cobro esperado de las Tarifas, el Distribuidor estará obligado a realizar las obras necesarias en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la aceptación del presupuesto por parte del Solicitante. Este plazo no incluye el tiempo para la obtención de algún permiso ante las autoridades municipales, o dependencias de gobierno.

7.1.2 Obras cuyo costo total sea superior al cobro esperado de las Tarifas Reguladas

El Solicitante podrá pagar en efectivo, especie o en una combinación de ambos, la aportación por las obras específicas, obras de refuerzo, ampliaciones o modificaciones en términos de lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica.

7.1.3 Obras con periodo de realización menor o igual a tres meses y el Solicitante opte por realizar Aportaciones en efectivo

Cuando el plazo de construcción de las obras indicado en el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones sea menor o igual a tres meses, y el Solicitante opte por realizar el pago mediante aportación en efectivo, lo deberá cubrir en una sola exhibición, efectuando el pago correspondiente dentro de un plazo que no excederá la vigencia del Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones.

7.1.4 Obras con periodo de realización mayor a tres meses, o el Solicitante opte por realizar Aportaciones en efectivo, en especie, o una combinación de ambas

Cuando el plazo de construcción de las obras específicas, obras de refuerzo, ampliaciones o modificaciones sea mayor a tres meses, el Solicitante podrá cubrir la aportación en efectivo, especie o una combinación de ambas, en una sola exhibición o en parcialidades, para ello, celebrará un Convenio de Aportaciones, mediante el cual se formalizará el programa de pago.

7.2 Convenio de Aportaciones

Una vez recibido el Oficio de presupuesto de Obra y Aportaciones, el Solicitante, mediante escrito libre dirigido al CENACE, Transportista y/o Distribuidor, según corresponda, dentro del plazo de vigencia de dicho oficio, deberá solicitar la firma del Convenio de Aportaciones.

El Transportista o Distribuidor, tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para la firma del Convenio de Aportaciones. Asimismo, el Solicitante se obliga a cumplir los requisitos señalados en dicho convenio. En caso de que ocurra un atraso en la firma del convenio antes mencionado imputable al Solicitante, los días de atraso serán en perjuicio del inicio y finalización de las obras.

Para las obras de refuerzo determinadas como resultado de los Estudios de Interconexión o Conexión contemplados en el MIC, en caso de que ocurra un atraso en la firma del Convenio de Aportaciones, se perderá la vigencia de dichas obras y deberá comenzar, nuevamente, el proceso de los estudios antes mencionados, como se establece en el MIC.

8 Ejecución de obras

Los Criterios y bases determinarán la aplicación y monto de las Aportaciones relacionadas con el desarrollo de las obras establecidas en el Oficio de presupuesto de Obra y Aportaciones.

El Transportista o Distribuidor deberá construir las obras correspondientes, de acuerdo con el calendario de construcción de obras comprometido en el Convenio de Aportaciones, iniciando a partir de la fecha de recepción de las Aportaciones conforme a las obligaciones establecidas en dicho convenio.

9 Entrega-recepción de obras realizadas a costa del Solicitante

Cuando el Solicitante opte por realizar a su costa las obras específicas para la Conexión o Interconexión definidas por el Distribuidor, deberá notificarlo a este mediante escrito libre antes del inicio de las obras, de acuerdo con el Programa de ejecución estipulado en el convenio correspondiente, asimismo, deberá suscribir el Acta de entrega - recepción una vez que se concluyan las mismas.

Respecto a las obras de refuerzo en la RGD, definidas por el CENACE con el apoyo del Distribuidor, en caso de requerirlo, el Solicitante deberá ejecutar por cuenta propia o por medio de un tercero las obras indicadas, cumpliendo con las especificaciones o normas aplicables, y una vez que dichas obras estén concluidas, el Solicitante las entregará a título gratuito al Distribuidor para su incorporación a las RGD, en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles contados a partir de la suscripción del Acta de entrega – recepción correspondiente.

CAPÍTULO III

De las reglas básicas de las Aportaciones

10 Usuario Final individual en baja tensión

Para efectos de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, un Centro de Carga será considerado como instalaciones de un Usuario Final individual en baja tensión, cuando no se encuentre dentro de un convenio para la electrificación en las comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y que no se encuentre en zona con área de riesgo, asentamiento irregular o zonas protegidas que sean determinadas por parte de las autoridades competentes a nivel municipal, estatal o federal, y se cumplan los criterios que se definen a continuación:

- I. El suministro eléctrico se destine para el propio consumo y uso exclusivo de un Centro de Carga del Usuario Final, y
- II. La Conexión se realice en baja tensión.

11 Metodología de cálculo de las Aportaciones

El régimen de Aportaciones será aplicable cuando la tarifa regulada no sea suficiente para cubrir los costos de la Conexión correspondiente, salvo el supuesto establecido en la fracción III del artículo 35 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para las solicitudes de Interconexión de una o varias Centrales de generación de energía eléctrica, las obras necesarias siempre serán cubiertas por parte del Solicitante conforme a lo establecido en las presentes Disposiciones y demás instrumentos aplicables.

Cuando el VPN del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión sea superior al costo marginal de interconectar a un usuario, el Distribuidor estará obligado a realizar las obras necesarias para la Conexión.

Para ello, la Comisión determinará y publicará el cobro esperado de la tarifa a VPN, que servirá como base para determinar el costo de las obras de ampliación cubierto por la tarifa con cargos por demanda en media tensión.

El procedimiento de cálculo del cobro esperado se realizará conforme a la Metodología indicada en los Criterios y Bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones.

Con base en la solicitud presentada por el Solicitante, el CENACE, con el apoyo del Transportista o Distribuidor, calcularán y determinarán, en su caso, las Aportaciones por ampliación, por obra específica, obra de refuerzo o por modificación, sujetándose al catálogo de precios y a lo establecido en los criterios y bases.

12 Solución técnica más económica

Para determinar la Solución técnica más económica, el CENACE o quien delegue este, deberá considerar:

- I. La trayectoria viable más corta sobre calles, avenidas, derechos de vía y servidumbres de paso hasta el Punto de Conexión o Interconexión con la RNT o las RGD, considerando el tipo de red eléctrica existente, que implique el menor costo para prestar el servicio solicitado y no se contraponga a la legislación y reglamentación de las entidades a nivel municipal, estatal y federal;
- II. La opción de tensión de suministro que, siendo viable técnicamente, resulte de menor costo para el Solicitante;
- III. Los precios y cantidad de materiales, equipos y mano de obra, contenidos en el Catálogo de precios;
- IV. Las disposiciones del Código de Red, las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Especificaciones Técnicas para la definición de los equipos y materiales a utilizarse, que podrán ser las Especificaciones Técnicas del Suministrador en tanto la Comisión aprueba las Especificaciones Técnicas o normas aplicables;

- V. Las obras específicas, de refuerzo, ampliación o modificación, serán acordes a la infraestructura definida por el CENACE o quien delegue este, los manuales operativos del mercado y la regulación técnica aplicable; y
- VI. La Metodología de cálculo de las Aportaciones y los Criterios y bases.

13 Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones

Los Criterios y bases definen las reglas, conforme a las cuales el CENACE, con el apoyo del Transportista o Distribuidor, calcularán y determinarán el monto de las Aportaciones a cargo de los Solicitantes de Conexión de Centros de Carga, Interconexión de Centrales Eléctricas, incremento de demanda o capacidad, modificación de instalaciones del SEN para la realización de obras específicas, de refuerzo, ampliación o modificación de las existentes; asimismo, establecen los principios para la integración y actualización de los precios unitarios del Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

14 Catálogo de precios de equipos e instalaciones

El Catálogo de precios de equipos e instalaciones, establece los precios actualizados de equipos, materiales y mano de obra, que utilizará el CENACE o quien delegue este, para calcular el monto de las obras específicas, de ampliación, obras de refuerzo y modificaciones.

El Transportista y el Distribuidor, de manera individual o conjuntamente, propondrán a la Comisión para su revisión y autorización, una metodología que permita definir e integrar en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones los precios de todos los elementos, conceptos o módulos de obras necesarias para la Interconexión o Conexión, con el fin de garantizar que dichos precios estén actualizados conforme a precios de mercado, apegándose a los principios generales que se establecen en los Criterios y bases.

La Comisión revisará que dicha metodología cumpla con los principios generales establecidos en los Criterios y bases, y en su caso, emitirá la autorización correspondiente para su aplicación. El Transportista y el Distribuidor, una vez que la Comisión autorice dicha metodología, integrarán el Catálogo de precios de equipos e instalaciones que aplicará para la asignación de precios y el cálculo de la aportación, e informarán a la Comisión de dicho acto.

En el proceso de revisión y aprobación del referido catálogo, la Comisión pondrá a disposición de los interesados, por medio de un vínculo en la página principal de su sitio de Internet, la lista de precios de nuevos materiales y equipos para sus comentarios u opiniones, los cuales deberán formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha información se haya puesto a disposición de la opinión pública en el citado sitio de Internet.

Asimismo, la Comisión aprobará, mediante oficio, previo al inicio de cada mes, los factores de ajuste del Catálogo de precios de equipos e instalaciones, apegándose a los principios generales que se establecen en los Criterios y bases.

La Comisión, el CENACE, el Transportista y Distribuidor pondrán a disposición del público en general, por medio de un vínculo en la página principal de sus sitios de Internet, el Catálogo de precios de equipos e instalaciones y los factores de ajustes mensuales referidos, para la consulta de los interesados.

En los casos de conceptos que no estén incluidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones, se deberán fundamentar con precios basados en estudios de mercado, previendo incluirlos en dicho Catálogo en la siguiente actualización.

CAPÍTULO IV

Del cálculo y determinación de las Aportaciones

15 Disposiciones básicas de cálculo de las Aportaciones

El CENACE con el apoyo del Transportista o Distribuidor, cuando así lo requiera, calculará los cargos por obra específica, ampliación, obras de refuerzo o modificación, y en su caso el monto de la aportación, bajo el criterio de la Solución técnica más económica o el costo en que incurra el Transportista o Distribuidor, cuando no exista otra solución, considerando las siguientes reglas:

- I. Cuando para la ejecución de las obras, se requiera la constitución de derechos de servidumbre de paso para líneas, la adquisición de terrenos para subestaciones y obtención de permisos, estudios o dictámenes ante dependencias de gobierno, su trámite y costos serán asumidos por el Solicitante, quien deberá observar lo estipulado en el Capítulo VIII del Título Segundo de la Ley de la Industria Eléctrica, dichos costos no se incluirán en el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones. El plazo para resolver dicho trámite será no mayor a quince (15) días hábiles, en caso de no tener observaciones a la información presentada;

- II. Para el caso de una solicitud de Conexión de un Usuario Final individual en baja tensión, cuando la distancia más próxima entre el poste o registro de la red de baja tensión existente y las instalaciones del Usuario Final (Punto de Conexión) sea igual o mayor a doscientos metros, la aportación por obra específica de éste se calculará y determinará por el Distribuidor, conforme a la Solución técnica más económica o el costo en que incurra el Distribuidor cuando no exista otra solución, únicamente por el excedente a doscientos metros, medidos sobre calles, avenidas, derechos de vía y servidumbres de paso, sin cruzar terrenos o predios particulares;
- III. Las obras específicas, ampliaciones, obras de refuerzo o modificaciones necesarias para la Conexión e Interconexión se determinan con base en los resultados de los estudios a través de los cuales se definen las especificaciones técnicas y las características específicas de la infraestructura requerida para realizar las Interconexiones y Conexiones. Asimismo, el monto de la aportación correspondiente se determina con base al Catálogo de precios de equipos e instalaciones vigente;
- IV. Los costos por cambios en el diseño o cálculo de la aportación de la obra específica, modificación, obra de refuerzo o ampliación, efectuados con posterioridad a la firma del Convenio de Aportaciones, que sean imputables al Transportista o Distribuidor, deberán ser cubiertos por ellos mismos. Cuando los cambios sean imputables al Solicitante por modificación de derechos de paso, entre otros, ya sean solicitados por dependencias de gobierno o a solicitud del interesado, serán cubiertos por este y deben ser incluidos, mediante una adenda, en el Convenio de Aportaciones;
- V. El Transportista o Distribuidor, previa autorización del CENACE, podrá construir la Obra específica, ampliación, refuerzo o modificación excediéndose en los requerimientos del Solicitante, estando este último únicamente obligado a cubrir como aportación, la parte proporcional del precio de las obras, ampliaciones, refuerzos o modificaciones que se requerirían para que se le proporcione el servicio de Interconexión, Conexión u otros servicios que requiera, mismos que deberán quedar definidos en el Convenio de Aportaciones;
- VI. El Solicitante no podrá modificar las instalaciones propiedad del Transportista o Distribuidor que se destinen a la prestación del servicio público de transmisión o distribución; en estos casos, quedará a cargo del Transportista o Distribuidor, la realización de dichas modificaciones con el correspondiente Convenio de Aportaciones, salvo en aquellos casos en los cuales el Transportista o Distribuidor asegure las condiciones para que los trabajos puedan realizarse sin afectar la seguridad y confiabilidad (maniobra, desenergización, etc.), así como garantizar el cumplimiento de los compromisos de suministro establecidos con los usuarios conectados a la RNT o a las RGD, en cuyos casos, deberá trabajarse siempre bajo la supervisión del Distribuidor y/o Transportista.

La infraestructura de distribución en media y baja tensión, necesaria para la Conexión de Centros de Carga individuales al interior de una obra de tipo colectivo, como son:

 - 1) Fraccionamientos residenciales;
 - 2) Conjuntos, unidades y condominios habitacionales;
 - 3) Centros comerciales, edificios comerciales, de oficinas o mixtos con más de un servicio;
 - 4) Parques industriales;
 - 5) Desarrollos turísticos; y
 - 6) Desarrollos agrícolas y acuícolas;
 - 7) Entre otros.

Será con cargo al desarrollador o inversionista y no formará parte de la obra específica necesaria para la Conexión del colectivo y será transferida al Distribuidor, siempre y cuando, se construya en la vía pública o servidumbre de paso constituida para tal fin; en caso contrario, quedará en propiedad del Solicitante.

Cuando el Solicitante construya directamente la infraestructura de distribución eléctrica interna del colectivo, tendrá que apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, lo cual deberá ser inspeccionado conforme lo establezca la propia Norma Oficial Mexicana correspondiente; o a falta de la misma, deberá apegarse a las especificaciones técnicas aplicables, según corresponda.
- VII. Cuando para el cálculo de las Aportaciones sea necesario realizar conversiones de watt a volt-ampere, se considerará un Factor de potencia de noventa centésimos (0.90);
- VIII. El Cargo por ampliación se aplica a solicitudes de Conexión, Interconexión, o incremento de la demanda contratada o capacidad de generación, tanto para baja como media tensión, ya sea individual o agrupada.

16 Casos para el cálculo y determinación de las Aportaciones

16.1 Solicitudes individuales

Se aplicarán los siguientes criterios para el cálculo de la aportación para los Solicitantes individuales de Conexión de Centros de Carga o Interconexión de Centrales Eléctricas en baja, media y alta tensión:

I. Solicitudes individuales de Conexión de Centro de Carga en baja tensión ubicadas a menos de doscientos (200) metros del último poste o registro de la red de baja tensión existente

Están exentas del pago de Aportaciones, las solicitudes individuales de Conexión de Centro de Carga, siempre que sea técnicamente factible proporcionar el servicio de energía eléctrica en la frecuencia, número de fases y voltaje solicitado, y encontrándose sus instalaciones a menos de doscientos metros medidos sobre calles, avenidas, derechos de vía y servidumbres de paso desde el poste o registro más próximo a las instalaciones de baja tensión existentes del Distribuidor, como se establece en la fracción III del artículo 35 de la Ley de la Industria Eléctrica y en los Criterios y bases;

II. Solicitudes individuales de Conexión de Centro de Carga en baja tensión ubicadas a una distancia mayor o igual a doscientos (200) metros del último poste o registro de la red de baja tensión existente

El cálculo de la aportación se determina por la suma de los cargos por obras específicas, ampliaciones, refuerzos o modificaciones, menos el valor equivalente del cargo de doscientos (200) metros de la Obra específica para proporcionar el servicio de energía eléctrica, como se establece en los Criterios y bases;

III. Solicitudes individuales de Conexión de Centro de Carga en media tensión

El cálculo de la aportación se determina por la suma de los cargos por obras específicas, ampliación, refuerzos o modificaciones, y en su caso, el cargo del sistema de medición correspondiente, en términos de la Ley de la Industria Eléctrica y de acuerdo con la Metodología de cálculo de las Aportaciones y, en los Criterios y bases;

IV. Solicitudes individuales de Conexión de Centros de Carga en alta tensión

El CENACE, conforme a los estudios de Conexión realizados, determinará las obras que formarán parte del SEN y las que queden como obras particulares.

Las Aportaciones corresponderán al costo total de las obras específicas o refuerzos que requiera para lograr la Conexión a la RNT. Las obras de Conexión podrán ser construidas a costa del Solicitante cumpliendo con la normatividad aplicable o haciendo Aportaciones al Transportista.

V. Solicitudes individuales de Interconexión para Centrales Eléctricas con capacidad neta menor a 0.5 MW que requieran interconectarse en baja tensión

Para el cálculo de la aportación de las obras específicas, ampliaciones, refuerzos o modificaciones requeridas para la Interconexión física de una Central Eléctrica, asociada a un Punto de Conexión de un Centro de Carga que recibe el servicio de Suministro Eléctrico, se aplicarán los siguientes criterios:

- i. Cuando la capacidad de generación instalada de la Central Eléctrica que se desea interconectar es menor o igual a la demanda contratada por el Centro de Carga existente con el cual se asocia en el Punto de Conexión/Interconexión, y esta Central Eléctrica opere para autoconsumo, el Solicitante está exento de Aportaciones, excepto los cobros asociados por el cambio del medidor y su equipo de comunicaciones;
- ii. Cuando la capacidad de generación instalada de la Central Eléctrica que se desea interconectar es mayor a la demanda contratada por el Centro de Carga con el cual se asocia en el Punto de Conexión/Interconexión, o en caso de que la Central Eléctrica opere con inyección de energía a las RGD, el Solicitante cubrirá la aportación únicamente por el total de las obras, modificaciones o ampliaciones, que en su caso se requieran para la Interconexión de la Central Eléctrica. El Solicitante podrá optar por desarrollar las obras a su costa o realizar Aportaciones al Distribuidor, formalizando el Convenio de Aportaciones.
- iii. Cuando el Solicitante requiera conjuntamente una nueva Conexión e Interconexión, y la capacidad de generación de la Central Eléctrica sea menor o igual a la demanda a contratar por el Centro de Carga, teniendo el mismo Punto de Conexión/Interconexión, y esta Central Eléctrica opere para autoconsumo, para el cálculo de la aportación se tratará la solicitud como la de una Solicitud de Conexión de Centro de Carga, incluyendo el costo del medidor y su comunicación;

- iv. Cuando el Solicitante requiera conjuntamente una nueva Conexión e Interconexión, y la capacidad de generación de la Central Eléctrica sea mayor a la demanda a contratar, teniendo el mismo Punto de Conexión/Interconexión, o en caso de que la Central Eléctrica opere con inyección de energía a las RGD, la aportación correspondiente a la Interconexión de la Central Eléctrica, se calculará con base en las obras específicas, modificaciones o ampliaciones adicionales a las requeridas para la Conexión del Centro de Carga, que resulten necesarias para la Interconexión, las cuales serán cubiertas por el Solicitante, en cuyo caso podrá optar por desarrollar las obras a su costa o realizar Aportaciones al Distribuidor, formalizando el Convenio de Aportaciones.
- v. Para Solicitantes de Interconexión en los cuales la Central Eléctrica no se asocia con ningún Centro de Carga que reciba el Suministro Eléctrico en el Punto de Interconexión, el costo de las obras específicas, modificaciones, refuerzos o ampliaciones que resulten necesarias para la Interconexión, serán cubiertos por el Solicitante, incluyendo lo referente al sistema de medición; el Solicitante podrá optar por desarrollar las obras a su costa o realizar Aportaciones al Distribuidor, formalizando el Convenio de Aportaciones.

VI. Solicitudes individuales de Interconexión para Centrales Eléctricas con capacidad neta menor a 0.5 MW que requieran interconectarse en media tensión

Para el cálculo de la aportación de las obras específicas, ampliaciones, refuerzos o modificaciones requeridas para la Interconexión física de una Central Eléctrica con capacidad menor a 0.5 MW que requieran interconectarse en media tensión, asociada a un Punto de Conexión de un Centro de Carga que recibe el servicio de Suministro Eléctrico, se aplicarán los siguientes criterios:

- i. Cuando la capacidad de generación instalada de la Central Eléctrica que se desea interconectar es menor o igual a la demanda contratada por el Centro de Carga existente con el cual se asocia en el Punto de Conexión/Interconexión, y esta Central Eléctrica opere para autoconsumo, el Solicitante estará exento de Aportaciones; excepto los cobros asociados por el cambio de medidor y su equipo de comunicaciones;
- ii. Cuando la capacidad de generación instalada de la Central Eléctrica que se desea interconectar es mayor a la demanda contratada por el Centro de Carga con el cual se asocia en el Punto de Conexión/Interconexión, o en caso de que la Central Eléctrica opere con inyección de energía a las RGD, el Solicitante cubrirá la aportación únicamente por el total de las obras, modificaciones, refuerzos o ampliaciones, cambio del equipo de medición y su equipo de comunicaciones que en su caso se requieran, para la Interconexión de la Central Eléctrica, en cuyo caso el Solicitante podrá optar por desarrollar las obras a su costa o realizar Aportaciones al Distribuidor, formalizando el convenio correspondiente;
- iii. Cuando el Solicitante requiera conjuntamente una nueva Conexión e Interconexión, y la capacidad de generación de la Central Eléctrica sea menor o igual a la demanda a contratar por el Centro de Carga, teniendo el mismo Punto de Conexión/Interconexión, y esta Central Eléctrica opere para autoconsumo, para el cálculo de la aportación se tratará la solicitud como la de una Solicitud de Conexión de Centro de Carga; incluyendo el costo del medidor y su comunicación;
- iv. Cuando el Solicitante requiera conjuntamente una nueva Conexión e Interconexión, y la capacidad de generación de la Central Eléctrica sea mayor a la demanda a contratar, teniendo el mismo Punto de Conexión/Interconexión, o en caso de que la Central Eléctrica opere con inyección de energía a las RGD, la aportación correspondiente a la Interconexión de la Central Eléctrica, se calculará con base en las obras específicas, modificaciones, refuerzos o ampliaciones adicionales a las requeridas para la Conexión del Centro de Carga, que resulten necesarias para la Interconexión, incluyendo el costo del equipo de medición y su comunicación, las cuáles serán cubiertas por el Solicitante, en cuyo caso podrá optar por desarrollar las obras a su costa o realizar Aportaciones al Distribuidor, formalizando el convenio correspondiente.

Para Solicitantes de Interconexión en los cuales la Central Eléctrica no se asocia con ningún Centro de Carga que reciba el Suministro Eléctrico en el Punto de Interconexión, el costo de las obras específicas, modificaciones, refuerzos o ampliaciones que resulten necesarias para la Interconexión, así como los costos del equipo de medición y su comunicación, serán cubiertos por el Solicitante, en cuyo caso podrá optar por desarrollar las obras a su costa o realizar Aportaciones al Distribuidor, formalizando el Convenio de Aportaciones correspondiente.

VII. Solicitudes individuales de Interconexión de Centrales Eléctricas con capacidad igual o mayor a 0.5 MW

Los Solicitantes de Interconexión de Centrales Eléctricas con capacidad de generación mayor o igual a 0.5 MW, que requieran la Interconexión de una nueva Central Eléctrica, incremento de la capacidad de generación, cambios, adición o actualización de tecnología o cambios en el Punto de Interconexión de la Central Eléctrica a la RNT o las RGD, cubrirán el costo total de las obras específicas y refuerzos determinadas por el CENACE, conforme a los estudios de Interconexión realizados, aplicada la Solución técnica más económica, el Código de Red, los Criterios y bases, y el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

Los Solicitantes de Interconexión, podrán optar por desarrollar las obras específicas a su costa, o hacer Aportaciones al Transportista o Distribuidor, en lo concerniente a las ampliaciones, refuerzos o modificaciones que el CENACE determine que serán parte del SEN, deberán realizarse a través de Aportaciones al Transportista o Distribuidor, sus características y costos deberán quedar definidos en el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones.

Las obras o elementos que no serán parte del SEN serán consideradas como redes particulares, en cuyo caso, el Solicitante las desarrollará bajo su responsabilidad cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas, las Especificaciones técnicas y demás que resulten aplicables.

Cuando el Solicitante opte por realizar Aportaciones, deberá suscribir el Convenio de Aportaciones con el Transportista o el Distribuidor.

Cuando el Solicitante opte por ejecutar las obras a su costa, deberá suscribir el Convenio de cesión de obras con el Transportista o el Distribuidor. La transferencia de propiedad de la Obra específica construida será a título gratuito al Transportista o al Distribuidor y se formalizará mediante un acta de entrega-recepción, en términos del modelo aprobado por la Comisión.

16.2 Solicitudes Agrupadas

La agrupación de solicitudes de Conexión podrán ser propuestas por el CENACE, Transportista, Distribuidor o los Solicitantes conforme a lo establecido en el MIC.

Se aplicarán los siguientes criterios para el cálculo de la aportación para solicitudes agrupadas de Conexión de Centros de Carga o Interconexión de Centrales Eléctricas en baja, media y alta tensión ante el CENACE o quien delegue este:

- I. **Solicitud agrupada de Conexión en media y baja tensión:** El cálculo de la aportación será con cargo a los Solicitantes y se determinará conforme a lo establecido en los Criterios y bases;
- II. **Solicitudes de Conexión de dos o más Solicitantes agrupados en alta tensión:** El CENACE, conforme a los estudios realizados, determinará las obras que formarán parte del SEN y las que queden como obras particulares. El Solicitante cubrirá el precio total de las obras específicas, refuerzos o modificaciones que formarán parte del SEN, incluyendo el costo de los equipos de medición y su comunicación, en cuyo caso el Solicitante deberá hacer Aportaciones al Transportista, formalizando el Convenio de Aportaciones. Las obras particulares serán construidas por el Solicitante, cumpliendo con la normatividad aplicable.
- III. **Solicitudes de Interconexión agrupadas en media o alta tensión:** El CENACE, o quien delegue este, conforme a los estudios realizados, determinará las obras que formarán parte del SEN y las que serán consideradas como obras particulares. El Solicitante cubrirá el precio total de las obras específicas, refuerzos o modificaciones que formarán parte del SEN, incluyendo el costo de los equipos de medición y su comunicación, en cuyo caso, el Solicitante deberá hacer Aportaciones al Transportista, formalizando el Convenio de Aportaciones. Para las solicitudes de Interconexión en media tensión, el Solicitante podrá optar por desarrollar las obras a su costa o hacer Aportaciones al Distribuidor, formalizando el Convenio de Aportaciones. Las obras particulares serán construidas por el Solicitante, cumpliendo con la normatividad aplicable.

Para las solicitudes de Conexión agrupadas consideradas en la fracción I. anterior, el Solicitante está obligado a realizar la aportación al Transportista o Distribuidor, misma que se determinará conforme a lo establecido en los Criterios y bases.

16.3 Sistemas de medición

Cuando sea responsabilidad del Solicitante cubrir el costo de la instalación inicial o de la sustitución por falla de los sistemas de medición, éstos podrán optar por realizar dicha instalación o sustitución a su costa o hacer Aportaciones al Transportista o Distribuidor para su realización, debiendo cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables vigentes o aquellas que las sustituyan.

En el caso que el Solicitante requiera contar con elementos de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) en su sistema de medición, la instalación inicial incluirá los sistemas de comunicación e informático, tales como servidores, bases de datos, licencias, etc., que el Transportista o Distribuidor, deben utilizar para adquirir los datos de los sistemas de medición, de acuerdo con el Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista.

Los sistemas de medición para servicios de Suministro Básico serán parte del SEN, por lo que sus características técnicas y precios deberán ser incluidas en el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones y en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

Se aplicarán los siguientes criterios con respecto a las Aportaciones para los sistemas de medición:

- I. Cuando el sistema de medición se ubique en el Punto de Conexión/Interconexión en baja tensión, que comparten el Centro de Carga que recibe el servicio de Suministro Eléctrico por parte de un Suministrador de Servicios Básicos y la Central Eléctrica, y la demanda contratada por el Centro de Carga sea mayor o igual a la capacidad de la Central Eléctrica, el costo y su instalación serán con cargo al Distribuidor;
- II. Cuando el sistema de medición se ubique en el Punto de Conexión/Interconexión en media tensión, que comparten el Centro de Carga que recibe el servicio de Suministro Eléctrico y la Central Eléctrica, y la demanda contratada por el Centro de Carga sea mayor o igual a la capacidad de la Central Eléctrica, los costos por el cambio e instalación del medidor serán con cargo al Solicitante;
- III. En caso de ser necesario el reemplazo de los sistemas de medición, serán con cargo al Solicitante; cuando el sistema de medición se ubique en el Punto de Conexión/Interconexión en baja o media tensión, que comparten el Centro de Carga que recibe el servicio de Suministro Básico y la Central Eléctrica, y la demanda contratada por el Centro de Carga sea menor a la capacidad de la Central Eléctrica, los costos por el cambio e instalación del equipo de medición serán con cargo al Solicitante;
- IV. Cuando el sistema de medición se ubique en un Punto de Interconexión exclusivo para la Central Eléctrica o que la Central Eléctrica no se asocie con ningún Centro de Carga que reciba el servicio de Suministro Eléctrico en el Punto de Interconexión, cualquiera que sea la tensión, los costos del equipo de medición y su instalación serán a cargo del Solicitante.

En los casos anteriores, el Solicitante podrá optar por realizar Aportaciones en especie o en efectivo al Transportista o al Distribuidor para su instalación, o realizar a su costa la instalación del sistema de medición y cederlos a título gratuito al Transportista o Distribuidor para su operación y mantenimiento, excepto cuando los Solicitantes sean participantes del MEM o sean representados por un Suministrador Calificado.

16.4 Modificación de instalaciones existentes de la RNT o las RGD

Cuando los particulares requieran al Transportista o al Distribuidor la reubicación o el cambio de la infraestructura existente, por así convenir a sus intereses, sin necesariamente contar con alguna vinculación con solicitudes de Conexión e Interconexión, el Solicitante cubrirá el pago del costo total en que incurra el Transportista o el Distribuidor por la modificación o reubicación de las instalaciones correspondientes, a través de la formalización del Convenio de Aportaciones correspondiente.

En estos casos, no se incluirán costos para modificar la infraestructura de los Prestadores de Servicios Públicos de la Industria de Telecomunicaciones instalada en la RNT o las RGD, dichos costos deberán ser a cargo del Prestador de este servicio y no del Solicitante.

16.5 Servicios provisionales para la construcción de Infraestructura diversa

Los servicios provisionales se destinan para dar apoyo a la construcción de infraestructura diversa del Solicitante, por un tiempo determinado.

Para la atención de este tipo de solicitudes, el cálculo y determinación de la aportación correspondiente, el Distribuidor y Transportista tomarán en consideración lo siguiente:

- I. El Solicitante manifestará por escrito la duración del Servicio provisional, pudiendo ser hasta por un periodo de veinticuatro (24) meses;
- II. La demanda del Servicio provisional solicitado será autorizada con previa revisión del Transportista o Distribuidor en conjunto con CENACE;
- III. El tipo de tarifa para la contratación de los servicios provisionales para construcción, se realizarán en las tarifas generales de acuerdo con los esquemas tarifarios vigentes;

- IV. Los servicios provisionales pagarán Aportaciones solo cuando se requiera una Obra específica, obra de refuerzo o una modificación en la RNT o las RGD para atender el servicio;
- V. El costo total de los materiales y equipos instalados serán con cargo al Solicitante;
- VI. El costo total de la mano de obra necesaria para la construcción de la instalación y su retiro correspondiente, una vez concluido el plazo estipulado del servicio, serán con cargo al Solicitante;
- VII. Al término del plazo del Servicio provisional, el Solicitante estará obligado a realizar el finiquito del contrato correspondiente;
- VIII. Cualquier suministro que exceda de veinticuatro (24) meses, por cualquier causa dejará de considerarse un Servicio provisional y el Solicitante deberá cubrir los cargos por ampliación correspondientes.

Cuando las obras para proporcionar un suministro eléctrico provisional en las RGD sean construidas por parte del Solicitante, de ser las adecuadas y aprovechables para el Distribuidor cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas o las especificaciones técnicas vigentes, se considerará la opción de cederlas a título gratuito al Distribuidor, o de lo contrario, una vez concluido el contrato provisional, deberá ser retirada dicha infraestructura a cargo y costo del Solicitante. Se deberán solicitar los permisos, licencias y libranzas necesarias al CENACE, a través del Transportista o Distribuidor según corresponda, para el retiro seguro de la infraestructura.

CAPÍTULO V

De la forma y plazo del pago de las Aportaciones

17 Forma de pago

En los casos en que los Solicitantes opten por realizar las Aportaciones, el cargo correspondiente por las obras específicas, obra de refuerzo, ampliación o modificación, deberá cubrirse en algunas de las siguientes formas:

- I. **En efectivo:** Pagar el monto total de la aportación en efectivo en moneda nacional, en una sola exhibición o en parcialidades, siempre que el plazo de pago no exceda el período de construcción o entrada en operación de las obras, estableciendo dicha obligación en el Convenio de Aportaciones;
- II. **Especie:** Cubrir el monto total de la mano de obra en efectivo y haciendo entrega física de los equipos o materiales al Transportista o Distribuidor, a quienes serán cedidos en propiedad a título gratuito, debiendo especificar dicha obligación en el Convenio de Aportaciones respectivo.

18 Plazo del pago del monto de la aportación

Dentro del plazo de vigencia del Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones, deberá pagarse la aportación o en su caso, celebrarse el Convenio de Aportaciones, el monto de la aportación por los conceptos de Obra específica, obra de refuerzo, ampliación o modificación se pagará por el Solicitante conforme a lo siguiente:

- I. **En efectivo por anticipado y en una sola exhibición:** cuando el plazo de construcción de las obras sea menor o igual a tres meses, sin perjuicio de que el Solicitante acuerde lo contrario con el Transportista o Distribuidor;
- II. **En efectivo en parcialidades:** Si el plazo de construcción de las obras es mayor a tres meses y siempre que el plazo de pago no exceda el período de construcción o entrada en operación de las obras, el pago podrá ser distribuido de acuerdo con el programa de construcción respectivo, de las variaciones de los precios de la mano de obra, materiales y equipos, y de las necesidades de liquidez monetaria del Transportista o Distribuidor, estableciendo dicha obligación en el Convenio de Aportaciones;
- III. **En especie:** La entrega de los materiales y equipos se llevará a cabo con apego al programa de construcción de la Obra específica de que se trate, mismo que se establecerá en el Convenio de Aportaciones.

El plazo para iniciar y concluir la Obra específica, ampliación o modificación, según sea el caso, empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el Convenio de Aportaciones, siempre que el pago total o parcial de la aportación que corresponda se haya realizado. El Transportista o Distribuidor tendrá el derecho a suspender la ejecución de la Obra específica o de la modificación, cuando el Solicitante incumpla con cualquiera de los pagos programados en el convenio, en este caso, también se suspenderá el plazo de conclusión establecido en el mismo. El convenio establecerá las sanciones por incumplimiento de las partes.

CAPÍTULO VI

De las exenciones

19 Exención de Aportaciones

Los Solicitantes estarán exentos del pago de Aportaciones por las obras específicas y ampliaciones requeridas para la Conexión, cuando:

- I. La distancia entre el poste o registro de red de baja tensión existente más próxima del Distribuidor al Punto de Conexión de un Usuario Final individual en baja tensión sea inferior a doscientos (200) metros, medidos sobre calles, avenidas, derechos de vía y servidumbres de paso;
- II. Cuando la construcción sea a cargo de él mismo, de acuerdo con las especificaciones y normas respectivas, en cuyo caso, solamente debe cubrir al Distribuidor o Transportista, aportaciones para la revisión y aprobación del proyecto, supervisión, conexión, etc. y en su caso, por obras de ampliación y medición que no son ejecutadas por el Solicitante; tal y como se establece en los Criterios y bases;
- III. Se recontrate un servicio de suministro eléctrico para un Centro de Carga en las RGD, sin que se modifiquen las características eléctricas y datos del Centro de Carga manifestados en el contrato anterior, no haya transcurrido más de un año desde la terminación de dicho contrato hasta la presentación de la nueva solicitud, se encuentre disponible el mismo Punto de Conexión, exista capacidad disponible en las RGD y que no cuente con ningún adeudo pendiente; para este caso el Solicitante cubrirá los costos administrativos por la Conexión del Centro de Carga conforme a lo establecido en el Catálogo de precios;
- IV. Para el caso de contrataciones de Centros de Carga en las RGD, se deberá realizar el cobro del equipo de medición conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico;
- V. Se solicite el cambio del nombre, denominación o razón social, en el contrato de Conexión o Interconexión, siempre y cuando no se incremente la demanda contratada o capacidad de generación y el servicio se preste en el mismo domicilio o lugar de ubicación de sus instalaciones; o
- VI. Los que reciban en cesión de derechos la demanda de otro u otros usuarios de media tensión.

Adicionalmente, estarán exentos de cubrir el Cargo por ampliación los Solicitantes de Conexión de Centros de Carga que:

- I. Soliciten la Conexión de Centros de Carga para un servicio de Suministro Eléctrico de uso provisional;
- II. Soliciten el cambio de Punto de Conexión, dentro de la misma zona de influencia de la subestación de transformación establecida por el Distribuidor, siempre y cuando no se incremente la demanda contratada.
- III. Se contraten en alta tensión;
- IV. Cuenten con un servicio contratado en media tensión y requieran de una segunda alimentación en el mismo nivel de tensión, para utilizarlo como alimentación de respaldo. Para este caso, las obras específicas necesarias para proporcionar la segunda alimentación de respaldo serán a cargo del Solicitante;
- V. Cuando se presente una Solicitud agrupada y la demanda por lote sea igual o menor a 3 kVA y la demanda total del servicio de naturaleza agrupada sea menor o igual a 500 kVA.

CAPÍTULO VII

Modelos de convenio y de Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones

20 Convenio de Aportaciones

Para el pago de la aportación de las obras específicas, Obras de refuerzo, de ampliación y modificación, señaladas en el Capítulo V, se aplica el modelo de Convenio de Aportaciones, emitido por la Comisión, en el cual se establece la forma de pago, tanto en efectivo como en especie, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades del monto total de la aportación, bajo un programa de pagos y ajustes que acuerden las partes, así como demás obligaciones y derechos inherentes.

El modelo de convenio contendrá, cuando menos, los siguientes datos: el nombre, denominación o razón social y domicilio de las partes; el objeto del convenio; la descripción y precio total de las obras específicas, Obras de refuerzo, de ampliación y modificación; las características del servicio solicitado; el monto de la aportación total; el programa de pagos parciales; fechas de entrega de equipos y materiales en especie, así como el programa de construcción de las obras respectivas, causas y consecuencias de la terminación o rescisión del convenio.

21 Modelo de Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones

El CENACE, con el apoyo del Transportista o del Distribuidor, en caso de requerirlo, establecerá las características de la infraestructura necesaria para atender el servicio de Conexión o Interconexión, en los rubros de obras específicas, refuerzos, ampliaciones o modificaciones. Asimismo, deberá establecer, el presupuesto de dichas obras, el cálculo de las Aportaciones asociadas, el plazo de construcción de las obras, vigencia del presupuesto, entre otros conceptos.

Una vez recibida la solicitud por parte del Solicitante, el Transportista o Distribuidor, tendrá un plazo máximo para dar respuesta a las solicitudes de Conexión de Centros de Carga o de Interconexión de Centrales Eléctricas, contado a partir de la recepción de la solicitud correspondiente, de acuerdo con el nivel de tensión y tipo de solicitud (conexión o interconexión, individual o agrupada), conforme lo siguiente:

TENSIÓN	TIPO DE SOLICITUD	DEMANDA/CAPACIDAD (KILOWATTS)	TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS HÁBILES)
Baja	a) Individual	Hasta 5	5
	b) Individual	Mayor de 5	10
	c) Agrupada	Hasta 1000	15
	d) Agrupada	Mayor de 1000	20
Media	e) Individual	Cualquier valor, sin opinión del CENACE	10
	f) Agrupada	Cualquier valor, con opinión del CENACE	30
Alta	g) Individual	Cualquier valor, sin opinión del CENACE	20
	h) Agrupada	Cualquier valor, con opinión del CENACE	30

Los plazos de ejecución de las obras específicas, refuerzos, ampliaciones o modificaciones, serán establecidos en el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones, de acuerdo con la Capacidad de generación Instalada Neta o Demanda Contratada.

Cuando se celebre un Convenio de Aportaciones, el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones será parte integrante de éste.

CAPÍTULO VIII De las obras comunes

22 Obras comunes para la Conexión de Centros de Carga o Interconexión de Centrales Eléctricas

Cuando se presenten dos o más solicitudes individuales o agrupadas de Conexión o Interconexión o cuando así lo considere conveniente el Transportista y/o Distribuidor, se podrá evaluar la posibilidad de dar una Solución técnica integral conforme al MIC. En este caso, cada Solicitante deberá cubrir las obras específicas para su Conexión o Interconexión.

Para el caso de las obras comunes de refuerzo en las RGD, se considera la parte proporcional del costo de las obras comunes de refuerzo, con base en la demanda o capacidad de generación neta-longitud de cada uno de ellos, con respecto a la suma de la demanda o capacidad de generación neta-longitud de todos los Solicitantes, de acuerdo con lo establecido en los Criterios y bases.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por demanda-longitud la cantidad que resulta de multiplicar la potencia eléctrica expresada en kilowatts (kW) que el Solicitante requiere por la longitud expresada en kilómetros de la línea en común, medida ésta desde el Punto de Conexión hasta el punto indicado por el Solicitante, y se entiende por capacidad-longitud la capacidad de generación neta que el Generador declarará entregar a las RGD por la longitud expresada en kilómetros de la línea en común, medida ésta desde el Punto de Interconexión hasta el punto indicado por el Solicitante.

Para el caso de las obras comunes de refuerzo en la RNT y las RGD que correspondan al MEM, los Solicitantes serán los responsables de los mecanismos que se adopten para realizar los acuerdos y erogación de recursos.

La aportación de cada Solicitante respecto de una obra común no podrá exceder de la que le correspondería como solicitud y solución individuales.

De acuerdo con el MIC, las solicitudes de Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga que se definan como agrupadas o similares, y para las cuales el CENACE haya definido las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión o Conexión, los representantes o el representante de esas Centrales Eléctricas o Centros de Carga, deberán hacer Aportaciones al Transportista o Distribuidor, para el desarrollo de las obras de refuerzo, formalizando el Convenio de Aportaciones. Las obras particulares podrán ser incluidas en el Convenio de Aportaciones o ser construidas por el Solicitante, cumpliendo con la normatividad aplicable.

El o los representantes de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga, se obligan a cumplir el cien por ciento (100%) de las obras comunes necesarias para la Interconexión o Conexión. La puesta en servicio para cada Central Eléctrica o cada Centro de Carga podrá ser independiente, pero será necesario que todas las Obras de refuerzo comunes se encuentren construidas, energizadas y disponibles antes de la entrada en operación de cualquiera de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga que conforman la Solicitud agrupada.

CAPÍTULO IX

De la ejecución de las obras

23 Responsable de la ejecución de las obras

La Obra específica, de refuerzo, la ampliación y modificación podrán ser construidas por el Distribuidor o por el Solicitante, en los términos siguientes:

- I. **El Distribuidor:** Será responsable por la construcción de la Obra específica, de refuerzo, de ampliación y modificación, siempre que el Solicitante realice las Aportaciones correspondientes conforme al convenio formalizado para tal efecto;
- II. **El Solicitante:** Será responsable de las obras específicas construidas por su cuenta y con sus propios recursos cuando así convenga a sus intereses; en cuyo caso, deberá cubrir los costos administrativos en los que incurran el Transportista o Distribuidor de acuerdo con el Catálogo de precios vigente.

Las obras de refuerzo y modificación en la RNT deberán ser construidas por el Transportista, siempre que el Solicitante realice las Aportaciones correspondientes conforme al convenio formalizado para tal efecto.

Para efecto de la fracción II anterior, el Distribuidor estará obligado a recibir las obras para su incorporación a las RGD, siempre y cuando el Solicitante atienda los siguiente:

1. Las obras deberán construirse de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, especificaciones técnicas, reglamentación y normatividad aplicables vigentes o aquellas que las sustituya; y bajo la supervisión del Distribuidor;
2. Una vez terminadas las obras, serán transferidas en propiedad y a título gratuito al Distribuidor para su operación y mantenimiento correspondiente, quedando afectas a la prestación del servicio público de energía eléctrica;
3. El Distribuidor podrá realizar, antes de la recepción de las obras, previa coordinación con el Solicitante, las pruebas necesarias para su cumplimiento con lo establecido en el Código de Red y la normatividad correspondiente;
4. El Solicitante responderá por un periodo de un año contado a partir de la fecha del acta de entrega-recepción de la obra, por los vicios ocultos y por el saneamiento para el caso de evicción.

24 Selección del Punto de Conexión o Interconexión

El CENACE, con el apoyo del Transportista o Distribuidor, de acuerdo con las obras de Conexión o Interconexión (Figura 1) del Centro de Carga o Central Eléctrica, será quién defina la ubicación del Punto de Conexión o Interconexión (Figuras 2 y 3), de acuerdo con el estudio de Interconexión o Conexión respectivo.

Por lo anterior, las obras para la Conexión del Centro de Carga o Interconexión de Centrales Eléctricas, que se ubiquen entre el Punto de Conexión o Interconexión y la RNT o las RGD, serán cedidas al Transportista o al Distribuidor para su operación y mantenimiento y por ende pasarán a formar parte del SEN; las que se encuentren entre el Punto de Conexión o Interconexión y el Centro de Carga o la Central Eléctrica, permanecerán bajo la propiedad del Solicitante, quedando su operación y mantenimiento bajo su responsabilidad.

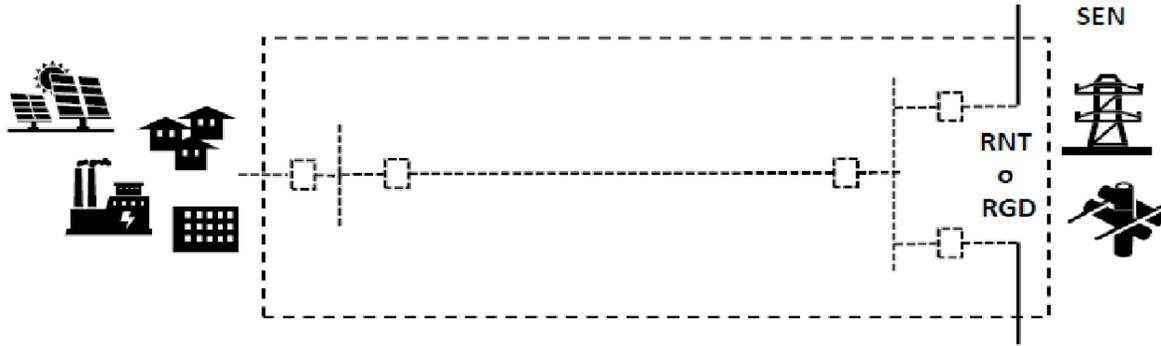


Figura 1.- Infraestructura y Obras de Conexión o Interconexión.

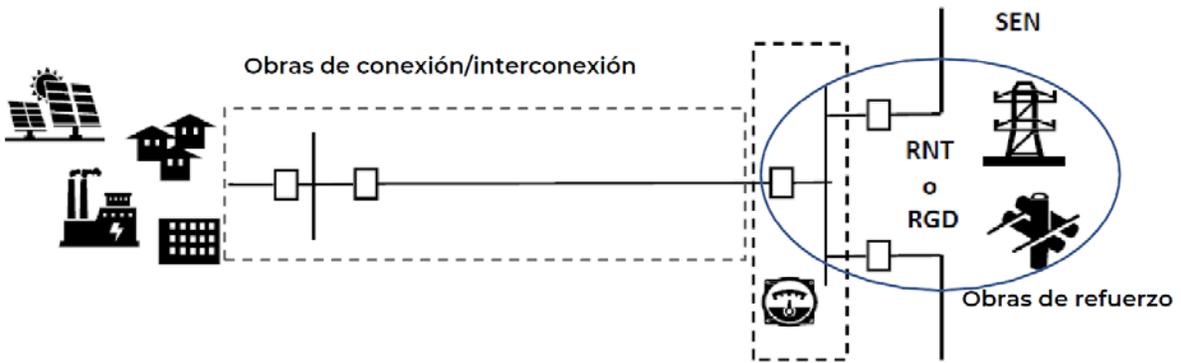


Figura 2.- Punto de Conexión o Interconexión, considerando línea y subestación construidas como instalaciones particulares.

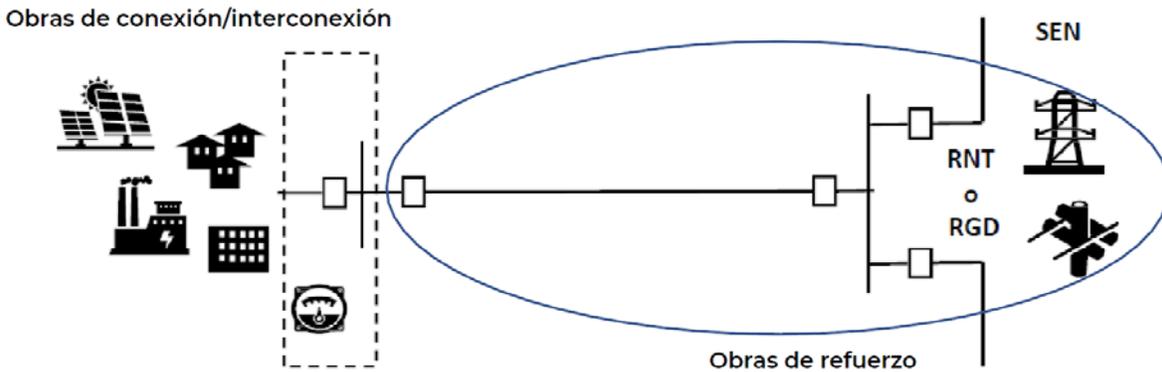


Figura 3.- Punto de Conexión o Interconexión considerando línea y subestación construidas e integradas al SEN.

Cuando el Punto de Conexión o Interconexión se ubique al límite de la propiedad del Solicitante, las obras necesarias para atender el servicio que se encuentren en vía pública, reconocida por la entidad responsable del ordenamiento territorial, serán propiedad del Transportista o Distribuidor, por lo que, éste será responsable de la operación y mantenimiento de dicha infraestructura, en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la RNT y las RGD de energía eléctrica.

El Punto de Conexión o Punto de Interconexión, contendrá el sistema de medición que registra la energía y características de esta, para fines de monitoreo, contractuales o de prestaciones que contraigan los Centros de Carga y Centrales Eléctricas con sus representantes.

CAPÍTULO X**Construcción de obras bajo el régimen de Aportaciones****25 Etapas de la construcción de infraestructura de Interconexión o Conexión**

Para llevar a cabo la construcción de la infraestructura de Interconexión o Conexión, estas podrán dividirse o segmentarse en etapas constructivas, considerando al menos cuatro actividades principales:

- I. **Actividades previas:** actividades que deberá realizar el Solicitante, las cuales tienen por objeto que el Transportista o Distribuidor, cuenten con la documentación o evidencia de los estudios técnicos, el cumplimiento de requerimientos administrativos y de orden jurídico, con antelación a cualquier proceso de construcción de las obras.

No se debe iniciar la construcción de la obra, en tanto no se cuente con los estudios técnicos, los requerimientos administrativos y legales aplicables.

En materia ambiental, se debe observar el cumplimiento de la legislación, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, manuales o procedimientos aplicables, de acuerdo con las características y ubicación geográfica del proyecto.

Los estudios técnicos son necesarios para determinar las condiciones medioambientales a las que se someterá la infraestructura necesaria para la Conexión o Interconexión, de acuerdo con su ubicación geográfica. En caso de requerirse se realizarán los estudios topográficos, de mecánica de suelos, geotécnica, hidrológica, hidro-meteorológicos, entre otros. Estos estudios permitirán definir las características de obra civil y electromecánica necesarias de los equipos y materiales en general de la infraestructura de Interconexión y Conexión.

El Solicitante, dentro de los elementos administrativos, debe realizar los trámites ante las dependencias correspondientes y efectuar los pagos adicionales necesarios para los derechos inmobiliarios de terrenos como la adquisición de predios para subestaciones y la constitución de servidumbres de paso y derechos de vía para líneas de la RNT y de las RGD, el tipo de uso de suelo, ocupación superficial, permisos, licencias, anuencias y autorizaciones de impacto ambiental y social a la que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica, entre otros, otorgados por la autoridad competente a nivel local, estatal y federal según corresponda, cediendo legalmente a título gratuito al Transportista o Distribuidor los derechos o permisos correspondientes.

- II. **Integración del Proyecto:** actividades relacionadas con la ingeniería básica, diseño y plan de ejecución de obras, el cual está integrado por el conjunto de planos, memoria de cálculo y otros documentos que constituyen el proyecto de ingeniería civil y proyecto de ingeniería electromecánica, con su correspondiente catálogo de conceptos, especificaciones de construcción y características particulares de equipos, materiales, sistemas y servicios.

Para efectos del desarrollo del proyecto se deben considerar las Normas Oficiales Mexicanas o a falta de éstas, las especificaciones técnicas de materiales, equipos, sistemas de construcción, aplicables para el Transportista o Distribuidor.

Para el caso de las obras de refuerzo, ampliación y modificación en las RGD, construidas por el Solicitante, el proyecto definitivo debe ser autorizado por el Distribuidor, para su integración a las RGD en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Para el caso de las obras de refuerzo, ampliación y modificación en las RGD construidas por el Distribuidor, esta actividad deberá ser pagada por el Solicitante, conforme al convenio de Aportaciones y en el caso de las obras de refuerzo, ampliación y modificación en la RNT, esta actividad se realizará por el Transportista y deberá ser pagada por el Solicitante, conforme al Convenio de Aportaciones.

- III. **Construcción:** se deben respetar las condiciones y tiempos establecidos en el contrato de Interconexión o Conexión respectivo y en el estudio de instalaciones, los cuales deben ser congruentes con el Convenio de Aportaciones.

Una vez definidas y formalizadas las obras de Interconexión o Conexión, así como las obras de refuerzo, mediante el Convenio de Aportaciones, el o los responsables procederán a iniciar su construcción.

Durante la construcción de las obras podrán existir modificaciones ocasionadas por necesidades específicas del Solicitante, lo que requerirá de la actualización del proyecto autorizado, y en su caso, el pago de las Aportaciones correspondientes. Para tal caso, el Solicitante necesitará de la aprobación del CENACE o quien delegue este, por lo que no se debe iniciar la construcción de las modificaciones del proyecto, hasta contar con la autorización respectiva.

Cuando sea necesario demostrar el cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas durante las etapas de construcción, el Solicitante deberá observar lo establecido en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la Norma aplicable.

El Transportista o Distribuidor, realizará y validará las pruebas preoperativas y operativas necesarias para la puesta en servicio de las obras de Interconexión/Conexión o de refuerzo. El Transportista o Distribuidor entregará al Solicitante el documento que valide las pruebas y su grado de aceptación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su culminación.

Una vez validadas las pruebas necesarias para la puesta en servicio, el Solicitante requerirá la intervención de una Unidad de Inspección aprobada por la Comisión, para obtener el dictamen correspondiente necesario, en donde se indique el cumplimiento de las características específicas de la infraestructura de Interconexión o Conexión solicitadas por el CENACE.

En las obras que sean responsabilidad del Transportista o Distribuidor, estos deberán mantener informado al Solicitante de su avance, con la periodicidad convenida entre las partes;

Entrega – recepción de obras: El Solicitante deberá entregar al Transportista o Distribuidor toda la documentación o evidencia asociada a las actividades previas; los documentos que demuestren el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; los reportes de pruebas pre-operativas, operativas, prototipo o tipo de materiales, equipos, sistemas, manuales, garantías y documentos técnicos correspondientes; manuales, guías o procedimientos sobre su operación y, en su caso, la capacitación sobre la operación y mantenimiento de un equipo en específico. La entrega - recepción se formalizará con la firma del acta de entrega-recepción correspondiente, acto que representa el cambio de propiedad, o acto jurídico equivalente sobre la infraestructura construida.

CAPÍTULO XI

Derechos

26 Reembolsos

El Distribuidor o Transportista reembolsarán parte del monto de la aportación, cuando:

- I. Convenga con el Solicitante la ejecución de obras cuyo costo sea superior a la primeramente definida;
- II. Convenga con el Solicitante la entrega de materiales o equipos en exceso o de mayor costo que los necesarios para la prestación del servicio.

En estos casos, el monto del reembolso será la diferencia entre la aportación del Solicitante y el costo de la Solución técnica más económica definida, de acuerdo con los precios vigentes establecidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

Cuando para la atención de la solicitud, la solución considere la entrega de materiales o equipos que, por cuestiones de diseño y características normalizadas superen las requeridas por el Solicitante, no se aplicarán reembolsos.

El monto, forma, tiempo y lugar del reembolso previsto se establecerá en el Convenio de Aportaciones celebrado y podrá efectuarse, a elección del Solicitante, en cualquiera de las formas siguientes:

1. Compensación a cuenta de otras Aportaciones por conceptos de costos administrativos o de construcción de obras específicas, de refuerzo, ampliaciones o modificaciones;
2. En efectivo, únicamente por excepción cuando no sea posible el reembolso bajo la forma a que se refiere la fracción anterior, en cuyo caso se deberá contar con la justificación y documentación comprobatoria correspondiente.

CAPÍTULO XII

Reclamaciones e Intervenciones

27 Reclamaciones e intervenciones

Cuando a juicio del Solicitante los actos del CENACE, Transportista o Distribuidor según corresponda, en la materia de este ordenamiento no se apeguen a lo dispuesto en las presentes Disposiciones y sus anexos, podrá presentar reclamación por escrito ante el mismo CENACE, Transportista o Distribuidor. El Solicitante tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para presentar su reclamación, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga conocimiento del acto que reclame.

El CENACE, Transportista o Distribuidor dará respuesta a toda reclamación de manera razonada y por escrito, apegada a los términos establecidos en las presentes Disposiciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. La respuesta dictada podrá, dejar sin efectos, modificar o confirmar el acto objeto de reclamación, según proceda.

Cuando el Solicitante no reciba respuesta a su reclamación dentro del término establecido, o cuando habiéndola recibido considere que no se apega a lo dispuesto en las presentes Disposiciones, podrá solicitar la intervención de la Comisión.

El Solicitante podrá iniciar el procedimiento de intervención de la Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le haya sido notificada la respuesta del CENACE, Transportista o Distribuidor o del vencimiento del término establecido para este fin.

La reclamación ante la Comisión deberá presentarse mediante escrito que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y deberá acompañarse de la siguiente información:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre, denominación o razón social del Solicitante, y del tercero perjudicado si lo hubiere, en su caso, así como el lugar que señale para efectos de oír y recibir notificaciones;
- III. El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de éste;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
- VI. Copia de los documentos que sustenten la reclamación, así como las pruebas, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto o resolución impugnada, debiendo acompañar las pruebas documentales con que cuente;
- VII. Copia de la documentación que acredite la personalidad cuando se actúe en nombre y representación de otra persona.

La Comisión verificará que las solicitudes recibidas cumplan con los requisitos establecidos y, en su caso, podrá requerir al Solicitante la información faltante o aquella que considere necesaria para proceder a la admisión de la reclamación, asimismo, los Solicitantes deberán desahogar el requerimiento de información dentro del término de los diez (10) días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos su notificación, transcurrido el plazo otorgado sin desahogar la prevención, se procederá a desechar el trámite.

La Comisión resolverá sobre la admisión de la reclamación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se cuente con la información necesaria para su atención.

Una vez admitida la reclamación, la Comisión deberá poner el expediente a disposición del CENACE, Transportista o Distribuidor según corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y por un periodo de quince (15) días hábiles, para que el CENACE, Transportista o Distribuidor, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes. En caso de que el CENACE, Transportista o Distribuidor no realice manifestaciones o no aporte pruebas, la Comisión resolverá con las constancias que obren en el expediente.

La Comisión emitirá resolución en un plazo que no exceda los ochenta (80) días hábiles siguientes a la admisión de la reclamación, para lo cual podrá apoyarse en la opinión de un grupo de expertos que al efecto designe.

Cuando la Comisión resuelva que la causa o razón que sustentó la reclamación es procedente, requerirá al CENACE, Transportista o Distribuidor para que, en un plazo de veinte (20) días hábiles, modifique o reformule el acto administrativo o la resolución impugnada y realice las adecuaciones o modificaciones resueltas por la Comisión, de acuerdo con las consideraciones que se establezcan en la propia resolución de la Comisión.

En caso de que la reclamación del Solicitante resulte improcedente, la Comisión notificará al Solicitante, marcando copia al CENACE, Transportista o Distribuidor.

Para todo lo no previsto en este procedimiento de reclamación, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO XIII

Informes a la Comisión

28 Informes

El CENACE, Transportista y Distribuidor, presentarán informes anuales a la Comisión durante el primer bimestre y desarrollarán una base de datos electrónica que compartirán en línea con la Comisión, la cual al menos debe incluir la siguiente información:

I. Solicitudes de Conexión e Interconexión

- 1) Solicitudes recibidas y atendidas, por cada zona de operación de Distribución y de Transmisión, así como general a nivel nacional, identificando el tiempo de atención y el resultado de éstas (finalizado, cancelado, en proceso, en trámite etc.) y, en su caso, si fueron requeridas Aportaciones;
- 2) Solicitudes que aceptaron las Aportaciones, identificando la forma de pago, en efectivo, en especie o en obras, y el monto correspondiente por cada concepto, por cada zona de operación de Distribución y de Transmisión, así como en general a nivel nacional;

Las solicitudes antes referidas deberán incluir la información mínima siguiente:

- i. Datos de la solicitud: Número de control, colonia o población, municipio, estado, fecha de elaboración, servicio solicitado, nivel de tensión, fecha de entrada en operación, nombre del proyecto, demanda contratada y capacidad instalada;
- ii. Fechas de atención: fechas de elaboración del proyecto técnico, elaboración de presupuesto y de entrega de oficio de Aportaciones;
- iii. Datos de Aportaciones: costo de las obras, monto de la aportación, fecha de aceptación de la aportación, fecha de pago de las Aportaciones; y
- iv. Fecha de inicio y término de construcción de las obras, así como fecha de Conexión o Interconexión del servicio.

II. Convenios de Aportaciones suscritos

- 1) Convenios para el pago de las Aportaciones y su estatus (en trámite de firma, en ejecución, concluido, etc.) y la información relativa a las características generales de los convenios de aportación celebrados con los Solicitantes para prestar el servicio de Conexión de Centros de Carga o Interconexión de Centrales Eléctricas.
- 2) La información mínima por incluir será:
 - i. Datos del convenio: Número de control, colonia o población, municipio, estado, fecha de elaboración, servicio solicitado, nivel de tensión, demanda contratada; descripción de la obra, etapa de construcción, fecha de entrada en operación, nombre del proyecto, costo de la obra; y
 - ii. Fechas de atención: Fecha de formalización del convenio, fechas de inicio y término de la construcción, fecha de entrega física de la obra y fecha de Conexión de la obra.

III. Reclamaciones

- 1) Las reclamaciones en materia de Aportaciones recibidas y atendidas por el CENACE, el Transportista o Distribuidor, así como el tiempo de respuesta y el resultado de éstas.

- 2) La información mínima por incluir será:
 - i. Datos del Solicitante: Nombre, dirección, número de solicitud con que se relaciona la reclamación, fecha de elaboración, descripción de la reclamación, resumen de la respuesta otorgada y fecha de notificación al Solicitante.

La Comisión podrá solicitar al CENACE, Transportista o Distribuidor la información que considere conveniente en relación con las Aportaciones.

Dicha información será evaluada y los resultados obtenidos se harán del conocimiento de la Secretaría de Energía, dentro de los setenta (70) días naturales siguientes a la recepción de la citada información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los usuarios con contrato de Suministro Eléctrico vigente, que hayan efectuado Aportaciones para la Conexión de sus servicios conforme al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones y sus instrumentos asociados que se abrogan, se respetarán en sus términos hasta que se agoten sus derechos por obras y capacidad (kVA). Asimismo, dichos usuarios realizarán sus actividades en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

SEGUNDO. Los Solicitantes que hayan celebrado convenios en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones, que incluyan un Programa de ejecución y terminación de actividades y obras, se sujetarán a las condiciones establecidas en los propios convenios debiendo celebrar el contrato de suministro eléctrico y en su caso el Contrato de Conexión con el total de la demanda convenida, indicando la fecha de entrada en operación del servicio.

El Distribuidor y los Solicitantes deberán notificar al CENACE los convenios formalizados al amparo del reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones, que se encuentren pendientes por concluir sus obras de Conexión o refuerzo, en un plazo no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la publicación de las presentes Disposiciones, con el objeto de identificar la vigencia y alcance de dichos convenios.

Los convenios que sean notificados al CENACE en una fecha posterior a la que se refiere el párrafo anterior, y que no cuenten con el contrato de suministro por el total de la demanda convenida, deberán ser analizados nuevamente y se sujetarán a lo establecido en las presentes Disposiciones.

En caso de modificaciones a los convenios, el CENACE, o quien delegue éste, deberá evaluar la necesidad de requerimientos adicionales de Obras de refuerzo, y en su caso, la ejecución de dichas obras se sujetará a lo establecido en las presentes Disposiciones.

TERCERO. Permanecerá vigente el catálogo de precios (CATPRE), en tanto la Comisión Reguladora de Energía, aprueba la metodología para la integración y actualización del nuevo catálogo de precios que le proponga el Transportista y Distribuidor.

CUARTO. El Transportista y Distribuidor en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, presentará a la Comisión para su autorización, la propuesta de una metodología que permita definir e integrar el nuevo Catálogo de precios de equipos e instalaciones, definido en el Capítulo III de las presentes Disposiciones, que se aplicará para determinar los precios de infraestructura de Conexión e Interconexión, así como para calcular las Aportaciones.

QUINTO. El CENACE, el Transportista y el Distribuidor contarán con un periodo de quince (15) meses a partir de la publicación de las presentes Disposiciones para implementar la base de datos electrónica en línea a la que se hace referencia en el Capítulo XIII de las presentes Disposiciones. En tanto no se cuente con la base de datos electrónica en línea, el CENACE, el Transportista y el Distribuidor deberán proporcionar a la Comisión un reporte electrónico con la información requerida durante los dos primeros meses posterior a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

SEXTO. En tanto no se cumpla el plazo otorgado al Distribuidor para entregar a la Comisión la información necesaria para determinar y publicar, el cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión a valor presente neto que servirá como base para determinar los costos de ampliación cubiertos por la tarifa, calculado conforme a la Metodología de cálculo de las Aportaciones, se utilizará el promedio nacional del valor presente neto obtenido con la información a la que hace referencia el apartado A.2.1 del Anexo A de estas Disposiciones, correspondiente al año inmediato anterior a su publicación.

ANEXO A**Metodología de cálculo de las Aportaciones en las RGD****A.1 Objeto y marco jurídico**

La presente metodología tiene como objeto establecer las bases conforme a las cuales se determina el VPN del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión, requerido para el cálculo de las Aportaciones del cargo por ampliación o, en su caso, la exención de la misma, que los Solicitantes de Conexión deberán realizar al Distribuidor para la construcción de obras de ampliación que sean necesarias para la Conexión de centros de carga a las RGD, cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria vigente.

A.2 Formulación de la Metodología con la que se determina la aplicación de las Aportaciones**A.2.1 Variables generales para determinar las Aportaciones**

Para el cálculo del VPN del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión, se consideran las siguientes variables generales:

- I. Tasa Social de Descuento aprobada y publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Vida útil de los equipos de transformación estimada por fabricantes;
- II. Cobro esperado de tarifa (Facturación media anual) a valor presente neto para media tensión.

El Distribuidor, deberá entregar a la Comisión en el mes de marzo de cada año, la información de los consumos correspondientes a la facturación tarifaria aplicada, por División de Operación de Distribución y en periodo anual inmediato anterior, conforme a lo siguiente:

- I. **En baja tensión con Tarifa de distribución con base en consumo de energía eléctrica:** Usuarios Finales promedio (la suma de usuarios totales por mes durante un año dividido entre doce) y la correspondiente energía eléctrica anual facturada en kWh, por Tarifa de distribución aplicada;
- II. **En baja tensión con Tarifa de distribución con base en demanda de energía eléctrica:** Usuarios Finales totales (al fin de año) y su correspondiente demanda media anual en kW (suma de demandas mensuales en el año, entre el número de meses con demanda superior a cero, de cada usuario), así como la correspondiente energía eléctrica anual facturada en kWh, por Tarifa de distribución aplicada;
- III. **En media tensión:** Usuarios Finales totales (al fin de año) y su correspondiente demanda media anual en kW (suma de demandas mensuales en el año, entre el número de meses con demanda superior a cero, de cada usuario), así como la correspondiente energía eléctrica anual facturada en kWh, por Tarifa de distribución aplicada.

Asimismo, el Distribuidor deberá entregar a la Comisión en el mes de marzo de cada año, información de los ingresos por Aportaciones de los Solicitantes del año inmediato anterior, así como los costos erogados para la Conexión de Centros de Carga exentos del pago de Aportaciones.

Toda la información entregada debe estar actualizada con valores a diciembre del año inmediato anterior, y la entrega debe incluir información de los dos últimos años, acompañando la base de datos correspondiente.

La Comisión actualizará los resultados del VPN del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión de acuerdo con la presente Metodología, en el mes de abril de cada año y compartirá los valores y la memoria de cálculo al Distribuidor.

El Distribuidor publicará por medios electrónicos, el VPN y la memoria de cálculo utilizada para el cálculo del VPN del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión.

A.2.2 Cálculo del valor presente neto del cobro esperado de la Tarifa de distribución en media tensión

El valor presente neto del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión se calculará para cada División de Operación del Distribuidor considerando para ello la información a la que hace referencia el apartado A.2.1 que antecede, con el VPN de cada una de las Divisiones de Operación del Distribuidor, se procederá a determinar el promedio nacional de VPN, mismo que será empleado a nivel nacional para determinar las solicitudes consideradas como exentas del Cargo por ampliación.

A.2.2.1 Valor presente neto del cobro esperado de la Tarifa de distribución en media tensión

El valor presente neto del cobro esperado de la Tarifa de distribución en media tensión se calculará considerando el flujo neto anual del cobro esperado de la tarifa, considerando para ello la Tasa Social de Descuento aprobada y publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Vida útil de los equipos de transformación estimada por fabricantes, conforme a la siguiente metodología:

VPN de la tarifa con cargos por Demanda (kW):

$$VPN_{TD} = \sum_{t=1}^n \frac{F_{TD}}{(1+k)^t}$$

Donde:

- VPN_{TD} = Valor presente neto del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión.
- F_{TD} = Flujo neto anual del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión.
- k = Tasa Social de Descuento.
- t = Años de Vida útil de la infraestructura eléctrica (equipos de transformación).

A.2.2.1.1 Flujo neto anual del cobro esperado de la Tarifa de distribución

El flujo neto anual del cobro esperado de la Tarifa de distribución se calculará de la siguiente manera:

Tarifas con cargos por demanda

$$F_{TD} = D * T_D$$

Donde:

- D = Demanda acumulada anual promedio (en kW) por Usuario Final.
- T_D = Tarifa con cargos por demanda correspondiente.

A.2.2.1.2 Consumo promedio y demanda acumulada

Los valores de consumo promedio anual de energía eléctrica y la demanda acumulada anual promedio, se obtendrán de la siguiente manera:

Para tarifas con cargos por demanda

$$D = \frac{Dm}{U_f} * 12$$

Donde:

- Dm = Suma de la demanda promedio mensual (en kW) de Usuarios Finales.
- U_f = Número de Usuarios Finales al final del año.

El cálculo de Usuarios Finales al final del año se realizará considerando el número que corresponda al cierre de diciembre del año evaluado.

Para efectos del cálculo de la demanda promedio mensual de un Usuario Final, se considerará la suma de las demandas liquidadas en cada mes, dividido entre el número de meses en los cuales dicho Usuario Final tuvo una demanda mayor a cero.

A.2.2.2 Divisiones de Operación del Distribuidor

El cálculo del VPN del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión deberá evaluarse para cada División de Operación del Distribuidor, considerando para ello únicamente los usuarios, consumos y demandas correspondientes a la zona evaluada y la respectiva tarifa de la zona para cada tipo de usuario;

ANEXO B**Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones****B.1 Objeto y marco jurídico**

Los presentes Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones (Criterios y bases), establecen las reglas conforme a las cuales el Transportista o Distribuidor, calculará, determinará y actualizará el monto de las Aportaciones que los Solicitantes del servicio de Conexión de Centros de Carga o Interconexión de Centrales Eléctricas a la RNT o a las RGD, efectuarán al Transportista o Distribuidor para la realización de obras específicas, obras de refuerzo, ampliación o modificación de las existentes.

B.2 Reglas generales

Los presentes Criterios y bases son aplicables para el cálculo de las Aportaciones para la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centros de Carga, la integración y actualización del Catálogo de precios e instalaciones, y para los Convenios de Aportaciones, presentados y celebrados, respectivamente.

1. Antes de iniciarse la obra, en su caso, deberá estar suscrito entre el Transportista o Distribuidor y el Solicitante el convenio correspondiente, con base en el modelo aplicable aprobado por la Comisión;
2. En la modificación de las instalaciones de la RNT o las RGD, al costo de la obra se adicionará el costo de la mano de obra de retiro de materiales y equipos, y se restará el valor de rescate de éstos, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. En instalaciones de baja, media y alta tensión, el valor de rescate se determinará considerando el cuarenta por ciento (40%) del valor del material y equipo reutilizable, establecido en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones;
 - b. En el caso de materiales y equipos reutilizables que no están incluidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones, el Valor de rescate se determinará considerando el cuarenta por ciento (40%) de los precios de aquellos existentes en dicho catálogo, que los puedan sustituir en condiciones similares de operación.
 - c. Los equipos y materiales no reutilizables, no se considerarán para calcular el Valor de rescate. Se consideran materiales y equipos no reutilizables aquellos que una vez retirados no pueden ser reutilizados, los que no resulte económico su retiro o los que presenten imposibilidad de retiro, de manera enunciativa mas no limitativa comprenden: conectores a compresión, conductores y cables, anclas y pernos de retenidas, varillas y redes de tierra, terminales de cables aislados y obras civiles, entre otros.
3. Los gastos por diseño de proyecto, supervisión de obra, o aseguramiento de materiales y equipos, así como los de las pruebas de puesta en servicio, formarán parte del Cargo por Obra específica y serán cubiertos por el Solicitante de acuerdo con los montos consignados en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones vigente. Para los casos en los que el Solicitante decida desarrollar las obras a su costa, se deberán considerar los gastos en que incurra el Distribuidor derivados de la revisión y aprobación de proyectos, supervisión de obra, conexión y en su caso, pruebas de puesta en operación.
4. Para efectos de cálculo del Cargo por ampliación, cualquier fracción de kVA de la demanda solicitada se tomará como kVA completo.
5. Para determinar el precio unitario del Cargo por ampliación de las subestaciones de distribución (\$/kVA_s), se considerarán los costos establecidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.
6. Los convenios referidos en el Capítulo B.3 de estos Criterios y bases, corresponden a los que se firmen entre las partes a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, de conformidad con los modelos aprobados por la Comisión.
7. Los Convenios de Aportaciones celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones se regirán por los términos y condiciones pactados en los mismos.
8. Las Acometidas en baja tensión serán instaladas por el Distribuidor en todos los casos, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas o, a falta de éstas, con las especificaciones técnicas aprobadas por la Comisión. El costo de dichas Acometidas, así como el costo de su instalación serán con cargo al Distribuidor.

9. El Solicitante cubrirá al Transportista o Distribuidor la aportación que resulte por la Obra específica, obra de refuerzo, ampliación o modificación necesaria, de acuerdo con la Solución técnica más económica y aplicando lo establecido en la Metodología de cálculo de las Aportaciones.
10. El presupuesto y el cálculo de la aportación presentado por el Transportista o Distribuidor, deberá estar desglosado con base en las especificaciones técnicas generales y el Catálogo de precios de equipos e instalaciones, aplicables y vigentes.
11. Cuando para la ejecución de obras específicas, Obras de refuerzo, ampliación o modificación de las existentes, se requiera efectuar gastos adicionales como la adquisición de predios, la constitución de servidumbres de paso, la elaboración de estudios de impacto ambiental o social, el pago de derechos para la obtención de permisos o el pago de otros trabajos en inmuebles de terceros, dictámenes, etc., el Solicitante será el responsable de la gestión, cubriendo estos gastos adicionales y deberá ceder, a título gratuito, los bienes o derechos adquiridos para tal efecto, al Transportista o Distribuidor.
12. El Transportista o Distribuidor, se abstendrá de convenir la aplicación de los procedimientos, guías, oficios, instructivos y documentos internos, relativos al cálculo y determinación de Aportaciones para la realización de obras específicas, obras de refuerzo, ampliación o modificación de las existentes, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.
13. Los casos no previstos en estos Criterios y bases serán presentados por el CENACE, Transportista, Distribuidor o Solicitante a la Comisión para su aprobación, y en su caso, la inclusión en estos Criterios y bases.
14. Para los casos de Usuarios Finales conectados en media tensión, que cambien su domicilio dentro del área de influencia de la Subestación de distribución con la cual se les preste el servicio, no modifiquen la demanda contratada, y no cambien el nivel de tensión, se considerará el cobro de las obras específicas necesarias y estarán exentos del Cargo por ampliación.

Para efectos del párrafo anterior se requiere formalizar un Convenio de cesión de derechos sobre demanda eléctrica y sujetar el finiquito del contrato activo y el nuevo contrato a los términos definidos en el convenio.

Para solicitudes en media y baja tensión, si existe convergencia o se comparte el mismo Punto de Conexión e Interconexión entre un Centro de Carga y una Central Eléctrica, la solicitud se atiende primero como solicitud de Conexión de Centro de Carga y posteriormente se evalúa si se requieren obras adicionales para interconectar la Central Eléctrica, incluyendo éstas en el mismo Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones.
15. El VPN del cobro esperado de la tarifa con cargos por demanda en media tensión (considerando únicamente el cargo por capacidad) para cada División de Operación del Distribuidor se establecerá anualmente por la Comisión de acuerdo con lo indicado en la Metodología de cálculo de las Aportaciones en las RGD.

B.3 Cálculo y determinación de Aportaciones para solicitudes de Conexión de Centros de Carga e Interconexión de Centrales Eléctricas

B.3.1 Solicitud individual

En esta sección se establece el criterio del cálculo y determinación de las Aportaciones para los Solicitantes individuales de Conexión de Centros de Carga o Interconexión de Centrales Eléctricas en baja, media y alta tensión ante el CENACE o quién delegue este, así como de las solicitudes de modificación de instalaciones en la RNT y las RGD.

1. Solicitud de Conexión de Centro de Carga en baja tensión
 - a. **Centro de Carga en baja tensión, ubicado a menos de doscientos (200) metros del último poste o registro de la red de baja tensión existente**
 - i. Aportación:
El Solicitante queda exento de aportación.
 - b. **Centro de Carga ubicado a doscientos (200) metros o más, del último poste o registro de la red de baja tensión existente**
 - i. Aportación:
La aportación se determina como la diferencia del costo de las obras de Conexión menos el costo equivalente de los primeros doscientos (200) metros de línea, calculados conforme a la fórmula B1 que se muestra a continuación:

$$A_{BT} = COC_{BT} - E200M \quad [B1]$$

Donde:

- A_{BT} = Aportación en baja tensión para solicitudes ubicadas a 200 metros o más.
 COC_{BT} = Costo de obras de Conexión en baja tensión.
 $E200M$ = Costo equivalente de los 200 metros de línea.

Costo de las obras de Conexión en baja tensión: Para realizar el cálculo, se deberá definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la Conexión, considerando la Solución técnica más económica, como se establece en la fórmula B2 que se muestra a continuación:

$$COC_{BT} = (L_{MT} * CUL_{MT}) + (L_{BT} * CUL_{BT}) + COA + CMODF \quad [B2]$$

Donde:

- COC_{BT} = Costo de obras de Conexión en baja tensión.
 L_{MT} = Longitud de la línea de media tensión en metros.
 L_{BT} = Longitud de la línea de baja tensión en metros.
 CUL_{MT} = Costo unitario de línea de media tensión.
 CUL_{BT} = Costo unitario de línea de baja tensión.
 COA = Costo de las obras de ampliación.
 $CMODF$ = Costo de modificación a las instalaciones existentes.

El costo de las obras por ampliación corresponde al costo unitario de los kVA, asociado con la demanda máxima del servicio solicitado menos la Demanda normal de servicio en baja tensión, obteniéndose de acuerdo con la fórmula B3 que se muestra a continuación:

$$COA = (DS_{max} - DNS) * CU_{kVA_d} \quad [B3]$$

Donde:

- COA = Costo de las obras de ampliación.
 DS_{max} = Demanda máxima del servicio solicitado en baja tensión en kVA.
 CU_{kVA_d} = Costo unitario del kVA del transformador de distribución.
 DNS = Demanda normal de servicio, 3 kVA.

La demanda máxima del servicio solicitado se determinará sobre la base de la demanda manifestada en watts por el Solicitante en su solicitud de servicio, aplicando un factor de demanda de acuerdo con lo siguiente:

$$DS_{max} = \frac{Carga\ manifestada}{(0.9)(1000)} f_d \quad [B4]$$

Donde:

- DS_{max} = Demanda máxima del servicio solicitado en baja tensión en kVA.
Demanda manifestada = Carga establecida en la solicitud de servicio, en watts.
 0.9 = Valor del Factor de potencia.
 1000 = Factor de conversión.
 f_d = Factor de demanda.

Factor de demanda (f_d)

No. de fases	Servicio doméstico	Servicio general
Una	0.40	0.45
Dos	0.45	0.55
Tres	0.55	0.60

Cálculo del costo equivalente de los doscientos (200) metros de línea: El costo equivalente de los doscientos (200) metros de línea se obtiene de acuerdo con la fórmula B5 que se muestra a continuación:

$$E_{200M} = \frac{CL_{MT} + CL_{BT}}{L_{MT} + L_{BT}} * 200 \quad [B5]$$

Donde:

E_{200M} = Costo equivalente de los doscientos metros.

CL_{MT} = Costo de la línea de media tensión.

CL_{BT} = Costo de la línea de baja tensión.

L_{MT} = Longitud de la línea de media tensión en metros.

L_{BT} = Longitud de la línea de baja tensión en metros.

Los costos unitarios se obtienen del Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

c. Interconexión de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW en baja tensión

i. Aportación:

Capacidad de generación menor o igual a la demanda contratada por un Centro de Carga asociado al mismo Punto de Conexión/Interconexión: El Solicitante queda exento de aportación.

Capacidad de generación mayor a la demanda contratada por un Centro de Carga asociado al mismo Punto de Conexión/Interconexión: La aportación se determinará con base en el costo de las obras necesarias que se tengan que realizar en las RGD, para que estas se encuentren en condiciones de recibir la generación de la Central Eléctrica asociada, considerando la Solución técnica más económica, calculando la aportación como se indica en la fórmula B2.

Interconexión de Central Eléctrica sin Centro de Carga asociado al mismo Punto de Interconexión: Las obras de Interconexión requeridas podrán ser pagadas al Distribuidor para su ejecución, o en su caso, serán construidas directamente por el Solicitante o a través de un tercero.

d. Solicitud de Conexión de Centro de Carga en Media Tensión

i. Aportación:

El cálculo de la aportación se determina por la suma de los cargos por obras específicas, y o modificaciones, más el valor que resulte máximo de la diferencia entre el costo de las obras de ampliación menos el valor presente neto de acuerdo con la fórmula B6 que se muestra a continuación:

$$A_{MT} = COC_{MT} + \max[(COA_{MT} - VPN_{MT}), 0] \quad [B6]$$

Donde:

- A_{MT} = Aportación de media tensión.
 COC_{MT} = Costo de obra de Conexión en media tensión.
 COA_{MT} = Costo de obras de ampliación en media tensión.
 VPN_{MT} = Valor presente neto del cobro esperado de la tarifa en media tensión.

Costo de obras de Conexión en media tensión: Los costos están integrados por los costos de las obras específicas incluyendo los costos del sistema de medición, los costos de las obras de refuerzo, costo de modificación a las instalaciones existentes y costo por alimentador de respaldo, en su caso, considerando el proyecto de la Solución técnica más económica, como se indica en la fórmula B7 que se muestra a continuación:

$$COC_{MT} = COE + CMOD + CREF + CPAR \quad [B7]$$

Donde:

- COC_{MT} = Costo de obra de Conexión en media tensión.
 COE = Costo de obras específicas.
 $CMOD$ = Costo de modificación a las instalaciones existentes.
 $CREF$ = Costo de las Obras de refuerzo.
 $CPAR$ = Costo por alimentador de respaldo.

Costo de las obras específicas: Es el asociado a los costos de líneas de media tensión y, en su caso, de alta tensión, así como las modificaciones de líneas existentes de media y alta tensión que en su caso se requieran para atender el servicio solicitado, calculándose mediante la fórmula B8 que se muestra a continuación:

$$COE = L_{MT} * CUL_{MT} + L_{AT} * CUL_{AT} \quad [B8]$$

Donde:

- COE = Costo de las obras específicas.
 L_{MT} = Longitud de línea de media tensión en metros.
 L_{AT} = Longitud de la línea de alta tensión en metros.
 CUL_{MT} = Costo unitario de línea de media tensión.
 CUL_{AT} = Costo unitario de línea de alta tensión.

El costo de las obras por ampliación corresponde a los costos por kVA de subestación, asociados con la demanda solicitada, obteniéndose de acuerdo con la fórmula B9 que se muestra a continuación:

$$COA = DS_{MT} * CU_{kVA} \quad [B9]$$

Donde:

- COA = Costo de las obras por ampliación.
 DS_{MT} = Demanda solicitada en media tensión en kVA.
 CU_{kVA} = Costo unitario del kVA de la Subestación de distribución.

Cuando a petición del Solicitante el servicio se proporcione a través de una alimentación exclusiva a partir de una Subestación de distribución de alta a media tensión, el cargo por este concepto estará integrado por el costo de las obras de media tensión y del interruptor y equipos asociados, de acuerdo con la fórmula B10 que se muestra a continuación:

$$COA = \left(DS_{MT} - \frac{VPN_{MT}}{CU_{kVA_s}} \right) * CU_{kVA_s} - \left(\frac{DS_{MT} - \frac{VPN_{MT}}{CU_{kVA_s}}}{Cap. alimentador} \right) (Costo Interruptor) \quad [B10]$$

Donde:

- Cap. Alimentador* = Capacidad determinada de acuerdo con los transformadores de potencia y con el número de alimentadores de la Subestación de distribución.
- Costo interruptor* = Costo del interruptor y equipos asociados y mano de obra.
- VPN_{MT} = Valor presente neto del cobro esperado de la tarifa en media tensión.
- DS_{MT} = Demanda solicitada en media tensión en kVA.
- CU_{kVA_s} = Costo unitario del kVA de la Subestación de distribución.

e. Interconexión de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW en Media Tensión

i. Aportación:

Capacidad de generación menor o igual a la demanda contratada por un Centro de Carga asociado al mismo Punto de Conexión/Interconexión: Cuando la capacidad de generación de la Central Eléctrica que se desea interconectar es menor o igual a la demanda contratada por el Centro de Carga con el cual comparte el Punto de Conexión/Interconexión, el generador exento no paga Aportaciones para su Interconexión.

Capacidad de generación mayor a la demanda contratada por un Centro de Carga asociado al mismo Punto de Conexión/Interconexión: Cuando la capacidad de generación de la Central Eléctrica que se desea interconectar es mayor a la demanda contratada por el Centro de Carga con el cual comparte el Punto de Conexión/Interconexión, la aportación se determina con base en el costo de las obras adicionales de Interconexión requeridas (con respecto a las obras de Conexión), considerando la Solución técnica más económica, calculando la aportación como se indica en la fórmula B7.

Interconexión de Central Eléctrica sin Centro de Carga asociado al mismo Punto de Conexión/Interconexión: Las obras de Interconexión requeridas serán construidas directamente por el Solicitante.

f. Interconexión de Centrales Eléctricas con capacidad igual o mayor a 0.5 MW en Media Tensión

i. Aportación:

La aportación por las obras de Interconexión requeridas, considerando la Solución técnica más económica, se calcula como se indica en la fórmula B7.

g. Conexión de Centros de Carga e Interconexión de Centrales Eléctricas en Alta Tensión

i. Aportación:

El Solicitante cubrirá la aportación que resulte por el costo de las obras de Conexión o Interconexión necesarias, de acuerdo con la Solución técnica más económica, conforme a la demanda o capacidad solicitada, respectivamente. En este caso no aplica el concepto de cargo por ampliación, sin embargo, las obras de refuerzo que defina el CENACE o a quien delegue éste, serán a cargo del Solicitante, por lo tanto:

$$A_{AT} = COC_{AT} + COR \quad [B11]$$

Donde:

- A_{AT} = Aportación en alta tensión.
 COC_{AT} = Costo de obras de Conexión o Interconexión en alta tensión.
 COR = Costo de obras de refuerzo.

El costo de las obras de Conexión o Interconexión en alta tensión se calculará conforme a la fórmula B12 que se muestra a continuación:

$$COC_{AT} = L_{AT} * CUL_{AT} + N_{AT} * CUA_{AT} + CRL_{AT} + CSI_{AT} \quad [B12]$$

Donde:

- COC_{AT} = Costo de obras de Conexión o Interconexión en alta tensión.
 L_{AT} = Longitud de la línea de alta tensión en metros.
 CUL_{AT} = Costo unitario de la línea de alta tensión.
 N_{AT} = Número de alimentadores a instalar en alta tensión.
 CUA_{AT} = Costo unitario del tipo de alimentador en alta tensión.
 CRL_{AT} = Costo de refuerzo de línea de alta tensión.
 CSI_{AT} = Costo de sustitución de interruptores en subestación de alta tensión.

B.3.2 Solicitud agrupada

a) Solicitud agrupada de servicio de Conexión de Centros de Carga en baja tensión

i. Aportación:

Los circuitos eléctricos (red de distribución) al interior del inmueble que prestará el servicio de naturaleza agrupada serán, en su totalidad, a cargo del Solicitante.

Las obras necesarias para su Conexión con las RGD serán con cargo al Solicitante y podrán ser construidas por él mismo o hacer Aportaciones al Distribuidor, de acuerdo con el convenio que se celebre entre ellos.

La aportación de las obras necesarias se determinará por los costos de las obras de Conexión, más el costo de las obras de ampliación, como se establece en la fórmula B13 siguiente:

$$A_C = COC + COA \quad [B13]$$

Donde:

- A_C = Aportación en baja tensión para solicitudes agrupadas.
 COC = Costo de las obras de Conexión.
 COA = Costo de las obras de ampliación.

Costo de las obras de Conexión: Los costos están integrados por los costos de las obras específicas, los costos de las obras de refuerzo y costo de modificación a las instalaciones existentes, en su caso, considerando el proyecto de la Solución técnica más económica, como se indica en la fórmula B14 siguiente:

$$COC = COE + CMOD + CREF \quad [B14]$$

Donde:

- COC = Costo de las obras de Conexión.
 COE = Costo de obras específicas.
 $CMOD$ = Costo de modificación a las instalaciones existentes.
 $CREF$ = Costo de las Obras de refuerzo.

Cuando la demanda por lote sea igual o menor a 3 kVA y la demanda total de la Solicitud agrupada sea mayor a 500 kVA, el costo de las obras por ampliación corresponderá al costo unitario de los kVA, multiplicado por la demanda solicitada exentando 500 kVA, obteniéndose de acuerdo con la fórmula B15 siguiente:

$$COA = (DS_{BT} - 500) * CU_{kVA_d} \quad [B15]$$

Donde:

- COA = Costo de las obras de ampliación
 DS_{BT} = Demanda solicitada en baja tensión en kVA.
 500 = Límite de la Demanda normal de servicio en kVA.
 CU_{kVA} = Costo unitario del kVA de la Subestación de distribución.

Para determinar el valor de la demanda solicitada en baja tensión, se considerará la suma de demandas de todos los lotes que integren el colectivo, conformando de esta forma la demanda solicitada.

Para solicitudes agrupadas que contengan lotes con diversas demandas, el Cargo por ampliación se determinará de acuerdo con la fórmula B16 siguiente:

$$COA = \max[(D_g - 3m), (D_g + D_p - 500), 0] * CU_{kVA_d} \quad [B16]$$

Donde:

- COA = Costo de las obras de ampliación.
 D_g = Suma de las demandas mayores a 3 kVA.
 m = Número de lotes con demanda solicitada mayor a 3 kVA.
 D_p = Suma de las demandas menores o iguales a 3 kVA.
 500 = Límite de la Demanda normal de servicio en kVA.
 CU_{kVA} = Costo unitario del kVA de la Subestación de distribución.

b) Solicitud agrupada de Conexión de Centros de Carga en media tensión

i. Aportación:

Los circuitos eléctricos (red de distribución) al interior del inmueble que prestará el servicio de naturaleza agrupada serán, en su totalidad, a cargo del Solicitante.

Las obras necesarias para su Conexión con las RGD se harán con cargo al Solicitante y podrán ser construidas por él mismo o hacer Aportaciones al Distribuidor, de acuerdo con el convenio que se celebre entre ellos.

La aportación de las obras necesarias se determinará por los costos de las obras de Conexión, más el valor que resulte máximo de la diferencia entre los costos de las obras de ampliación, menos el VPN del cobro esperado de la tarifa en media tensión multiplicado por el número total de servicios que integran el colectivo, o cero, como se establece en la fórmula B16 que se muestra a continuación:

$$A_C = COC + \max[(COA - VPN_{MT} * ns), 0] \quad [B16]$$

Donde:

- A_C = Aportación en media tensión para solicitudes agrupadas.
 COC = Costo de las obras de Conexión.
 COA = Costo de las obras de ampliación.
 VPN_{MT} = Valor presente neto del cobro esperado de la tarifa en media tensión.
 ns = Número total de servicios incluidos en el colectivo.

Costo de las obras de Conexión: Los costos están integrados, por los costos de las obras específicas, los costos de las obras de refuerzo, Costo de modificación a las instalaciones existentes, en su caso, considerando el proyecto de la Solución técnica más económica, como se indica en la fórmula B17 siguiente:

$$COC = COE + CMOD + CREF \quad [B17]$$

Donde:

- COC = Costo de las obras de Conexión.
 COE = Costo de obras específicas.
 $CMOD$ = Costo de modificación a las instalaciones existentes.
 $CREF$ = Costo de las Obras de refuerzo.

El costo de las obras por ampliación corresponde al costo unitario de los kVA, multiplicado por la demanda solicitada, obteniéndose de acuerdo con la fórmula B18 siguiente:

$$COA = DS_{MT} * CU_{kVA} \quad [B18]$$

Donde:

- COA = Costo de las obras de ampliación.
 DS_{BT} = Demanda solicitada en media tensión en kVA.
 CU_{kVA} = Costo unitario del kVA de la Subestación de distribución.

Para determinar el valor de la demanda solicitada en media tensión, se considerará la suma de demandas de todos los servicios esperados que integren el colectivo, conformando de esta forma la demanda solicitada.

c) Solicitud de un servicio de Conexión individual dentro de un grupo construido mediante un convenio

i. En baja tensión

Si la solicitud de servicio de Conexión, requiere las características técnicas conforme a la que se diseñó la red de distribución del colectivo, número de fases y nivel de tensión, la solicitud se atenderá, de acuerdo con lo indicado en la sección correspondiente a las solicitudes de Conexión de centros de carga en baja tensión ubicado a menos de doscientos (200) metros del último poste o registro de baja tensión existente, de lo contrario el Solicitante deberá pagar como aportación el costo de las obras específicas necesarias para suministrar el servicio, con las características solicitadas.

ii. En media tensión

No se causará cargos, una vez que se haya construido la red de distribución para la Conexión de centros de carga, motivo del convenio para la electrificación del colectivo, correspondiente a la nueva solicitud, siempre y cuando, no se solicite un nivel de tensión diferente al considerado en el proyecto original, ni la demanda solicitada supere la establecida en dicho convenio para el caso de que se trate, en caso contrario, procederá un cargo por las obras específicas y de ampliación necesarias, para atender las nuevas condiciones de suministro, la solicitud se atenderá, como una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el apartado de estos Criterios y bases correspondiente a las solicitudes individuales de Conexión de Centros de Carga en media tensión.

d) Solicitud agrupada, dentro de una red de distribución construida de conformidad con un convenio

i. En baja tensión

No se causará cargo por obras de Conexión, una vez que se haya construido la red de distribución para electrificación motivo del convenio de aportación del colectivo, siempre y cuando no se requieran obras adicionales a las originalmente convenidas, derivadas de:

1. la ejecución de obras específicas,
2. modificación de las obras existentes, o
3. incrementar la demanda asignada a los servicios en el convenio.

En caso de requerirse obras adicionales a las originalmente convenidas, se aplicará lo establecido en la sección correspondiente a la Solicitud agrupada de servicio de suministro eléctrico en baja tensión.

ii. En media tensión

No se causará cargo por obras de Conexión, una vez que se haya construido la red de distribución para electrificación motivo del convenio de aportación del colectivo, siempre y cuando no se requieran obras adicionales a las originalmente convenidas, derivadas de:

1. la ejecución de obras específicas,
2. modificación de las obras existentes, o
3. incrementar la demanda asignada a los lotes en el convenio.

En caso de requerirse obras adicionales a las originalmente convenidas, se aplicará lo establecido en la sección correspondiente a la Solicitud agrupada de servicio de suministro eléctrico en media tensión.

e) Solicitudes de servicio en media o alta tensión que consideren obras comunes

Los cálculos indicados en este criterio son aplicables a las solicitudes individuales de Conexión de Centros de Carga en media y alta tensión, en lo referente al cálculo de costo de obras específicas, en el proceso de atención de solicitudes cuando, resultado de la determinación del proyecto técnico económico para atender cada solicitud, estas comparten instalaciones comunes y tiempos de entrada en operación.

Quando se presenten en grupo solicitudes de servicio en media o alta tensión en la misma zona, el CENACE o a quien delegue este, estudiará la posibilidad de dar la Solución técnica más económica en conjunto. En este caso, cada Solicitante deberá cubrir el costo de las obras específicas para su Conexión y la parte proporcional del costo de las obras comunes, con base en la demanda-longitud de cada uno de ellos con respecto a la suma de las demandas-longitud de todos los Solicitantes, de acuerdo con la Figura B1 siguiente:

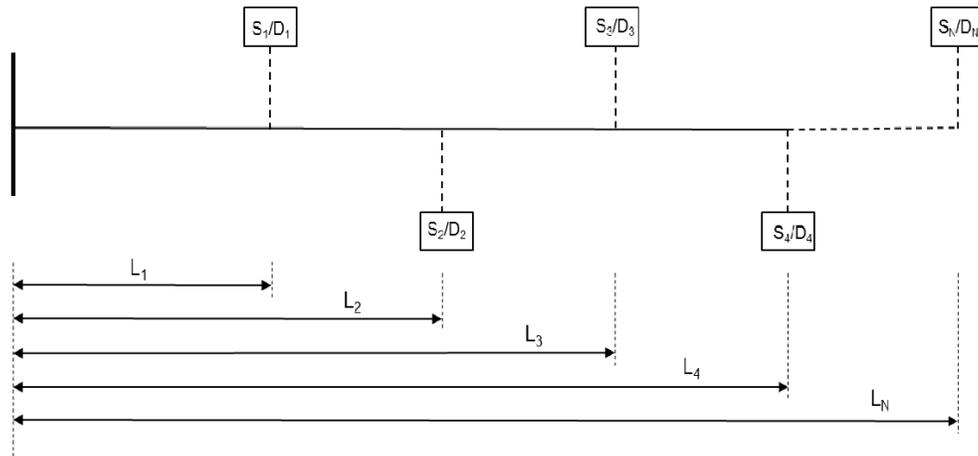


Figura B1.- Costo de Obra específica

Donde:

- D*** = Demanda-específica de cada Solicitante.
- L*** = Longitud a la que se localiza el Solicitante, del Punto de Conexión de las obras de Conexión, considerando la trayectoria de la obra común.
- 1,2,3,...N** = Subíndice que identifica la información de cada Solicitante específicamente.
- = Son las RNT o RGD existentes.
- = Obra común de todos los Solicitantes.
- = Obra de Conexión específica de cada Solicitante.

El cargo por obras específicas para cada Solicitante será de acuerdo con la fórmula B19 que se muestra a continuación:

$$COET_i = \frac{D_i L_i}{\sum_{i=1}^N D_i L_i} COCT + COES_i \quad [B19]$$

Donde:

- COET_i*** = Costo total por obras específicas para cada Solicitante.
- COCT*** = Costo total de la obra común.
- COES*** = Cargo por la obra de Conexión específica del Solicitante.
- D*** = Demanda específica de cada Solicitante.
- L*** = Longitud a la que se localiza el Solicitante, del Punto de Conexión de las obras de Conexión, considerando la trayectoria de la obra común.
- i*** = Subíndice que identifica la información de cada Solicitante específicamente.
- N*** = Número de Solicitantes.

B.3.3 Solicitud para incrementar la demanda, cuando se exceda la demanda contratada, manifestada en el contrato vigente de suministro de energía eléctrica, o se requiera la recontratación de un servicio.

I. Servicio en baja y media tensión

Quando la demanda del servicio supere en tres facturaciones consecutivas la demanda contratada, el suministrador comunicará al Usuario que será necesario presentar una solicitud de incremento de demanda, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, en donde el nuevo valor de la demanda será el valor que más se adecúe a la planeación de su comportamiento de carga a mediano plazo, y en su oportunidad se le comunicará la respuesta a la misma.

En caso de no presentar dicha solicitud, el suministrador iniciará el proceso de una solicitud de incremento de demanda, estableciendo el incremento de demanda igual a la diferencia entre la demanda medida y la demanda contratada.

Para los servicios asociados a un Contrato de Interconexión Legado, deberá considerarse la Demanda máxima registrada por el equipo de medición en el Centro de Carga.

Entregada la respuesta a la solicitud, el Usuario contará con un plazo de sesenta (60) días naturales para hacer el pago de la aportación correspondiente, en caso de que aplique y, efectuar la modificación del contrato. En caso de no recibir la aportación se procederá conforme a lo establecido en las DACG de suministro eléctrico.

La solicitud de incremento de demanda se atenderá de acuerdo con lo establecido para solicitudes individuales de Conexión de Centros de Carga en media tensión.

Para los servicios de baja tensión, la solicitud se atenderá de acuerdo con los criterios para Solicitud individual de Conexión de Centros de Carga en baja tensión indicados en el apartado B.3.1 de estos Criterios y bases.

II. Servicio en alta tensión

Cuando la demanda del servicio supere en tres facturaciones consecutivas la carga contratada, el Suministrador comunicará al Solicitante que, es necesario presentar una solicitud de incremento de demanda, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación antes mencionada, en donde el nuevo valor de la demanda corresponderá al valor que más se adecúe a la planeación de su comportamiento de carga a mediano plazo, y en su oportunidad, se le comunicará la respuesta a la misma.

En caso de no presentar dicha solicitud, el Suministrador iniciará el proceso de una solicitud de incremento de demanda, estableciendo un incremento de demanda igual a la diferencia entre la demanda medida y la demanda contratada. Para ello, el Suministrador realizará el aviso al CENACE del aumento o modificación de la demanda contratada del Centro de Carga en alta tensión en un máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cumpla el plazo señalado en el párrafo anterior.

Entregada la respuesta a la solicitud, el Usuario contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para hacer el pago de la aportación correspondiente y efectuar la modificación del contrato.

La solicitud de incremento de demanda se atenderá de acuerdo con lo establecido para solicitudes de Conexión individual de Centros de Carga en alta tensión.

B.3.4 Modificación de instalaciones existentes a petición de un particular

I. Aportación:

Las obras necesarias para atender las solicitudes de modificación de instalaciones que prestan el servicio público de distribución o transmisión, y estén asociadas con la relocalización de instalaciones que, por necesidad del Solicitante, se requiere modificar su ubicación, ya sea, de líneas de transmisión o distribución, de subestaciones de distribución, o la reubicación de ciertos elementos de la RNT o de las RGD, serán con cargo al Solicitante, donde su presupuesto se integra por las obras nuevas, la reubicación de equipos y el retiro de instalaciones.

El monto de la aportación considerará el criterio de la Solución técnica más económica sin incluir las modificaciones de la infraestructura de los Prestadores de Servicios Públicos de la Industria de Telecomunicaciones y estará compuesto por:

- i. El costo de la mano de obra por el retiro de las instalaciones existentes;
- ii. El costo de los materiales y equipos utilizados en la nueva instalación, descontando el costo de los materiales y equipos que puedan ser reutilizables; y
- iii. El costo de la mano de obra por la nueva instalación.

Para el cálculo de la aportación se considerarán los precios establecidos en el Catálogo de precios e instalaciones vigente.

B.3.5 Solicitud de contratación de un servicio de Conexión (recontratación)

Cuando haya transcurrido menos de un año, desde la terminación del contrato de suministro de energía eléctrica hasta la presentación de la nueva solicitud de Conexión, los Solicitantes del servicio en baja, media o alta tensión estarán exentos de pagar Aportaciones, siempre y cuando no se incremente la demanda contratada manifestada en el contrato anterior, se encuentre disponible el mismo Punto de Conexión y se cumpla con lo establecido en el Capítulo VI de las Disposiciones. En caso de no estar disponible el mismo Punto de Conexión, el Solicitante se obliga a pagar las Aportaciones que resulten necesarias para las obras de conexión.

Cuando haya transcurrido más de un año, desde la terminación del contrato de suministro de energía eléctrica hasta la presentación de la nueva solicitud de Conexión, ya sea en baja, media o alta tensión, se considerará como nueva solicitud y se le dará el tratamiento que corresponda, de acuerdo con lo establecido en este documento.

B.3.6 Cesión de demanda contratada no utilizada en media tensión

Dentro de las razones por las que existe demanda disponible de un servicio o contrato de media tensión, se encuentran, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Disminución de la demanda;
- II. No utilización de la totalidad de la demanda contratada establecida en el contrato vigente; o
- III. Cancelación de contrato.

En dichos casos, la demanda disponible podrá ser cedida a otros Solicitantes o servicios contratados que la requiera, mediante la formalización del Convenio de cesión de derechos de la demanda eléctrica.

Para determinar la demanda que es susceptible de ser transferida, se tomará en consideración la documentación oficial mediante la cual se adquirió el derecho a la demanda que se quiere transferir, o bien, se considerará la fecha que tenga el contrato que acredite la demanda contratada, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Documentación oficial de adquisición del derecho a la demanda: Acreditar la demanda por la cual se pagó aportación, mediante el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones y recibos de pago de aportación, o el Convenio de Aportaciones, acompañado de los recibos de pago de aportación o el acta de finiquito del convenio, respectivamente. Con esta información, se procede con la definición de la demanda a que tiene derecho a transferir.
- II. Fecha del contrato que acredita la demanda contratada: si la fecha del contrato es anterior a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, para obtener la demanda que podrá ser sujeta a cesión, a la demanda contratada se le restarán 200 kVA.

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- i. El usuario de media tensión que ceda parcial o totalmente su demanda, deberá tener contrato vigente o no haber transcurrido más de un año, desde la cancelación de dicho contrato hasta la fecha en la que se pretendan ceder los derechos de la demanda.
- ii. Un usuario de media tensión podrá ceder los derechos de su demanda, dentro del área de influencia de la misma Subestación de distribución, en el ámbito de atención de la Zona o División de Distribución a la que pertenezca, siempre y cuando, el Distribuidor no tenga que construir obras de infraestructura para el suministro del servicio solicitado.
- iii. El usuario de media tensión que reciba los derechos de la demanda cedida, podrá hacer uso de ella, en un lapso que no exceda de noventa (90) días naturales a partir de la firma del convenio correspondiente, una vez excedido dicho plazo se perderán los derechos de la demanda cedida.
- iv. En todos los casos de cesión de derechos de la demanda, las obras específicas que se requieran para proporcionar el servicio de energía eléctrica serán con cargo al Solicitante.

B.3.7 Solicitud de construcción provisional

I. Aportación:

Para el cálculo y determinación de las Aportaciones de un Servicio provisional en baja, media o alta tensión, se debe considerar que, con base en lo indicado en el Capítulo IV de las Disposiciones, este tipo de servicios están exentos del pago de aportación por ampliación, aplicando los siguientes criterios:

- a. Se consideran materiales y equipos recuperables aquellos que puedan ser de utilidad para el Transportista o Distribuidor, una vez concluido el periodo del Servicio provisional;
- b. Se consideran materiales y equipos no recuperables aquellos que una vez retirados no pueden ser reutilizados, los que no resulte factiblemente económico su retiro o los que presenten imposibilidad de retiro, como son: conectadores a compresión, conductores y cables, anclas y pernos de retenidas, varillas y redes de tierra, terminales de cables aislados y obras civiles, entre otros;
- c. El costo total de la mano de obra necesaria para la construcción de la instalación correspondiente y para el retiro de esta, una vez concluido el servicio, se determinará de acuerdo con el Catálogo de costos de equipos e instalaciones.

Para el cálculo de la aportación, se aplica la fórmula B20 siguiente:

$$ASP = \sum_{i=1}^{No} (OE_i * CUOE_i) - \left(\sum_{j=1}^{nme} PUMER_j \right)_i + CRME_i \quad [B20]$$

Donde:

<i>ASP</i>	=	Aportación por solicitud provisional.
<i>OE_i</i>	=	Longitud o cantidad de cada una de las obras específicas que integran las obras de Conexión, de la solicitud provisional.
<i>CUOE_i</i>	=	Costos de materiales, equipos y mano de obra de cada uno de los tipos de Obra específica que integran las obras de Conexión.
<i>No</i>	=	Número de obras específicas que integran las obras de Conexión.
<i>nme</i>	=	Número de obras específicas a retirar.
<i>PUMER_j</i>	=	Precio unitario del Valor Residual de cada uno de los materiales y equipos recuperables a retirar, una vez concluido el periodo del Servicio provisional, registrado en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones del Transportista o Distribuidor.
<i>CRME_i</i>	=	Costo del retiro de cada tipo de Obra específica.

B.4 Catálogo de precios de equipos e instalaciones

B.4.1 Integración de propuesta de Catálogo de precios de equipos e instalaciones

El Transportista y el Distribuidor presentarán a la Comisión una metodología mediante la cual se integrará el Catálogo de precios de equipos e instalaciones; dicha metodología debe establecer los costos de todos los tipos de instalaciones necesarias para atender el crecimiento de solicitudes de nuevos usuarios o los incrementos de demanda de usuarios existentes; así mismo, esa metodología deberá ser autorizada por la Comisión, vigilando que su aplicación se realice en estricto apego a lo establecido en la misma.

La propuesta del Catálogo de precios de equipos e instalaciones debe integrarse con información que resulte de estudios de mercado, banco de precios y otros; del costo de instalaciones integradas al catálogo de instalaciones sujetas a operar y mantener por el Transportista o Distribuidor, según corresponda, mediante un sistema informático auditable por la Comisión, que realice la clasificación correspondiente, para estructurar el Catálogo, de acuerdo con lo siguiente:

I. Costo directo

El costo de los suministros a la obra, materiales y equipos de instalación, mano de obra, maquinaria y equipo utilizado en la construcción de la obra, herramientas de trabajo y equipo de seguridad.

Estos costos se detallarán en los siguientes conceptos:

- i. Suministros: Materiales y equipos de instalación;
- ii. Obra civil (Materiales, equipos y mano de obra): Construcción de bancos de ductos, bases para transformadores y equipos de protección y seccionamiento, registros o bóvedas para alojar equipos, bardas perimetrales, entre otros;
- iii. Obra electromecánica (Materiales, equipos y mano de obra): Instalación de equipo y materiales, estructuras, soportes, cableado de líneas, instalación de equipos, entre otros;
- iv. Ingeniería y diseño: Elaboración de Ingenierías de Actividades previas y de Detalle, Memorias de cálculo de proyectos de construcción, etc;
- v. Supervisión: Constatación de que se cumpla con la normatividad en la construcción de la obra;
- vi. Pruebas y puesta en servicio de las obras;
- vii. Retiro de instalaciones no útiles.

Los conceptos identificados con los numerales i, ii, iii, iv, v y vi, deberán formar parte como concepto de costo de cada uno de los módulos incluidos en el catálogo, estos solo podrán ser omitidos, en caso de que su contribución sea de cero pesos, y por lo que respecta al concepto identificado con el numeral vii, este se incluirá, cuando el módulo en que se esté trabajando, se refiera a instalaciones

que estén sujetas a ser reubicadas a solicitud expresa de la Central Eléctrica o Centro de Carga por afectar sus intereses (modificación de instalaciones), o porque están asociadas a la atención de solicitudes de Servicio provisional, donde al concluir el periodo provisional de suministro, será necesario retirarlas, ya que su utilidad solo corresponde al suministro provisional.

II. Costos Indirectos de obra

Gastos de administración central y de campo de la obra, renta de inmuebles, reparaciones de daños por construcción, pago de afectaciones por la construcción, entre otros.

III. Costos Indirectos

Costos asociados con los gastos administrativos de obra, así como los gastos asociados con el costo del corporativo, mismos que se trasladan en forma proporcional al costo de las obras.

B.4.2 Criterios para la integración del Catálogo de precios de equipos e instalaciones

Las obras por incluir en el registro para la integración del Catálogo de precios de equipos e instalaciones son, tanto las construidas directamente por el Transportista o Distribuidor, como las que son construidas por el Solicitante y cedidas al Transportista o Distribuidor para su operación y mantenimiento. Las primeras serán integradas al Catálogo de obras sujetas a operación y mantenimiento, por parte del Transportista o Distribuidor a los costos contabilizados en el proceso de construcción, y las segundas, si su costo declarado en el acta de entrega al Transportista o Distribuidor, no varía en más o en menos veinte por ciento (20%), comparado con el que tendría la obra presupuestada a costos del Catálogo de precios de equipos e instalaciones vigente, se integra con los costos declarados, en caso contrario, se deben utilizar los costos del Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

Dentro de los costos de instalaciones que servirán de base para la integración del Catálogo de precios de equipos e instalaciones, no se deben incluir los asociados con actividades previas, como los son: permisos, derechos de paso, terrenos para subestaciones, ni gastos de gestión de estos.

Se requiere que, a los costos directos, se les prepare de forma tal que, permitan:

- I. Integrar como costos modulares aquellos que, utilizando la cantidad de los elementos que integran la obra, multiplicados por sus costos unitarios, permitan obtener nuevamente el costo de la obra, el cual no debe variar del original;
- II. Identificar las fechas de adquisición, para que, con factores macroeconómicos de actualización, puedan ser actualizados a fechas uniformes para todas las instalaciones de referencia, con la finalidad de poder identificar con facilidad los costos promedios, asociados con diferentes obras, y que estos sean los que se consideren como base en la definición del Catálogo de precios de equipos e instalaciones;
- III. Mantener la historia completa de integración de cada uno de los catálogos de costos de instalaciones.

El Catálogo de precios de equipos e instalaciones debe facilitar la consulta del mismo y proporcionar agilidad y facilidad para la integración de presupuestos de obras asociadas con solicitudes bajo el régimen de Aportaciones.

B.4.3 Revisión del Catálogo de precios de equipos e instalaciones

La metodología debe considerar la revisión y actualización al menos cada tres años del Catálogo de precios de equipos e instalaciones, en el mes de junio, se revisarán los módulos que lo integran, asegurando que su estructura, se mantenga actualizada, atendiendo a la nueva tecnología y las nuevas normas y especificaciones. Una vez que la Comisión determine que se cuenta con la información necesaria para su validación y autorización, se contará con un plazo de tres meses para su publicación.

B.4.4 Actualización del Catálogo de precios de equipos e instalaciones

I. Materiales y equipos

Se debe prever que los precios del Catálogo de precios de equipos e instalaciones se ajustarán mensualmente, considerando la inflación nacional para el sector productivo, la cual es medida a través de los índices de precios determinados por las autoridades competentes, mediante el factor de ajuste que será aplicable al mes inmediato siguiente, el cual deberá ponerse a disposición de los interesados para su consulta.

La forma para determinar estos factores consiste en ajustar por inflación el valor inicial, (V_0), de los precios de materiales y equipos del Catálogo de precios de equipos e instalaciones vigente durante el mes m , (V_m), mediante la aplicación de la fórmula B21 siguiente:

$$V_m = V_0 * \frac{1}{5} \left\{ \frac{IPPME_{m-2}}{IPPME_0} + \frac{IPPMB_{m-2}}{IPPMB_0} + \frac{IPPOM_{m-2}}{IPPOM_0} + \frac{IPPPM_{m-2}}{IPPPM_0} + \frac{IPPGEE_{m-2}}{IPPGEE_0} \right\} \quad [B21]$$

Donde:

<i>IPPME</i>	=	Índice de Precios al Productor por origen de la producción neta de la división de Maquinaria y Equipo publicado por Banco de México.
<i>IPPMB</i>	=	Índice de Precios al Productor por origen de la producción neta de la división de Metales Básicos publicado por Banco de México.
<i>IPPOM</i>	=	Índice de Precios al Productor por origen de la producción neta de la división de Otras Industrias Manufactureras publicado por Banco de México.
<i>IPPPM</i>	=	Índice de Precios al Productor por origen de la producción neta de la división de Fabricación de Productos Metálicos publicado por Banco de México.
<i>IPPGEE</i>	=	Índice de Precios al Productor por origen de la producción neta de la división de Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica publicado por Banco de México.

Debido al tiempo requerido para contar con la información necesaria, los índices que se aplicarán en el periodo m deberán calcularse en el periodo $m-1$, utilizando la información disponible (en este caso, los índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el mes $m-2$, razón por la cual aparece este subíndice en la fórmula). Estos Índices de Precios al Productor se aplican con dos meses de rezago, y el subíndice 0 (cero) corresponde al mes de referencia inicial de los catálogos de costos de instalaciones del Transportista o Distribuidor.

II. Mano de obra

La actualización de los costos de mano de obra contenidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones se efectuará, con base en los incrementos salariales y las prestaciones establecidos en los contratos colectivos de trabajo del Transportista y del Distribuidor.

B.5 Actualización de presupuestos de obra y Aportaciones

El Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones formulado por el CENACE, o la entidad a la que delegue, tendrá una vigencia de dos (2) meses calendario, contados a partir de la fecha en que haya sido notificado al Solicitante para su revisión y aceptación. Transcurrido dicho plazo sin que el Solicitante haya efectuado el pago de la aportación o convenido la forma de cubrirlo, el Oficio quedará sin efecto y, en su caso, sujeto a actualización.

La metodología debe incluir un importe que cubrirá el costo administrativo por la actualización del Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones en el momento de su solicitud. A partir del día siguiente del pago por la actualización del presupuesto, el CENACE, Transportista y Distribuidor quedarán obligados a cumplir con los tiempos de respuesta previstos en las Disposiciones o manuales correspondientes para la atención de Solicitud de Conexión de Centros de Carga e Interconexión de Centrales Eléctricas.

B.5.1 Actualización del monto de la aportación para obras con plazos de construcción mayores a tres (3) meses

I. Cargo por Obra específica

El Solicitante puede optar por pagar anticipadamente y en una sola exhibición el monto total de la aportación, o de conformidad con lo establecido en las Disposiciones, convenir que el pago se efectúe en forma calendarizada, en cuyo caso el Solicitante cubrirá como mínimo un primer pago por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total de materiales y equipos, y el resto se distribuirá proporcionalmente de acuerdo con las necesidades de efectivo y el programa de construcción.

En el caso en que se convenga un programa de pagos, el suministrador aplicará mensualmente a los saldos insolutos los factores de ajuste correspondientes a materiales y equipos y a mano de obra, de acuerdo con lo indicado en la sección de actualización del Catálogo de precios de equipos e instalaciones de estos Criterios y bases.

II. Cargo por ampliación

El Solicitante podrá efectuar el pago de este cargo, dividiendo los kVA entre el número de meses que elija o en la forma en que las partes acuerden, sin exceder el tiempo de ejecución de la obra, aplicando para tal efecto el precio por kVA vigente en el momento de los pagos.

Asimismo, para los desarrollos que requieran la demanda en etapas, el pago de este cargo podrá realizarse dividiendo los kVA entre el número de etapas solicitadas.

ANEXO C

Modelo de Convenio de Aportaciones

CONVENIO No. _____

CONVENIO DE APORTACIÓN EN EFECTIVO Y/O ESPECIE (EL CONVENIO) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, _____ (Nombre o razón social del Solicitante) (EL SOLICITANTE), REPRESENTADO POR _____ (Nombre del Representante legal), EN SU CARÁCTER DE _____ (Cargo o puesto del Representante legal), Y POR LA OTRA PARTE _____ (Nombre de la Empresa productiva del estado Transportista, Distribuidor), (EL TRANSPORTISTA / EL DISTRIBUIDOR), REPRESENTADO POR _____ (Nombre del Representante legal), EN SU CARÁCTER DE _____ (Cargo o puesto del Representante legal), Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha _____, **EL SOLICITANTE** presentó al CENACE o la entidad a la que delegue esta actividad, la Solicitud para realizar o validar el cálculo de Aportaciones para _____ (la **Conexión de un Centro de Carga / la Interconexión de una Central Eléctrica**), del proyecto denominado _____, (Anexo No. C.1).
2. Con fecha _____, el CENACE o la entidad a la que delegue esta actividad, comunicó a **EL SOLICITANTE** mediante el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones No. _____ de fecha _____, (Anexo No. C.2), el presupuesto y el cálculo de la aportación respectiva, indicando las características del servicio, la infraestructura requerida para prestar el servicio, el precio total de las obras, así como la descripción y precio de las obras correspondientes sujetas a Aportaciones.
3. Mediante escrito de fecha _____, **EL SOLICITANTE** manifestó al CENACE o la entidad que delegue este, su conformidad con el presupuesto y el cálculo de la aportación respectiva, y solicitó la elaboración del Convenio de Aportaciones, (Anexo No. C.3).

EL SOLICITANTE declara que:

Opción 1 (Cuando sea persona moral)

1. Es una persona moral que cumple con las leyes mexicanas aplicables, según se desprende de la copia de la escritura pública número _____ de fecha _____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____, en el, Estado de _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el número de folio _____, (Anexo No. C.4).
2. Acredita a su (s) representante (s) _____, quien (es) actúa (n) como _____ de **EL SOLICITANTE**, con poder (para actos de dominio si hay aportación en especie y en caso contrario solo para actos de administración) _____, suficiente para suscribir el presente convenio, protocolizado mediante escritura pública número _____ de fecha ____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____, en el, Estado de _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el número de folio _____, (Anexo No. C.4).
3. Tiene su domicilio en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Alcaldía o Municipio _____, Estado de _____, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

Opción 2 (Cuando sea una: Entidad Federal, Estatal o Municipal)

1. Es una entidad que cumple con las leyes mexicanas aplicables, y acredita a su representante _____, quien actúa como _____ según se desprende de la _____ (Constancia de mayoría del Instituto Nacional Electoral o Nombramiento o documento equivalente) de fecha _____ de _____ de _____, otorgada por el C. _____, en la ciudad de _____, Estado de _____, (Anexo No. C.4).

2. Tiene su domicilio en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Alcaldía o Municipio _____, Estado de _____, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

Opción 3 (Cuando sea Persona física)

1. Es una persona con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente convenio conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, quien se identifica en este acto con _____ (*identificación oficial con fotografía*), con número _____, expedida por _____, de la cual entrega copia simple, (Anexo No. C.4).
2. **(Representante/Apoderado) legal (Cuando aplique)**
Acredita a su (s) (representante/apoderado) (s) _____, quien (es) actúa (n) en su carácter de _____, con poder _____, (para actos de dominio si hay aportación en especie y en caso contrario solo para actos de administración), suficiente para suscribir el presente convenio, que se desprende de la copia certificada del Instrumento Público número _____ de fecha ____ de ____ de _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____, en el Estado de _____, (Anexo No. C.4).
3. Tiene su domicilio en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Alcaldía o Municipio _____, Estado de _____, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” declara que:

1. Conforme al artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un(a) _____ (*Organismo, empresa productiva del Estado, empresa productiva subsidiaria*) que puede prestar el servicio de _____ (*transmisión o distribución de energía eléctrica*), que puede operar y gestionar la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica por cuenta y orden del Estado Mexicano, en la Red Nacional de Transmisión (RNT) o las Redes Generales de Distribución (RGD) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
2. Es responsable de los segmentos de la(s) **(RNT / RGD)** a su cargo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).
3. El C. _____ (*Nombre del funcionario con poder para representar en este acto al Transportista / Distribuidor*), en su carácter de _____ cuenta con el poder legal suficiente para comparecer a la celebración y suscripción del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio del Instrumento Público No. _____, de fecha ____ de ____ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ del Estado de _____, el cual no ha sido modificado, alterado o revocado en los términos en que fue otorgado, (Anexo No. C.5).
4. Tiene su domicilio en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Alcaldía o Municipio _____, Estado de _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.

“LAS PARTES” declaran que:

1. Cumplirán con la LIE y su Reglamento, así como las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones (DACGMA), los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones (Criterios y bases) y la Metodología de cálculo de las Aportaciones (Metodología).
2. Aceptan los anexos que forman parte del presente convenio.
3. En virtud de que _____ (indicar la que aplique: **la Obra específica o de ampliación, Obras de refuerzo, modificación u obra nueva**) a realizar, **“LAS PARTES”** acordaron que el pago de la aportación sea cubierto por **“EL SOLICITANTE”** en términos del presente convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones contenidas en el presente convenio, para lo cual otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:**PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones bajo los cuales **EL SOLICITANTE** pagará al **(TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDOR)** la aportación en **(efectivo y/o especie)**, mediante la entrega de los equipos, materiales y el pago en efectivo correspondiente, indicados en la cláusula Séptima de este convenio, para que se lleve a cabo la ejecución de las obras, instalaciones y pruebas necesarias para la **(Conexión del Centro de Carga/Interconexión de la Central Eléctrica)** del **SOLICITANTE**, a que se hace referencia en el Antecedente 2.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN Y PRECIO TOTAL DE LA OBRA ESPECÍFICA, DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES, OBRAS NUEVAS O RETIROS.

Para satisfacer las necesidades del servicio requerido por **“EL SOLICITANTE”** y de conformidad con los estudios realizados por el CENACE o a quién delegue este, que sustentan la Solución técnica más económica, o en su defecto, al costo en que incurra el Transportista o Distribuidor cuando no exista otra solución, se acordó entre **“LAS PARTES”** la construcción de las obras cuya descripción y precio total se indican a continuación:

No.	Descripción de Obra específica, nueva o de refuerzo (incluye Líneas, Subestaciones, Sistemas de Medición)	Monto
1		\$
2		\$
(...)		
n		\$
	Subtotal	\$

No.	Descripción de Obras de ampliación	Monto
1		\$
2		\$
(...)		
n		\$
	Subtotal	\$

No.	Descripción de Obras específica de modificación	Monto
1		\$
2		\$
(...)		
n		\$
	Subtotal	\$
	Total	\$

Como parte de la aportación en especie, **“EL SOLICITANTE”** se obliga a entregar a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** los materiales y equipos en los términos y condiciones que se precisan en el Anexo No. C.8 del presente convenio.

Los costos de los materiales y equipos a que se refiere este convenio están basados en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de que se aplique la actualización de costos prevista en la cláusula Vigésima del presente convenio.

TERCERA. - CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

Las obras asociadas con cada una de las etapas del Programa de ejecución de obras corresponden al avance programado, por lo que, en caso de que “**EL SOLICITANTE**”, de así necesitarlo, requiera construir parcialidades del total del proyecto, se comprometen “**LAS PARTES**” a ejecutar y recibir etapas completas, y en su caso, de mutuo acuerdo se podrá posponer o cancelar la ejecución de una o varias etapas.

Las obras motivo de este convenio han sido determinadas para:

Opción a) Centro de Carga.

La Conexión de un Centro de Carga con una demanda de hasta _____ kW, a una tensión de _____ kV, _____ fases, _____ hilos, conforme al Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras establecido en el Anexo No. C.6.

Opción b) Obras comunes.

La Conexión de un desarrollo _____ (Señalar la que aplique **fraccionamientos residenciales; conjuntos, unidades y condominios habitacionales; colonias populares, centros comerciales, edificios comerciales, de oficinas o mixtos con más de un servicio; parques industriales; desarrollos turísticos y desarrollos agrícolas**) con una demanda de hasta _____ kW, con una tensión de _____ kV, _____ fases _____ hilos, conforme al Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras establecido en el Anexo No. C.6.

“**EL SOLICITANTE**” se obliga a manifestar por escrito en los actos jurídicos a través de los cuales se transfiere la propiedad o posesión de los inmuebles, la cantidad en kilowatt asignada a cada lote y se compromete a no formalizar la entrega de los lotes a sus clientes, hasta que “**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)**” le notifique que las obras objeto de este convenio estén totalmente concluidas (**Conexión del Centro de Carga o Interconexión de la Central Eléctrica**).

El programa de cargas, en su caso, es el siguiente:

ETAPA	FECHA	DEMANDA kW	DEMANDA ACUMULADA kW
1			
2			
3			
n			

Opción c) Central Eléctrica.

La Interconexión de una Central Eléctrica con capacidad de generación de _____ kW, a una tensión de _____ kV, _____ fases, _____ hilos, conforme al Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras establecido en el Anexo No. C.6.

CUARTA. - DISPOSICIONES TÉCNICAS CONFORME A LAS CUALES DEBE REALIZARSE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.

“**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)**” se obliga a ejecutar las obras motivo de este convenio, con sujeción a las especificaciones técnicas generales, las características específicas de la infraestructura definidas por el CENACE, el Código de Red, las Normas Oficiales Mexicanas y las normas de “**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)**”, y a falta de ellas, conforme a las especificaciones técnicas aplicables, aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía y a utilizar únicamente los materiales y equipos que cumplan con ellas, observando los principios de prelación establecidos en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, asimismo, a atender las especificaciones del proyecto, la memoria técnica descriptiva y el Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras, previsto en el Anexo No. C.6.

Para la adecuada ejecución de las obras, **“EL SOLICITANTE”** se obliga a facilitar a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** el libre acceso a los inmuebles que sean de su propiedad o posesión, en los que se deban realizar las obras que son objeto del presente convenio. Para lo cual, se deberá formalizar con el Solicitante el “Convenio de Libre Acceso”.

En su caso, cuando se requiera la construcción de la subestación de (Alta a Media Tensión, Media a Alta Tensión, Alta a Alta Tensión, Media a Media Tensión) descrita en la cláusula Segunda del presente convenio, se deberá contar con un terreno sin riesgos de mecánica de suelos o hidrológicos, con accesos y facilidad para maniobrar maquinaria pesada, para instalar y reemplazar los equipos, asimismo que, cumpla con lo indicado en la cláusula Décima Quinta del presente convenio, por lo que, **“LAS PARTES”** acuerdan que el terreno destinado para la subestación se ubica en la (calle, avenida, manzana) _____ No. _____, Colonia _____, Alcaldía o Municipio _____, C.P. _____, Estado de _____, el cual es cedido por **“EL SOLICITANTE”** a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** y tiene las siguientes características:

_____ m² de superficie, con medidas laterales al norte _____ m, al sur _____ m, al oriente _____ m y al poniente _____ m; cuya ubicación, medidas y coordenadas UTM se muestran en el Anexo No. C.7.

Asimismo, para los casos excepcionales en el que las obras se construyan en los inmuebles de propiedad o posesión de **“EL SOLICITANTE”**, éste se obliga a facilitar el acceso a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** con el fin de que éste lleve a cabo la operación y mantenimiento de las instalaciones que se localizan dentro de los mismos.

“EL SOLICITANTE” se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** para la inspección de los materiales y equipos que entregue como aportación en especie como se establece en el Anexo No. C.8.

En virtud de que **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** será el responsable de las actividades inherentes a la operación y mantenimiento, una vez construidas las obras bajo su responsabilidad desde la RNT o las RGD hasta el Punto de Conexión, éste, de acuerdo con sus necesidades, podrá sustituir los equipos, ampliar o modificar las instalaciones construidas con la aportación de **“EL SOLICITANTE”**, para satisfacer otras necesidades del servicio público de **(transmisión o distribución)**, siempre y cuando ello no afecte los derechos ni la calidad del servicio en perjuicio de **“EL SOLICITANTE”**.

Para el caso de operación y mantenimiento en el lado de alta tensión de la subestación de obras comunes propiedad de **“EL SOLICITANTE”**, las maniobras se sujetarán a las reglas de operación establecidas por **“EL (CENACE / TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** en el ámbito de su responsabilidad.

QUINTA. - GARANTÍAS DE MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS POR “EL SOLICITANTE”.

“EL SOLICITANTE” proporcionará y cederá las garantías técnicas y comerciales, a decir del buen funcionamiento, operación y calidad, expedidas para tal efecto por los fabricantes o proveedores de los equipos y materiales a favor de **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** relacionados en el Anexo No. C.8.

Para los materiales y equipos de importación, **“EL SOLICITANTE”** se obliga a entregar a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** la documentación que exigen las leyes aduanales, fiscales y demás normatividad del comercio exterior, para acreditar su legal procedencia, comercialización, internación y permanencia en el país. **“EL SOLICITANTE”** se obliga a responder por el saneamiento para el caso de evicción durante un año contado a partir de la fecha de firma del Acta de Entrega-Recepción.

Para el caso de nuevos servicios, los materiales y equipos que **“EL SOLICITANTE”** entregue a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** incluirán los sistemas de medición con las características necesarias requeridas por **“EL SOLICITANTE”** de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, normas de **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** y demás disposiciones aplicables.

SEXTA. - PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS.

“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” se obliga a ejecutar las obras a su cargo, conforme al Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras, que se establece en el Anexo No. C.6.

El Programa de ejecución y terminación de actividades y obras inicia a partir de la fecha indicada en esta cláusula de recepción por parte de **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** de los materiales y equipos otorgados en especie que cumplan con la normatividad aplicable, las características específicas de acuerdo con los Antecedentes 1 y 2 y de acuerdo con las fechas y lugares definidos en el Anexo No. C.8.

El Programa de ejecución de obras, en su caso, es el siguiente:

Opción a) Centro de Carga (Demanda)

Etapa	Fecha inicio	Fecha finalización	Demanda kW	Demanda acumulada kW
1				
2				
(...)				
n				

Opción b) Central Eléctrica (Capacidad)

Etapa	Fecha inicio	Fecha finalización	Capacidad kW	Capacidad acumulada kW
2				
(...)				
n				

En su caso, las obras necesarias por cada una de las etapas son:

Etapa	Obras específicas por construir		Descripción de la obra
	No.	Responsable	
1	1		
	2		
2	3		
	4		
(...)			
n	n		
	n+1		

SÉPTIMA. - MONTO DE LA APORTACIÓN, FORMA, TIEMPO Y LUGAR DE PAGO.

El monto total de la aportación a cargo de "EL SOLICITANTE" asciende a la cantidad de \$ _____ (cantidad en letra 00/100 M. N. con IVA Incluido) el cual será cubierto, una parte en efectivo y otra en especie como a continuación se describe:

I.- Aportación en efectivo:

I.1.- Por Obra específica, nueva o por obra de refuerzo (incluye Líneas, Subestaciones, Sistemas de Medición):

No.	Descripción	Monto (M.N.)
1		\$
2		\$
3		
(...)		
n		\$
	Subtotal	

I.2.- Por Obra de ampliación:

No.	Descripción	Monto (M.N.)
1		\$
2		\$
(...)		
n		\$
	Subtotal	

I.3.- Por Obra específica de modificación:

No.	Descripción	Monto (M.N.)
1		\$
2		\$
(...)		
n		\$
	Subtotal	

Total de la Aportación en efectivo sin I.V.A. \$ _____

I.V.A. \$ _____

Total de la Aportación en efectivo \$ _____

(Cantidad en letra (00/100 M.N.) \$ _____

II.- Aportación en especie:**II.1 Descripción de materiales, equipos y sistemas de medición**

No.	Material / Equipo / Sistema de Medición	Monto (M.N.)
1		\$
2		\$
(...)		\$
n		\$
	Total pagos en especie sin I.V.A.	
	I.V.A.	
	Total aportación en especie	
	Cantidad en letra 00/100 M.N.)	

III. TOTAL DE LA APORTACIÓN:

Total de la aportación en efectivo sin I.V.A.: \$ _____

Total de la aportación en especie sin I.V.A. \$ _____

I.V.A. \$ _____

TOTAL DE LA APORTACIÓN: \$ _____

(Cantidad en letra 00/100 M.N.)

“EL SOLICITANTE” se obliga a cubrir la aportación que efectuará en efectivo de acuerdo con el siguiente calendario de pagos, sin exceder el tiempo de ejecución de las obras, de acuerdo con el Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (Anexo No. C.6.)

IV. Calendario de pagos (pesos M.N.):

Pago No.	Fecha	Cargos por Ampliación			Obra Nueva / Refuerzo (\$)	Modificación (\$)	Subtotal (\$)	IVA (\$)	Monto por pagar (\$)	Acumulado (\$)
		Demanda kVA	costo (\$)	Acumulado kVA						
1										
2										
(...)										
n										

Estos pagos estarán sujetos a la aplicación mensual sobre saldos insolutos de los factores de ajuste del material, equipo, mano de obra y costo por kVA que mensualmente publica la Comisión Reguladora de Energía, por lo anterior, será requisito indispensable que previo al pago que se efectúe a “EL TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR”, éste realice el recalcule para su actualización al mes correspondiente, dando aviso a “EL SOLICITANTE” por el medio (seleccionar una de las siguientes: correo electrónico, notificación por escrito que reciba en domicilio de “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” o notificación por escrito que se reciba en el domicilio de “EL SOLICITANTE”), dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes del pago correspondiente. A partir de esta notificación, “EL SOLICITANTE” contará con cinco (5) días hábiles para realizar dicho pago dentro del mes correspondiente. En caso de retraso por parte de “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” en el aviso al que se refiere el presente párrafo, “EL SOLICITANTE” contará con el mismo plazo para realizar el pago.

Dichos pagos se efectuarán mediante depósito, transferencia bancaria en el número de cuenta _____ de “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” o directamente en la caja de éste, ubicada en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, Alcaldía o Municipio _____, en el Estado de _____.

OCTAVA. - CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGOS.

En caso de atraso de cualquiera de los pagos, “EL SOLICITANTE” cubrirá intereses moratorios por cada mes o fracción de antigüedad de los pagos vencidos, para lo cual se aplicará la tasa que publique mensualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación (DOF), para recargos en los casos de mora, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación vigente en el momento que incurra en este acto.

En caso de atraso de dos pagos consecutivos, “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” podrá suspender las obras motivo de este convenio, previo aviso por escrito en el domicilio de “EL SOLICITANTE”, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la suspensión, plazo en el cual “EL SOLICITANTE” deberá cubrir sus pagos vencidos para evitar la suspensión de las obras.

Si “EL SOLICITANTE” no cubre sus pagos vencidos una vez transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunicó la suspensión de las obras, “EL (TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDOR)” podrá rescindir el presente convenio observando el procedimiento establecido en la cláusula Décima Octava del mismo.

Si el pago se efectúa después de la fecha fijada para la suspensión de las obras, pero antes de la rescisión, éstas sólo se reanudarán previa revisión y modificación del Anexo No. C.6 relativo al Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras, y de la actualización del presupuesto por la obra no realizada, difiriéndose la fecha de terminación de estas por un tiempo igual al retraso en la entrega del pago, recalendariando los pagos a que se refiere la cláusula Séptima del presente convenio. Para esto, será necesario suscribir entre las partes la adenda correspondiente al convenio.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” EN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

En caso de que “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” no concluya las obras conforme al Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (Anexo No. C.6), deberá construir, a su costa y sin cargo alguno para “EL SOLICITANTE”, las obras provisionales necesarias para proporcionar los valores de demanda establecidos en el cuadro de cargas, hasta la conclusión de las obras definitivas.

DÉCIMA. – BONIFICACIONES REALIZADAS POR “EL (TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDOR) POR INCUMPLIMIENTOS EN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

Cuando por incumplimiento imputable a “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” no se concluyan las obras programadas de acuerdo con la cláusula Sexta de este convenio, y que por parte de “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” no se puedan construir obras provisionales, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Novena del presente convenio, éste deberá bonificar a “EL SOLICITANTE” a través de descuentos en los pagos que éste último tenga que realizar de acuerdo con la cláusula Séptima de este convenio.

La bonificación deberá cubrir intereses moratorios por cada mes o fracción de antigüedad del valor equivalente de las obras no concluidas por “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”, para lo cual, se aplicará la tasa que publique mensualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el DOF, para recargos en los casos de mora, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación vigente en el momento que incurra en este acto.

En caso de que el descuento que tenga que realizar “EL (TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDOR)” a favor de “EL SOLICITANTE” sea mayor que los pagos restantes que éste último tiene que realizar, el primero deberá pagar esa diferencia.

DÉCIMA PRIMERA. - PRUEBAS PREVIAS A LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS APORTADOS.

Los materiales y equipos nacionales o de importación que aportará en especie “EL SOLICITANTE” deberán contar con certificados de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas mexicanas o especificaciones técnicas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía, emitidos por una unidad o laboratorio acreditado, los cuales se entregarán a “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”.

DECIMA SEGUNDA. - CALENDARIO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS APORTADOS EN ESPECIE.

“EL SOLICITANTE” deberá hacer entrega a “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” de los materiales y equipos a entregar en especie, que cumplan con la normatividad aplicable y de acuerdo con las especificaciones indicadas en el Anexo No. C.8, a más tardar ____ días después de la firma del presente convenio. Esto para que “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” esté en posibilidades de terminar el desarrollo de la ingeniería de detalle del proyecto.

“EL SOLICITANTE” deberá hacer entrega a “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” de los materiales y equipos en las fechas y lugares conforme al Anexo No. C.8.

Cuando no se realice la entrega física de los materiales y equipos principales de conformidad con la normatividad aplicable y lo establecido en el Anexo No. C.8, y el Anexo C.6 correspondiente se viera afectado, y dicho programa y la fecha prevista para la terminación de las obras se tuvieran que reprogramar, esto no implicaría responsabilidad alguna para “EL (TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDOR)”, difiriéndose la fecha de terminación de estas por un tiempo igual al retraso en la entrega de materiales y equipos.

Los materiales y equipos serán entregados a “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” especificando las marcas de dichos equipos, mediante el acta de Entrega-Recepción y se endosarán las facturas correspondientes a favor de “EL (TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDOR)”.

DÉCIMA TERCERA. - IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES.

“LAS PARTES” se obligan al pago de los impuestos y otras contribuciones que les correspondan, originados por la celebración y ejecución del objeto de este convenio, cuando resulte aplicable.

DÉCIMA CUARTA. - GASTOS ADICIONALES.

Cuando para la ejecución de las obras motivo de este convenio, se requiera efectuar gastos adicionales como la adquisición de predios, la constitución de servidumbres, mismos que deberán de ser cedidos a favor de **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** la elaboración de estudios de impacto ambiental, el pago de derechos para la obtención de permisos o el pago de otros trabajos en inmuebles de terceros, su importe deberá ser cubierto por **“EL SOLICITANTE”**. Cuando estas actividades sean realizadas por **“EL (TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDOR)”**, se adicionará el importe por los servicios de ejecución y la forma de transferencia de recursos para el pago de los derechos inmobiliarios requeridos.

“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)” hará del conocimiento de **“EL SOLICITANTE”** la necesidad de efectuar dichos gastos, incluyendo los motivos y justificación correspondiente, mediante aviso por escrito, con ____ días hábiles de anticipación, con el objeto de que en un tiempo no mayor a ____ días posteriores, informe a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** sobre su aceptación y términos en los que cubrirá estos gastos.

“EL SOLICITANTE” entregará a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** el importe de dichos gastos dentro de los ____ días hábiles, contados a partir de la fecha en que manifieste por escrito su autorización o en su caso, conforme al calendario de pagos que para tal efecto se acuerde entre **“LAS PARTES”**.

En el supuesto de que **“EL (TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDOR)”** no disponga oportunamente de los recursos económicos o las actividades previas que, en su caso, deba entregar **“EL SOLICITANTE”**, el plazo de terminación de las obras motivo de este convenio, se diferirá por un tiempo igual al retraso en la entrega de dichos recursos económicos, sin responsabilidad alguna para **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”**.

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor y habiendo pagado **“EL SOLICITANTE”** los gastos adicionales, no sea posible para **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** llegar a concretar las operaciones comprendidas en dichos gastos, lo hará del conocimiento de **“EL SOLICITANTE”** por escrito, en un término de ____ días hábiles contados a partir de la fecha de haber tenido conocimiento de la causa que impide la conclusión, a fin de que conjuntamente se busquen alternativas de solución.

“EL SOLICITANTE” presentará los permisos debidamente formalizados dentro de los ____ días hábiles, entregando la documentación correspondiente a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”**, o en su defecto, la gestión de estos, lo que no libera a **“EL SOLICITANTE”** de su presentación y cesión final.

En el supuesto de que **“EL (TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDOR)”** no disponga oportunamente de los permisos o derechos que, en su caso, deba entregar **“EL SOLICITANTE”**, el plazo de terminación de las obras motivo de este convenio, se diferirá por un tiempo igual al retraso en la entrega de dichos documentos, sin responsabilidad alguna para **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”**.

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor y habiendo entregado **“EL SOLICITANTE”** los permisos o derechos, no sea posible para **“EL (TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDOR)”** concretar las operaciones comprendidas, lo hará del conocimiento de **“EL SOLICITANTE”** por escrito en un término de ____ días hábiles contados a partir de la fecha de haber tenido conocimiento de la causa que impide la conclusión, a fin de que conjuntamente se busquen opciones de solución.

DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES PARA ASEGURAR LA OPORTUNA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

A fin de asegurar la oportuna terminación de las obras motivo de este convenio, **“LAS PARTES”** se obligan:

1. A ejecutar y cumplir con toda oportunidad el Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (Anexo No. C.6).
2. A comunicarse por escrito y de inmediato la existencia de problemas o información relevante, que puedan afectar el cumplimiento del Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (Anexo No. C.6).
3. A designar representantes en los sitios de obras, con el poder pleno, suficiente y vigente para llegar a los acuerdos sobre problemas que aparezcan durante la ejecución de los trabajos, mismos que deben quedar asentados en el registro de supervisión de obra respectivo.

En caso de ser necesaria la modificación del Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (Anexo No. C.6) a causa de lo mencionado en el punto 2 de esta misma cláusula **“LAS PARTES”** se obligan a realizar la modificación en un lapso que no exceda de ____ días hábiles a partir de ser conocida y aceptada por **“LAS PARTES”**, la necesidad de la modificación de dicho programa.

DÉCIMA SEXTA. - TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE LAS OBRAS, INSTALACIONES E INMUEBLES (EN SU CASO).

Una vez terminadas las obras motivo de este convenio, **“EL SOLICITANTE”** con sujeción en las formalidades que se requieran atendiendo la naturaleza de los bienes y derechos transferirá en propiedad y entregará a título gratuito a **“EL (TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDOR)”** las mismas, conforme lo que establezca el Punto de Conexión/Interconexión, excluyendo las que expresamente siguen siendo propiedad de **“EL SOLICITANTE”**, a fin de que se incorporen a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución.

“EL SOLICITANTE” acepta transmitir todas las instalaciones, inmuebles, materiales y equipos, permisos y derechos que estén relacionados con el objeto de este convenio, aceptando expresamente, que cuando sea necesario deberá constituir servidumbre de paso a favor de **“EL TRANSPORTISTA /DISTRIBUIDOR”** con la finalidad de que tenga libre acceso al inmueble para llevar a cabo la operación y mantenimiento de las instalaciones que en propiedad le fueron transferidas por **“EL SOLICITANTE”**, lo que se realizará cumpliendo las formalidades que legalmente sean necesarias, atendiendo a la naturaleza de los bienes, derechos y obras que deban ser transferidos, por lo que, **“LAS PARTES”** se obligan a celebrar los actos jurídicos que se requieran conforme a los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; previo al inicio de los trabajos.

La transmisión citada se hará constar con la respectiva Acta de Entrega-Recepción e inventario físico valorizado, firmados por los representantes autorizados de **“LAS PARTES”**. En el caso de **“EL SOLICITANTE”**, su representante deberá contar con poder para actos de administración y dominio.

Las obligaciones, conflictos o reclamaciones hechas por terceros, ya sea que se tramiten o no ante autoridades Judiciales o Administrativas, relacionadas con las instalaciones e inmuebles cuya propiedad haya sido transmitida por parte de **“EL SOLICITANTE”**, serán asumidas por **“LA PARTE”** cuya alegada negligencia, dolo o mala fe haya propiciado la referida obligación, conflicto o reclamación. **“LA PARTE”** que resulte responsable se obliga a resolver o solventar dichas obligaciones, conflictos o reclamaciones con sus propios recursos, liberando a la otra de cualquier obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

El presente convenio se podrá dar por terminado anticipadamente por acuerdo de **“LAS PARTES”**, lo que deberá constar por escrito y firmado por los representantes autorizados de las mismas y se sujetarán a lo establecido en la cláusula Vigésima Primera de este convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá rescindirse cuando cualquiera de **“LAS PARTES”** contravenga la LIE, su Reglamento, las DACGMA, los Criterios y bases y la Metodología, así como por el incumplimiento de alguna de **“LAS PARTES”** de sus obligaciones establecidas en el presente convenio.

De existir un acto de incumplimiento o contravención, **“LA PARTE”** afectada deberá notificarlo por escrito a la otra parte; ésta deberá aclarar el incumplimiento o desvirtuarlo mediante los medios de prueba idóneos, o corregirlo en su caso, sin exceder un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de no ser factible lo anterior, **“LA PARTE”** en incumplimiento deberá presentar una propuesta de solución dentro de dicho plazo. La otra parte tendrá diez (10) días hábiles para aceptar dicha propuesta o notificar sus objeciones a la misma.

“LAS PARTES” se comprometen a corregir las discrepancias y solucionar de manera conciliatoria las controversias que llegaren a surgir, por cuestiones de índole técnico y/o económico derivadas de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio.

En caso de rescisión del presente convenio, **“LAS PARTES”** convienen expresamente que la propiedad de las obras específicas junto con la de los materiales, equipos, instalaciones, permisos, autorizaciones y derechos, será conservada por **“EL SOLICITANTE”**, quien podrá disponer de la misma conforme a su derecho convenga.

En el caso anterior, **“EL SOLICITANTE”** también podrá conservar las obras en propiedad siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio público de transmisión o distribución de energía eléctrica, ya que, en este último supuesto, **“EL SOLICITANTE”** las transferirá total o parcialmente a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”**, conforme al Catálogo de precios de equipos e instalaciones, incluyendo los permisos, autorizaciones y derechos correspondientes.

Si las obras específicas y las instalaciones, materiales, equipos, permisos, autorizaciones y derechos de que se trate se transfieren por **“EL SOLICITANTE”** a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”**, se suscribirá por **“LAS PARTES”** el acta Entrega-Recepción correspondiente, liberándose **“LAS PARTES”** recíprocamente de cualquier responsabilidad.

No se considera incumplimiento el que derive de un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tales, los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por **“LAS PARTES”** con el uso de la debida diligencia. Para los efectos de este convenio, no se considerará fuerza mayor las dificultades económicas, los cambios en las condiciones del mercado y la entrega tardía de materiales y equipos por los fabricantes y/o proveedores.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES POR CAMBIO DE PROYECTO ORIGINADAS POR “EL SOLICITANTE”.

El costo de cualquier modificación al proyecto original requerida por **“EL SOLICITANTE”**, que implique modificaciones en el presupuesto de la Solución técnica más económica, será cubierto por éste, y motivará la revisión y modificación del Programa de ejecución y terminación de actividades y obras (Anexo No. C.6), así como la actualización del presupuesto de la obra no considerada y del calendario de pagos a que se refiere la cláusula Séptima de este convenio.

VIGÉSIMA. - ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS.

El monto de la aportación citado en la cláusula Séptima del presente convenio está calculado con base en precios a la fecha de firma del mismo, por lo que, **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”** deberá actualizarlo cuando existan variaciones de los precios de la mano de obra, materiales y equipos conforme a lo establecido en el Catálogo de Precios de equipos e instalaciones, así como en los Criterios y bases y en la Metodología.

VIGÉSIMA PRIMERA. – FINIQUITO.

En caso de terminación del convenio por haberse dado cumplimiento al objeto del mismo, terminación anticipada o rescisión del mismo, **“LAS PARTES”** se obligan a otorgar el finiquito para establecer los pagos y gastos incurridos por **“LAS PARTES”**, con la documentación comprobatoria hasta el momento de la terminación del convenio y en su caso, la actualización de precios a que se refiere la cláusula Vigésima de este convenio, mismo que deberá contener entre otros requisitos, los términos y fecha de pago del saldo resultante. La elaboración y otorgamiento del acta de finiquito no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se determine la conclusión, la terminación anticipada o la rescisión de las obras.

Si transcurrido el plazo anterior, las partes no acuerdan el finiquito, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en la cláusula Vigésima Cuarta del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES”, incluyendo sus empresas, subsidiarias, filiales, directores, empleados y representantes, se comprometen a proporcionar y hacer pública la información que se les requiera con motivo de la celebración de este Convenio y sus anexos, salvo aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

“LAS PARTES” manifiestan expresamente que ha sido su libre voluntad obligarse en los términos del presente convenio, y que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, y dejan sin efecto cualquier otra negociación, compromiso u obligación verbal o escrita contraída con anterioridad al presente.

VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, la solución de controversias que sean resultado de la aplicación, interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, se llevará a cabo mediante el procedimiento que para tal efecto establecen las DACGMA.

Queda expresamente convenido entre **“LAS PARTES”** que las controversias en las que **“EL SOLICITANTE”** tenga el carácter de consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, serán resueltas conforme a lo establecido en dicha Ley.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO.

Para todos los efectos de este convenio **“LAS PARTES”** establecen como domicilio el que señalan en sus Declaraciones. Cuando cualquiera de las partes cambie su domicilio, lo notificará por escrito en el domicilio que corresponda, a la otra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ocurra dicho cambio.

VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio será regido e interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y en particular por la LIE, su Reglamento, las DACGMA, los Criterios y bases y la Metodología.

Para el caso de controversias no resueltas entre **“LAS PARTES”**, serán competentes los Tribunales Federales con jurisdicción en la Ciudad de _____ Estado de _____ (más próxima a la ubicación de la solicitud).

Leído que fue el presente y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, y reconociéndose mutuamente la personalidad que ostentan lo firman por triplicado, quedando un tanto en poder de **“EL SOLICITANTE”** y dos tantos en poder de **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”**, en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del 20 ____.

“EL SOLICITANTE”**“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”**_____
REPRESENTANTE LEGAL_____
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

Testigo de **“EL SOLICITANTE”**_____
Testigo de **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR)”**

ANEXOS DEL CONVENIO DE APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE No. _____

- | | |
|---------------|--|
| Anexo No. C.1 | Solicitud de Conexión de Centro de Carga o Interconexión de Central Eléctrica. |
| Anexo No. C.2 | Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones. |
| Anexo No. C.3 | Oficio de conformidad de “EL SOLICITANTE” con el presupuesto. |
| Anexo No. C.4 | Copias certificadas de escritura pública o acta constitutiva y poder notarial del representante legal, y copia de identificación oficial de “EL SOLICITANTE” . |
| Anexo No. C.5 | Poder notarial del representante de “EL (TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDOR)” . |
| Anexo No. C.6 | Programa de ejecución y terminación de actividades y obras. |
| Anexo No. C.7 | Ubicación, medidas y coordenadas UTM del terreno para la construcción de la subestación eléctrica. (cuando aplique) |
| Anexo No. C.8 | Materiales y equipos aportados en especie: <ul style="list-style-type: none"> • Concepto, cantidad y especificación. • Alcance. • Lugar de entrega de materiales y equipos. • Fecha de entrega de materiales y equipos. • Costos. |
| Anexo No. C.9 | Documentación para la transmisión de la propiedad de obras, instalaciones e inmuebles. |

ANEXO D

Modelo de Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones

Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) o Entidad que delegue (Datos del área que genera el oficio)

Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones

Oficio No: _____

Solicitud No. _____

Fecha _____ del _____ Oficio: _____

ASUNTO: Presupuesto de obra y Aportaciones por los cargos de obra(s) específica(s), refuerzo(s), ampliación(es) y modificación(es) para: (Nombre del proyecto)

(Nombre del Solicitante)

(Cargo o puesto del Solicitante)

(Nombre o razón social del Solicitante)

(Domicilio del Solicitante)

En atención a la solicitud de realizar o validar el cálculo de la aportación para la (Conexión de un Centro de Carga / Interconexión de una Central Eléctrica), y con base en el Reporte Final del Estudio Técnico o de Instalaciones con oficio No. _____, con registro en el sistema SIASIC (en caso de aplicar) No. _____ para el proyecto denominado _____, a una tensión de _____ kV y una (capacidad o demanda) de _____ kW, ubicado en _____, Alcaldía o Municipio de _____, Estado de _____, con coordenadas geográficas _____, nos permitimos comunicarle el presupuesto de obras y el cálculo de la aportación correspondiente, conforme a lo siguiente:

1 INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA LA INTERCONEXIÓN O CONEXIÓN**1.1 Descripción y precio de las obras específicas y de refuerzo**

No.	Descripción	Monto en MXN
1		\$
2		\$
3		\$
(...)		
n		\$

1.2 Descripción y precio de las obras de ampliación

No.	Descripción	Precio en MXN
1		\$
2		\$
3		\$
(...)		
n		\$

1.3 Descripción y precio de las obras de modificación

No.	Descripción	Precio en MXN
1		\$
2		\$
3		\$
(...)		
n		\$

1.4 Descripción y precio del sistema de medición

No.	Descripción	Precio en MXN
1		\$
2		\$
3		\$
(...)		
N		\$

1.5 Sub-Total de las obras antes de IVA

	Total:	\$
--	---------------	----

Los precios de las obras sujetas a Aportaciones anteriores se determinaron con base en los precios establecidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones vigente.

1.1 Para el caso de Interconexión de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW

- o Indicar el esquema de Interconexión a utilizar e incluir diagrama, con base en la clasificación de la Central Eléctrica, establecidos en el numeral 1 del Anexo II de las Disposiciones Administrativas de Carácter General, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida (DACG de Generación Distribuida) o aquella que la modifique o sustituya;
- o Indicar la referencia a las características de los transformadores de instrumentos requeridos (en caso de aplicar), de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Anexo II de las DACG de Generación Distribuida;
- o Indicar la referencia a las características de los Dispositivos de protección y desconexión requeridos de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Anexo II de las DACG de Generación Distribuida;

2 OBRAS QUE FORMARÁN PARTE DEL SEN, SUJETAS A APORTACIÓN

Las obras sujetas a aportación en efectivo o en especie al Transportista o Distribuidor según corresponda, son las siguientes:

2.1 Descripción y precio de las obras específicas y de refuerzo

No.	Descripción	Precio en MXN
1		\$
2		\$
3		\$
(...)		
n		\$

2.2 Descripción y precio de las obras de ampliación

No.	Descripción	Precio en MXN
1		\$
2		\$
3		\$
(...)		
n		\$

2.3 Descripción y precio de las obras de modificación

No.	Descripción	Precio en MXN
1		\$
2		\$
3		\$
(...)		
n		\$

2.4 Descripción y precio del sistema de medición

No.	Descripción	Precio en MXN
1		\$
2		\$
3		\$
(...)		
n		\$

2.5 Sub-Total de las obras antes de IVA

	Sub-Total:	\$
--	-------------------	----

Los montos de las obras sujetas a Aportaciones anteriores se determinaron con base en los precios establecidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones vigente.

3 RESULTADO

Con base en las obras definidas en el punto 2 anterior, aplicando las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Aportaciones, los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones y la Metodología de cálculo de las Aportaciones, resultó (*exento de aportación / con aportación*).

En caso de haber resultado con aportación, deberá pagar por concepto de aportación, el monto total que se muestra en el punto 3.1.

El croquis con las características de las obras y la memoria de cálculo relativa al cálculo de la aportación se adjunta en el Anexo 1.

3.1 Monto total de la aportación:

MONTO DE LA APORTACIÓN SUB-TOTAL	\$ _____
I.V.A.	\$ _____
TOTAL	\$ _____

4 VIGENCIA

El presente Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones tiene una vigencia de dos meses calendario, contados a partir de la fecha de su entrega para su revisión y aceptación, por cualquiera de los medios disponibles.

En caso de que el Solicitante no haya efectuado el pago correspondiente o formalizado el Convenio de Aportaciones respectivo en este periodo de vigencia, el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones quedará sin efecto.

En caso de que el Solicitante no esté conforme con este presupuesto, podrá sujetarse al procedimiento de resolución de controversias de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones.

5 DURACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.**5.1 Duración menor a tres meses.**

De conformidad con el resultado del punto 3, el tiempo estimado para la construcción de las obras será de _____ meses a partir de la fecha en que manifieste su conformidad con el presente Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones y, en su caso, se realice el pago de la aportación correspondiente al monto del numeral 3.1 en una sola exhibición.

5.2 Duración mayor a tres meses.

De conformidad con el resultado del punto 3, el tiempo estimado para la construcción de las obras será de _____ meses. En el Convenio de Aportaciones correspondiente se establecerá el plazo de construcción de las obras, detallando las fechas de inicio y terminación.

6 ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.

6.1 Este presupuesto no incluye los costos relacionados a derechos inmobiliarios, bienes distintos a la tierra, cruzamientos con infraestructura existente (ferrocarriles, carreteras, gasoductos, etc.), estudios y acciones en materia ambiental, protección y salvamento arqueológico, permisos de construcción de obra; los cuales, de requerirse, serán cubiertos por el Solicitante y cedidos al Transportista o Distribuidor.

6.2 Se podrán incluir aspectos complementarios que se considere pertinentes por parte del Transportista o Distribuidor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se emite el presente presupuesto de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica, así como con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones.

Atentamente

Nombre del funcionario autorizado

DATOS DE NOTIFICACIÓN:

Fecha: _____

Nombre de quien recibe: _____

Firma o constancia: _____

Ccp. Funcionarios de CENACE, Transportista o Distribuidor que requieran estar informados

ANEXO E

Convenio para la cesión de derechos de la demanda eléctrica en media tensión

Convenio No. _____

CONVENIO PARA LA CESIÓN DE DERECHOS DE LA DEMANDA ELÉCTRICA EN SERVICIOS DE MEDIA TENSIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, _____ (Nombre o razón social del cedente) **REPRESENTADO POR** _____ (Nombre del representante legal) **EN LO SUCESIVO "EL(LOS) CEDENTE(S)", EN SU CARÁCTER DE** _____ (Cargo o puesto del Representante legal), **Y POR LA OTRA PARTE** _____ (Nombre o razón social del cesionario) **EN LO SUCESIVO "EL(LOS) CESIONARIO(S)", REPRESENTADA POR** _____ (Nombre del representante legal) **EN SU CARÁCTER DE** _____ (Cargo o puesto del Representante legal) **Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", ASÍ MISMO INTERVIENE EN ESTE ACTO** _____ (Nombre de la Empresa productiva del estado Distribuidor), **REPRESENTADO POR** _____ (Nombre del representante legal), **EN SU CARÁCTER DE** _____ (Cargo o puesto del Representante legal), **EN LO SUCESIVO "EL DISTRIBUIDOR", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

ANTECEDENTES

1. Con fecha _____; "**EL (LOS) CEDENTE(S)**" celebró el Convenio de Aportaciones o cesión de demandas por _____ kVA No. _____ o el contrato de suministro de energía eléctrica en Media tensión, en la tarifa _____ con número de registro permanente de usuario _____ para el servicio (Razón Social) ubicado en _____ con demanda contratada de _____ kW, el cual está (Vigente o cancelado con antigüedad menor a un año) (Anexo A), registrado en los expedientes de "**EL DISTRIBUIDOR**".
2. En ejercicio de los derechos que le otorgan las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones y los Criterios y bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones, "**EL(LOS) CEDENTE(S)**" y "**EL(LOS) CESIONARIO(S)**" decidieron celebrar el presente convenio con la anuencia de "**EL DISTRIBUIDOR**", para efectos de transmitir derechos a "**EL(LOS) CESIONARIO(S)**" sobre la demanda que "**EL(LOS) CEDENTE(S)**", tiene (contratada o acreditada) de acuerdo a las siguientes:

DECLARACIONES:"**EL(LOS) CEDENTE(S)**", declara:

(Persona moral)

1. Ser una persona moral que cumple con las leyes mexicanas aplicables, según se desprende de la copia certificada de la escritura pública número _____ (ANEXO No. 1) de fecha ____ de ____ de 20____, otorgada ante la fe del Licenciado _____ Notario Público número _____, en la ciudad de _____, Estado de _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el número de folio _____.

2. Acredita a su(s) representante(s) _____, quien(es) actúa(n) como _____ de la Sociedad _____, con poder para actos de administración y dominio _____, que fue protocolizado mediante la escritura pública número _____ (ANEXO No. 2) de fecha _____ de _____ de 20____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____, en la ciudad de _____, Estado de _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el número de folio _____.

3. Tener establecido su domicilio en la calle _____, No. _____, Colonia _____, Alcaldía o Municipio _____, C.P. _____, ciudad de _____, Estado de _____, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

(Persona física)

1. Ser una persona con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente convenio conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, quien se identifica en este acto con (identificación oficial con fotografía), con número _____, expedida por _____, de la cual entrega copia simple (ANEXO No. 1).

2. (En su caso) acredita a su(s) representante(s) _____, quien(es) actúa(n) en su carácter de _____, con poder para actos de administración y dominio, que se desprende de la copia certificada de la escritura pública número _____ (ANEXO No. 2) de fecha ___ de ___ de 20___, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____, de la ciudad de _____, Estado de _____.

3. Tener establecido su domicilio en la calle _____, No. _____, Colonia _____, Alcaldía o Municipio _____, C.P. _____, Ciudad de _____, Estado de _____, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

EL(LOS) CESIONARIO(S) declara:

(Persona moral)

1. Ser una persona moral que cumple con las leyes mexicanas aplicables, según se desprende de la copia certificada de la escritura pública número _____ (ANEXO No. 3) de fecha _____ de _____ de 20___, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____, en la ciudad de _____, Estado de _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el número de folio _____.

2. Acredita a su (s) representante (s) _____, quien (es) actúa (n) como _____ de la Sociedad _____, con poder con poder para actos de administración, que fue protocolizado mediante la escritura pública número _____ (ANEXO No. 4) de fecha _____ de _____ de 20___, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____, en la ciudad de _____, Estado de _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el número de folio _____.

3. Tener establecido su domicilio en la calle _____, No. _____, Colonia _____, Alcaldía o Municipio _____, C. P. _____, ciudad de _____, Estado de _____, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

4. Que requiere el suministro de energía eléctrica en la calle _____, No. _____, Colonia _____, Alcaldía o Municipio _____, C.P. _____, Ciudad de _____, Estado de _____, bajo el contrato No. _____, celebrado con fecha de _____ de _____ 20__.

(Persona física.)

1. Ser una persona con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente convenio conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, quien se identifica en este acto con (identificación oficial con fotografía), con número _____, expedida por _____, de la cual entrega copia simple (ANEXO No. 3).

2. Acreditar a su(s) representante(s) _____, quien(es) actúa(n) en su carácter de _____, con poder para actos de administración, que se desprende de la copia certificada de la escritura pública número _____ (ANEXO No. 4) de fecha ___ de _____ de 20___, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número __, de la ciudad de _____, Estado de _____

3. Tener su domicilio en la calle _____, No. _____, Colonia _____, Alcaldía o Municipio _____, C. P. _____, Ciudad de _____, Estado de _____, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

4. Que requiere el suministro de energía eléctrica en la calle _____, No. _____ Colonia _____, Alcaldía o Municipio _____, C. P. _____, Ciudad de _____, Estado de _____, bajo el contrato No. _____, celebrado con fecha ___ de _____ de 20__.

"EL DISTRIBUIDOR" declara:

1. Conforme al artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un(a) _____ (*Organismo, empresa productiva del Estado, empresa productiva subsidiaria*) que puede prestar el servicio de _____ (*transmisión o distribución de energía eléctrica*), y que puede operar y gestionar la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio

Público de Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica por cuenta y orden del Estado Mexicano, en la Red Nacional de Transmisión (RNT) o las Redes Generales de Distribución (RGD) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

2. Es responsable de los segmentos de la(s) **(RNT / RGD)** a su cargo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).
3. El C. _____ (*Nombre del funcionario con poder para representar en este acto al Transportista / Distribuidor*), en su carácter de _____ cuenta con el poder legal suficiente para comparecer a la celebración y suscripción del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio del Instrumento Público No. _____, de fecha ____ de ____ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ del Estado de _____, el cual no ha sido modificado, alterado o revocado en los términos en que fue otorgado, (ANEXO No. 5).
4. Tiene su domicilio en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Alcaldía o Municipio _____, Estado de _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.

5. Que otorga el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a "**EL(LOS) CEDENTE(S)**", a través de la subestación eléctrica (Nombre de la subestación de CFE), ubicada en la calle _____, No. _____, Colonia _____, Alcaldía o Municipio _____ C.P. _____, Ciudad de _____, Estado _____

"**LAS PARTES**" declaran que:

1. Estar de acuerdo para que la demanda de energía eléctrica que "**EL (LOS) CEDENTE(S)**", tiene(n) contratada y no utilizada, sea transferida (total o parcialmente) a "**EL(LOS) CESIONARIO(S)**".
2. Conocen las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones, en lo sucesivo las DACGMA, y los Criterios y bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones.
3. Aceptan los anexos que forman parte del presente convenio.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones contenidas en el presente convenio, de manera que sirvan de marco regulatorio para todas las actividades a realizarse entre "**LAS PARTES**" y "**EL DISTRIBUIDOR**", para lo cual otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. La demanda de energía eléctrica de "**EL (LOS) CEDENTE(S)**", sujeta a ser transferida a "**EL (LOS) CESIONARIO(S)**" es el excedente a la que corresponde a la Demanda Normal de Servicio, de acuerdo con lo establecido en las DACGMA.

SEGUNDA. "**LAS PARTES**" acuerdan que los valores de demanda definitivos a contratar tanto de "**EL(LOS) CEDENTE(S)**", en su caso, como de "**EL(LOS) CESIONARIO(S)**" se sujetarán a lo establecido en la documentación generada durante el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la normatividad aplicable y a las disposiciones tarifarias en la materia.

TERCERA. "**LAS PARTES**" acuerdan que la demanda que deja disponible "**EL(LOS) CEDENTE(S)**" pasará a favor de "**EL (LOS) CESIONARIO(S)**", quien podrá hacer uso para sí, en un lapso que no exceda de noventa (90) días naturales a partir de la firma del presente convenio.

CUARTA. De conformidad con lo expresado en la cláusula Segunda del presente convenio, "**EL (LOS) CEDENTE(S)**" está(n) de acuerdo en transferir a "**EL (LOS) CESIONARIO(S)**" una demanda de _____ kVA correspondiente a la cantidad cedida, misma que proporcionará "**EL DISTRIBUIDOR**", previa formalización del contrato de suministro respectivo, de acuerdo con lo siguiente:

CESIONARIO	DIRECCIÓN	DEMANDA KVA

Los kVA transferidos en cesión es la cantidad que resulte de dividir entre noventa centésimos los kW de demanda otorgada en cesión mediante el presente convenio.

QUINTA. "EL (LOS) CESIONARIO(S)" deberá(n) elaborar una "Solicitud de Servicio de Energía Eléctrica Bajo el Régimen de Aportaciones" a "EL DISTRIBUIDOR" por la demanda de energía eléctrica requerida.

Si "EL CESIONARIO" cuenta con el servicio de energía eléctrica vigente, el contrato será modificado en la carga y demanda, incrementando en ambos conceptos la cantidad de kW recibidos en cesión por "EL (LOS) CEDENTE(S)".

SEXTA. Para efectos de la cláusula anterior, a la formalización del convenio para obras específicas, en su caso, o del contrato de suministro, "EL (LOS) CESIONARIO(S)" presentará a "EL DISTRIBUIDOR" este convenio para acreditar o en su caso exentar el pago del Cargo por ampliación a que está sujeto, indicado en la cláusula cuarta.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que, en su caso: i) la demanda de energía eléctrica que se registrará en el nuevo contrato de suministro para "EL(LOS) CEDENTE(S)" será de ____ kW, o ii) se cancela el contrato de energía eléctrica que "EL (LOS) CEDENTE(S)" tiene (contrato o baja del servicio).

En caso de que "EL (LOS) CEDENTE(S)" cuente con servicio de energía eléctrica vigente, el contrato deberá ser modificado en la carga y demanda disminuyendo en ambos conceptos la cantidad de kW cedidos a "EL (LOS) CESIONARIO(S)"

OCTAVA. "EL DISTRIBUIDOR" está de acuerdo en proporcionar el servicio público de distribución de energía eléctrica a "EL (LOS) CESIONARIO(S)" previa celebración del contrato individual de suministro, de acuerdo con lo estipulado en las tarifas generales y a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, una vez que se haya dado cumplimiento a los requerimientos oficiales y efectuado el pago a las obligaciones económicas que les correspondan.

NOVENA. Este convenio podrá ser modificado o cancelado con la conformidad de "LAS PARTES", siempre y cuando "EL (LOS) CESIONARIO(S)" no cuente(n) con ninguna contratación de servicio de energía eléctrica en el que para amparar el pago de aportación por Cargo por ampliación se haya presentado dicho convenio. Cualquier modificación o adición al mismo, deberá hacerse constar en documento firmado por los representantes legales de éstas, y pasará a formar parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA. Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, la solución de controversias que sean resultado de la aplicación, interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, podrá llevarse a cabo mediante el procedimiento arbitral que deberá proponer las partes, siempre y cuando manifiesten ambas partes por escrito su aceptación para resolver la controversia de que se trate mediante procedimiento arbitral.

Cuando "EL(LOS) CEDENTE(S)" y "EL (LOS) CESIONARIO(S)" acepten expresamente resolver la controversia de que se trate mediante procedimiento arbitral, en todos los casos, siempre podrá optar entre el propuesto por "EL DISTRIBUIDOR" o el fijado por la Comisión Reguladora de Energía.

Si por un acuerdo entre "LAS PARTES", la controversia de que se trate se resuelve a través de cualquiera de los dos procedimientos de arbitraje mencionados, el laudo que en su caso se dicte, tendrá el carácter de definitivo.

Queda expresamente convenido entre "LAS PARTES" que las controversias en las que "EL (LOS) CEDENTE(S)" y "EL (LOS) CESIONARIO(S)" tengan el carácter de consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, serán resueltas conforme a lo establecido en dicha Ley.

DÉCIMO PRIMERA. El presente convenio será regido e interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y en particular por la LIE, las DACGMA y los Criterios y bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones.

Para el caso de controversia entre "LAS PARTES" serán competentes los Tribunales Federales con jurisdicción en la Ciudad de _____ Estado de _____.

DÉCIMO SEGUNDA. "EL (LOS) CESIONARIO(S)" manifiesta(n) que ha(n) quedado satisfechos sus derechos y obligaciones derivados del cumplimiento del presente convenio por lo que no se reserva ninguna acción legal o judicial que ejercitar.

DÉCIMO TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan expresamente que ha sido su libre voluntad obligarse en los términos del presente convenio, y que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, dejan sin efecto cualquier otra negociación, compromiso u obligación verbal o escrita contraída con anterioridad al presente.

Leído que fue el presente y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal de todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas y reconociéndose mutuamente la personalidad que ostentan, lo firman por triplicado, quedando un tanto en poder de **"EL (LOS) CEDENTE(S)"**, otro **"EL (LOS) CESIONARIO(S)"** y otro **"EL DISTRIBUIDOR"**, en la ciudad de _____ a ____ del mes de _____ del año 20__.

"EL (LOS) CEDENTE(S)"

"EL (LOS) CESIONARIO(S)"

(Nombre del representante)

(Nombre del representante)

"EL DISTRIBUIDOR"

(Nombre y cargo del representante de la Zona de Distribución
que suministra el servicio al **"EL (LOS) CESIONARIO(S)"**)

(Nombre y cargo del representante de la Zona de Distribución
que suministra el servicio al **"EL (LOS) CESIONISTA(S)"**)

Las firmas que anteceden corresponden al convenio para la cesión de derechos de la demanda eléctrica en servicios de (media o baja tensión) que celebran _____ **"EL (LOS) CEDENTE(S)"**, _____ **"EL (LOS) CESIONARIO(S)"** y **"EL DISTRIBUIDOR"**, con fecha de _____ del mes de _____ del año 20__, en la ciudad _____ Estado _____.

Anexo A.- Evidencia documental del servicio de **"EL CEDENTE"** vigente o cancelada con antigüedad menor a cinco años (Cuando **"EL CEDENTE"** sea un usuario) o convenio de aportación en (Efectivo, Obra específica o Efectivo y Especie) y el balance actualizado de la demanda disponible o el pago de la aportación por obras de ampliación (Cuando **"EL CEDENTE"** sea un Solicitante), estas evidencias proceden de los registros de **"EL DISTRIBUIDOR"**

ANEXO No. 1: COPIAS CERTIFICADAS DE: ACTA CONSTITUTIVA DE **"EL CEDENTE"**

ANEXO No. 2: PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE **"EL CEDENTE"**

ANEXO No. 3: COPIAS CERTIFICADAS DE: ACTA CONSTITUTIVA DE **"EL CESIONARIO"**

ANEXO No. 4: PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE **"EL CESIONARIO"**

ANEXO No. 5: PODER DEL REPRESENTANTE DE **"EL DISTRIBUIDOR"**

ANEXO F

Modelo de acta de entrega – recepción de obras**ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN**

En la localidad de _____ de la Alcaldía o Municipio de _____ en el Estado de _____, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ de _____, reunidos en las oficinas de _____ (**Nombre o razón social de EL TRANSPORTISTA, EL DISTRIBUIDOR**), en lo sucesivo (**EL TRANSPORTISTA / EL DISTRIBUIDOR**), comparecen por una parte el C. _____ (**Representante legal de EL TRANSPORTISTA, EL DISTRIBUIDOR**) en su carácter de Representante legal de (**EL TRANSPORTISTA / EL DISTRIBUIDOR**); por la otra parte _____ (**Nombre o razón social de EL SOLICITANTE**), en lo sucesivo **EL SOLICITANTE** representado por el C. _____ en su carácter de Representante legal de **EL SOLICITANTE**, ambas partes de común acuerdo manifiestan haber dado por terminadas la(s) obra(s) correspondientes al proyecto denominado _____ (**Nombre del proyecto**) cumpliendo cabalmente con las especificaciones técnicas generales, así como las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables correspondientes a las características específicas de la infraestructura definida por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) o la entidad que delegue este para realizar (**la Conexión de un Centro de Carga / Interconexión de una Central Eléctrica / Modificación de un servicio existente**), de la obra ubicada en la localidad de _____ Alcaldía o Municipio de _____, Estado de _____.

EL SOLICITANTE, hace entrega física de las obras e instalaciones, mismas que fueron construidas, según Convenio de Aportaciones No. _____ de fecha _____.

(**EL TRANSPORTISTA/ EL DISTRIBUIDOR**) recibe las obras e instalaciones antes mencionadas, conforme al Inventario físico valorizado de las obras e instalaciones descritos en la Tabla 1, las cuales serán incorporadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, para realizar a través de estas, las funciones que le otorga la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Asimismo, **EL SOLICITANTE** hace entrega de la documentación que se relaciona a continuación:

- Los documentos que demuestren el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- Informes de resultados emitidos por laboratorio de pruebas acreditados, que ostenten el emblema oficial del sistema nacional de acreditación de laboratorios de pruebas (cuando aplique).
- Resultados de las pruebas finales por puesta en operación de las obras específicas, de refuerzo, de ampliación o modificación (cuando aplique).
- Inventario físico valorizado de las obras e instalaciones (Tabla 1).
- Facturas con endoso original a título gratuito a favor de (**EL TRANSPORTISTA / EL DISTRIBUIDOR**) de los equipos y materiales instalados (Comprobantes fiscales digitales impresos y en archivo electrónico, factura original o copia certificada de la factura).
- Planos definitivos impresos (dos juegos) de las obras específicas, de refuerzo, de ampliación o modificación motivo de esta Acta de Entrega - Recepción, y en archivo electrónico georreferenciado.

Tabla 1. Inventario físico valorizado de las obras e instalaciones cedidas a **(EL TRANSPORTISTA / EL DISTRIBUIDOR).**

Descripción de Equipo / Material / Instalaciones	Código ¹ MySAP	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
				Sub-Total	\$
				I.V.A	\$
				Total	\$

Este código se refiere al sistema MySAP del Transportista o Distribuidor.

Las Partes firman de conformidad la presente Acta de Entrega-Recepción, y a partir de esta fecha de formalización, **EL SOLICITANTE** se obliga a garantizar el buen funcionamiento de las obras e instalaciones y a responder por los desperfectos, fallas y vicios ocultos que pudieran presentarse en el plazo de un año, conforme a lo establecido en el Convenio de Aportaciones No. _____ de fecha _____ correspondiente.

ENTREGA:

RECIBE:

EL SOLICITANTE

EL TRANSPORTISTA / EL DISTRIBUIDOR

TESTIGO:

TESTIGO:

Testigo de El Solicitante

Testigo de El Transportista, El Distribuidor

ANEXO G

Modelo de Convenio de cesión de obras

CONVENIO No. _____

CONVENIO DE CESIÓN DE OBRA QUE SE INTEGRA AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, _____ (*Nombre o razón social del Solicitante*) EN LO SUCESIVO "EL (LOS) CEDENTES", REPRESENTADO (S) POR _____ (*Nombre del Representante legal*), EN SU CARÁCTER DE _____ (*Cargo o puesto del Representante legal*), Y POR LA OTRA PARTE _____ (*Nombre de la Empresa productiva del estado Transportista o Distribuidor*), EN LO SUCESIVO "EL CESIONARIO", REPRESENTADO POR _____ (*Nombre del Representante legal*), EN SU CARÁCTER DE _____ (*Cargo o puesto del Representante legal*), Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

- I. Estudio de Interconexión o Conexión realizado por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), o la entidad a la que delegue este.
 - a. Con fecha _____, "EL (LOS) CEDENTE(S)" presentó(aron) al CENACE o la entidad a la que delegue este, la (*Solicitud de Conexión de Centros de Carga o Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas*) a la (*Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución*) No. _____ que se agrega al presente convenio como (Anexo No. G.1), para el proyecto denominado (*Nombre del proyecto*) ubicado en la (calle, avenida, manzana) _____ No. _____ Población o Colonia _____, C.P. _____ Alcaldía o Municipio. _____, Estado de _____.
 - b. Como resultado de la evaluación de la Solución técnica más económica o el costo en que incurra el Transportista o el Distribuidor cuando no exista otra solución, el CENACE o la entidad a la que delegue este, elaboró el Estudio técnico o de instalaciones, y lo comunicó a "EL (LOS) CEDENTE(S)" mediante el Oficio de Presupuesto de Obra y Aportaciones No. _____ y número de registro en el sistema de control del Transportista o Distribuidor, o número de registro en el Sistema de Atención de Solicitudes de Interconexión y Conexión (SIASIC) No. _____ de fecha _____ que se agrega al presente convenio como (Anexo No. G.2).
 - c. Mediante escrito libre de fecha _____, "EL (LOS) CEDENTE(S)" manifiesta(n) a el CENACE o la entidad que delegue este, su conformidad con el Reporte final de Estudio técnico o de instalaciones que se agrega al presente convenio como (Anexo No. G.3).

DECLARACIONES:

"EL (LOS) CEDENTE(S)" declara(n) que:

Opción 1 (Cuando sea persona moral)

1. Es una persona moral que cumple con las leyes mexicanas aplicables, según se desprende de la copia de la escritura pública número _____ de fecha _____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____, en el, Estado de _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el número de folio _____. (Anexo No. G.4)
2. Acredita a su (s) representante (s) _____, quien (es) actúa (n) como _____ de "EL (LOS) CEDENTE (S)", con poder para actos de administración y dominio para suscribir el presente convenio, protocolizado mediante escritura pública número _____ de fecha ____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____, en el Estado de _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el número de folio _____. (Anexo No. G.4)

3. Tener su domicilio en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Alcaldía o Municipio _____, Estado de _____, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

Opción 2 (Cuando sea una: Entidad Federal, Estatal o Municipal)

1. Ser una entidad que cumple con las leyes mexicanas aplicables, y acredita a su representante _____, quien actúa como _____ según se desprende de la (**Constancia de mayoría del Instituto Nacional Electoral o Nombramiento o documento equivalente**) de fecha _____ de _____ de 20____, otorgada por el C. _____, en la ciudad de _____, Estado de _____. (Anexo No. G.4)
2. Tener su domicilio en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Alcaldía o Municipio _____, Estado de _____, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

Opción 3 (Cuando aplique Persona física)

1. Ser una persona con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente convenio conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, quien se identifica en este acto con _____ (**identificación oficial con fotografía**), con número _____, expedida por _____, de la cual entrega copia simple. (Anexo No. G.4)
2. Podrá acreditar a su (s) (representante / apoderado legal) (s) _____, quien (es) actúa (n) en su carácter de _____, con poder para actos de dominio, suficiente para suscribir el presente convenio, que se desprende de la copia certificada del Instrumento Público número _____ de fecha ____ de ____ de _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____, Estado de _____. (Anexo No. G.4)
3. Tener su domicilio en la calle _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Alcaldía o Municipio _____, Estado de _____, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

“EL (LOS) CESIONARIO(S)” declara(n) que:

1. Conforme al artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un (a) _____ (**Organismo, empresa productiva del Estado, empresa productiva subsidiaria**) que puede prestar el servicio de (**transmisión o distribución de energía eléctrica**), y que puede operar físicamente la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica por cuenta y orden del Estado Mexicano, en la Red Nacional de Transmisión (RNT) o las Redes Generales de Distribución (RGD) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
2. Es responsable de los segmentos de la (RNT o las RGD) a su cargo, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).
3. El C. _____ (*Nombre del funcionario con poder para representar en este acto al Transportista / Distribuidor*), en su carácter de _____ cuenta con el poder legal suficiente para comparecer a la celebración y suscripción del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio del Instrumento Público No. _____, de fecha ____ de ____ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ del Estado de _____, el cual no ha sido modificado, alterado o revocado en los términos en que fue otorgado. (Anexo No. G.5)
4. Tiene su domicilio en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Alcaldía o Municipio _____, Estado de _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.

“LAS PARTES” declaran que:

- a. Conocen la LIE y su Reglamento;
- b. Conocen las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones (DACGMA), y
- c. Aceptan los Anexos que forman parte del presente convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones contenidas en el presente convenio, de manera que sirvan de marco entre **“EL (LOS) CEDENTE(S)”** y **“EL CESIONARIO”**, para lo cual otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer, entre **“LAS PARTES”** los derechos y obligaciones bajo los cuales **“EL (LOS) CEDENTE(S)”** transferirán las obras específicas, de refuerzo, de ampliación o modificaciones que se efectuaron con cargo a éste (os) en propiedad a título gratuito a favor de **“EL CESIONARIO”**.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS ESPECÍFICAS, DE REFUERZO, DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIONES VALIDADAS POR EL CENACE, O LA ENTIDAD A LA QUE DELEGUE ESTE, COMO NECESARIAS PARA LA INTERCONEXIÓN/CONEXIÓN DE LA CENTRAL/CENTRO DE CARGA EXISTENTE

No.	Descripción de las Obras
1	
2	
3	
(...)	
n	

TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS ESPECÍFICAS, DE REFUERZO, DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIONES QUE SE CEDEN PARA INTEGRARSE AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

No.	Descripción de las Obras
1	
2	
3	
(...)	
n	

CUARTA. - TRANSMISIÓN DE LAS PROPIEDAD DE LAS OBRAS Y LOS INMUEBLES

Una vez terminadas las obras indicadas en la Cláusula Tercera motivo de este convenio, **“EL (LOS) CEDENTE(S)”** con sujeción en las formalidades que se requieran atendiendo la naturaleza de los bienes y derechos transferirá(n) en propiedad y entregará a título gratuito a **“EL CESIONARIO”** las mismas y en su caso, excluyendo aquellas que expresamente siguen siendo propiedad de **“EL (LOS) CEDENTE(S)”**, a fin de que se incorpore(en) a la **(Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución.)**

“EL (LOS) CEDENTE(S)” acepta(n) transmitir todas las instalaciones, inmuebles, materiales y equipos, permisos y derechos que estén con las obras específicas, de refuerzo, de ampliación (Anexo No. G.7), o modificaciones relacionadas con el objeto de este convenio, lo que se realizará cumpliendo las formalidades que legalmente sean necesarias, atendiendo a la naturaleza de los bienes, derechos, por lo que, **“LAS PARTES”** se obligan a celebrar los actos jurídicos que se requieran conforme a los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables (Anexo No. G.9).

La transmisión citada se hará constar con la respectiva Acta de Entrega-Recepción e Inventario físico valorizado, firmados por los representantes autorizados de **“LAS PARTES”**. En el caso de **“EL (LOS) CEDENTE(S)”**, su representante debe contar con poder para actos de administración y de dominio.

Las obligaciones, conflictos o reclamaciones hechas por terceros, ya sea que se tramiten o no ante autoridades Judiciales o Administrativas, relacionadas con las instalaciones e inmuebles cuya propiedad haya transmitido a “**EL (LOS) CEDENTE(S)**”, serán asumidas por “**LA PARTE**” cuya alegada negligencia, dolo o mala fe haya propiciado la referida obligación, conflicto o reclamación. “**LA PARTE**” que resulte responsable se obliga a resolver o solventar obligaciones, conflictos o reclamaciones con sus propios recursos, liberando a la otra de cualquier obligación.

QUINTA. - PRUEBAS PREVIAS A LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS A CEDER

Para los materiales y equipos nacionales o de importación que se aportarán en las obras específicas, de refuerzo, de ampliación o modificaciones, “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” exigirá(n) a su proveedor copias de los resultados de las pruebas de rutina practicadas por el fabricante y los certificados de laboratorios de pruebas, los documentos que demuestren el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, (Anexo No. G.8), los cuales se entregarán a “**EL CESIONARIO**” con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y a falta de ellas, las características específicas definidas por el CENACE, a la entidad a la que delegue este, y a las especificaciones técnicas autorizadas por la Secretaría de Energía y por la Comisión Reguladora de Energía.

SEXTA. - GARANTÍAS DE BUEN FUNCIONAMIENTO DE OBRAS, MATERIALES Y EQUIPOS INSTALADOS POR “EL (LOS) CEDENTE(S)”

En el acto de entrega de las obras, mediante la formalización del Acta de Entrega-Recepción, “**EL (LOS) CEDENTE(S)**”, proporcionará(n), a favor de “**EL CESIONARIO**”, las garantías técnicas necesarias y comerciales, expedidas por los fabricantes de los materiales y equipos.

“**EL (LOS) CEDENTE(S)**” se obliga(n) a garantizar el buen funcionamiento de las obras construidas por su cuenta y a responder por los desperfectos, fallas y vicios ocultos, ejecutando a su cargo las reposiciones y correcciones que pudieran presentarse durante un plazo de un año, contado a partir de la fecha de formalización del Acta de Entrega-Recepción, y para tal efecto entregará una garantía o cualquier otro medio permitido por la Ley que a consideración de “**EL CESIONARIO**” resulte satisfactoria.

Para los materiales y equipos de importación, “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” se obliga(n) a entregar a “**EL CESIONARIO**” la documentación que exigen las leyes aduanales, fiscales y demás normatividad del comercio exterior, para acreditar su legal procedencia, comercialización, internación y permanencia en el país. (Anexo No. G.8),

“**EL (LOS) CEDENTE(S)**” se obliga(n) a responder por el saneamiento para el caso de evicción. (Cuando aplique)

SÉPTIMA. – OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

“**EL CESIONARIO**” será el responsable de las actividades inherentes a la operación y mantenimiento de las obras específicas, de refuerzo, de ampliación o modificaciones cedidas. De acuerdo con sus necesidades, podrá sustituir los equipos, ampliar o modificar las instalaciones construidas por “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” para satisfacer otras necesidades del servicio público de (transmisión o distribución), siempre y cuando ello no afecte los derechos ni la calidad del servicio en perjuicio de “**EL (LOS) CEDENTE(S)**”.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES

“**LAS PARTES**” se obligan al pago de los impuestos y otras contribuciones que les correspondan, originados por la celebración y ejecución del objeto de este convenio.

NOVENA. – GASTOS ADICIONALES

Cuando “**EL (LOS) CEDENTE (S)**” para la ejecución de las obras (Anexo No. G.6), motivo de este convenio, haya incurrido en la erogación de gastos adicionales como la adquisición de predios o la constitución de servidumbres, éstos serán cedidos a favor de “**EL CESIONARIO**”.

DÉCIMA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

El presente convenio se podrá dar por terminado anticipadamente por acuerdo de “**LAS PARTES**”, lo que deberá constar por escrito y firmado por los representantes autorizados de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá rescindirse cuando cualquiera de “**LAS PARTES**” contravenga la LIE y su Reglamento, las Bases del Mercado, las DACGMA, los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones y la Metodología de cálculo de las Aportaciones, así como por el incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” de sus obligaciones establecidas en el presente convenio.

De existir un acto de incumplimiento o contravención, “**LA PARTE**” afectada deberá notificarlo por escrito a la otra parte; ésta deberá aclarar el incumplimiento o desvirtuarlo mediante los medios de prueba idóneos, o corregirlo en su caso, sin exceder un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación. En caso de no ser factible lo anterior, “**LA PARTE**” en incumplimiento deberá presentar una propuesta de solución dentro de dicho plazo. La otra parte tendrá diez (10) días hábiles para aceptar dicha propuesta o notificar sus objeciones a la misma.

“**LAS PARTES**” se comprometen a corregir las discrepancias y solucionar de manera conciliatoria las controversias que llegaren a surgir, por cuestiones de índole técnico y/o económico derivadas de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio.

En caso de rescisión del presente convenio, “**LAS PARTES**” convienen expresamente que la propiedad de las obras específicas junto con la de los materiales, equipos, instalaciones, permisos, autorizaciones y derechos, será conservada por “**EL (LOS) CEDENTE(S)**”, quien podrá disponer de la misma conforme a su derecho convenga.

En el caso anterior, “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” también podrá conservar las obras en propiedad siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio público de transmisión o distribución de energía eléctrica, ya que, en este último supuesto, “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” las transferirá total o parcialmente a “**EL CESIONARIO**”, conforme al Catálogo de precios de equipos e instalaciones, incluyendo los permisos, autorizaciones y derechos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor no sea posible que “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” entregue (n) los permisos o derechos, lo hará del conocimiento de “**EL CESIONARIO**” por escrito en un término de ___ días hábiles contado a partir de la fecha de haber tenido conocimiento de la causa que impide la entrega. En caso de que lo anterior constituya motivo de atraso en la entrega de las obras, “**LAS PARTES**” conjuntamente concertarán la mejor opción de solución.

No se considera incumplimiento el que derive de un caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo como tales, los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por “**LAS PARTES**” con el uso de la debida diligencia. Para los efectos de este convenio, no se considerará fuerza mayor las dificultades económicas, los cambios en las condiciones del mercado y la entrega tardía de materiales y equipos por los fabricantes y/o proveedores.

DÉCIMA TERCERA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

“**LAS PARTES**” manifiestan expresamente que ha sido su libre voluntad obligarse en los términos del presente convenio, y que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento o dolo, por lo que renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, dejan sin efecto cualquier otra negociación, compromiso u obligación verbal o escrita contraída con anterioridad al presente. “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” es (son) responsable (s) de continuar los procedimientos jurídicos y administrativos necesarios asociados al Contrato de Conexión o de Interconexión formalizado con el (Transportista o Distribuidor) asociado a las obras del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, la solución de controversias que sean resultado de la aplicación, interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, se llevará a cabo mediante el procedimiento, que para tal efecto, establecen las DACGMA.

Queda expresamente convenido entre “**LAS PARTES**” que las controversias en las que “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” tenga el carácter de consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, serán resueltas conforme a lo establecido en dicha Ley.

DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO

Para todos los efectos de este convenio **“LAS PARTES”** establecen como domicilio el que se señala en sus Declaraciones. Cuando cualquiera de las partes cambie su domicilio, lo notificará por escrito en el domicilio que corresponda, a la otra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ocurra dicho cambio.

DÉCIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente convenio será regido e interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y en particular por la LIE, su Reglamento, las DACGMA, la Metodología de cálculo de las Aportaciones y Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones.

Para el caso de controversias no resueltas entre **“LAS PARTES”**, serán competentes los Tribunales Federales con jurisdicción en la Ciudad de _____, Estado de _____ (más próximo al sitio de la Solicitud).

Leído que fue el presente y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, y reconociéndose mutuamente la personalidad que ostentan lo firman por triplicado, quedando un tanto en poder de **“EL (LOS) CEDENTE(S)”** y dos tantos en poder de **“EL CESIONARIO”**, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 20____.

“EL (LOS) CEDENTE(S)”**“EL CESIONARIO”**_____
REPRESENTANTE LEGAL_____
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

Testigo 1 de **“EL (LOS) CEDENTE(S)”**_____
Testigo 1 de **“EL CESIONARIO”**

ANEXOS DEL CONVENIO DE CESIÓN DE OBRAS No. _____

- | | |
|---------------|---|
| Anexo No. G1 | Solicitud de Conexión de Centros de Carga o Interconexión de Centrales Eléctricas. |
| Anexo No. G.2 | Reporte final de estudio de instalaciones. |
| Anexo No. G.3 | Escrito libre de conformidad de “EL (LOS) CEDENTE(S)” con el reporte final. |
| Anexo No. G.4 | Copias de acta constitutiva y poder notarial del representante legal, y en su caso, copia de identificación oficial de “EL (LOS) CEDENTE(S)” . |
| Anexo No. G.5 | Poder notarial del representante de “EL CESIONARIO” . |
| Anexo No. G.6 | Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras. |
| Anexo No. G.7 | Ubicación, medidas y coordenadas UTM del terreno para la construcción de la subestación eléctrica (cuando aplique). |
| Anexo No. G.8 | Relación de Gestiones de Actividades Previas aplicables y documentos de formalización requeridos. |
| Anexo No. G.9 | Documentación para la transmisión de la propiedad de obras, instalaciones e inmuebles. |

ANEXO H

Modelo de Convenio de libre acceso

CONVENIO DE LIBRE ACCESO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE DISTRIBUCIÓN, EN ADELANTE “CFE DISTRIBUCIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____ Y POR OTRA PARTE (persona física o moral propietaria del inmueble) _____, EN ADELANTE “LA PROPIETARIA”, REPRESENTADA POR (En caso de que sea por conducto de su apoderado, a menos que sea una persona física el propietario y comparezca personalmente) _____, EN SU CARÁCTER DE _____, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha __ de _____ de 202__, “**LA PROPIETARIA**” presentó a “**CFE DISTRIBUCIÓN**” la solicitud de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de Aportaciones No. _____, para el inmueble ubicado en _____, con una carga solicitada de _____ kW y una demanda solicitada de _____ kW.
2. Con fecha __ de _____ de 202__, “**CFE DISTRIBUCIÓN**” elaboró el Oficio de Presupuesto de Obra correspondiente No. _____, de fecha __ de _____ de 202__, indicando las Aportaciones que deberá cubrir “**LA PROPIETARIA**”, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones, así como las bases de proyecto correspondientes, de acuerdo a la Especificación Técnica **CFE DCPROTER** “Procedimiento para la Construcción de Obras por Terceros” y a la normatividad vigente; así como con las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.
3. Con fecha __ de _____ de 202__, “**CFE DISTRIBUCIÓN**” y “**LA PROPIETARIA**”, celebraron el Convenio No. _____, en el que se hacen constar los derechos y obligaciones de “**LAS PARTES**” en relación con la ejecución de las obras específicas.
4. Con fecha __ de _____ de 202__, “**LA PROPIETARIA**” realizó el pago de las Aportaciones descritas en el Oficio de Presupuesto de Obra No. _____ de fecha __ de _____ de 202__ por la cantidad de \$ _____ (_____ /100 M.N).
5. Con fecha __ de _____ de 202__, “**LA PROPIETARIA**” presentó a “**CFE DISTRIBUCIÓN**”, para su revisión y aprobación correspondiente, el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica acompañado de su respectiva memoria técnica, la cual será construida por “**LA PROPIETARIA**” y cedida a “**CFE DISTRIBUCIÓN**”, de acuerdo con lo establecido en la Especificación Técnica **CFE DCPROTER** “Procedimiento para la Construcción de Obras por Terceros”.
6. Con fecha __ de _____ de 202__, “**CFE DISTRIBUCIÓN**” elaboró el oficio de aprobación de proyecto No. _____.
7. Con fecha __ de _____ de 202__, mediante oficio No. _____, “**LA PROPIETARIA**” avisó a “**CFE DISTRIBUCIÓN**”, del inicio de su obra y designación del residente de obra.
8. Con fecha __ de _____ de 202__, mediante oficio No. _____, “**LA PROPIETARIA**” dio aviso a “**CFE DISTRIBUCIÓN**”, de la terminación de obra.

9. Con fecha ____ de _____ de 202__, mediante el Acta de Entrega-Recepción, el inventario físico valorizado y la carta responsiva correspondiente, **“LA PROPIETARIA”** cede a título gratuito a **“CFE DISTRIBUCIÓN”**, la red de distribución de energía eléctrica al interior de su inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Especificación Técnica **CFE DCPROTER** “Procedimiento para la Construcción de Obras por Terceros”.

DECLARACIONES

“CFE DISTRIBUCIÓN” declara que:

1. Es una Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Acuerdo de Creación como empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada **“CFE DISTRIBUCIÓN”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016.
2. Tiene por objeto realizar las actividades necesarias para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de la Industria Eléctrica, los términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del referido Acuerdo de Creación.
3. Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
4. El _____, en su carácter de _____, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. _____, de fecha _____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.

“LA PROPIETARIA” declara que:

1. Es una persona (física o moral), cuyo objeto es _____, tal y como se acredita en la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Licenciado _____ Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____, misma que contiene la constitución de _____ y la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público y del Comercio de _____, bajo el número de folio _____.
2. Es legítimo propietario del inmueble ubicado en _____, tal como se acredita mediante escritura pública No. _____ de fecha ____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Notario Público No. ____ el Lic. _____.
3. Al momento de la firma del presente convenio el inmueble descrito en la declaración 2 y bajo protesta de decir verdad, no reporta ningún gravamen, ni ninguna limitación de dominio, ni tampoco existen cargas, afecciones, reclamaciones administrativas, judiciales y/o extrajudiciales contra y/o vinculadas con el inmueble, que lo pudieran afectar negativamente, y no existen acciones pendientes de

resolver o en riesgo de ser presentadas por parte de terceras personas o acción de cualquier tipo o reclamaciones de derecho agrario; asimismo que el inmueble se encuentra al corriente y en situación de absoluto cumplimiento con la normatividad en materia federal, estatal y municipal necesaria para que, “CFE DISTRIBUCIÓN” pueda disponer del espacio físico que ocupará la infraestructura eléctrica de su propiedad.

4. El _____, en su carácter de Apoderado Legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, tal y como lo acredita en términos de la escritura pública número _____ de fecha _____ de _____ de 202_ otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público número _____ de la Ciudad de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.

“LAS PARTES” declaran que:

1. El presente convenio se celebra de buena fe y no existe error, ni dolo en la formalización del mismo.
2. Reconocen la personalidad con que se ostentan, para la celebración del presente convenio.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“LAS PARTES” convienen que “CFE DISTRIBUCIÓN” tendrá libre acceso a título gratuito, al espacio físico en donde se encuentra instalada la infraestructura eléctrica que le fue cedida por “LA PROPIETARIA”, por lo cual, su personal podrá acceder libremente los 365 días del año sin establecerse limitaciones de horario al inmueble ubicado en _____ con motivo de la operación, mantenimiento, modificación, retiro y toma de lecturas de equipos de medición, de la infraestructura eléctrica de distribución instalada en el interior del mismo, así como la ampliación de dicha infraestructura para la atención de nuevos requerimientos de distribución de energía eléctrica, ya sea para predios colindantes o para donde “CFE DISTRIBUCIÓN” considere conveniente, y para realizar cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

SEGUNDA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, mientras exista la infraestructura propiedad de “CFE DISTRIBUCIÓN” en el inmueble referido en la cláusula PRIMERA de este convenio, por lo que, “LA PROPIETARIA” se compromete que, en caso de enajenar el inmueble objeto de este convenio, deberá considerar en dicha enajenación, el traspaso de todos los derechos y obligaciones del presente convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente convenio por causa justificada, previo aviso por escrito, con una anticipación no menor a 60 (sesenta) días naturales a la fecha en que pretenda que surta efectos.

TERCERA. COSTOS.

“LAS PARTES” aceptan que el presente convenio es a título gratuito para “CFE DISTRIBUCIÓN” y que no le representará ningún costo el acceso al inmueble referido en la CLÁUSULA PRIMERA del presente convenio, así como tampoco por la infraestructura eléctrica instalada dentro del mismo, ni por la realización de los actos relativos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, los cuales se describen en la CLÁUSULA CUARTA de este convenio.

CUARTA. CONDICIONES ESPECÍFICAS.

“CFE DISTRIBUCIÓN” se compromete a que su personal deberá presentar una identificación oficial para que se le permita el acceso al inmueble, así como cumplir con las normas de seguridad correspondientes. Así mismo, “LA PROPIETARIA” se obliga a no limitar, en modo alguno, el libre acceso al personal de “CFE DISTRIBUCIÓN”, cualquier día y hora del año, al interior del inmueble, con la finalidad de que realice todos

los actos relativos a sus funciones, tales como la operación, mantenimiento, modificación, retiro y toma de lecturas de equipos de medición, de la infraestructura eléctrica de distribución instalada en el interior del mismo, así como la ampliación de dicha infraestructura para la atención de nuevos requerimientos de distribución de energía eléctrica, ya sea para predios colindantes o para donde “CFE DISTRIBUCIÓN” considere conveniente, y para realizar cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

QUINTA. PAGO DE IMPUESTOS.

Cada una de “LAS PARTES” deberá cubrir los impuestos que le corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

SEXTA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” designan como sus representantes a:

“CFE DISTRIBUCIÓN”: _____ (NOMBRE) _____ - _____ (PUESTO) _____.

“LA PROPIETARIA”: _____ (NOMBRE) _____ - _____ (PUESTO) _____.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que cualquier modificación al presente convenio deberá realizarse por escrito y formará parte integrante de este convenio.

OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios, para recibir toda clase de notificaciones y comunicados para efectos del presente convenio, los siguientes:

“LA PROPIETARIA”:

_____.

“CFE DISTRIBUCIÓN”:

_____.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de _____, por lo que, “LAS PARTES” renuncian al fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente convenio se firma por duplicado, en la ciudad de _____, el ____ de _____ de 202_.

POR “LA PROPIETARIA”

POR “CFE DISTRIBUCIÓN”

APODERADO LEGAL

APODERADO LEGAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables del 1 al 31 de enero de 2024 y su Anexo Único.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2024.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo CUARTO del Acuerdo A/076/2023 del 14 de diciembre de 2023 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/076/2023 “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2024” y su “ANEXO ÚNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 09 de enero de 2024.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández.**- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/076/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2024.

En sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2023, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 10, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XXXI, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141, 145 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 13, 35, fracción I, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y, 1, 2, 4, 6, 7, fracción I, 12, 13, 16 y 18, fracciones I, V, VIII y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, y 3, párrafo primero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que, conforme a los artículos 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, vigilar y supervisar su cumplimiento y emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y demás vinculados a las materias reguladas, así como regular, fomentar, propiciar y promover, el desarrollo eficiente de la industria, entre otros: (i) la generación y comercialización de electricidad, (ii) la competencia en el sector, (iii) la protección de los intereses de los usuarios, (iv) una adecuada cobertura nacional, y (v) la atención a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que, de acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo, 3, fracción XLIX, y 4 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020 (LIE), el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional que se define como el Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado; es un servicio de interés y utilidad pública, sujeto a obligaciones de servicio público y universal en términos de dicha Ley, el cual debe ofrecerse y prestarse a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracciones XXXI y LII, de la LIE, el Suministro Eléctrico debe satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, adquiriendo para ello energía eléctrica de los Usuarios Finales, adquiriendo para ello energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica para satisfacer dicha demanda y consumo.

CUARTO. Que, el artículo 6 de la LIE dispone que será el Estado quien establezca y ejecute la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros, garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y proteger los intereses de los Usuarios Finales. Asimismo, en términos del artículo 7 de la LIE, las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal.

QUINTO. Que, el artículo 12, fracción IV, de la LIE establece la facultad de la Comisión para expedir y aplicar las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de ese mismo ordenamiento, los cuales señalan que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, mismas que deberán tener como objetivos, entre otros: promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proteger los intereses de los Usuarios Finales, conforme lo establece el artículo 140, fracción I, de la LIE.

SEXTO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico (IR) incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (SCnMEM), así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

SÉPTIMO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 139, párrafo primero, de la LIE y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento), la Comisión publicará las memorias de cálculo utilizadas para determinar las tarifas finales del Suministro Básico.

OCTAVO. Que, el artículo 145 de la LIE, señala que la Comisión está facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica y determinar que no se recuperen mediante los IR los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes.

NOVENO. Que, el artículo 47, párrafo segundo, del Reglamento señala que la Comisión establecerá la regulación tarifaria bajo principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación y que protejan los intereses de los usuarios, sin reconocer las contraprestaciones, precios o tarifas que se aparten de dichos principios.

A su vez los párrafos cuarto y sexto del artículo referido en el párrafo anterior, establecen que las contraprestaciones, precios o tarifas que autorice la Comisión deberán constituir mecanismos que promuevan una demanda y uso racional de los bienes y servicios; en su determinación, la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr sus objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, así como emplear indicadores de desempeño.

Del mismo modo los párrafos séptimo y octavo del artículo referido en el presente considerando, establecen que la determinación de contraprestaciones, precios o tarifas que apruebe la Comisión deberá permitir que los usuarios tengan acceso a los servicios en condiciones de eficiencia, Confiabilidad, seguridad, Calidad y sustentabilidad; además, la Comisión podrá requerir la información de costos, condiciones de operación y demás elementos que permitan valorar el riesgo de las actividades y el desempeño y la calidad de la prestación del servicio, para efectos de la estructura tarifaria y sus ajustes.

DÉCIMO. Que, el artículo 48, párrafo primero, del Reglamento establece que las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

UNDÉCIMO. Que, el 13 de diciembre de 2023 la Comisión emitió el Acuerdo A/069/2023, por el que determina las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

DUODÉCIMO. Que, 13 de diciembre de 2023 la Comisión emitió el Acuerdo A/070/2023, por el que determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; y se determinan las Tarifas Reguladas del Servicio de Distribución aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

DECIMOTERCERO. Que, 13 de diciembre de 2023 la Comisión emitió el Acuerdo A/071/2023, por el que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación de la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

DECIMOCUARTO. Que, 13 de diciembre de 2023 la Comisión emitió el Acuerdo A/072/2023, por el que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

DECIMOQUINTO. Que, 13 de diciembre de 2023 la Comisión emitió el Acuerdo A/073/2023, por el que autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mismo que entra en vigor a partir del 01 de enero de 2024 y por tanto será aplicable por la Comisión Reguladora de Energía para determinar las tarifas finales que aplicará la empresa productiva subsidiaria denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) en 2024 o hasta en tanto se modifique o sustituya.

DECIMOSEXTO. Que, los considerandos Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto del Acuerdo A/073/2023 establecen que los componentes de las tarifas finales del Suministro Básico son las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación del Suministrador de Servicios Básicos, operación del CENACE y los SCnMEM, así como los cargos de generación (energía y capacidad), estos últimos se determinarán mensualmente con base en los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados adquiridos para el Suministro Básico del 2024.

DECIMOSÉPTIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el cálculo y ajuste de las tarifas finales contenido en el Anexo Único del Acuerdo A/073/2023, la Comisión determinó el costo de generación estacionalizado del mes de enero de 2024 con base en los costos de generación de los Contratos Legados para el Suministro Básico, de las Subastas de Largo Plazo, del Mercado Eléctrico Mayorista y de los Pequeños Sistemas Eléctricos estimados para 2024 y el factor de estacionalidad correspondiente al mes de enero, los cuales se indican en los numerales 3.3.10. y 3.4.1., inciso c., tabla 20, del referido Anexo Único.

DECIMOCTAVO. Que, de acuerdo con el numeral 3.4.1 del cálculo y ajuste de las tarifas finales contenido en el Anexo Único del Acuerdo A/073/2023 y los considerandos Decimosexto y Decimoséptimo del presente Acuerdo, la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos de generación que serán aplicados por CFE SSB del 1 al 31 de enero de 2024 es de 0.53% respecto a los cargos de generación del mes inmediato anterior.

DECIMONOVENO. Que, conforme a lo establecido en el acuerdo Octavo del Acuerdo A/073/2023, la Comisión determinará y aprobará mensualmente las tarifas finales del Suministro Básico conforme al cálculo y ajuste establecido en el Anexo Único del Acuerdo referido y notificará el valor de éstas a CFE SSB. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar máxima publicidad y transparencia a la determinación de las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de enero de 2024, así como brindar certidumbre a los Usuarios de Suministro Básico, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico que aplicará la empresa productiva subsidiaria denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 al 31 de enero de 2024, o hasta en tanto las tarifas en comento se modifiquen o sustituyan, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al Acuerdo A/073/2023 y los considerandos Decimosexto, Decimoséptimo y Decimooctavo del presente Acuerdo, para quedar como se indican en el Anexo Único de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico que se refieren en el acuerdo Primero del presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Décimo del Acuerdo A/073/2023.

TERCERO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación referida en el acuerdo Séptimo del presente Acuerdo, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Noveno del Acuerdo A/073/2023.

CUARTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo y su Anexo Único, con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 01 de enero de 2024; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. La emisión del presente Acuerdo, no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las disposiciones administrativas de carácter general a que hace referencia el artículo 138, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los Ingresos Recuperables del Suministro Básico señalados en el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley referida.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 27, fracciones XIII, XXIV y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y, 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO. Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas mediante el presente Acuerdo son máximas, pudiendo CFE Suministrador de Servicios Básicos pactar acuerdos convencionales u otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación, conforme a los criterios que así determine, hasta en tanto se emitan las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes. De ser el caso, CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía a través de medios oficiales, los acuerdos o descuentos que aplique y los criterios considerados, conforme a lo previsto en el considerando Décimo del presente Acuerdo.

NOVENO. Inscríbese el presente Acuerdo bajo el número **A/076/2023**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, 16, último párrafo, y 27, fracción XII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023.

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2024				Cargos variables enero-24	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía
Categoría tarifaria	Unidades						
DB1	\$/mes				41.79		
	\$/kWh	0.1769	0.9676	0.0065		0.0062	0.689
DB2	\$/mes				41.79		
	\$/kWh	0.1769	0.8292	0.0065		0.0062	0.685
PDBT	\$/mes				41.79		
	\$/kWh	0.1769	0.7886	0.0065		0.0062	1.150
GDBT	\$/mes				417.95		
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	2.092
	\$/kW		312.47				310.88
RABT	\$/mes				41.79		
	\$/kWh	0.1769	0.7886	0.0065		0.0062	0.808
RAMT	\$/mes				417.95		
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	0.741
	\$/kW		70.09				157.66
APBT	\$/mes				41.79		
	\$/kWh	0.1769	0.7886	0.0065		0.0062	2.105
APMT	\$/mes				417.95		
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.157
	\$/kW		70.09				
GDMTO	\$/mes				417.95		
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.447
	\$/kW		70.09				357.27
GDMTH	\$/mes				417.95		
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9432
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.6844
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0035
	\$/kW		70.09				410.85
DIST	\$/mes				1253.85		
	\$/kWh Base	0.1769		0.0065		0.0062	0.9426
	\$/kWh	0.1769		0.0065		0.0062	1.6766
	\$/kWh Punta	0.1769		0.0065		0.0062	2.0022
	\$/kW						410.85
DIT	\$/mes				1253.85		
	\$/kWh Base	0.0777		0.0065		0.0062	0.9594
	\$/kWh	0.0777		0.0065		0.0062	1.7883
	\$/kWh Punta	0.0777		0.0065		0.0062	2.0113
	\$/kW						410.85

(R.- 547212)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 68/2023, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2023

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS

SECRETARIA AUXILIAR: ERIKA LORENA LIZETTE ELIZONDO QUIROZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: El Poder Ejecutivo Federal promovió la presente acción de inconstitucionalidad contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, en la que impugnó diversas disposiciones normativas contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal de dicha entidad para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, relacionadas con la imposición de multa por realizar eventos sociales sin contar con el permiso correspondiente, así como por cometer infracciones por violaciones a la ley impugnada, demás leyes y ordenamientos municipales que no estén previstas en la propia norma, según la gravedad de la infracción.

	Apartado	Criterio y decisión	Pág
I.	COMPETENCIA.	Este Tribunal Pleno es competente para resolver esta acción de inconstitucionalidad.	13
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.	Se precisan y transcriben los preceptos impugnados.	13-14
III.	OPORTUNIDAD.	El escrito inicial es oportuno.	15
IV.	LEGITIMACIÓN.	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	15-17
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	Se desestima la causa de improcedencia propuesta por el Ejecutivo local.	17-19
VI.	ESTUDIO DE FONDO.	Se establece la metodología del estudio en dos apartados	19-42
	VI.1. Análisis del artículo que impone multa por realizar eventos sociales sin contar con el permiso correspondiente.	El artículo que impone una multa por realizar eventos sociales tales como celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas sin contar con el permiso respectivo, vulnera el ejercicio de libertad de reunión. Se declara la invalidez del precepto impugnado.	19-34
	VI.2. Análisis del artículo que impone multas por cometer infracciones por violaciones a la ley impugnada, demás leyes y ordenamientos municipales que no estén previstas en la propia norma, según la gravedad de la infracción.	El precepto que impone multas por cometer infracciones por violaciones a la ley impugnada, demás leyes y ordenamientos municipales en los artículos anteriores al numeral impugnado, según la gravedad de la infracción, no vulnera el principio de tipicidad. Se reconoce la validez del numeral impugnado.	33-42

VII.	EFFECTOS DECLARATORIA DE INVALIDEZ.	Se precisa la disposición invalidada.	42-44
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez.	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.	42
	Exhortación al congreso.	Se exhorta al Congreso del Estado de Jalisco a abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad en lo futuro.	43
	Notificaciones.	Se ordena notificar la sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos, cuyo precepto se invalidó.	43-44
VIII.	DECISIÓN.	<p>PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 29133/LXIII/23, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, en atención al apartado VI de esta ejecutoria.</p> <p>TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 98, fracción V, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 29133/LXIII/23, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.</p> <p>CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.</p> <p>QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	44-45

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2023

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS

SECRETARIA AUXILIAR: ERIKA LORENA LIZETTE ELIZONDO QUIROZ

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente a la sesión del **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 68/2023, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, en la que se impugnan disposiciones normativas contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Demanda inicial y normas impugnadas.** Por escrito recibido el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrado el diecisiete del citado mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 98, fracción V, inciso c) y 101, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicada el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial de la citada entidad.
2. Precisó como autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco.
3. **Preceptos constitucionales que se estiman violados.** El Poder Ejecutivo Federal accionante considera que se violan los artículos 1, 9, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **Conceptos de invalidez.** El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos aduce, en esencia, lo siguiente:

PRIMERO. Las multas establecidas en el artículo 98, fracción V, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, relativas a la celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad, además del derecho a la libertad de reunión previstos en los artículos 9, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A) Principios de seguridad jurídica y legalidad.

Conforme a los principios de seguridad jurídica y legalidad previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad sólo puede afectar la esfera jurídica de los gobernados con apego a las funciones constitucionales y legales que le estén expresamente concedidas, por lo que al actuar fuera del marco que regula su actuación sería arbitrario y contrario al régimen de legalidad.

Dichos principios se hacen extensivos al legislador, quien se encuentra obligado a establecer normas claras y precisas que no den pauta a una aplicación arbitraria de la ley, además de que los gobernados tengan plena certeza de a quién se dirige la disposición, su contenido y la consecuencia de su incumplimiento.

La protección de los derechos humanos requiere que los actos estatales que los afecten no queden al arbitrio del poder público, sino que estén rodeados de un conjunto de garantías encaminadas a asegurar que no se vulneren los derechos fundamentales de las personas, por lo que una forma de garantizar esta protección es que el actuar de la autoridad se acote en una ley, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Federal.

Estima que el artículo 98, fracción V, inciso c), de la ley impugnada, no genera certeza jurídica, pues su redacción debe ser clara y precisa para los gobernados, lo cual no acontece en el caso, ya que establece como una infracción la simple celebración de "bailes", "tertulias", "kermeses" o "tardeadas" sin definir con claridad qué debe entenderse por dichos conceptos y tampoco establece los elementos para determinar cómo se actualiza dicha infracción, porque si la conducta prohibitiva es la realización de espectáculos de carácter público, el legislador local no justifica el por qué se incluye en dicha categoría a los eventos como "bailes", "tertulias", "kermeses" o "tardeadas", sin especificar si se refiere a realizados en vía pública o en algún domicilio particular de los ciudadanos del municipio de El Arenal, Estado de Jalisco.

Así, la citada porción normativa no establece con claridad la forma en que se actualizará dicho supuesto de infracción, ni el momento en que se determinará actualizada la conducta infractora para el caso de realizar "bailes", "tertulias", "kermeses" o "tardeadas", ya sea en vía pública o en el interior del domicilio particular, lo cual genera incertidumbre y falta de certeza jurídica en contravención de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

B) Derecho a la libertad de reunión.

Indica que el artículo 98, fracción V, inciso c), de la ley impugnada, restringe de forma injustificada la libertad de reunión tutelada por los diversos 9 Constitucional, 11 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al establecer como un supuesto de infracción la celebración "bailes", "tertulias", "kermeses" o "tardeadas", situación que implica una restricción injustificada de un derecho fundamental, ya que las autoridades municipales no pueden limitar el derecho de reunión, por tratarse de actividades que la Constitución Federal garantiza a los ciudadanos.

Refiere que el artículo 9, párrafo primero, de la Constitución Federal reconoce el derecho de asociación y de reunión, las cuales no pueden coartarse cuando dichas actividades sean pacíficas y su objeto sea lícito; sin dejar de advertir que, en los asuntos políticos de la nación, únicamente los ciudadanos mexicanos pueden tener participación.

Menciona que este Alto Tribunal estableció la diferencia entre el derecho de asociación y el de reunión, precisando que el primero encierra un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica, entre otras cuestiones, la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección; mientras que la libertad de reunión consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que desee, siempre que se realice de manera pacífica.

Dicha diferencia radica sustancialmente en que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos, lo que fue sustentado en la tesis aislada 1a. LIV/2010, de rubro: "LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS."¹

Agrega que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 15, reconoce el derecho de reunión pacífica y, sobre este derecho humano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido que abarca tanto reuniones privadas, como reuniones en la vía pública, ya sean estáticas o con desplazamientos.

Por tanto, el Estado no puede prohibir los actos que recaen dentro de las actividades que la Constitución Federal garantiza al individuo, los cuales puede ejecutar libremente, sin permiso o gracia de la autoridad.

El artículo 98, fracción V, inciso c), de la ley impugnada establece como una conducta sancionable (si no hay permiso expedido previamente) la celebración de "bailes", "tertulias", "kermeses" o "tardeadas", lo cual implica la imposición de una restricción injustificada al ejercicio de un derecho fundamental como lo es la libertad de reunión, en tanto que el precepto impugnado no especifica si dichas conductas serán sancionables si se desarrollan en la vía pública o en propiedad privada.

Expresa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 34/2019, determinó declarar la invalidez de diversas porciones normativas de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, del Estado de San Luis Potosí, por las mismas razones que expone en este asunto.

¹ Tesis 1a. LIV/2010, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 927, registro digital 164995.

Considera que se actualiza la inconstitucionalidad del precepto analizado, pues limita de forma injustificada el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes del municipio de El Arenal, Estado de Jalisco y establece una conducta prohibitiva que no resulta necesaria, lo cual es violatorio de los artículos 9, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues restringe la libertad de reunión.

Segundo. El artículo 98, fracción V, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, en lo correspondiente a la porción normativa "tertulias", vulnera los principios de seguridad jurídica y legalidad, así como el derecho a la intimidad previstos en los artículos 14 y 16 de la constitucionales.

Refiere que la porción normativa contenida en el artículo 98, fracción V, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, reclamada, prevé el cobro de una multa por concepto de "tertulias" cuando no se haya solicitado con antelación el permiso de la autoridad correspondiente.

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, por "tertulia" se entiende "la reunión de personas que se juntan habitualmente para conversar sobre algún tema"; por lo tanto, ésta podría llevarse a cabo en espacios como corredores, banquetas, plazas comerciales, cafés, salones o domicilios particulares, de ahí que, resulta absurdo que se pretenda equiparar con una fiesta o evento público, ya que las tertulias pueden realizarse de manera espontánea entre dos o más personas, lo que imposibilitaría tramitar un permiso previo para su celebración.

Sostiene que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 15, reconoce el derecho de reunión pacífica, además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que tal derecho abarca tanto reuniones privadas como las que se celebran en la vía pública, ya sean estáticas o con desplazamientos.

Por ello, el Estado no puede concesionar los actos que recaen dentro de las actividades que la Constitución Federal garantiza al individuo y que las personas pueden realizar libremente sin permiso de la autoridad.

En el caso, la disposición impugnada pretende establecer el cobro de una multa por concepto de la realización de "tertulias" en el municipio de El Arenal, Estado de Jalisco, cuando no se haya solicitado previamente el permiso correspondiente, lo cual implica la imposición de una restricción injustificada e innecesaria para el ejercicio de los derechos fundamentales como lo es el derecho a la intimidad.

Indica que el derecho humano a la privacidad o intimidad tiene su fundamento en el artículo 16 de la Constitución Federal, el cual también contiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad es salvaguardar el respeto al ámbito de la vida privada, excluida del conocimiento ajeno y de las injerencias arbitrarias de las autoridades, por lo que representa un derecho fundamental, resultado de los ámbitos constitucional y convencional, ya que en el ámbito internacional el derecho fundamental a la privacidad se encuentra tutelado el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el diverso 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Respecto al derecho a la intimidad la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de autoridades. En este orden de ideas, el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada.

De esta manera, establecer el pago de una multa económica por la realización de "tertulias", cuando no se haya solicitado previamente el permiso correspondiente, constituye una intromisión injustificada en la vida privada de las personas, ya que podría tratarse de actos espontáneos celebrados en el domicilio particular de las personas.

Tercero. Lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica, en su vertiente de taxatividad.

Afirma que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1o. y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de legalidad, reserva de ley, proporcionalidad y de seguridad jurídica, al momento de tipificar como antijurídicas algunas conductas de los gobernados, el legislador tiene la obligación de observar que las normas que expida establezcan todos los elementos necesarios para que la actuación de la autoridad encargada de su aplicación se encuentre acotada y su pronunciamiento sobre la imposición de sanciones tenga invariablemente un sentido objetivo y de ninguna manera arbitrario.

Mientras que el principio de legalidad, en su aspecto de tipicidad, supone, la presencia de una ley escrita, estricta y previa (*lex certa*) que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones aplicables.

Precisa que el derecho administrativo sancionador consiste en la competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones a las acciones y omisiones antijurídicas. De modo que, atendiendo a la garantía de legalidad en materia de sanciones administrativas, el tipo normativo debe contener la descripción precisa de la conducta considerada ilícita a partir de elementos unívocos y ciertos, para que la autoridad que aplica la normatividad sancionadora y el destinatario de la normativa, tengan plena certeza y seguridad jurídica de su alcance, significado y consecuencia, por lo que la descripción de la norma no debe ser vaga ni imprecisa, ante el riesgo de un excesivo arbitrio del órgano encargado de sancionar, que pueda conculcar los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica.

Al respecto, aduce que este Alto Tribunal, en la tesis de jurisprudencia P./J.100/2006,² determinó que los principios de tipicidad y de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, los cuales se manifiestan como una exigencia al legislador para que lleve a cabo una predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas, así como de las sanciones correspondientes y, en relación con el tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado en su jurisprudencia, al analizar el artículo 9o. de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que los principios establecidos en dicha disposición convencional resultan aplicables a la materia sancionatoria administrativa.

Agrega que la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que las sanciones administrativas son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, una naturaleza similar a la de éstas, debido a que ambas implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas, como consecuencia de una conducta antijurídica.

Concluye que para que exista seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva administrativa exista y resulte conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar; de manera que, conforme a los principios de legalidad y taxatividad, la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual también da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad.

En ese sentido, al expedir la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintitrés, el legislador local no cumplió con los principios de legalidad y seguridad jurídica, en su vertiente de taxatividad, ya que el artículo 101 establece que son sancionables: "*Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, además leyes y ordenamientos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa,(sic) de: \$707.85 a \$4,081.17.*"

Considera que la citada disposición viola el artículo 14 de la Constitución Federal, porque se trata de un tipo de infracción abierta que permite a las autoridades administrativas integrar en "otros ordenamientos municipales" las conductas supuestamente infractoras, lo cual no permite a los gobernados conocer con certeza las posibles conductas tipificadas como infracción y, en consecuencia, el legislador local faltó a su obligación de establecer las infracciones a la ley de forma precisa y clara.

Lo anterior, debido a que la forma en la que se determina dicha infracción permite un margen amplio para la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación, ya que corresponderá a éstas determinar qué conductas pueden ser sancionadas y el destinatario de la norma no conoce las hipótesis que constituyen una infracción a la ley, dado que pueden estar previstas en cualquier tipo de ordenamiento municipal, con lo cual se genera falta de certeza jurídica.

En suma, estima que los artículos 98, fracción V, inciso c), y 101, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, resultan inconstitucionales conforme a lo dispuesto por los artículos 1o., 9o., 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al vulnerar los principios de legalidad y seguridad jurídica en su vertiente de taxatividad, así como los derechos a la libertad de reunión e intimidad.

Finalmente, solicita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que vincule al Congreso del Estado de Jalisco para que en lo futuro se abstenga de expedir normas en el mismo sentido y que incurran en la misma inconstitucionalidad alegada.

² Jurisprudencia P./J.100/2006, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667, registro digital 174326, de rubro: "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS".

5. **Registro del expediente y turno del asunto.** Mediante proveído de Presidencia de siete de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad con el número **68/2023** y la turnó a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf para su trámite y la elaboración del proyecto correspondiente.
6. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto, ordenó dar vista a las autoridades que emitieron las normas impugnadas para que rindieran sus respectivos informes. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción manifestara lo que a su representación correspondiera.
7. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.** Mediante escrito recibido el once de mayo de dos mil veintitrés por este Alto Tribunal, la Presidenta y Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, comparecieron en representación del Poder Legislativo de la entidad a rendir el informe correspondiente. En el cual expresan lo siguiente:
 - La facultad para regular y calificar cuáles conductas pueden constituir riesgos para la seguridad de una comunidad sujetas a ser reguladas por autoridad pública municipal, corresponde por mandato constitucional, a los municipios, los que a su vez materializan su voluntad mediante la expedición de normas de aplicación municipal.
 - Conforme a lo previsto en los artículos 28, fracción IV, de la Constitución Federal y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el 37, fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos del Estado de Jalisco, la ley se expidió por mandato constitucional y en cumplimiento a ordenamientos aplicables a los poderes, en los tres niveles de gobierno.
 - Refiere que la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, es acorde al orden constitucional vigente; pues de los preceptos normativos se advierte que la pena contemplada por la comisión de la conducta regulada, establece con claridad el sujeto, el acto o conducta sancionable, así como los montos en razón de la gravedad de la falta.
 - La ley impugnada cumple con los parámetros de legalidad suficientes para ser considerada constitucional, a la luz de los derechos humanos previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución federal.
 - La porción normativa impugnada, no restringe el derecho a la libertad de reunión, reconocido en el artículo 9° de la Constitución Federal, y numerales diversos del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, así como de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, porque con la aprobación de los preceptos impugnados, el legislador persigue sancionar conductas individuales, que puedan alterar el orden público y afecte la tranquilidad y seguridad de terceros.
 - Lo que se pretende es sancionar la omisión de contribuir con la obligación que tiene el Municipio al orden y la seguridad, pero de ninguna manera prohíbe o inhibe la libre reunión, únicamente fortalece el mecanismo para la atención del orden público y la seguridad de los organizadores y de terceros ajenos a la celebración.
 - Al establecerse permisos para la celebración de festejos de diversa índole, la autoridad reconoce el derecho humano a la libre reunión, pero además, procura que ésta se desarrolle en condiciones de seguridad, por lo que una vez cubierto el requisito administrativo referido como la obtención de un permiso por parte de la autoridad municipal, la autoridad no solo no inhibe el derecho humano a la libertad de reunión, sino que contribuye al desarrollo de celebraciones en el marco del orden y la seguridad.
 - La ley conlleva la protección de un derecho humano diverso, el derecho a la seguridad, por lo que de la lectura de los numerales 98 y 101 de la ley impugnada, éstos no trastocan ni prohíben las celebraciones contempladas por dichos preceptos, únicamente pretende regularlas.
 - Debe retomarse lo resuelto por el Tribunal Pleno del Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 29/2011, en la que se aclaró que las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos denominados disposiciones, y se definió el principio de taxatividad como la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras, describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.

- En ese asunto, se reconoce que la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado, por ello, lo que se busca con ese tipo de análisis es no validar las normas si y sólo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del legislador, ya que ello es lógicamente imposible, sino más bien lo que se pretende es que el grado de imprecisión sea razonable. Esto es, que el precepto sea lo suficientemente claro como para reconocer su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió su cometido.
- En relación con el grado de precisión que se exige en las normas penales, en dicha acción de inconstitucionalidad, el Tribunal Pleno citó la jurisprudencia 1a./J. 54/2014 (10a.), de la Primera Sala, de rubro: “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES. ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS”.
- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que el principio de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma.
- Aplicable por analogía, el asunto citado, permite establecer la exigencia real de la norma en cuanto a la precisión en la definición de las conductas sancionables por autoridad administrativa, en el caso sanciones previstas en una Ley de Ingresos.
- Contrario a lo sostenido por el Presidente de la República, la norma cumple con los principios de taxatividad aplicable, por cuanto define los elementos esenciales, de forma suficiente para que el ciudadano conozca que se encuentra en el supuesto de una conducta punitiva, tenga certeza sobre la conducta particular que se comete, y desde luego, la sanción que podría imponérselo de resultar culpable.
- La facultad de emitir leyes en materia de ingresos para los municipios en el Estado, corresponde por mandato constitucional al poder legislativo, el que a su vez materializa su voluntad mediante la expedición o modificación de una norma.
- En el caso de Jalisco, el numeral 35 de la Constitución local da legitimidad a los actos del poder legislativo, estableciéndole facultades y obligaciones, siendo la principal, emitir normas de carácter general que regulen la actividad en sociedad de los habitantes en el Estado.
- Los actos que se plantean en los preceptos impugnados son de reciente imposición, pues no se encontraban regulados de manera previa, porque resultan de una serie de necesidades y conductas sociales, susceptibles de prevenirse en materia de derecho a la seguridad.
- Contrario a lo sostenido por la parte accionante, no es posible asumir que con la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, se vulneren los derechos humanos de libre reunión, consagrado en el numeral 9° constitucional, ello porque su vigencia no inhibe ni prohíbe o reprime, la libre reunión en el desarrollo de las celebraciones sociales, sean públicas o privadas, definidas por la ley referida.
- Con la entrada en vigor del precepto en cuestión, se actualiza y se perfeccionan los alcances de la norma, al tipificar de manera aún más descriptiva, precisa y actual, la conducta prohibida.
- Aunque el derecho impugnado impone nuevas obligaciones al ciudadano, también lo es que la jurisprudencia legitima la descripción típica de las conductas cuando se verifica la necesidad real de protección de los intereses de la comunidad, y se justifica para garantizar la pacífica convivencia de los asociados, previa evaluación de acuerdo con las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad en un momento determinado, y siempre que el poder punitivo se ejerza en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales, de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro, lo que para el caso se traduce en exigir el aviso a la autoridad municipal mediante el trámite de un permiso para las celebraciones de tipo social, en la procuración del orden y la seguridad públicas, sin que ello implique violaciones al derecho humano de libre reunión, por cuanto la porción normativa impugnada únicamente impone la obligación de acercarse a la autoridad municipal para la obtención del permiso correspondiente, lo que de ninguna forma implica una prohibición para el desarrollo de semejantes celebraciones.
- La ley en cuestión no persigue limitar derechos humanos de los particulares sino lo contrario, conlleva mejores prácticas en materia de policía y buen gobierno, porque la ley impugnada, no contraviene derechos humanos vigentes, sino que persigue fortalecer el marco jurídico en la entidad, perfeccionando sus alcances, adecuándola a las necesidades y conductas actuales.

- Por lo que la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, no es contraria a los principios de legalidad y certeza jurídica, en tanto da a conocer a los gobernados el comportamiento o conducta considerada incorrecta y, de esa manera, se colma el tipo de la infracción y se impide su aplicación arbitraria por parte de la autoridad.
 - La Ley aprobada no da pie a la arbitrariedad de la autoridad para elegir de forma libre una sanción distinta sobre una misma conducta y, en ese sentido, dicha sanción no podrá ser de mayor o menor grado para una misma conducta, por lo que no genera incertidumbre en el gobernado, quien no pierde certeza de la conducta y la sanción, porque ésta guarda la previsibilidad legal.
8. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.** Por escrito recibido el diez de mayo de dos mil veintitrés por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Isidro Rodríguez Cárdenas, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en representación del titular del citado Poder Ejecutivo del Estado, compareció a rendir el informe solicitado en el que manifestó que los artículos cuya invalidez se demandó no son producto de un acto imputable al gobernador constitucional de la entidad, sino exclusivo del Poder Legislativo local.
9. En adición a lo anterior, expresó que la promulgación del decreto impugnado se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; asimismo, refiere que se solicita que se tenga como tercero interesado al Municipio de El Arenal, Estado de Jalisco, a fin de que se respete su derecho a la tutela judicial efectiva.
10. **Pedimento del Fiscal General de la República y manifestación de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** El citado funcionario no formuló pedimento; sin embargo, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal formuló alegatos.
11. **Cierre de la instrucción.** Mediante proveído de seis de septiembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre de la instrucción y se tuvieron por formulados los alegatos correspondientes.

I. COMPETENCIA.

12. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; toda vez que en ella el Ejecutivo Federal promueve este medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

13. Las normas combatidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en su demanda son los artículos 98, fracción V, inciso c) y 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicada el veintiuno de enero de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de la mencionada entidad.
14. Los preceptos citados, relativos al establecimiento de una multa económica por la celebración de “bailes”, “tertulias”, “kermeses” o “tardeadas”, cuando no se haya solicitado previamente el permiso correspondiente, así como la imposición de multas por cometer infracciones por violaciones a la ley impugnada, demás leyes y ordenamientos municipales que no estén previstas en la propia norma, según la gravedad de la infracción; cuyo contenido es el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
1.	<p>Artículo 98.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: right;">TARIFA</p> <p>(...)</p> <p>V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:</p> <p>(...)</p> <p>c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa,(sic) de: \$280.34 a \$1,810.78.</p> <p>(...)</p>
2.	<p>Artículo 101.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:\$ 107.85 a \$ 4,081.17</p>

III. OPORTUNIDAD.

15. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada.
16. En el caso, la acción de inconstitucionalidad se presentó dentro del plazo de treinta días naturales que establece el artículo 60 de la ley reglamentaria. Así, el cómputo inició el domingo veintidós de enero y venció el lunes veinte de febrero de dos mil veintitrés, ya que la norma reclamada fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el veintiuno de enero del citado año.
17. En consecuencia, si la demanda se presentó el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se concluye que la acción es oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN.

18. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la titular de la Consejería Jurídica, es un ente legitimado para promover este medio de control constitucional; por otro lado, el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia⁴ prevé que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello y, por su parte, el párrafo tercero del referido precepto, dispone que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.
19. En el caso, el Poder Ejecutivo Federal acude por conducto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, quien acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento; así como atento a lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ y 4º. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁶ y promueve la demanda contra diversos preceptos contenidos en la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés; pues considera que existe violación a los principios de libertad de reunión, seguridad jurídica y legalidad, previstos en los artículos 9º, 14 y 16, constitucionales; de manera que cuenta con legitimación para impugnarlos.
20. Por tanto, cuenta con legitimación para promover este medio de control constitucional.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO.

21. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, de forma que se procede al análisis de las causas de improcedencia formuladas por las partes, así como aquellas que se adviertan de oficio.

³ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)
El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁵ **Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley. El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

⁶ **Artículo 4o.-** La función de Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de la República.

A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

22. El Poder Ejecutivo local en su informe expresa que su intervención en el proceso legislativo de las normas reclamadas se limitó únicamente a la sanción, promulgación y ordenó su publicación, por lo que deberá declararse su constitucionalidad.
23. Tales argumentos se desestiman, porque lo cierto es que el ejecutivo local, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia —tal como el propio poder local lo reconoce en su informe—, se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma, por lo que debe responder por la validez de sus actos.
24. Sustenta lo expresado, la jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.”**⁷
25. Al no existir otro motivo de improcedencia planteado en la acción de inconstitucionalidad ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.
26. Las consideraciones de los apartados que anteceden son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

27. El estudio de fondo se dividirá en dos apartados principales: (i) multas por realizar eventos sociales sin el permiso correspondiente; y, ii) multas por cometer infracciones por violaciones a la ley impugnada, demás leyes y ordenamientos municipales que no estén previstas en la propia norma, según la gravedad de la infracción.

VI.1. Análisis del artículo que impone multas por realizar eventos sociales sin contar con el permiso correspondiente.

28. En el primer concepto de invalidez la accionante sostiene, en esencia, que las multas establecidas en el artículo 98, fracción V, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, relativas a la celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad, además del derecho a la libertad de reunión, previstos en los numerales 9, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
29. Estima que el artículo 98, fracción V, inciso c), de la ley impugnada, no genera certeza jurídica, pues su redacción debe ser clara y precisa para los gobernados, lo cual no acontece en el caso, ya que establece como una infracción la simple celebración de “bailes”, “tertulias”, “kermeses” o “tardeadas” sin que definir con claridad qué debe entenderse por dichos conceptos y tampoco establece los elementos para determinar cómo se actualiza dicha infracción, porque si la conducta prohibitiva es la realización de espectáculos de carácter público, el legislador local no justifica el por qué se incluye en dicha categoría a los eventos como “bailes”, “tertulias”, “kermeses” o “tardeadas”, sin especificar si se refiere a realizados en vía pública o en algún domicilio particular de los ciudadanos del municipio de El Arenal, Estado de Jalisco.
30. Indica que el artículo 98, fracción V, inciso c), de la ley impugnada, restringe de forma injustificada la libertad de reunión tutelada por los artículos 9 constitucional, 11 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al establecer como un supuesto de infracción la celebración “bailes”, “tertulias”, “kermeses” o “tardeadas”, situación que implica una restricción injustificada de un derecho fundamental, ya que las autoridades municipales no pueden limitar el derecho de reunión, por tratarse de actividades que la Constitución Federal garantiza a los ciudadanos.

⁷ El texto es el siguiente: “Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.” Jurisprudencia P./J. 38/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1419, registro digital 164865.

31. Añade que el artículo 98, fracción V, inciso c, de la ley impugnada establece como una conducta sancionable (si no hay permiso expedido previamente) la celebración de “bailes”, “tertulias”, “kermeses” o “tardeadas”, lo cual implica la imposición de una restricción injustificada al ejercicio de un derecho fundamental como lo es la libertad de reunión, en tanto que el precepto impugnado no especifica si dichas conductas serán sancionables si se desarrollan en la vía pública o en propiedad privada.
32. En el segundo concepto de invalidez la accionante, en esencia, refiere que el artículo 98, fracción V, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, en lo correspondiente a la porción normativa “tertulias”, vulnera los principios de seguridad jurídica y legalidad, así como el derecho a la intimidad previstos en los numerales 14 y 16 de la constitucionales.
33. Asimismo, precisa que, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, por “tertulia” se entiende “la reunión de personas que se juntan habitualmente para conversar sobre algún tema”; por lo tanto, ésta podría llevarse a cabo en espacios como corredores, banquetas, plazas comerciales, cafés, salones o domicilios particulares. De ahí que, resulta absurdo que se pretenda equiparar con una fiesta o evento público, ya que las tertulias pueden realizarse de manera espontánea entre dos o más personas, lo que imposibilitaría tramitar un permiso previo para su celebración.
34. Expresa que la porción normativa contenida en el artículo 98, fracción V, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, reclamada, prevé el cobro de una multa por concepto de “tertulias” cuando no se haya solicitado con antelación el permiso de la autoridad correspondiente.
35. Aduce que establecer el pago de una multa económica por la realización de “tertulias”, cuando no se haya solicitado previamente el permiso correspondiente, constituye una intromisión injustificada en la vida privada de las personas, ya que podría tratarse de actos espontáneos celebrados en el domicilio particular de las personas.
36. En principio, es menester indicar que el artículo 9, párrafo primero, de la Constitución Federal reconoce el **derecho de asociación y de reunión**, en el sentido de que no pueden coartarse aquellas que sean pacíficas con cualquier objeto lícito, pero sólo los ciudadanos podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
37. Al interpretar dicho precepto, este Alto Tribunal ha diferenciado entre el derecho de asociación y el de reunión, precisando que si bien comparten ciertos aspectos tienen una connotación distinta, pues el primero encierra un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica, entre otras cuestiones, la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección, mientras que la **libertad de reunión** consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que desee, siempre que se realice de manera pacífica. (énfasis añadido).
38. Así, se ha indicado que la diferencia sustancial entre ambas prerrogativas es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.
39. Sirve de apoyo, la tesis aislada 1ª. LIV/2010, de rubro: “**LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.**”⁸

⁸ El texto indica: “El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos”. Emitida por la Primera Sala de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, página 927, registro digital 164995.

40. Expuesto lo anterior, es conveniente citar el precepto impugnado que establece:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
<p>Artículo 98.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: right;">TARIFA</p> <p>(...)</p> <p>V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:</p> <p>(...)</p> <p>c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa,(sic) de: \$280.34 a \$1,810.78.</p> <p>(...)</p>

41. El precepto transcrito prevé la imposición de una multa para sancionar la conducta consistente en la celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, por no contar con el permiso correspondiente.
42. Como se ve, la norma impugnada establece el cobro de una multa por no contar con el permiso correspondiente para realizar eventos sociales precisados.
43. Lo expuesto pone en evidencia que la medida legislativa analizada incide en el ejercicio del derecho en cuestión, pues condiciona la libertad de reunión a la obtención de un permiso y, en caso contrario, se sanciona la celebración de alguno de los eventos referidos.
44. Ante esa sanción, y en virtud de que la norma impugnada no se sustenta en una de las denominadas "categorías sospechosas", previstas en el artículo 1° constitucional, corresponde ahora determinar si la medida legislativa supera las etapas del test de proporcionalidad ordinario, a saber: a) si tiene un fin constitucionalmente válido; b) si es idónea; y, c) si es necesaria.⁹

⁹ Sirve de apoyo, la jurisprudencia P./J. 10/2016 (10a.), de rubro y texto: "**CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO.** Una vez establecido que la norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa -un factor prohibido de discriminación- corresponde realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa. El examen de igualdad que debe realizarse en estos casos es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario. Para llevar a cabo el escrutinio estricto, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Por último, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional". Emitida por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 8, registro digital 2012589.

Asimismo, sustenta lo anterior, la tesis 1a. CCLXIII/2016, de la Primera Sala de este Alto Tribunal de rubro: "**TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.** El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad. En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o prima facie. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo". Emitida por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, noviembre de 2016, Tomo II, página 915, registro digital 2013156.

45. En el caso, se estima que no se supera la primera grada,¹⁰ pues la norma impugnada no tiene un fin constitucionalmente válido, porque busca desincentivar el que no se realicen eventos tales como celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, por no contar con el permiso respectivo, lo cual no encuentra justificación alguna, por lo que el legislador local restringe o incide en el ejercicio de libertad de reunión, pues no determina cuál es el valor, interés, bien o principio que persigue con la imposición de la multa.
46. De la revisión de los procedimientos o antecedentes legislativos de la norma impugnada, se advierte que **Congreso estatal no justificó por qué se requería contar con el permiso correspondiente para realizar alguno de los eventos mencionados, para que, de no contar con el mismo, ello daría lugar a la imposición de una multa, cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por este Tribunal Pleno.**
47. En efecto, de la exposición de motivos que obra en autos, remitida por el Congreso local al rendir su informe, no se advierte el fin constitucionalmente válido para requerir el permiso referido, para de ahí imponer las multas correspondientes por los eventos precisados, pues únicamente se asentó lo siguiente:

Aunado a que en el ejercicio 2019 se presentó la última modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal y los ejercicios 2020, 2021 y 2022 las tarifas no han sufrido cambio alguno, el Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 7% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2023 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios,

infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.*

¹⁰ Apoya lo expuesto, la tesis aislada 1a. CCLXV/2016 (10a.), de rubro y texto siguientes: **"PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA.** Para que las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental sean constitucionales, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, además de que debe lograr en algún grado la consecución de su fin, y no debe limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, al realizar este escrutinio, debe comenzarse por identificar los fines que persigue el legislador con la medida, para posteriormente estar en posibilidad de determinar si éstos son válidos constitucionalmente. Esta etapa del análisis presupone la idea de que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental. En efecto, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir. En este orden de ideas, los derechos fundamentales, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales, constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos". Emitida por la Primera Sala de este Alto Tribunal, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 902, registro digital 2013143.

48. De lo anterior, podemos advertir que únicamente se precisa la facultad que le otorga al municipio el numeral 115, fracción IV, de la Constitución Federal, para allegarse de recursos, debido a que las tarifas no habían sufrido cambio alguno en los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, por lo que el Ayuntamiento de El Arenal, Estado de Jalisco propuso en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés un incremento general del siete por ciento (7%) a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el dos mil veintitrés por el Banco de México, con el fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos.
49. Incluso, se destacó que ese incremento general permitiría fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes.
50. Luego, si bien el legislador local expone las razones que persigue para incrementar las cuotas y tarifas en un siete por ciento debido a que en años recientes no habían sufrido una modificación, ello conforme el índice Nacional de Precios previsto para dos mil veintitrés, fijado por Banco de México, lo cierto es que no se justifica el fin válido para imponer las multas por no contar con los permisos correspondientes por realizar eventos tales como bailes, tertulias, kermeses o tardeadas.
51. Por ende, en virtud de que el legislador no justificó en el proceso legislativo que dio origen a la norma cuestionada la razón para imponer la multa por no contar con el permiso correspondiente para realizar los eventos antes mencionados, resulta la inconstitucionalidad de la norma.
52. No pasa inadvertido que el Congreso del Estado de Jalisco al rendir su informe expresa, en esencia, que lo que se pretende es sancionar la omisión de contribuir con la obligación del municipio de mantener el orden y la seguridad, pero que de ninguna forma prohíbe o inhibe la libre reunión, porque únicamente fortalece el orden público y la seguridad de los organizadores e incluso de terceros.
53. Sin embargo, tampoco puede estimarse como un fin constitucionalmente válido, el que para mantener el orden y la seguridad pública se tenga que imponer una multa por no contar con el permiso correspondiente por realizar los eventos mencionados, puesto que, en ese caso, no se logra la consecución del fin que sería mantener el orden y la seguridad pública, porque el sólo hecho de contar con el permiso respectivo no garantiza que tal orden y seguridad serán tutelados.
54. Por tanto, si no se advierte una justificación válida a la restricción del derecho a la libertad de reunión que implica la sanción pecuniaria prevista en las normas impugnadas, ya sea de los trabajos legislativos respectivos, ni de lo que aduce el legislador local en su informe, ni del propio texto normativo combatido, entonces debe concluirse que tal disposición es inconstitucional.
55. Aunado a lo anterior, es menester precisar que la norma impugnada sanciona a los particulares por realizar los eventos antes descritos, por no contar con el permiso correspondiente, aspecto este último que incluso ha sido declarado inconstitucional por este Tribunal Pleno.
56. Así es, este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 34/2019,¹¹ analizó normas de contenido similar a las que ahora se estudian, por prever el cobro de un derecho por la expedición de permisos para realizar eventos sociales particulares tales como bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, bailes con motivo de tres años o cumpleaños, entre otros, en casa propia o de terceros, con la condicionante que fueran sin fines de lucro.
57. Asimismo, en dicha ejecutoria se precisó que el artículo 9, párrafo primero, de la Constitución Federal reconoce el derecho de asociación y de reunión, en el sentido de que no pueden coartarse aquellas que sean pacíficas con cualquier objeto lícito, pero sólo los ciudadanos podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
58. También se indicó que este Alto Tribunal, al interpretar dicho precepto, ha diferenciado entre el derecho de asociación y el de reunión, puntualizando que si bien comparten ciertos aspectos tienen una connotación distinta, pues el primero encierra un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica, entre otras cuestiones, la posibilidad de que cualquier individuo pueda

¹¹ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 34/2019, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, dos de diciembre de dos mil diecinueve, en cuanto al tema que nos ocupa se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema II, referente al derecho a la intimidad y libertad de reunión, consistente en declarar la invalidez de los artículos 37, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 37, fracción VIII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 32, fracción X, incisos a), b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cirilo de Acosta y 36, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular voto concurrente.

- establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección, mientras que **la libertad de reunión** consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que desee, siempre que se realice de manera pacífica.
59. De igual forma, se destacó en esa ejecutoria, que la diferencia sustancial entre ambas prerrogativas es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.
 60. Asimismo, se determinó que la medida legislativa, ahí analizada, incidía en el alcance o contenido del derecho en cuestión, por condicionar la libertad de reunión al pago de un derecho por concepto de expedición del permiso o autorización del ente competente.
 61. Por tanto, en esa ejecutoria, este Alto Tribunal concluyó que resultan inconstitucionales aquellas normas que prevén el cobro de un derecho por la expedición de permisos para realizar eventos sociales particulares, en casa propia o de terceros, siempre que sean sin fines de lucro.
 62. Dicha inconstitucionalidad deriva al condicionar el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de dichos municipios al pago para la obtención del permiso respectivo, restricción que carece de fundamento constitucional y legal.
 63. De igual manera, este Tribunal Pleno analizó normas que establecían el cobro de derechos por la expedición de permisos para la realización de eventos en espacios públicos y en sus domicilios particulares tales como bodas, quince años, bautizos u otros, como fue al fallar la acción de inconstitucionalidad 11/2022,¹² en la que se declaró la invalidez de dichos preceptos por vulnerar el ejercicio del derecho de reunión al condicionar la expedición de un permiso previo por realizar tales eventos.
 64. Así, el ejercicio del derecho de reunión en espacios públicos no puede limitarse a la emisión de una autorización previa por parte del Estado para su realización, por lo que tampoco puede limitarse o condicionarse su ejercicio en espacios privados, justamente porque esa restricción carece de fundamento constitucional o legal aplicables.
 65. En ese orden de ideas, si la multa prevista en la norma impugnada tiene como finalidad castigar y, en consecuencia, desincentivar la conducta consistente en llevar a cabo bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin haber tramitado y pagado con antelación un permiso o autorización para ello, entonces debe concluirse que tal fin no resulta constitucionalmente válido, ya que ha sido criterio de este Pleno que el ejercicio del derecho de reunión (en espacios públicos y privados) no puede limitarse a la emisión de una autorización previa por parte del Estado para su realización.
 66. En consecuencia, si la norma reclamada no supera la primer grada del test de proporcionalidad (porque no tiene un fin constitucionalmente válido) al imponer una multa por celebrar alguno de los eventos enunciados (tales como bailes, tertulias, kermeses o tardeadas) por no contar con el permiso correspondiente, entonces es de concluirse que se restringe injustificadamente el ejercicio de libertad de reunión, por lo que el precepto impugnado es inconstitucional.
 67. Dado el resultado alcanzado, no es necesario verificar el resto de las gradas del test de proporcionalidad, como son la idoneidad de la medida y la necesidad de ésta.
 68. Por ende, se estima **fundado** el concepto de invalidez propuesto por la accionante, por lo que se impone declarar la invalidez del artículo 98, fracción V, inciso c), de la Ley de Ingresos de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
 69. Atento lo anterior, resulta innecesario ocuparse de lo expuesto en el segundo concepto de invalidez, en el que se impugna de manera específica lo relativo a la porción normativa del citado precepto en relación con las "tertulias", porque dicha porción normativa ya fue declarada inválida.¹³

¹² Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 11/2022, Ponente: Ministra Loretta Ortiz Ahlf, fallada el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas VI.3, denominado "Cobro por el pago de derechos al realizar eventos sociales".

¹³ Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 37/2004, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ." Emitida por el Pleno, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, página 863, registro digital 181398.

70. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose del test de proporcionalidad, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos del 44 al 54 y del 68 al 70. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

VI.2. Análisis del artículo que impone multas por cometer infracciones por violaciones a la ley impugnada, demás leyes y ordenamientos municipales que no estén previstas en la propia norma, según la gravedad de la infracción.

71. El Ejecutivo Federal en el tercer concepto de invalidez controvierte lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, por vulnerar los principios de legalidad y seguridad jurídica, en su vertiente de taxatividad.
72. Afirma que, atento a lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Constitución Federal y de conformidad con los principios de legalidad, reserva de ley, proporcionalidad y de seguridad jurídica, al momento de tipificar como antijurídicas algunas conductas de los gobernados, el legislador tiene la obligación de observar que las normas que expida establezcan todos los elementos necesarios para que la actuación de la autoridad encargada de su aplicación se encuentre acotada y su pronunciamiento sobre la imposición de sanciones tenga invariablemente un sentido objetivo y de ninguna manera arbitrario.
73. Sostuvo que para que exista seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva administrativa exista y resulte conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar; de manera que, conforme a los principios de legalidad y taxatividad, la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en forma escrita (abstracta, general e impersonal) a efecto de que los destinatarios conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual también da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad.
74. Aduce que, al expedir la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintitrés, el legislador local no cumplió con los principios de legalidad y seguridad jurídica, en su vertiente de taxatividad.
75. Considera que la disposición impugnada en este apartado viola el artículo 14 de la Constitución Federal, porque se trata de un tipo de infracción abierta que permite a las autoridades administrativas integrar en "otros ordenamientos municipales" las conductas supuestamente infractoras, lo cual no permite a los gobernados conocer con certeza las posibles conductas tipificadas como infracción y, en consecuencia, el legislador local faltó a su obligación de establecer las infracciones a la ley de forma precisa y clara.
76. El concepto de invalidez es **infundado** por las razones que se exponen a continuación.
77. Previo al análisis de la norma cuestionada, este Tribunal Pleno estima conveniente retomar las consideraciones expuestas al resolver el amparo en revisión 540/2018.¹⁴
78. En esa ejecutoria, se destacó que este Alto Tribunal ha definido que el principio de reserva de ley, junto con el de tipicidad, integra el núcleo del principio de legalidad en materia de sanciones, como una exigencia de una predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, es decir, que exista una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones, en las que el derecho administrativo sancionador como manifestación del poder punitivo del Estado debe aplicarse de manera exacta para no incurrir en arbitrariedad del poder en perjuicio de los gobernados.¹⁵
79. De igual manera, se determinó que la Primera Sala ha establecido que la reserva de ley en materia administrativa consiste en que sean las normas formal y materialmente legislativas que con un grado de certeza y concreción constitucionalmente exigibles, las que establezcan el núcleo básico de las conductas infractoras, a lo que resulta cierto que es necesario remitirse a otras normas para definir si efectivamente se ha cometido una infracción,¹⁶ sin soslayar que la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

¹⁴ Amparo en revisión 540/2018, resuelto por la Primera Sala, en sesión de seis de marzo de dos mil diecinueve, por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien se reserva el derecho a formular voto aclaratorio, y Presidente y Ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá, en contra del emitido por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en el que se determinó, entre otras cosas, que el artículo 298, inciso B, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica.

¹⁵ Ello conforme la jurisprudencia P./J. 100/2006 (9a.), de rubro: "**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**" Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667, registro digital 174326.

¹⁶ Puede verse la tesis aislada 1a. CLXI/2017 (10a.) de rubro: "**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN XXIV, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE TIPICIDAD Y RESERVA DE LEY**". Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, consultable en la página 453, registro digital 2015627.

80. Asimismo, se precisó que este Alto Tribunal ha establecido que la seguridad jurídica en materia administrativa implica que los gobernados estén en condiciones de saber a qué atenerse, para prevenir actuaciones arbitrarias de la autoridad, teniendo pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias, lo que se respeta cuando el legislador acota de tal manera la actuación de aquélla, y que aunque le dé un margen que le permita valorar las circunstancias en que aconteció la respectiva infracción o conducta antijurídica, el gobernado pueda conocer las consecuencias de su actuar, e implique que la determinación adoptada por la referida autoridad se encuentre debidamente fundada y motivada, a fin de que tal decisión se justifique por las circunstancias en las que se suscitó el hecho.¹⁷
81. Por otro lado, en el amparo en revisión 71/2021,¹⁸ la Segunda Sala determinó que de los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva el principio de tipicidad o taxatividad, conforme el cual la conducta o infracción debe estar prevista en una ley en sentido formal y material, lo que exige el establecimiento claro y preciso de los elementos necesarios para que el gobernado esté en posibilidad de conocer en forma cierta sobre la conducta que puede generar una sanción.¹⁹
82. De igual forma, en esa ejecutoria, se destacó que el valor superior perseguido mediante el principio de tipicidad es la configuración de uno de los valores superiores del orden jurídico, que previene la realización de actos autoritarios e ilegales por parte de las autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento del orden jurídico.
83. Ahora, conviene precisar lo que establece el artículo tildado de inconstitucional, el cual indica:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 101.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$107.85 a \$ 4,081.17

84. El precepto transcrito prevé la imposición de una multa para sancionar **todas aquellas infracciones por violaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, demás leyes y ordenamientos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores al impugnado**, esto es, en los numerales previos al numeral 101 de dicha ley, según la gravedad de la infracción, se contempla multa que va de los \$107.85 (ciento siete pesos 85/100 moneda nacional) a \$4,081.17 (cuatro mil ochenta y un pesos 17/100 moneda nacional).
85. Bajo ese orden de ideas, este Tribunal Pleno concluye que el artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, no transgrede el principio de tipicidad, porque si bien contiene una cláusula abierta, ya que prevé como conductas a sancionar las infracciones a lo dispuesto en dicho ordenamiento, demás leyes y ordenamientos municipales que no se encuentren previstas en los artículos anteriores al impugnado, lo cierto es que tal remisión no implica que la autoridad pueda sancionar cualquier conducta de manera arbitraria, pues en cada caso deberá fundar y motivar su decisión, precisamente en la infracción a alguno de los ordenamientos señalados.

¹⁷ Así, como la tesis aislada 1a./J 126/2004 de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS. LAS NORMAS QUE LAS ESTABLECEN NO VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, CUANDO EN DISTINTOS PRECEPTOS LEGALES SE ENCUENTREN DEFINIDOS”**. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, página 377, registro digital 179453.

¹⁸ Amparo en revisión 71/2021, resuelto por la Segunda Sala en sesión de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Laynez Potisek, Pérez Dayán, Aguilar Morales, Franco González Salas y Presidenta Esquivel Mossa (ponente), se determinó que el artículo 298, inciso E), de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no vulnera el principio de tipicidad por prever una remisión genérica para determinar las conductas constitutivas de infracción.

¹⁹ Tal como se advierte de la jurisprudencia de texto: **“NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA**. Si bien es cierto que al realizar el análisis de constitucionalidad de disposiciones generales es factible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación acuda a la interpretación conforme, e incluso emita resoluciones integradoras a efecto de corregir las omisiones que generan la inconstitucionalidad, también lo es que el empleo de dichas prácticas interpretativas es inadmisibles en materia penal, en atención a las particularidades del principio de legalidad en esta rama jurídica, como son: a) Reserva de ley, por virtud del cual los delitos sólo pueden establecerse en una ley formal y material; b) La prohibición de aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de alguna persona (verbigracia, leyes que crean delitos o aumenten penas); y, c) El principio de tipicidad o taxatividad, según el cual las conductas punibles deben estar previstas en ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin reenvío a parámetros extralegales, y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, y la prohibición de tipos penales ambiguos. Además, la determinación que haga el legislador al emitir la norma constituye la esencia del respeto al principio de legalidad en materia de imposición de penas, pues acorde con los aspectos que abarca dicho principio aquél está obligado a estructurar de manera clara los elementos del tipo penal, delimitando su alcance de acuerdo a los bienes tutelados, imponiendo la determinación del sujeto responsable y de sus condiciones particulares y especiales, así como a establecer con toda claridad las penas que deben aplicarse en cada caso”. Jurisprudencia P. /J. 33/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009, consultable en la página 1124, registro digital 167445.

86. Además, la norma impugnada establece un monto mínimo y máximo a efecto de que la autoridad pueda individualizar la sanción en cada caso, para lo cual deberá tomar en consideración los parámetros que se prevén tanto en la norma reclamada como en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco a la cual remite la propia legislación impugnada.²⁰
87. Así, conforme el artículo 197²¹ de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, le corresponde a la autoridad municipal individualizar la sanción, para lo cual deberá tomar en cuenta: (i) la gravedad de la infracción; (ii) las condiciones del infractor; y, (iii) la conveniencia de eliminar prácticas establecidas.
88. Sirve de sustento a lo anterior, en lo conducente, la tesis 2a. CXXVI/2016 (10a.), sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto indican:

TIPICIDAD. LAS NORMAS DE REMISIÓN NO VULNERAN DICHO PRINCIPIO, CUANDO EL SUPUESTO DE INFRACCIÓN QUE CONTIENEN SE COMPLEMENTA CON LO PREVISTO POR EL PROPIO ORDENAMIENTO O POR SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a aquellos del derecho penal sustantivo como el de legalidad y, particularmente, al de tipicidad, que exige una predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, de manera que no quede margen a la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación. Sobre esa base, cuando la norma que contiene el supuesto de infracción establece: "las demás violaciones a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias" o expresiones similares, no vulnera el principio de tipicidad, siempre que la conducta de reproche se desprenda de la propia legislación o de sus disposiciones reglamentarias y permita al gobernado su previsibilidad, evitando con ello la arbitrariedad de la autoridad administrativa al establecer una sanción.²²

89. En ese sentido, se estima que la norma impugnada no resulta violatoria del principio de taxatividad, pues no deja al arbitrio de la autoridad imponer la conductora infractora, toda vez que para ello debe atender a la obligación prevista de manera expresa en alguna disposición (como es el propio ordenamiento impugnado, demás leyes y ordenamientos municipales que no se encuentren previstas en los artículos anteriores al reclamado) y fijar de esa manera la multa conforme las circunstancias particulares del caso.
90. Por tanto, **se reconoce la validez** del artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio El Arenal, Jalisco, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
91. Estas consideraciones no son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado "Análisis del artículo que impone multas por cometer infracciones por violaciones a la ley impugnada, demás leyes y ordenamientos municipales que no estén previstas en la propia norma, según la gravedad de la infracción", consistente en reconocer la validez del artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra.

VII. EFECTOS.

92. El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, disponen que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

²⁰ Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023.

"**Artículo 98.** Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco".

²¹ "**Artículo 197.** En cada infracción de las señaladas en las Leyes de Ingresos Municipales u otras disposiciones de carácter fiscal, se aplicarán las sanciones correspondientes, conforme a las reglas siguientes:

I. Las autoridades fiscales, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir, en cualquier forma, las disposiciones legales y reglamentarias; (...)"

²² Publicada en el Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 37, diciembre de 2016, Tomo I, consultable en la página 919, registro digital 2013245.

93. En atención a las consideraciones desarrolladas en los apartados precedentes, este Tribunal Pleno determina que debe declararse la inconstitucionalidad del artículo 98, fracción V, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicada el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial de la citada entidad.
94. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** En ese sentido, la declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.
95. **Exhortación al Congreso.** En virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, se exhorta al Congreso del Estado de Jalisco para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados en la presente sentencia.
96. **Notificación.** Por último, deberá notificarse la presente sentencia al Municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.
97. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado y 3) determinar que se notifique la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley cuyas disposiciones fueron invalidadas.
98. Asimismo, son obligatorias las consideraciones relativas a la exhortación, al haberse aprobado por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

VIII. DECISIÓN.

Por lo antes expuesto, se resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 29133/LXIII/23, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, en atención al apartado VI de esta ejecutoria.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 98, fracción V, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 29133/LXIII/23, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Jalisco y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado "Análisis del artículo que impone multas por cometer infracciones por violaciones a la ley impugnada, demás leyes y ordenamientos municipales que no estén previstas en la propia norma, según la gravedad de la infracción", consistente en reconocer la validez del artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose del test de proporcionalidad, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos del 44 al 54 y del 68 al 70, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado "Análisis del artículo que impone multas por realizar eventos sociales sin contar con el permiso correspondiente", consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracción V, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado y 3) determinar que se notifique la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el primero por gozar de vacaciones, al haber integrado la comisión de receso correspondiente al periodo de sesiones de dos mil veinte, y el segundo por desempeñar una comisión oficial.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman las señoras Ministras Presidenta y la Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintisiete fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 68/2023, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2023.

En la sesión celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 68/2023, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los artículos 98, fracción V, inciso c), y 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, que establecen multas por la celebración de eventos sociales sin el permiso correspondiente y por cometer infracciones no especificadas.

Los artículos impugnados en su literalidad disponen lo siguiente:

Artículo 98. Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

SUPUESTO	TARIFA
<p>c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de:</p>	<p>\$280.34 a \$1,810.78</p>

Artículo 101. Todas aquellas infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: **\$107.85 a \$4,081.17.**

La parte accionante demandó la inconstitucionalidad de dichos artículos, al considerar que las multas impuestas por celebrar bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, vulneran el derecho a la libertad de reunión, al condicionar la celebración de eventos privados a la expedición de un permiso. Por su parte, argumentó que las multas por cometer infracciones no especificadas contravienen los principios de legalidad y seguridad jurídica, dado que conceden un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades locales para sancionar al gobernado.

El Tribunal Pleno reconoció la **validez** del artículo 101 (multas no especificadas)¹, pero declaró la **invalidez** del artículo 98, fracción V, inciso c) (multas por eventos sociales)², ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

¹ El reconocimiento de validez se aprobó por **mayoría de siete votos** de los Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Pérez Dayán, así como de las Ministras Presidenta Piña Hernández y la que suscribe. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra.

² La declaratoria de invalidez se aprobó por **unanimidad de nueve votos** de las Ministras y de los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Pérez Dayán, así como de la Ministra Presidenta Piña Hernández y la que suscribe.

El **reconocimiento de validez** se sustentó en que la norma impugnada no transgrede el principio de tipicidad porque, aunque prevé multas por infracciones previstas en otros ordenamientos locales, la autoridad municipal siempre está obligada a fundar y motivar su decisión.

Mientras que la **declaratoria de invalidez** se fundamentó en que la medida legislativa incidía en el derecho de libertad de reunión, al condicionarlo a la obtención de un permiso por parte de la autoridad municipal competente. Además, que dicha intromisión no supera las etapas de un test de proporcionalidad ordinario, porque no persigue un fin constitucionalmente válido, toda vez que desincentivar la celebración de eventos sociales carece de una justificación constitucional legítima.

Coincido con las razones que sustentan el reconocimiento de validez, por lo que en el presente voto no me pronunciaré al respecto. No obstante, a pesar de que compartí la declaratoria de invalidez del artículo 98, fracción V, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, considero que este artículo, además de violar el derecho de reunión, también **contiene imprecisiones que trastocan el principio de seguridad jurídica**.

Razón de la concurrencia.

Si bien la razón que sustenta la sentencia es que la medida legislativa vulnera el derecho de libertad de reunión, desde mi perspectiva, también trastoca el **principio de seguridad jurídica**, porque no prevé parámetros claros que permitan a la ciudadanía conocer con certeza **qué tipo de eventos o conductas son sancionables**. La confusión se causa a partir de que el artículo no define con claridad qué debe entenderse por la celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, en particular, si la conducta sancionable se refiere a la realización de tales eventos en **espacios públicos** (calles o explanadas) o **privados** (casas o salones de eventos); o bien, si se trata de eventos **gratuitos o con fines de lucro**.

En esa medida, considero que el artículo 98, fracción V, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Jalisco, además de ser violatorio del derecho de reunión al condicionarlo a la autorización de la autoridad competente, contiene imprecisiones o términos vagos que trastocan el principio de seguridad jurídica al no prever parámetros claros que permitan a la ciudadanía anticipar qué conductas son sancionables.

Por lo antes expuesto y con el respeto de siempre, emito el presente voto concurrente con la finalidad de exponer las razones que me llevan a sostener que la norma impugnada también es violatoria del principio de seguridad jurídica.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente que formula la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia del veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 68/2023, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de cuatro jueces de Distrito y un Magistrado de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN

Con fundamento en el artículo 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general.

Por acuerdos del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, **dieron inicio los procedimientos de ratificación en el cargo, de los jueces de Distrito siguientes:**

1. **Mario Rodolfo Contreras Villanueva.**
2. **Marco Alberto Vera Aguilar.**
3. **Fernando Payá Ayala.**
4. **Héctor Manuel Cervantes Martínez.**

Asimismo, por diverso acuerdo de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de magistrado de Circuito del juzgador federal:**

1. **José David González Molina.**

Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación los referidos inicios de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dichos procedimientos**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México; 26 de enero de 2024.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Magistrada **María de Lourdes Lozano Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 546930)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MANUAL de Procedimientos de la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÍNDICE

-
- I. PRESENTACIÓN
 - II. OBJETIVO
 - III. MARCO JURÍDICO
 - IV. GLOSARIO
 - V. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
 - a. DIAGRAMA DE FLUJO
 - VI. TRANSITORIOS
 - I. PRESENTACIÓN
-

El presente Manual de Procedimientos de la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas tiene el propósito de servir como un instrumento de apoyo en el funcionamiento institucional, al documentar en forma sencilla, objetiva, ordenada, secuencial y estandarizada, las funciones en el procedimiento de investigación que tiene a su cargo.

Constituye una fuente formal y permanente de información y orientación sobre la forma de ejecutar una actividad determinada, con apego a las normas y políticas vigentes, con una visión integral del funcionamiento y operación de la Dirección General, que permita la optimización de tiempo y recursos, además de funcionar como mecanismo de inducción y orientación para el personal, facilitando su incorporación a la Dirección General.

Los capítulos que conforman el Manual señalan los objetivos, su marco jurídico, así como la descripción del procedimiento.

El Manual es de observancia obligatoria para las y los servidores públicos de la Dirección General en la actividad de procedimiento de investigación que tienen a su cargo, observando la normativa legal aplicable.

II. OBJETIVO

El presente instrumento tiene como objetivo principal, presentar las acciones administrativas a seguir, para atender oportunamente el procedimiento de investigación que inicie por quejas o denuncias o en forma oficiosa, delimitando funciones y determinando las responsabilidades que conforme a derecho correspondan.

Lo anterior, de conformidad con la estructura orgánica de la Dirección General.

Asimismo, pretende que el personal adscrito a la Dirección General cuente con un instrumento de apoyo en la ejecución de sus actividades, y que sea consultado por aquellas instancias que, por la naturaleza de sus funciones, lo requieran.

III. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

VI. GLOSARIO

Autoridad Substanciadora.	Por regla general, la Contraloría Interna y la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.
DGIRA.	Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas. Órgano Auxiliar de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
IPRA.	Es el instrumento que emite la autoridad investigadora, en el que se describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Acuerdos Generales y la normativa aplicable, exponiendo -de forma documentada con pruebas y fundamentos-, los motivos y presunta responsabilidad de la persona servidora pública o particular en la comisión de faltas administrativas.
Presidencia de la Sala Superior.	La Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, encargada de la administración, vigilancia y disciplina de esta.
Tribunal Electoral.	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Atención de quejas y denuncias.

ÁREA	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Denunciante.	1.Presentar denuncia o queja ante la DGIRA. ¹	Denuncia.
Secretaría.	2.Recibir denuncia o queja y comunicar al Director General.	Acuse de recepción de la denuncia.
Director (a) General.	3.Instruir al Dictaminador para la atención a la denuncia o queja.	Denuncia.
Persona dictaminadora.	4.Analizar la denuncia o queja y turnar al personal de apoyo para su atención.	Denuncia.
Personal de apoyo.	5.Formular los proyectos de Acuerdo de Radicación y Propuesta sobre Admisibilidad. ²	Proyecto De Acuerdo Radicación y Propuesta Sobre Admisibilidad.
Persona dictaminadora.	6. Revisar proyectos de Acuerdo de Radicación y Propuesta Sobre Admisibilidad de Denuncia/Queja.	Proyecto De Acuerdo Radicación y Propuesta Sobre Admisibilidad.
	6.1 ¿Los proyectos de Acuerdo de Radicación y Propuesta	Proyecto de Acuerdo

¹ Cabe precisar que el procedimiento que se describe corresponde a las investigaciones iniciadas tanto por quejas o denuncias, así como iniciadas oficiosamente.

² Preferentemente los acuerdos de radicación y de propuesta de admisibilidad a la persona Titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se realizarán en el mismo acto procesal cuando las circunstancias de cada caso así lo possibilten. El acuerdo de admisión de la denuncia y de inicio de la investigación siempre estarán contenidos en el mismo acto procesal.

	Sobre Admisibilidad de Denuncia o Queja requieren cambios? Sí: regresa a la actividad 5 No: continúa en la actividad 7.	Radicación y Propuesta Sobre Admisibilidad.
Director (a) General.	7.Validar los proyectos de Acuerdo de Radicación y Propuesta Sobre Admisibilidad.	Proyecto de Acuerdo Radicación y Propuesta Sobre Admisibilidad.
	7.1 ¿Los proyectos de Acuerdo de Radicación y Propuesta Sobre Admisibilidad de denuncia o queja requieren cambios? Sí: regresa a la actividad 5 No: continúa en la actividad 8.	Proyecto de Acuerdo Radicación y Propuesta Sobre Admisibilidad.
Director (a) General.	8.Firmar los proyectos de Acuerdo de Radicación y Propuesta Sobre Admisibilidad y turna para su atención.	Acuerdo de Radicación y Propuesta Sobre Admisibilidad.
Persona dictaminadora.	9. Supervisar el cumplimiento del trámite correspondiente que se dará al Acuerdo de Radicación y Propuesta Sobre Admisibilidad y turnar para su atención.	Acuerdo de Radicación y Propuesta Sobre Admisibilidad.
Personal de apoyo.	10.Integrar al expediente el Acuerdo de Radicación y Propuesta Sobre Admisibilidad.	Acuerdo de Radicación y Propuesta Sobre Admisibilidad.
Secretaria.	11.Envíar al Titular de la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Acuerdo de Propuesta Sobre Admisibilidad de Denuncia o Queja.	Acuerdo de Propuesta Sobre Admisibilidad.
Presidencia de la Sala Superior.	12.Emitir pronunciamiento respecto al Acuerdo de Propuesta sobre admisibilidad de denuncia o queja.	Pronunciamiento al Acuerdo Sobre Admisibilidad.
Secretaria.	13.Recibir pronunciamiento respecto al Acuerdo de Propuesta sobre admisibilidad de denuncia o queja.	Pronunciamiento al Acuerdo Sobre Admisibilidad.
Director (a) General.	14.Revisar el pronunciamiento al Acuerdo Sobre Admisibilidad de Denuncia o Queja e instruir al Dictaminador su atención.	Pronunciamiento al Acuerdo Sobre Admisibilidad.
Persona dictaminadora.	15.Revisar el sentido del Pronunciamiento al Acuerdo Sobre Admisibilidad de Denuncia o Queja y coordinar su atención.	Pronunciamiento al Acuerdo Sobre Admisibilidad.
Personal de apoyo.	16.Integrar al expediente el Pronunciamiento del Acuerdo de Propuesta Sobre Admisibilidad de Denuncia o Queja.	Pronunciamiento al Acuerdo Sobre Propuesta de Admisibilidad.
	16.1 ¿El pronunciamiento del Titular de la Presidencia de la Sala Superior admite la denuncia o queja? Sí: continúa en la actividad 17 No: continúa en la actividad 39.	Pronunciamiento al Acuerdo Sobre Propuesta de Admisibilidad.
Personal de apoyo.	17.Generar el proyecto del Acuerdo de Inicio de Investigación y, preferentemente, se realizarán también las	Proyecto de Acuerdo de Inicio de

	primeras actuaciones de la manera más exhaustiva posible. ³	Investigación y, en su caso, oficios.
Persona dictaminadora.	18.Revisar el proyecto del Acuerdo de Inicio de Investigación y oficios, en caso de existir actuaciones previas.	Proyecto de Acuerdo de Inicio de Investigación y, en su caso, oficios.
	18.1 ¿El proyecto del Acuerdo de Inicio de Investigación y oficios, en caso de existir actuaciones previas, requieren cambios? Sí: regresa a la actividad 17 No: continúa en la actividad 19.	Proyecto de Acuerdo de Inicio de Investigación y, en su caso, oficios.
Director (a) General.	19.Validar el proyecto del Acuerdo de Inicio de Investigación y oficios, en caso de existir actuaciones previas.	Proyecto de Acuerdo de Inicio de Investigación y, en su caso, oficios.
	19.1 ¿El proyecto del Acuerdo de Inicio de Investigación y oficios, en caso de existir actuaciones previas, requieren cambios? Sí: regresa a la actividad 17 No: continúa en la actividad 20.	Proyecto de Acuerdo de Inicio de Investigación y, en su caso, oficios.
Director (a) General.	20. Firmar, turnar y ordenar para su atención.	Acuerdo de inicio de investigación y en su caso, oficios.
Persona dictaminadora.	21. Turnar para los trámites correspondientes y supervisar su cumplimiento.	Acuerdo de inicio de investigación y en su caso, oficios.
Personal de apoyo.	22.Elaborar proyecto de Acuerdo de Trámite y oficios.	Proyecto de Acuerdo de Trámite y oficios.
Persona dictaminadora.	23.Revisar el proyecto de Acuerdo de Trámite y oficios.	Proyecto de Acuerdo de Trámite y oficios.
	23.1 ¿El proyecto de Acuerdo de Trámite y oficios requieren cambios? Sí: regresa a la actividad 22 No: continúa en la actividad 24.	Proyecto de Acuerdo de Trámite y oficios.
Director (a) General.	24.Validar el proyecto de Acuerdo de Trámite y oficios.	Proyecto de Acuerdo de Trámite y oficios.
	24.1 ¿El proyecto de Acuerdo de Trámite y oficios requieren cambios? Sí: regresa a la actividad 22 No: continúa en la actividad 25.	Proyecto de Acuerdo de Trámite y oficios.
Director (a) General.	25. Firmar, turnar y ordenar para su atención.	Acuerdo de Trámite y oficios.
Persona	26. Turnar el acuerdo para los trámites correspondientes y	Acuerdo de Trámite y

³ Cabe precisar que durante la práctica de la investigación se dictan distintos tipos de acuerdos o proveídos, entre ellos:

Acuerdos de trámite dictados por la Autoridad Investigadora, cuyo objeto consiste en **ordenar la práctica de las diligencias de investigación** necesarias para el esclarecimiento de los hechos para indagar en el caso concreto.

Acuerdos de integración, en los cuales se ordena la recepción y glosa de la documentación allegada a la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas con motivo de algún requerimiento formulado por dicho Órgano Auxiliar.

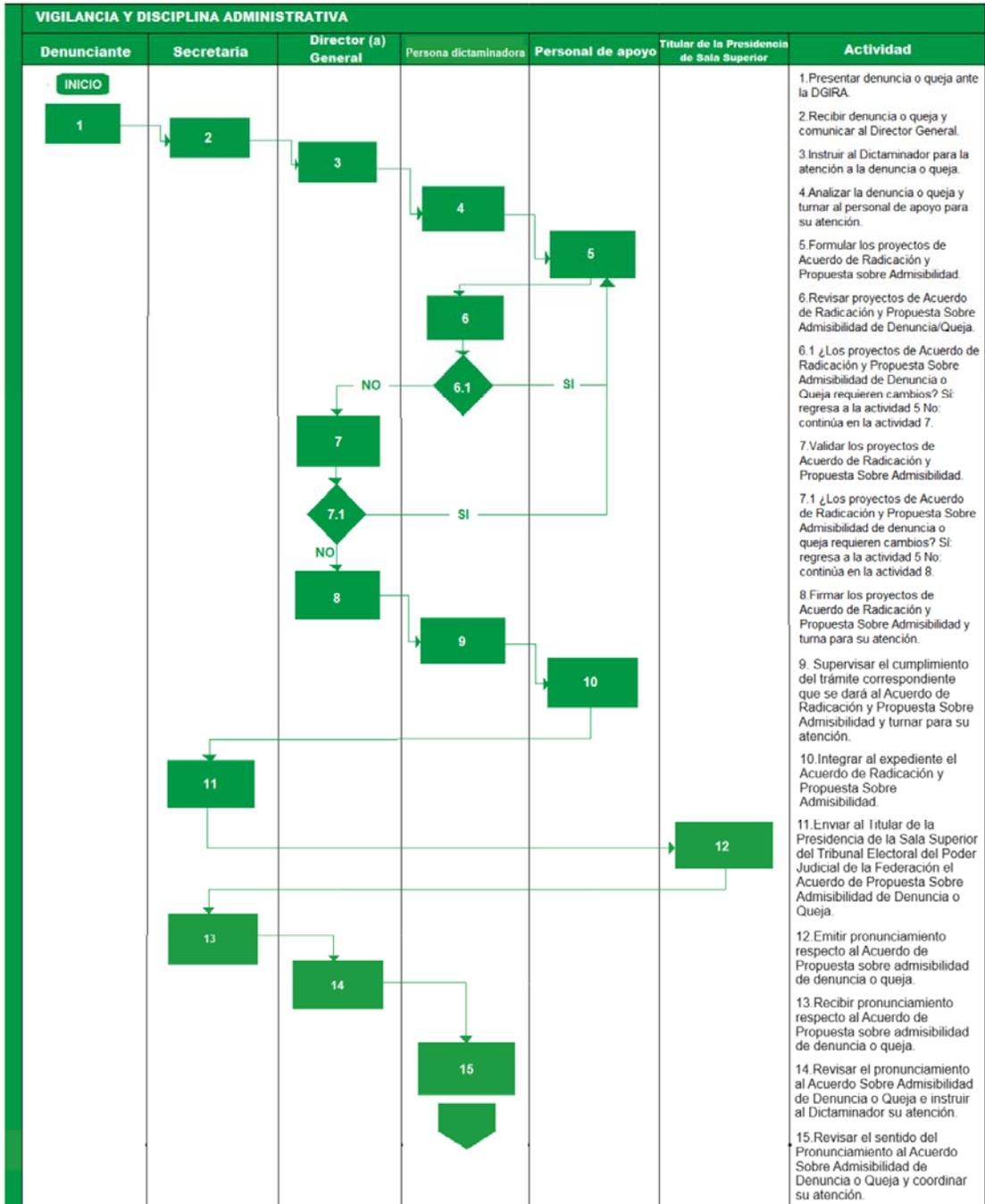
dictaminadora.	supervisar el cumplimiento del mismo.	oficios.
Personal de apoyo.	27.Integrar al expediente el Acuerdo de Trámite.	Acuerdo de Trámite
Secretaria.	28.Envíar al responsable de remitir información solicitada el oficio de trámite.	Oficio de trámite.
Responsable de remitir información solicitada.	29.Responder al oficio de trámite. ⁴	Oficio de trámite.
Secretaria.	30.Recibir respuesta al oficio de trámite y comunicar al Director General.	Respuesta al oficio de trámite.
Director (a) General.	31.Instruir al Dictaminador el seguimiento a la respuesta al oficio de trámite y, en caso de que del informe respectivo se desprenda la necesidad de otros medios de prueba, ordenar incluir en el acuerdo que recaiga a la respuesta, la diligenciación respectiva.	Oficio de trámite.
Persona dictaminadora.	32.Supervisar la respuesta al oficio de trámite y turnar para los trámites correspondientes.	Oficio de trámite.
Personal de apoyo.	33.Elaborar el proyecto de Acuerdo de Integración.	Proyecto de Acuerdo de Integración.
Persona dictaminadora.	34.Revisar el proyecto de Acuerdo de Integración.	Proyecto de Acuerdo de Integración.
	34.1 ¿El proyecto de Acuerdo de Integración requiere cambios? Sí: regresa a la actividad 33 No: continúa en la actividad 35.	Proyecto de Acuerdo de Integración.
Director (a) General.	35.Validar el proyecto de Acuerdo de Integración. ⁵	Proyecto de Acuerdo de Integración.
	35.1 ¿El Proyecto de Acuerdo y en su caso del oficio requiere cambios? Sí: regresa a la actividad 33 No: continúa en la actividad 36.	Proyecto de Acuerdo de Integración.
Director (a) General.	36. Firmar, turnar y ordenar para su atención.	Acuerdo de Integración.
Persona dictaminadora.	37. Revisar el Acuerdo y turnar para los trámites correspondientes, supervisando su atención.	Acuerdo de Integración.
Personal de apoyo.	38.Integrar al expediente el Acuerdo de Integración.	Acuerdo de Integración.
	38.1 ¿Se recabaron todos los medios de prueba mencionados en autos o advertidos por el desahogo de otros medios de prueba o es posible prescindir de alguno de ellos, de manera que se pueda advertir si el expediente tiene información y material probatorio suficiente para emitir un IPRA o un acuerdo de conclusión y archivo? No: regresa a la actividad 22. Sí: continúa con la actividad 39.	Acuerdo de Integración.

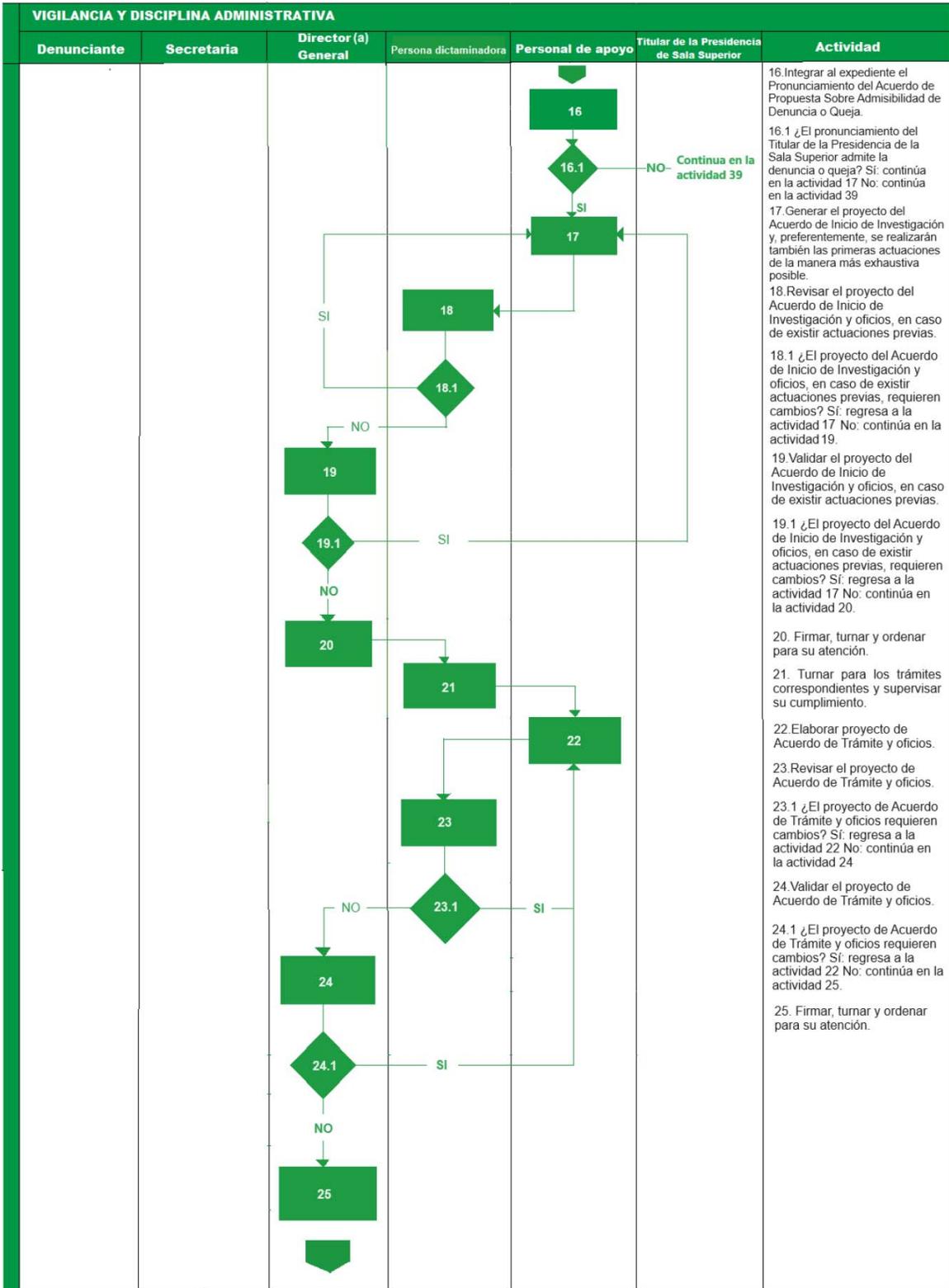
⁴ Para efecto del seguimiento a los requerimientos formulados por la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, las personas dictaminadoras informarán verbalmente a su Titular sobre la aproximación del vencimiento de plazos concedidos en los requerimientos, a efecto de formular la certificación respectiva y, en su caso, un acuerdo de nuevo requerimiento y también llevará el seguimiento a los controles de los plazos de prescripción, informando de manera verbal a su Titular.

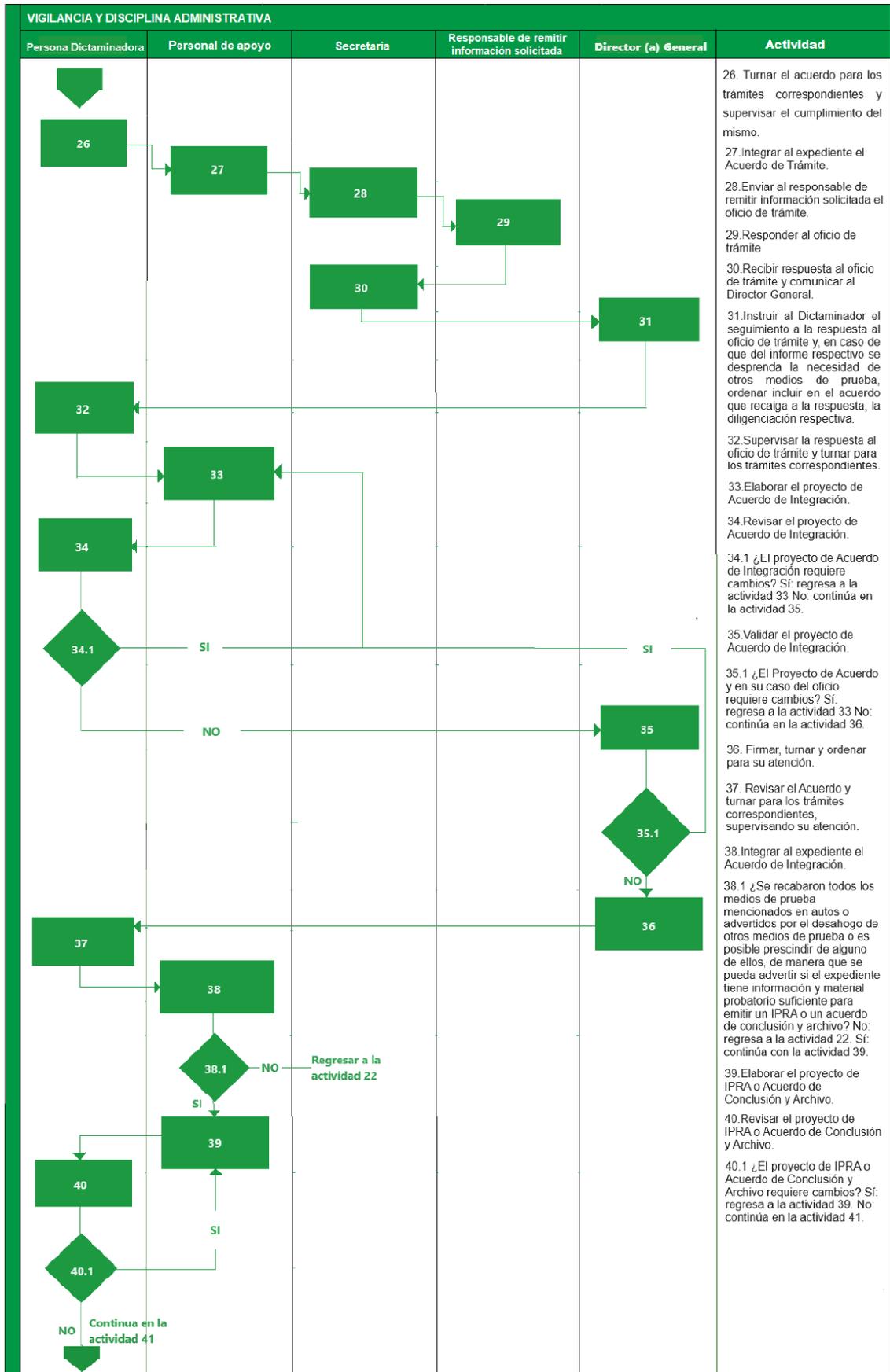
⁵ Para efecto de principios como el de exhaustividad en la investigación y los aspectos formales en la integración de los expedientes de investigación, se observarán las reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la normativa supletoria aplicable, en tanto sea conducente.

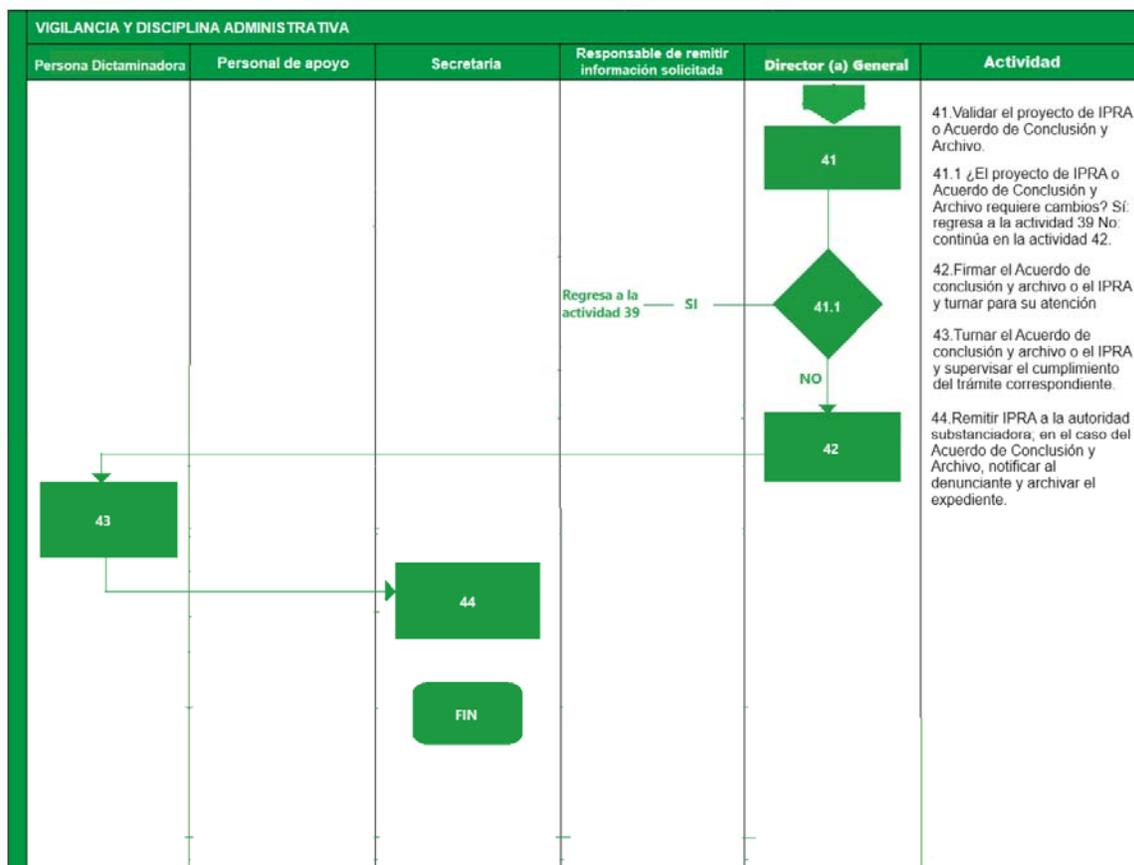
Personal de apoyo.	39.Elaborar el proyecto de IPRA o Acuerdo de Conclusión y Archivo.	Proyecto de IPRA o Acuerdo de Conclusión y Archivo.
Persona dictaminadora.	40.Revisar el proyecto de IPRA o Acuerdo de Conclusión y Archivo.	Proyecto de IPRA o Acuerdo de Conclusión y Archivo.
	40.1 ¿El proyecto de IPRA o Acuerdo de Conclusión y Archivo requiere cambios? Sí: regresa a la actividad 39. No: continúa en la actividad 41.	Proyecto de IPRA o Acuerdo de Conclusión y Archivo.
Director (a) General.	41.Validar el proyecto de IPRA o Acuerdo de Conclusión y Archivo.	Proyecto de IPRA o Acuerdo de Conclusión y Archivo.
	41.1 ¿El proyecto de IPRA o Acuerdo de Conclusión y Archivo requiere cambios? Sí: regresa a la actividad 39 No: continúa en la actividad 42.	Proyecto de IPRA o Acuerdo de Conclusión y Archivo.
Director (a) General.	42.Firmar el Acuerdo de conclusión y archivo o el IPRA y turnar para su atención.	IPRA o Acuerdo de Conclusión y Archivo.
Persona dictaminadora.	43.Turnar el Acuerdo de conclusión y archivo o el IPRA y supervisar el cumplimiento del trámite correspondiente.	IPRA o Acuerdo de Conclusión y Archivo.
Secretaria.	44.Remitir IPRA a la autoridad substanciadora; en el caso del Acuerdo de Conclusión y Archivo, notificar al denunciante y archivar el expediente.	IPRA o Acuerdo de Conclusión y Archivo.
FIN DEL PROCEDIMIENTO.		

a. Diagrama _____









VI. TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Para su mayor difusión, publíquese en la página de Internet e Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Los procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN se seguirán rigiendo de conformidad con la normativa vigente al momento de su inicio.

Oscar Santiago Sánchez, Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 166 párrafo segundo y 208, fracciones XIV y XXIV, del Reglamento Interno del citado órgano jurisdiccional

CERTIFICA

Que el presente documento, integrado por 11 fojas útiles por anverso y reverso, corresponde al **“Manual de Procedimientos de la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”**, el cual fue aprobado por la y los integrantes de la Comisión de Administración a través del Acuerdo 11/SO12(13-XII-2023), en su Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2023. **DOY FE.**

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Mtro. **Oscar Santiago Sánchez.**- Firmado electrónicamente.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.2375 M.N. (diecisiete pesos con dos mil trescientos setenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4995%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6703%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8354%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A. y Banco Azteca, S.A.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.27 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio La Nueva Sion, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Internacionales Dios con Nosotros en México, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE SALUD

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige a los Lineamientos para los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos e insumos para la salud.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio La Nueva Sion, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FELIPE PRIETO SORIANO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO LA NUEVA SION.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO LA NUEVA SION, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Cerrada de la Estación, Número 3, Colonia Benito Juárez, Municipio de Yauatepec, Estado de Morelos, C.P.62731.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Cerrada de la Estación, Número 3, Colonia Benito Juárez, Municipio de Yauatepec, Estado de Morelos, C.P.62731, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda criatura."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Felipe Prieto Soriano y/o Héctor Samuel Muñoz Iturralde.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por la persona y cargo siguiente: Felipe Prieto Soriano, Presidente; María Teresa Cruz Pantaleón, Vicepresidenta; Clara Hernández Osorio, Secretaria; y Rodolfo Patricio Pulido Castillo, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Felipe Prieto Soriano y María Teresa Cruz Pantaleón

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Internacionales Dios con Nosotros en México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. MARTHA PATRICIA QUINTERO VILLAFUERTE Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS INTERNACIONALES DIOS CON NOSOTROS EN MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS INTERNACIONALES DIOS CON NOSOTROS EN MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Floresta número 577, esquina Panorama, Colonia Ampliación Linda Vista, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, C.P.87134.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Ministerios Internacionales Dios con Nosotros en México, ubicado en calle Floresta número 577, esquina Panorama, Colonia Ampliación Linda Vista, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, C.P.87134, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de Instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Martha Patricia Quintero Villafuerte.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Martha Patricia Quintero Villafuerte, Presidenta; Raúl Subia Hernández, Secretario; y Blanca Esthela Cisneros García, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Martha Patricia Quintero Villafuerte, Raúl Subia Hernández y Blanca Esthela Cisneros García.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige a los Lineamientos para los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos e insumos para la salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

GRAL. de DIV. D.E.M. Jens Pedro Lohmann Iturburu, Director General de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (Birmex), con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 46, fracción II, inciso A), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cumplimiento al Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Salud, Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar a llevar a cabo las acciones que se indican; por lo que se publica el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE A LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD:

Se da a conocer el hipervínculo electrónico para consulta de los LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD, los cuales tienen como objetivo establecer las directrices que deberán observarse para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición de Medicamentos e Insumos para la Salud en la Administración Pública Federal, con el propósito de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; mismos que podrán consultarse en la liga electrónica referida en el presente aviso.

Denominación: LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD.

Emisor: Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

Fecha de emisión: 16 de enero de 2024.

Medio de consulta: El documento se encuentra publicado para su difusión en la siguiente liga:

<https://datos.birmex.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/LINEAMIENTOS-PARA-LOS-PROCEDIMIENTOS-DE-CONTRATACION-CONSOLIDADA.pdf>

www.dof.gob.mx/2024/SALUD/LINEAMIENTOS-PARA-LOS-PROCEDIMIENTOS-DE-CONTRATACION-CONSOLIDADA.pdf

Ciudad de México a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- El Director General de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., Gral. de Div. D.E.M. **Jens Pedro Lohmann Iturburu**.- Rúbrica.

(R.- 547216)